



UNIVERSIDAD DE CHILE

FACULTAD DE DERECHO

Departamento de Derecho Privado

**RESPONSABILIDAD CIVIL QUE ACAECE SOBRE LOS DAÑOS PATRIMONIALES
QUE ACARREA UN FRAUDE BANCARIO, UN ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL**

Memoria para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la
Facultad de Derecho de la Universidad de Chile

Memorista: Daniela Maite López Godoy

Profesora Guía: Gissella López Rivera

Santiago, Chile

Enero 2024

*A mi madre Paola, quien jamás me ha dado la espalda. Te agradezco cada abrazo, eres
mi fuente de energía vital.*

*A mi padre Mauricio, por celebrar mis triunfos y fracasos, y ser mi apoyo incondicional en
cada nuevo desafío.*

A Javiera, por acrecer el deseo en mí de mejorar todos los días.

A Benjamín, por regalarme un lugar seguro donde retomar el aliento.

Índice

RESUMEN.....	4
1. Introducción.....	5
2. El precedente judicial: objeto de investigación.....	7
3. Sobre el fraude bancario en Chile.....	9
4. Legislación aplicable y la evolución del régimen de responsabilidad frente a los daños patrimoniales que le siguen.	13
4.1. Primer periodo legislativo: antes de la Ley 20.009.....	13
4.2. Segundo periodo legislativo: Ley 20.009.....	14
4.3. Tercer periodo legislativo: Ley 21.234.....	16
5. Análisis jurisprudencial.....	18
5.1. Primera etapa: el banco no es responsable del fraude bancario, ya que no se observa vulneración sobre un derecho indubitado, presupuesto esencial del recurso o acción de protección (<i>ratio decidendi</i> 1).	22
5.2. Segunda etapa: el banco sí es responsable, ya que al obligarse por medio de un contrato de depósito irregular, se hace dueño del objeto depositado o es su guardián por lo cual adquiere obligaciones de seguridad (<i>ratio decidendi</i> 2).	28
5.3. Tercera y última etapa: identificación de las obligaciones del banco a la luz del artículo 5° de la Ley 21.234 (<i>ratio decidendi</i> 3 y 4).....	37
6. Conclusiones.....	44
7. Bibliografía.....	47
8. Anexo.....	54

RESUMEN

En la presente memoria se recopilará y analizará un número de 90 fallos provinientes de la Ilustrísima Corte Surpema chilena publicadas entre 2017 a 2023, las cuales todas comparten una misma premisa fáctica: el acontecimiento de una sustracción aparentemente fraudulenta de dinero en cuenta bancaria, respecto del cual el cuentacorrentista busca restitución o cancelación del monto reclamado, ante lo cual la institución bancaria se niega o no responde. La finalidad de esta investigación es determinar si respecto a dichos casos se conforma o no un precedente judicial que permita uniformidad en la aplicación del derecho por parte de la Tercera Sala del Tribunal Supremo, a lo cual se se conforma la existencia de precedente judicial en los términos que Taruffo ofrece, en la sentencia caratulada *Bottai con Itaú*. Una vez identificadas las *ratio decidendi* de cada sentencias recopilada, se arriba a la conclusión de que la responsabilidad sobre el daño patrimonial que acaece respecto de éste, ha respondido a cuatro criterios a lo largo del tiempo. El primero adjudica al usuario la carga de la pérdida puesto que el vehículo procesal empleado para que el tribunal conozca del conflicto no es apropiado. El segundo responde que el banco debe hacerse cargo puesto que la naturaleza del contrato del cual emanan las obligaciones es de depósito irregular. El tercero y cuarto se afirman del artículo 5º de la Ley 21.234, definiendo la responsabilidad según se determine el cumplimiento o no de las obligaciones que emanan de dicho precepto.

1. Introducción

Las transacciones de dinero han evolucionado con el paso de los siglos; desde el uso de las materias primas como medio de pago, hasta monedas y billetes. En las últimas décadas, se ha dejado de lado inclusive la materialidad en el pago, dando paso al medio de pago digital. Su casi completa dominancia, se explica principalmente por el fenómeno de la bancarización en Chile y en general América Latina, la cual comienza con creces en la última década del siglo XX. Acorde a la Comisión del Mercado Financiero, la bancarización de los usuarios se refiere “al establecimiento de relaciones estables y amplias entre las instituciones financieras y sus usuarios, respecto de un conjunto de servicios financieros disponibles”¹. En consecuencia de esta vinculación cada vez más extendida de las instituciones financieras con los usuarios, se ha dilucidado diversos obstáculos que enfrenta esta relación jurídica, como por ejemplo: los fraudes bancarios, fenómeno del cual se hará cargo esta investigación.

Los fraudes bancarios consisten en la suplantación del usuario del banco para debitar en contra su cuenta bancaria². En otras palabras, es la sustracción del dinero que se realiza sin el conocimiento ni consentimiento del usuario. Se le conoce también como el uso malicioso de las tarjetas de pago. Cuando éste se realiza por medio de plataformas digitales, se le conoce como *pharming* y *phishing*, métodos que buscan engañar al usuario para entregar información personal, en razón de sustraer las instancias dinerarias.

Con el tiempo se ha estimado que los fraudes bancarios son un obstáculo para el cumplimiento de las obligaciones jurídicas que contrae el banco para con el usuario o cuentacorrentista, por lo que se hizo necesario instaurar un régimen de responsabilidad civil que acaece sobre los daños patrimoniales originados del fraude bancario. Dentro de este marco, los tribunales chilenos han sido llamados a resolver conflictos de intereses respecto de la materia. Para realizar la decisión judicial, la práctica jurisdiccional – tanto en la tradición jurídica del *civil law* como del *common law* – ha utilizado la práctica del precedente.

¹ MORALES, L., YÁÑEZ, A. *La Bancarización en Chile: Concepto y Medición*. Informe Anual de Estadísticas Bancarias Regionales de la Comisión del Mercado Financiero. 2017. Página 9. <https://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/617/articles-40031_doc_pdf.pdf>

² RODRÍGUEZ D., J. *Contratos Especiales: Depósito Irregular y Restitución de Fondos Sustraídos en Fraude Bancario*. Corte Suprema, 13 de marzo de 2019, Rol N° 29.635-2018. Revista Chilena de Derecho Privado, N° 33. Diciembre de 2019. página 200.

Ésta se describe como “decisiones previas que funcionan como modelos para decisiones futuras”³. La práctica del precedente trae consigo resultados sumamente positivos, por ejemplo, la uniformidad en la aplicación judicial de la ley vigente, principio esencial en todo ordenamiento jurídico. En opinión de Pulido, es una práctica necesaria de la cual se deben hacer cargo los ordenamientos jurídicos, por medio de la regla del precedente, es decir, una norma orgánica que define el funcionamiento normativo del precedente judicial en un ordenamiento jurídico⁴, la cual puede bien rechazar el uso de precedente judicial o bien puede admitirlo, en cuyo caso la práctica puede a su vez ser facultativa u obligatoria. En caso de no existir una regla del precedente, acorde a Pulido, se entiende que se rechaza su uso.

El objeto de la investigación entonces, gira en torno a los criterios que la Corte Suprema ha desarrollado desde el 2017 a la fecha, respecto al régimen de responsabilidad civil que acaece por los daños patrimoniales originados del fraude bancario, y si se han servido de un precedente judicial para conformar dichos criterios, teniendo en cuenta que en el ordenamiento jurídico chileno no existe una regla del precedente. Con ese cometido, se realizó un trabajo de recopilación aleatoria y análisis de 90 sentencias definitivas del tribunal supremo, para luego sistematizarlas acorde a la *ratio decidendi* que alberga cada sentencia. De este modo, por medio de dicha metodología, la investigación se propone dilucidar si existe o no un precedente judicial que sustente los criterios que la Corte implementa para la aplicación de derecho sobre el régimen de responsabilidad respecto de los daños patrimoniales que conlleva un fraude bancario. Este cometido se puede resumir en la siguiente pregunta: ¿Se identifica o no un precedente judicial, que permita uniformidad en la determinación de la responsabilidad civil que nace con las sustracciones fraudulentas, en una o más *ratio decidendi* de la Corte Suprema?

³ ACCATINO, D. *El precedente judicial en la cultura jurídica chilena*. Anuario de Filosofía Jurídica y Social. No 20. Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social. 2002. Valparaíso. Página 561.

⁴ PULIDO, F. *La regla de precedente*. Revista de Derecho. Vol. XXXIV - Nº 2. Valdivia. 2021.

2. El precedente judicial: objeto de investigación.

Un precedente, así como se introdujo con la definición anteriormente entregada, involucra dos sentencias definitivas – aquellas que resuelven la cuestión objeto de un juicio, según estipula el artículo 158 inciso 2º del Código de Procedimiento Civil chileno – una sentencia antigua que sirve de modelo para otra causa de solución pendiente⁵. El vínculo que une a ambas sentencias, es que comparten una misma premisa fáctica. En palabras de Taruffo, este primer requisito para identificar un precedente judicial es la necesaria analogía entre los hechos del caso posterior con el caso actual, es decir, las premisas fácticas de sean “suficientemente similares”⁶. Para esta investigación, las 90 sentencias seleccionadas aleatoriamente comparten entre sí el supuesto acaecimiento de un fraude bancario, ósea, la sustracción no autorizada por el titular de la cuenta de los dineros que se custodiaban por una institución financiera, en virtud de un contrato de cuenta corriente.

A su vez, el precedente judicial no se constituye por la sentencia definitiva en su totalidad, sino tan solo por la *ratio decidendi*, es decir, la regla de derecho a la cual el juez actual ha referenciado del juez previo para calificar jurídicamente los hechos del caso actual⁷ y, por lo tanto, el resto de las consideraciones no constituyen precedente sino como *obiter dicta*. La *ratio decidendi* es otra forma de llamar a la decisión judicial, la cual se deriva de una premisa fáctica y una normativa⁸.

Finalmente, Tarruffo aclara que el precedente nace o se origina en el momento que el cuando un juez posterior reconoce en su decisión actual la *ratio decidendi* de un juez anterior, en otras palabras, durante el razonamiento judicial que se define como “aquel margen de libertad en la toma de decisiones de la autoridad judicial”⁹, el cual puede estar o no delimitado con un estándar de discrecionalidad judicial. Existen diversas teorías en torno

⁵ ACCATINO, D. *El precedente judicial en la cultura jurídica chilena*. Anuario de Filosofía Jurídica y Social. No 20. Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social. 2002. Valparaíso. Página 561.

⁶ TARUFFO, M. *Consideraciones sobre el Precedente*. Revista Ius Et Veritas, N° 53. Diciembre, 2016. Página 332.

⁷ Ídem

⁸ FERRER B., J. *Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales*. Isonomía. No 34. México. 2011. <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182011000100004>

⁹ PERARLTA, F. *La discrecionalidad judicial y la sanción*. Revista Jurídica de Derecho. Vol 5. No 6. 2017. <http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102017000100003#:~:text=Concluyendo%20que%20la%20discrecionalidad%20es,o%20el%20car%C3%A1cter%20abierto%20de>

a esta discusión trascendental de las ciencias jurídicas, por ejemplo, Wróblewski describe tres posturas que pueden adoptar los ordenamientos jurídicos en torno al razonamiento judicial, a los cuales denomina *ideologías*¹⁰. En primer lugar, la *ideología de la decisión vinculada* describe la actividad judicial como una mecánica aplicación de la ley, es decir, los jueces no gozan de discrecionalidad¹¹. Esta primera postura es, en cierto modo, similar a la doctrina de Dworkin, ya que postula la existencia de una única respuesta o decisión correcta judicial que se encuentra en la interpretación de la legislación. En segundo lugar, la *ideología de la decisión libre*, supone que la labor del juez es la creación del derecho, o sea, que el juez no contempla estándares para decidir¹². Esta corriente podría valerse para algunos autores de manera excepcional, como por ejemplo Hart, que la describe para solucionar “casos difíciles”, pero nunca como una regla general. Y por último, la *ideología de la decisión racional y legal* concibe la discrecionalidad judicial en dos términos: la racionalidad interna, la cual pretende que la decisión en sí misma se sostenga, y la racionalidad externa, es decir, que la decisión se sostiene frente los parámetros que establece el ordenamiento¹³. Con estas especificaciones sobre la decisión judicial, es posible plantear que, respecto de casos suficientemente similares, una directriz racional puede o debiese ser las decisiones judiciales anteriores.

Sin embargo, para aplicar un precedente judicial el ordenamiento jurídico suele contemplar una regla del precedente – norma orgánica – que determine si su uso es prohibido, permitido u obligatorio. En tanto no esté prohibido el uso del precedente, éste puede jugar una de las siguientes funciones en el ordenamiento jurídico: (i) puede tener una vinculación formal, donde se establece por una regla del precedente que hace obligatorio su uso, (ii) puede no tener una vinculación formal, no obstante, tener fuerza vinculante, (iii) puede no tener ni vinculación formal ni fuerza vinculante, sino que ofrece un apoyo adicional a la decisión judicial, (iv) por último, el precedente puede tener un mero valor ilustrativo¹⁴. ¿Qué sucede si no se establece regla del precedente, como es el caso

¹⁰WRÓBLEWSKI, J. *Ideología de la Aplicación Judicial del Derecho*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1992.

¹¹ Ídem

¹² Ídem

¹³ Ídem

¹⁴ BRAVO-HURTADO, P. *Hacia los precedentes en Chile: reforma procesal civil y fuentes del derecho*. Universidad Católica de Temuco. Revista chilena de derecho. Vol. 40. N° 2. 2013.

chileno? se le otorga al precedente una función de apoyo adicional o mero valor ilustrativo¹⁵. En Chile, la única regla de precedente que contempla el ordenamiento jurídico se manifiesta en el inciso 2º del artículo 3 del Código Civil:

“Las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de las causas en que actualmente se pronunciaren.”

Por lo tanto, se concluye que en Chile la práctica del precedente judicial, si bien no está prohibida tampoco es obligatoria, y arece de toda fuerza vinculante, acercándose más bien a ofrecer un apoyo adicional o ser de mero valor ilustrativo. Por lo que, la regla de precedente que se encuentra en el ordenamiento jurídico chileno es pobre, y aporta o equivale al mismo resultado que si no existiera regla alguna al respecto.

3. Sobre el fraude bancario en Chile.

Los fraudes bancarios o los usos maliciosos de los productos bancarios, comprenden las siguientes conductas que describe el artículo 7º de la Ley 21.234:

“a) Falsificar tarjetas de pago.

b) Usar, vender, exportar, importar o distribuir tarjetas de pago falsificadas o sustraídas.

c) Negociar, en cualquier forma, tarjetas de pago falsificadas o sustraídas.

d) Usar, vender, exportar, importar o distribuir los datos o el número de tarjetas de pago, haciendo posible que terceros realicen pagos, transacciones electrónicas o cualquier otra operación que corresponda exclusivamente al titular o usuario de las mismas.

e) Negociar, en cualquier forma, con los datos, el número de tarjetas de pago y claves o demás credenciales de seguridad o autenticación para efectuar pagos o transacciones electrónicas, con el fin de realizar las operaciones señaladas en el literal anterior.

¹⁵PULIDO, F. *La regla de precedente*. Revista de Derecho. Vol. XXXIV - Nº 2. Valdivia. 2021. Página 9-28.

f) Usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas, en cualquiera de las formas señaladas en las letras precedentes.

g) Suplantar la identidad del titular o usuario frente al emisor, operador o comercio afiliado, según corresponda, para obtener la autorización que sea requerida para realizar transacciones.

h) Obtener maliciosamente, para sí o para un tercero, el pago total o parcial indebido, sea simulando la existencia de operaciones no autorizadas, provocándolo intencionalmente, o presentándolo ante el emisor como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas.”

Todas las conductas delictivas que se describen, se materializan sobre el o los productos que se contratan con una institución bancaria. Los mismos tienen como finalidad habilitar un medio de pago, que se adquiere a través de un contrato de cuenta corriente. Ahora bien, la ley 21.234 especifica otros productos bancarios que pueden ser objeto de fraude, como por ejemplo: cuentas de depósitos a la vista, cuentas de provisión de fondos, tarjetas de pago u otros sistemas similares, tales como instrucciones de cargo en cuentas propias para abonar cuentas de terceros, incluyendo pagos y cargos automáticos, transferencias electrónicas de fondos, avances en efectivo, giros de dinero en cajeros automáticos y demás operaciones electrónicas contempladas en el contrato de prestación de servicios financieros respectivo.

Al comprender el uso malicioso de los productos bancarios, se puede concluir a *contrario sensu* cual es el uso correcto o esperado por la institución bancaria, que sería el uso exclusivo del medio de pago por el titular de la cuenta, quien guarda y custodia las claves secretas que autorizan órdenes de pago. Lo anterior se le denomina identificación digital, es decir, que con el ingreso correcto de las claves secretas la institución bancaria puede esperar que quién ordena un pago sea el titular de la cuenta.

La cuenta corriente es la relación contractual que más frecuentemente es objeto de fraude bancario respecto a la muestra de sentencias recopiladas y analizadas en esta investigación; representa más del 57,7% de los contratos afectados en la muestra de sentencias analizadas, compitiendo con otras alternativas como la CuentaRut, la chequera electrónica, la cuenta Visa, la línea de crédito asociada a la cuenta corriente, entre otras.

Acorde a la Comisión del Mercado Financiero (desde ahora CMF), la cuenta corriente bancaria es un contrato entre una persona o empresa (cuentacorrentista) y un banco o institución financiera, en virtud del cual el primero deposita dinero, y el segundo queda obligado a realizar las órdenes de pago hasta la concurrencia de las cantidades de dinero depositado en la cuenta o mientras exista una cantidad de dinero disponible en una línea de crédito asociada a la cuenta, acorde al artículo 1º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 707 sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques. Asimismo, el artículo 69 Nº1 de la Ley General de Bancos, faculta a los bancos a abrir y mantener cuentas corrientes con los usuarios, además de incluir un monto delimitado al cuentacorrentista para disponer cuando queda sin fondos para debitar, al cual se le conoce como línea de crédito que asociada¹⁶.

Sobre las tarjetas de crédito, la primera en el mundo fue emitida en 1951 por el banco Franklin National Bank de los Estados Unidos¹⁷. Mientras que en Chile, la primera tarjeta de crédito – tarjeta *Diners* de la empresa Bancard – llega a principios de 1979, para luego dar paso a las tarjetas *Visa*, *Mastercard* y *Magna*. Las tarjetas de crédito son un mecanismo revolucionario para el pago, pues, si bien agravan el proceso inflacionario, también significan un crecimiento para la economía, ya que amplía las oportunidades de los consumidores para adquirir bienes y servicios, lo que se traduce en un incremento de la demanda y, por lo tanto, un crecimiento en la producción, el trabajo y la riqueza¹⁸. Conceptualmente las tarjetas de crédito son, según Davara Rodríguez, un “documento mercantil, mediante el que su titular tiene acceso a una línea de crédito asociada a una relación contractual previamente acordada”¹⁹. Asimismo, el Banco Central de Chile las define como: “cualquier instrumento o dispositivo físico, electrónico o informático que cuente con un sistema de identificación único del respectivo medio de pago y cuyo soporte contenga la información y condiciones de seguridad acordes con tal carácter que permita a su Titular o Usuario disponer de un crédito o, en su caso, de recursos depositados en una

¹⁶ Capítulo 2-2: cuentas corrientes bancarias y cheques, de la Recopilación actualizada de normas de la CMF. <https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/articles-28908_doc_pdf.pdf >

¹⁷ YOPO, N. Responsabilidad en los casos de fraude por extravío, hurto o robo de la tarjeta de crédito. Universidad de Chile, Facultad de Derecho. Santiago, Chile. 2012. Página 10-28

¹⁸ Ídem

¹⁹ DAVARA, M. Manual de Derecho Informático. Séptima edición. 2005. página 305.

cuenta, según la naturaleza de la Tarjeta respectiva y conforme a la definición específica contenida en los mencionados subcapítulos”²⁰.

Entonces, al momento de adquirir una tarjeta de pago, el titular accede a un servicio de medio de pago en virtud de un contrato celebrado con anterioridad, donde se pactan las demás condiciones. Para usar el medio de pago, se requiere de mecanismos de seguridad que permitan al banco identificar al usuario al momento de la transacción, las cuales, acorde al Compendio de Normas Financieras del Banco Central, Capítulo III.J.1., deben ser referidas en el contrato que celebre el banco con el usuario. Para el uso electrónico de los medios de pago, las claves son una barrera de acceso que hoy en día se solicitan como mínimo dos o más de ellas, entre las cuales destacan: PAN (Primary Account Number), CVV (Card Verification Value), y la clave de acceso o superclave que crea el usuario²¹. Además, se requieren barreras de seguridad para asegurar el ingreso seguro de los datos y las claves secretas en dominio de la entidad financiera. Así, se exigen protocolos de seguridad tales como: el certificado SSL o Secure Sockets Layer y protocolo SET o Secure Electronic Netscape. Sin embargo, con el rápido avance tecnológico se han diversificado las maneras –delictuales– de vulnerar estas defensas, facilitando las prácticas de *phishing* y *pharming*. En Chile, durante el año 2018 los reclamos relacionados con fraudes bancarios aumentaron en un 18%, donde un 70% de ellos fueron respondidos por el banco, desfavorablemente²².

²⁰ Capítulo III.J.1. *Emisión de tarjetas de pago.* Banco Central. <https://www.bcentral.cl/documents/33528/115568/CapIIIJ1.pdf/9d76e84a-f6ad-63e2-8e9f-5ef4424b8ba5?t=1689963963560>

²¹ Corte de Apelaciones de Santiago. *Alessandri con Banco Santander.* Rol N° 91.884-2020. 3 de marzo de 2021. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <https://oficinajudicial.pjud.cl/ADIR_871/apelaciones/documentos/docCausaApelaciones.php?valorDoc=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhY2I0MTcwOTE0NTMxOSwiZXBwLjoxNzA5MTQ0OTE5LCJkYXRhIjoiQ2I0OVpZVzYxVTIwZjBVV0RSNkNYa0ZRaUhtNIRUVThuQ1FnOWF2Y2tudGZPV2ttNFN1MjJcL1NBNGNDZVdSejJ3U3hORXc3VFVldmttYWQ5MTRzdCs2YlJ0Tis4cStRa2pWRkZNMzY1a3M1U2dMRkJJTEEyaXRmcTE4YTRURVFWdDZGOHZLbFwvOVRyM0lYWHBlHV0ekE9PSJ9.b5_bsl7VCYkS5FSdkl9gM3JA6xf0rcSVOsSHWIgR7F0>

²² Servicio Nacional del Consumidor. *Un 18% aumentaron los reclamos relacionados con fraudes bancarios.* 2019. <https://www.sernac.cl/portal/604/w3-article-55980.html>

4. Legislación aplicable y la evolución del régimen de responsabilidad frente a los daños patrimoniales que le siguen.

A modo de resumen, las ideas principales que se deben tener en cuenta son, que la cuenta corriente bancaria es un contrato por el cual nace una relación jurídica entre dos sujetos: el tarjetahabiente, cuentacorrentista, cliente o usuario del banco, y el mismo o también llamado emisor de tarjetas de pago. Al acaecer un fraude, es posible que la sustracción se ejecute respecto tanto del dinero depositado por el mismo usuario, como del dinero que disponía en una línea de crédito asociada y contratada previamente por el usuario e, inclusive, se han llevado a cabo sustracciones fraudulentas donde el tercero sustractor logra contratar en nombre del cliente, nuevas líneas de crédito o préstamos. Queda en manos de la legislación – y posteriormente, de la jurisdicción – resolver quién responderá por los daños patrimoniales que nacen con el fraude de estos medios de pago.

Por lo tanto, vale la pena indagar en la legislación que ha regulado este problema de relevancia jurídica y social en Chile a lo largo de los años. Es posible dividir en tres los periodos :

- (i) Desde la llegada del fenómeno de la tarjeta de crédito, hasta el 1° de abril de 2005, antes de la promulgación de ley 20.009
- (ii) El periodo de vigencia de ley 20.009: desde de 1 de abril de 2005 hasta el 29 de mayo de 2020, hasta la promulgación de ley 21.234
- (iii) El periodo de vigencia de ley 21.234: desde 29 de mayo 2020 – además de las causas falladas con posterioridad pero respecto de eventos que acaecieron antes de la fecha de promulgación de la ley vigente – hasta la actualidad.

4.1. Primer periodo legislativo: antes de la Ley 20.009

Para ese entonces, la única normativa aplicable a la materia era el Compendio de Normas del Banco Central. Éste, fiel al principio de libertad contractual rector del Derecho Privado, sostenía que la responsabilidad que acaece sobre los daños patrimoniales originados por fraudes bancarios se limitaba a lo pactado en el contrato por el tarjetahabiente y la entidad emisora. En consecuencia, la desprotección del tarjetahabiente era evidente puesto que la contratación en un contexto de asimetría de poder (entre un

individuo o empresa y una institución financiera) conlleva – hasta el día de hoy – al uso de contratos de adhesión, donde la negociación es restringida o inexistente.

La existencia de una cláusula de regulación de la responsabilidad en el contrato de cuenta corriente, solía ser un argumento plausible en favor de las instituciones bancarias. Por ejemplo, en el caso caratulado *Solar con Banco de Chile*, la Corte de Apelaciones de Santiago en primera instancia rechazó el recurso de protección en favor del Banco de Chile (rol 85.229-2020), entre sus argumentos se encontraba que la cláusula 14º del contrato, regula expresamente que la responsabilidad que asume el banco respecto de la utilización de la tarjeta, no incluye aquellas que se concreten con anterioridad al aviso del robo, pérdida o adulteración. Por lo tanto, el banco no puede responder en tanto estaba inadvertido.

Entonces, la única garantía al cliente correspondía a la obligación del banco de contar con mecanismos adecuados y expeditos que permitieran al cliente dar aviso del robo, hurto o extravío de la tarjeta²³. En caso de que el cliente diese aviso oportuno del fraude – dentro de las 72 horas siguientes al robo, hurto o extravío de la tarjeta – se trasladaba la responsabilidad sobre el perjuicio económico que ocasionó el fraude bancario, del cliente al banco. Así y todo, el plazo era muy corto para que el cliente pudiera ejercer dicha garantía, por supuesto que los medios tecnológicos previos al 2005 no eran expeditos y la indefensión del tarjetahabiente ante un fraude bancario era un escenario frecuente.

4.2. Segundo periodo legislativo: Ley 20.009

La indefensión del tarjetahabiente ante casos de fraude bancario fue el motor que propulsó la promulgación de la ley 20.009, cuerpo legal que viene a limitar la responsabilidad de los usuarios. El listado de conductas que califican como uso fraudulento de tarjetas del texto original, no contaba con las últimas dos letras que sí contiene el ya revisado artículo 7º de la ley actual, pero son sustancialmente casi iguales en las demás letras.

Respecto de la responsabilidad que acaece sobre los daños patrimoniales que conlleva el fraude bancario (artículo 5º de Ley 20.009), el cuerpo legal estipula en su artículo

²³ YOPO, N. Responsabilidad en los casos de fraude por extravío, hurto o robo de la tarjeta de crédito. Universidad de Chile, Facultad de Derecho. Santiago, Chile. 2012

4º que: “El tarjetahabiente no tendrá responsabilidad por las operaciones realizadas con posterioridad al aviso o noticia entregada al emisor, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda”. Así, el régimen de responsabilidad, ahora con jerarquía normativa, considera al aviso oportuno –que puede realizar el cliente o tarjetahabiente sobre la actividad fraudulenta que detecte– la calidad de presunción simplemente legal a su favor.

Sin embargo, esto no detuvo el uso de cuerpos legislativos no especializados en la materia durante este periodo, en miras de defender los derechos del cuentacorrentista. Entre ellos, la Ley de Protección de Derechos del Consumidor, N° 19.496 (LPDC) que alcanza por medio de su artículo 3 letra a) y artículo 12 y 13, tanto el cuentacorrentista y la institución bancaria caben como consumidor y proveedor de un bien o servicio. A lo cual, se denuncia ante Juzgado de Policía Local competente, el incumplimiento contractual del banco. Ante la incapacidad del sistema no especializado para satisfacer las necesidades de los afectados por fraudes bancarios, se concretó reforma de la LDPC del año 2011, que dotó al Servicio Nacional de Consumidores (SERNAC) con mayores atribuciones financieras para el tratamiento de denuncias contra proveedores de servicios financieros, por medio de ley 20.555. Las denuncias contra bancos por cobros de sumas no solicitadas por el tarjetahabiente o cuyo giro de sus cuentas no habían sido consentidos, se registró como el reclamo más frecuente recibido en SERNAC del año 2014²⁴. Posteriormente, del 2015 al 2019 hubo un aumento en la cantidad de delitos investigados por la PDI, de la cual el 74,1% son delitos de mayor connotación social, dentro de los cuales los delitos económicos ocupa el segundo lugar²⁵. Siendo los delitos fuentes de responsabilidad tanto penal como civil, la ley 21.234 vino a actualizar el régimen de la responsabilidad civil que se conforma con las sustracciones o transferencias ejecutadas por medio de un fraude bancario.

²⁴ ISLER S., E. *Cargos en Tarjetas de Crédito no autorizados por el consumidor*. Comentario de una sentencia. Revista Ars Boni Et Aequi. 2015. Página 137-153.

²⁵ Instituto Nacional de Estadísticas de Chile. *Estadísticas Policiales de 2019*. https://www.ine.gob.cl/docs/default-source/estadisticas-policiales-y-judiciales/publicaciones-y-anuarios/reporte-estadistico/informe-anual-estad%c3%adsticas-policiales_2019-reporte.pdf?sfvrsn=2f129ae4_2

4.3. Tercer periodo legislativo: Ley 21.234

El 29 de mayo de 2020 se promulga la Ley 21.234 que modifica el régimen de responsabilidad establecido para casos de extravío, hurto, robo o fraude de tarjetas bancarias u otro sistema similar, emitidas por instituciones financieras. En primer lugar, en su artículo 1º inciso 2º, reconoce explícitamente que los fraudes pueden desplegarse por medios electrónicos, y establece que se entenderá por tales: “(...) aquellas **operaciones realizadas por medios electrónicos que originen cargos y abonos o giros de dinero en cuentas corrientes bancarias (...) u otros sistemas similares (...)**. Se comprenden dentro de este concepto **las transacciones efectuadas mediante** portales web u otras plataformas electrónicas, informáticas, telefónicas o cualquier otro **sistema dispuesto por la empresa bancaria o el proveedor del servicio financiero correspondiente.**”

Luego pasa a designar a los sujetos o partes involucradas en la relación jurídica. Distingue en su artículo 2º al usuario – titular del medio de pago – y al emisor – la institución financiera o banco. Los primeros podrán limitar su responsabilidad en caso de hurto, robo, extravío o fraude dando aviso al emisor, para lo cual el segundo deberá proveer servicios o canales de comunicación de acceso gratuito y permanente. Con ello, el artículo 4º señala que el usuario deberá, tan pronto tome conocimiento de la existencia de operaciones no autorizadas, realizar el aviso que observa el artículo 2º. Una vez recibido el aviso, el banco deberá entregar al usuario un código de recepción y proceder al bloqueo de sus productos. En relación a esto último, el artículo 3º estipula que las operaciones efectuadas con posterioridad al aviso y sus efectos económicos serán de responsabilidad del banco, lo cual armoniza con la Circular N 3.451 de 2008 y lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N 19.146.

Respecto de las operaciones con anterioridad al aviso, el artículo 4º dice: “el usuario deberá reclamar al emisor aquellas operaciones respecto de las cuales desconoce haber otorgado su autorización o consentimiento en el plazo de 30 días”. Ahora bien, el banco podrá contrarrestar el desconocimiento de las operaciones bancarias que realiza el cliente, probando que las operaciones objeto del caso que se encuentran registradas a su nombre, sí fueron autorizadas por el usuario. Sobre este punto es esencial el inciso 6º del artículo 4º, que dice: “el solo registro de las operaciones no bastará, necesariamente, para demostrar que esta fue autorizada por el usuario, ni que el usuario actuó con culpa o descuido que le sean imputables, sin perjuicio de la acción contra el autor del delito.”

Sobre la cancelación de los cargos o la restitución de fondos, el artículo 5º distingue, por un lado, aquellas operaciones reclamadas de igual o inferior valor a 35 unidades de fomento y, por el otro lado, las superiores en valor. Sobre las primeras, la institución financiera debe proceder a la cancelación o restitución de los cargos dentro de los 5 días hábiles siguientes al reclamo. Sobre las segundas, el banco debe proceder a la restitución o cancelación en el mismo plazo hasta por 35 unidades de fomento. Pero respecto del restante, el emisor tendrá 7 días adicionales para: (i) cancelar el monto, (ii) restituir los fondos, o (iii) ejercer las acciones pertinentes ante el Juzgado de Policía Local (Párrafo 1º del Título IV de la ley N° 19.496), con fin de determinar la existencia de dolo o culpa grave por parte del usuario. Sólo entonces con una sentencia firme o ejecutoriada que declare la insuficiencia de antecedentes, el banco se verá obligado a restituir el saldo retenido. Pero si, al contrario, se logra acreditar el dolo o culpa grave del usuario (es decir, que participó en la comisión del delito, que facilitó su comisión o que obtuvo provecho ilícito del fraude) entonces la restitución o cancelación queda sin efecto y procederán las indemnizaciones pertinentes a la normativa aplicable.

El régimen de responsabilidad que instaura la Ley 21.234 sobre, señala explícitamente en su artículo 6º, que las emisoras de tarjetas deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para prevenir la comisión de los ilícitos descritos, dentro de los cuales se señalan:

- a. Sistemas de monitoreo que tengan como objetivo detectar aquellas operaciones que no corresponden al comportamiento habitual del usuario.
- b. Implementar procedimiento internos para gestionar las alertas generadas por dichos sistemas de monitoreo
- c. Identificar patrones de potenciales fraudes, conforme a las prácticas de la industria y recomendaciones, los que deberán incorporarse al sistema de monitoreo de operaciones.
- d. Establecer límites y controles en los diversos canales de atención que permitan mitigar las pérdidas por fraude, los cuales deberán basarse en consideraciones de riesgo objetivas, generales y no discriminatorias, en relación con la naturaleza del medio de pago y la clase de operaciones que permita efectuar.

Sobre estas medidas de seguridad, se debe tener especial consideración las recomendaciones que la CMF realice, por ejemplo respecto de la Recopilación

Actualización de Normas de Bancos (RAN), específicamente en su Capítulo 1-7 sobre transferencias electrónicas de información y fondos. En el caso de la falta o deficiencia de tales medidas, acorde al inciso 4º del artículo 6º, se tomará en consideración para la determinación de las responsabilidades correspondientes en contra del banco.

En resumen, la Ley 21.234 tiene por objeto que el banco pueda acreditar el dolo o culpa grave del usuario, de lo cual se concluye que, el usuario no tiene la carga de probar el fraude, sino que el emisor de la tarjeta es el llamado a acreditar las transferencias electrónicas se perfeccionaron por la culpa grave del usuario o dolo²⁶, esto respecto sólo de aquellos reclamos que tengan una cuantía superior a 35 UF. Lo anterior tiene como implicancia que, para los usuarios que ven sus patrimonios afectados por las sustracciones fraudulentas más gravosas, tendrán que soportar la carga económica hasta que el Juzgado de Policía Local genere resolución o se agoten los plazos.

5. Análisis jurisprudencial

En el 100% de las sentencias recopiladas, el tribunal supremo chileno – específicamente en su Tercera Sala que conoce de materia constitucional – conoce sobre la responsabilidad civil que acaece sobre los daños producidos por un fraude bancario, por medio del recurso de apelación que se interpone ante la Corte de Apelaciones el cual, a su vez, falla en primera instancia respecto la acción de protección. No existen sentencias anteriores al 2017 provenientes de la Suprema Corte en la materia, es decir, no se observan fallos que pertenezcan al primer periodo legislativo distinguido anteriormente, sino que el análisis comienza desde el segundo periodo legislativo con la vigencia de la ley 20.009. Se

²⁶Corte Suprema. Morales con Banco de Chile. Rol N° 81.119-2021. 17 de octubre de 2021. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <

observa en la siguiente tabla la distribución de fallos acorde a su año de publicación, y divididos respecto del periodo legislativo al cual pertenecen.

	Año	Cantidad de sentencias falladas por la Corte Suprema
Segundo periodo legislativo (vigencia de Ley 20.009)		
Sentencias posteriores al 1 de abril de 2005 hasta 28 de mayo 2020		
	2017	1
	2018	4
	2019	12
	2020	29
Tercer periodo legislativo (vigencia de Ley 21.234)		
Desde 29 de mayo 2020 hasta la actualidad		
	2021	25
	2022	12
	2023	7
		Total: 90

Como un primer acercamiento, se advierte que la labor de la Corte es hacer responsable a uno de los dos sujetos – banco o usuario – sobre el perjuicio económico que conlleva el fraude bancario. Se logran distinguir cuatro *ratio decidendi* que la Corte Suprema adhiere en la recopilación de sentencias analizadas, los cuales ahora se introducirán y luego se profundizará en las premisas que las conforman.

Ahora bien, antes de alcanzar a la Suprema Corte, las causas se resolvían en Corte de Apelaciones – sentencias que no conforman parte del análisis de esta investigación, pero que su mención ayuda a comprender la conformación del criterio del Supremo Tribunal – acorde al régimen jurídico que se forjó con la Ley 20.009 en torno a la responsabilidad limitada del usuario de cuenta bancaria, criterio que se vió ampliamente representado la *ratio decidendi 1*. Ésta consistía en otorgar la responsabilidad al usuario, pues no alcanzaba los requisitos del vehículo procesal por el cual llegaba al conocimiento del tribunal colegiado. Criterio que, a su vez, alcanzó a la muestra de sentencias recopiladas de la Corte Suprema para el año 2017, con un 2,2% del total.

Superado el primer criterio de la Corte Suprema, esta comienza a resolver en base a la *ratio decidendi 2*, la cual se conforma gracias a una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico, especialmente entorno a la figura del depósito irregular. El asentamiento de la nueva corriente jurisprudencial, garantista de los derechos del usuario de cuenta bancaria en casos de fraudes cibernéticos, es marcada por la sentencia caratulada *Bottai con Itau*²⁷. Del total de fallos recopilados, la *ratio decidendi 2* representa el 67,7% del total, es decir, es el criterio más abundante respecto del régimen de responsabilidad ante fraudes bancarios. Los usuarios afectados por sustracciones fraudulentas alcanzaban la restitución del dinero, sin una investigación exhaustiva de la

²⁷ Corte Suprema. *Bottai con Itau*. Rol N° 2.196-2018. 20 de junio de 2018. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <

veracidad en los hechos. Producto de esta desproporción, es que interviene la Ley 21.234 en el ordenamiento y, bien también, en el criterio de la Corte.

La tercera *ratio decidendi* identificada, toma lugar en la muestra por primera vez en el año 2021, entrado un año de vigencia de la Ley 21.234, que viene indirectamente a limitar en favor del banco la facultad de las Cortes para pronunciarse sobre la responsabilidad en las cargas económicas que conlleva el fraude. Como se revisó ya el artículo 4º y 5º del texto legal mencionado, el propósito de limitar la restitución inmediata del dinero sustraído a 35 UF, pretende derivar la discusión sobre el incumplimiento de las obligaciones – tanto las obligaciones del banco a custodiar el depósito, como las obligaciones del usuario a custodiar sus claves secretas – a un juicio de lato conocimiento. Entonces, la *ratio decidendi* 3, agrupa aquellas sentencias donde el tribunal superior estima que el banco debe hacerse responsable del fraude, pues no ha cumplido con las obligaciones que el artículo 5º – sea que aplique le inciso 1º o 2º – de la Ley 21.234 le imponen, y este criterio abarca el 18,8% del total de la muestra.

Finalmente, la última *ratio decidendi* que se distingue es aquella que agrupa las sentencias que desestiman que el banco deba hacerse responsable del fraude bancario, puesto que sí han cumplido con las obligaciones que la nueva ley les impone, en su artículo 5º, bien sea que aplique el inciso 1º o 2º del mismo. De manera tal, que la actuación de la institución bancaria al rechazar la solicitud de restitución de las sumas supuestamente sustraídas fraudulentamente, no se puede calificar de ilegal o arbitraria y se desestima el recurso. Así, las causas que quepan bajo la *ratio decidendi* 4 se encuentran bajo a la espera de que concrete el juicio de lato conocimiento para adquirir la restitución total del dinero reclamado. Este criterio conforma el 11,1% del total de sentencias recopiladas y analizadas.

A continuación, se abordarán en detalle cada una de las *ratio decidendi* mencionadas, con el objetivo de sintetizar los argumentos más frecuentes que dieron o dan sustento a las decisiones judiciales entregadas por la Corte Suprema.

- 5.1. Primera etapa: el banco no es responsable del fraude bancario, ya que no se observa vulneración sobre un derecho indubitado, presupuesto esencial del recurso o acción de protección (*ratio decidendi* 1).

La primera sentencia que la Corte Suprema emitió en la materia tuvo lugar el 20 de diciembre de 2017, corresponde a la primera agrupación o *ratio decidendi* 1, que confirma la decisión en primera instancia de rechazar la acción de protección presentada por el usuario en contra del banco por la negativa al reclamo efectuado sobre transacciones electrónicas que, aparentemente, son producto de un fraude bancario. Esto se fundamenta en que, acorde al criterio de la Corte, incumple con un presupuesto doctrinario de la acción de protección: que la vulneración se efectúe sobre un derecho indubitado²⁸

Esta decisión judicial se acogió por el tribunal supremo en dos ocasiones dentro de la muestra de 90 sentencias, en causa caratulada *Vargas con Itaú Corpbanca* de 2017y en carátula *Salgado con Banco de Chile* de 2018²⁹. Pese a que representa tan solo al 2,2% de la muestra objetivo de esta investigación, es de importancia analizar el fundamento de la decisión que comienza a construirse desde el segundo periodo legislativo, en las Cortes de Apelaciones y Juzgados de Policía Local, aunque ésta última sea por una vía procedimental distinta a la protección. De hecho, si se contempla el criterio de las causas en la muestra pero en primera instancia, entonces la *ratio decidendi* 1 representa el 82,2%, es decir, tiene abundante aceptación en los tribunales de justicia. Como ya se introdujo el criterio, al rechazar el recurso de protección, la Corte Suprema a su vez desestima la responsabilidad civil del banco sobre los efectos patrimoniales del fraude cibernético, pues la vulneración (privación, perturbación o amenaza) *no* recae sobre un derecho indubitado o preexistente.

En consideración con lo anterior, vale revisar los requisitos que han de ser observados en el examen de admisibilidad del recurso. Debe superar los siguientes puntos: (i) existencia de acción u omisión reprochada –negativa del banco a restituir o cancelar los montos de las transferencias reclamadas–, (ii) ilegalidad o arbitrariedad de esa conducta, (iii) directo o inmediato atentado contra una o más de las garantías constitucionales – derecho de propiedad, artículo 19º numeral 24º de la Carta Magna, y en ocasiones el

²⁸ Corte Suprema. *Vargas con Itaú*. Rol N° 38.085-2017. 20 de diciembre de 2017. Santiago de Chile. Base Jurisprudencial del Poder Judicial. < <https://juris.pjud.cl/busqueda/u?n05k> >

o vulneración parece evidente por acciones u omisiones imputables a un sujeto o entidad. Esta figura o requisito, pese a no estar explícita en la ley, se asimila mucho al requisito de *fumus boni iuris* o apariencia de buen derecho en el otorgamiento de medidas cautelares, siendo un paralelo entre el sistema de tutela de derechos: autónomo y tradicional³⁴. El Tribunal Constitucional ha advertido sobre el recurso de protección, que “[...] su naturaleza jurídica es la de una acción cautelar, para la defensa de derechos subjetivos concretos, que no es idónea para declarar derechos controvertidos, sino tan sólo para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, en presencia de una acción u omisión arbitraria o ilegal, que amerita una solución urgente”³⁵.

Así y todo, se puede contraargumentar que los derechos fundamentales son inherentes a la persona humana y, por lo tanto, no se discute su existencia u otorgamiento por la comunidad civil, sino que son universalmente valederos³⁶. Aún así, sobre el derecho de propiedad y el recurso de protección el profesor Bordalí propone ser la excepción a la generalidad de los derechos constitucionales, del cual no consta a priori su existencia,³⁷ requiriendo un acto jurídico o contrato para nacer, en otras palabras, porque su nacimiento subyace en una vía distinta a la Constitución misma, pese a ser protegida por ella. Al requerir de justificación, significa que no consta fehacientemente el derecho, o bien, la agresión³⁸. Con todo, ya que el procedimiento de protección no es declarativo, no prevé un periodo formal de prueba. Por lo que se estima que no hay medios o posibilidades materiales y jurídicas que la Corte pueda establecer para brindar la protección debida.

[VklMnslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFgdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImIhdCI6MTY5OTAzMzkyMiwZxhwljoxNjk5MDM3NTlyLCJkYXRhIjoiSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMxc8rSXIUXC9mOXVJQINkcVNiR202OUdlWXPFWkxBOFVwR0Z1NTBLNUVldWRnb21jQ3dTdlRka1BLSGg3MSswQ2trN1I2dWxvQWJ3SjYrdXR2Y25Pdkw2ZGt6bXFIR0Y3cmNnWTlaeGx3ZFRkNkNSQ0dLMmlLNVwveXBSTjJTHQrY0ZXYzBnPT0ifQ.JTJNNEhhRapx7j5uU7qVStD0x_9NqKknZRxc7YHKeKk >](https://www.ichdp.cl/las-apariencias-de-buen-derecho-en-el-recurso-de-proteccion/)

³⁴ BORDALÍ, A. *Las apariencias de buen derecho en el recurso de protección*. Instituto Chileno de Derecho Procesal. 2015 < <https://www.ichdp.cl/las-apariencias-de-buen-derecho-en-el-recurso-de-proteccion/> >

³⁵ Tribunal Constitucional, sentencia de 9 de septiembre de 2014, rol 2.538-14

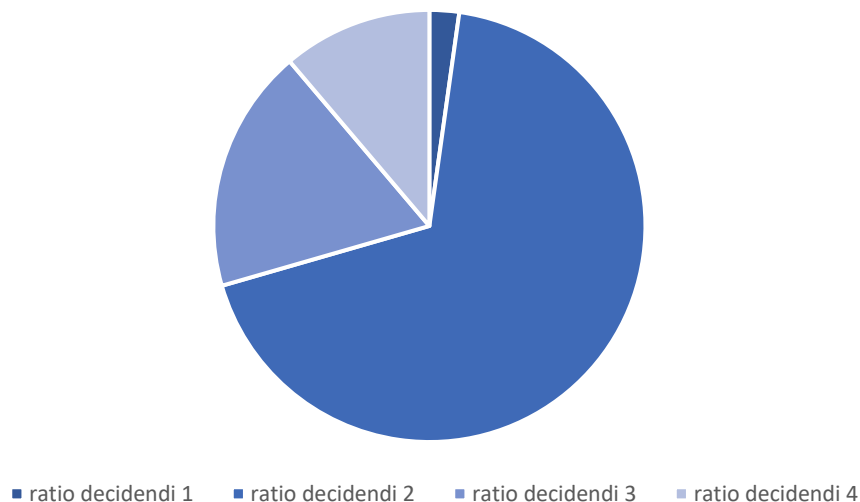
³⁶ NOGUEIRA, H. *Los Derechos Esenciales o Humanos contenidos en los Tratados Internacionales y su ubicación en el Ordenamiento Jurídico Nacional: Doctrina y Jurisprudencia*. Revista Ius et Praxis. Vol 9. No 1. Talca, Chile. 2003. <https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122003000100020>

³⁷ BORDALÍ, A. *Las apariencias de buen derecho en el recurso de protección*. Instituto Chileno de Derecho Procesal. 2015 < <https://www.ichdp.cl/las-apariencias-de-buen-derecho-en-el-recurso-de-proteccion/> >

³⁸ Ídem

todos criterios de la Corte Suprema identificados respecto de la responsabilidad civil sobre los daños ocasionados por el fraude bancario, para comprender visualmente la comparación abismal en la cantidad entre las dos primeras *ratio decidendi*.

Distribución total de las sentencias en la muestra



Antes de proceder a la profundización en la *ratio decidendi 2*, se observa un fragmento de una sentencia del grupo referido, que se hace cargo del argumento principal de la *ratio decidendi 1* para desestimarlos y dar paso al fundamento principal de la *ratio decidendi 2*:

“Considerando 3º: Que para desechar la alegación consistente en que la presente sede procesal no es la vía idónea para resolver el asunto en examen basta consignar que el artículo 20 de la Constitución Política de la República no establece una distinción como la que propone el recurrido y, por el contrario, ordena que, ante la vulneración de las garantías que enumera, se deberán adoptar las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y para asegurar la debida protección del afectado, añadiendo que ello es sin perjuicio de los demás derechos que se puedan hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes, motivo por el que siempre queda abierto a las parte el procedimiento de lato conocimiento aludido por el recurrido.”⁴²

⁴² Corte Suprema. *Zamora con Banco Estado*. Rol N° 21.117-2019. 26 de diciembre de 2019. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual.

de un bien de la misma calidad y no necesariamente a restituir el bien exacto que se confió al nacer el contrato. Dicho de otra forma, existe una obligación de género y no una obligación de especie.

Entonces, la naturaleza jurídica de la relación que se despliega entre el banco y el usuario es el eje principal de la construcción del criterio. Se observan por la Corte los siguientes preceptos para dilucidar. En primer lugar, el artículo 40º de la Ley General de Bancos estipula que un institución financiera es “aquella sociedad anónima especial que, autorizada en la forma prescrita por esta Ley y con sujeción a la misma, se dedique a captar o recibir en forma habitual dinero o fondos del público, con el objeto de darlos en préstamo, descontar documentos, realizar inversiones, proceder a la intermediación financiera, hacer rentar estos dineros y, en general, realizar toda otra operación que la ley le permita”. Por lo tanto, una figura jurídica debe intermediar estas captaciones de dinero. En segundo lugar, el Código de Comercio en su artículo 812º dice que “los depósitos en los Bancos públicos debidamente autorizados serán regidos por sus estatutos”, entonces las instituciones financieras en principio, podrían definir las características de dicha figura por medio de sus estatutos. Sin embargo, en la práctica el único producto financiero que atinge a lo anterior es la libreta de ahorro del Banco Estado. En déficit de una regulación específica, la Corte Suprema propone que su caracterización jurídica se encuentra regulada en el Código Civil artículo 2211º y 2221º, siendo la relación que se despliega “un contrato de buena fe por el que una persona (depositante) entrega a otra (depositario) una cosa mueble, para que la guarde, custodie y se la restituya en cualquier momento que se la pida”⁴⁴.

Por otro lado, no se puede rehuir que el bien objeto del depósito es dinero, que se caracteriza por la fungibilidad. Esto es una atribución jurídica de los bienes que son reemplazables entre sí, puesto que tienen la capacidad para satisfacer una obligación o poder liberatorio⁴⁵. El dinero y la comida son clásicos ejemplos de bienes fungibles⁴⁶, a la vez son ejemplos de bien consumible, es decir, que “no puede hacerse el uso conveniente

⁴⁴ IBÁÑEZ, J. M. *Naturaleza Jurídica del Contrato de Depósito Bancario. Capítulo 1: Naturaleza Jurídica del Contrato de Depósito Irregular de dinero.* https://www.marcialpons.es/media/pdf/DINERO_CREDITOS_BANCARIOS_CAPITULO_1.pdf

⁴⁵ PÁPIC C. *Análisis crítico de la teoría de los riesgos generales en las obligaciones de hacer.* Universidad de Chile. 2017. página 40. <<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146376/An%C3%A1lisis-cr%C3%ADtico-de-la-teor%C3%ADa-de-los-riesgos-general-en-las-obligaciones-de-hacer.pdf> >

⁴⁶ PEÑAILILLO D. *Los Bienes. Tomo I. La propiedad y otros derechos reales. Capítulo II: Clasificaciones.* Quinta Edición 2022

a su naturaleza (del bien) sin que se destruyan⁴⁷. Sin embargo, la fungibilidad y la consumibilidad son distintos conceptos pese a que el artículo 575 del Código Civil los confunde⁴⁸.

Sobre la infungibilidad – en el contrato de depósito – se puede decir que equivale a que la identidad del bien pueda probarse incontestablemente por medio inequívocos⁴⁹. Lo cual, es otra forma de decir que al llegar el momento de restitución la obligación que tiene el depositario es de especie, pues, en caso de pérdida – inclusive la fortuita⁵⁰ – del continente con su contenido grava al mandante⁵¹, y no podrá cumplir con el depositante ya que es irremplazable el bien que le fue encargado. En cambio, sobre la fungibilidad en el contrato de depósito, en caso de pérdida es reemplazable por otro bien de la misma calidad y género. Por lo tanto, en un depósito sobre bien fungible será necesariamente de tipo irregular, y si recae sobre bien infungible será regular.

Es por lo anterior que la Corte propone con la *ratio decidendi* 2 que, en resumidas cuentas, el contrato entre banco y su usuario de cuenta corriente, que “(...) este tipo de depósito (irregular) sigue las normas generales del depósito propiamente dicho (regular), en cuanto todo menos a: que recibe y restituye en género, a menos de que se acuerde lo contrario (arca cerrada). Producto de esto, el contrato pasa a ser título traslativo de dominio, mientras que en el regular es de mera tenencia⁵². Por lo que, la Corte Suprema sostiene respecto del cumplimiento de la obligación indubitable de restitución del banco, es que esta

⁴⁷ SOLAR, L. Explicaciones de derecho civil chileno y comparado. Tomo VI: los bienes. Editorial Jurídica de Chile. 1935.

⁴⁸ GUZMÁN, A. EL depósito irregular en el derecho chileno. Revista chilena de derecho privado. No 23. 2014.

⁴⁹ Ídem

⁵⁰ Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Circular N.º 3451 de 2008.

⁵¹ Ídem

⁵² Corte Suprema. *Requena con Scotiabank*. Rol N.º 50.564-2020. Considerando 7º. 28 de diciembre de 2020. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <

favor del Banco y a favor del cliente”⁶⁰. Sin embargo, esta arista de la tendencia jurisprudencial, no corresponde a la *ratio decidendi* sino más bien a la *obiter dicta* de las sentencias en esta agrupación, puesto que no sostiene en esencia la regla jurídica aplicada y, además, luego de conformar un 6,6% de las sentencias ya sea en sus consideraciones o como voto de prevención, esta divergencia pasa finalmente a desaparecer. La idea de que el cuentahabiente tiene su dinero en una cuenta bancaria es errónea e incompatible con la *ratio decidendi* 2, ya que ésta realmente quiere decir que el depósito (el dinero) pasa a constituir patrimonio del banco y éste tiene la posibilidad de usarlo para sus propios negocios con la limitaciones que la ley prevé⁶¹.

Sentada ya la idea principal de la naturaleza jurídica de la relación contractual entre banco y usuario es de depósito irregular, queda una última arista de esta decisión judicial que hace al banco responsable por los daños patrimoniales que acaecen con el fraude bancario. La Corte hace presente el deber de custodia que recae sobre el banco para cumplir el propósito inicial del contrato, el cual es guardar el depósito hasta que el depositante lo ordene de vuelta. Para cuidar diligentemente de él, el banco deberá desplegar medidas de seguridad que se especifican en la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos, Capítulo 1-7, punto 4.2. El cuerpo normativo mencionado ayuda a comparar los indicios que se adsorben de los antecedentes – puesto a que el tribunal admite la existencia de una dificultad probatoria inmediata – con las medidas de seguridad óptimas que se describen en el comprendido. Al realizar el juicio comparativo, se suele concluir que el banco “no acreditó, estando en posición de hacerlo, que el siniestro haya ocurrido con ocasión de la sustracción de las claves por parte de terceros por una vía distinta a la obtención de las mismas a través de su página web oficial”⁶² y que, por lo tanto,

⁶⁰ Corte Suprema. *Requena con Scotiabank*. Rol N° 50.564-2020. Considerando 6°. 28 de diciembre de 2020. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <[⁶¹ BOADA, S. *La naturaleza jurídica de la cuenta bancaria*. Revista de Derecho Privado. Universidad Externado de Colombia. 2019. No 36, pp. 171-203. <<https://www.redalyc.org/journal/4175/417559424006/417559424006.pdf> >](https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2IhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImIhdCI6MTY5MTcwMTQ4OSwiZXhwIjoxNjkxNzA1MDg5LCJkYXRhIjoiaSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMxc8rSTVHeFZpZ2ZHNUxvWlhTdTA3OU83NjVrM1wveWZJVktBaWlvdVU0UmFLaUZxZjRLOXJhWUhiOEU0XC9FZDdlVWZFZzQ1blM0YSt0RXVkd2VDUFwvSIVXZXFHb0JiVnE3T2lNazlOM0o3SFRJUCtzdUYrNEVFV09FcTdSTURFK3o0STh1Zz09ln0.qmZYgu49JDC10KkX5jS-DL9zEWVbJiRGufTMraLT1UQ ></p>
</div>
<div data-bbox=)

⁶² Corte Suprema. *Arellano con Banco Scotiabank*. Rol N° 59.842-2020. 3 de junio de 2020. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <

el fraude ocurrió por una vulneración de las medidas de seguridad que debía desplegar el banco, es decir, se asienta un incumplimiento – prima facie – de las obligaciones de resguardo y seguridad que el banco tenía para con el cliente⁶³. Sobre los indicios que se reciben, la Corte le solicita al Banco que acompañará todos los antecedentes que sustentaron la investigación interna realizada que permitió negar la solicitud de restitución o cancelación que provoca la vulneración al derecho constitucional de propiedad del usuario. Respecto del cual, las instituciones bancarias generalmente acompañaban solo la cartola de operaciones registradas, lo cual no prueba de modo alguno que la órdenes de pago se hayan realizado con el consentimiento del titular de la cuenta. Lo anterior, forzaba a concluir que, teniendo el banco la capacidad para probar de manera robusta y específica, por ejemplo con la dirección IP por medio la cual se llevó a cabo la operación cuestionada, si se concretó o no el uso de claves dinámicas de seguridad o de tarjetas de coordenadas, o si se trataba de operaciones habituales o irregulares del usuario, o el lapso de tiempo en que las transferencias reclamadas tomaron lugar, entre otros aspectos, la institución financiera decide no acreditar estando en posición de hacerlo. Por lo tanto, se les hace responsables por un incumplimiento en sus obligaciones de seguridad, en base al juicio sobre los indicios del caso. Se puede llegar a esta conclusión, ya que en palabras de la Corte: “los patrones de conducta del cliente son elementos de juicio para la determinación de una operación engañosa, cuestión que no fue informada en detalle por el Banco recurrido”⁶⁴.

[⁶³ Corte Suprema. *Álvarez con Banco Estado*. Rol N° 19.746- 2019. 10 de octubre de 2019. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <\[⁶⁴ Corte Suprema. *Ossandón con Scotiabank*. Rol N° 127.426-2020. 29 de octubre de 2020. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <\]\(https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFgdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY5NDUzNTQ4OCwiZXhwIjoxNjQ0NTM5MDg4LCJkYXRhIjoiSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMxc8rSSt5SmJaaHBQNmM4YkE2UzdPXC9odG5WeDJGWEVPS0FzdZNPSEVYRU12Tm9vRU1kTFIFQXRSt3hXYXB1bjNKc2dTd2MwcnQrT2k3UXNPTjJUWlNcL1lteUFCUWVCRUZ1WEVjZjAreGhEcldzQlwwVnFNcGxIR1RSME9RaWJxV2Z4Z1IDQT09In0.IUQjI692ODxK8jPsEyUZxrCZGDK1XnQY3ycceYV67fc ></p></div><div data-bbox=\)](https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFgdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY5ODk1NjQ3OCwiZXhwIjoxNjk0OTYwMDc4LCJkYXRhIjoiSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMxc8rSTYwUXNvcXpjSXdiRzNORElZMjUWHwRjRjXC83aWxUQTJyM250QjRHOUZ6dkpraUIZbm0yQmY0VGJjcjRTeXlueJ3RUUp4VWVNiOXBOV1JWVUzszUmJnRTVZYzNoRE5HN25KZTRIdHlIYlIKSDVZS2RvY1pzaklrVFdVT3hram5mbFE9PSJ9.sqFaUzI7-VHuotTuxwzT9Lw2D-utTBcdive6VxyHS80 ></p></div><div data-bbox=)

Sobre la dificultad probatoria que conlleva este juicio y la cual fuerza a realizar un juicio acerca de los indicios sobre la ocurrencia de los hechos y confrontar aquellos con las normas que determinen las obligaciones de seguridad de las instituciones bancarias⁶⁵, es el punto más endeble de la *ratio decidendi* 2. Después de todo, hechos del caso permanecen controvertidos pues no se someten a un periodo probatorio, puesto que la acción interpuesta (recurso de protección) desencadena un procedimiento cautelar. Esto es clave para cuestionar la confiabilidad del resultado del juicio, ya que la determinación de si la responsabilidad civil corresponde al banco o al usuario, se sienta sobre una base más o menos débil para ordenar a la institución financiera el hacerse cargo de los efectos económicos de un fraude que bien podría haber sido un auto fraude (dolo) o producto de la negligencia del cliente en el cuidado de sus claves secretas.

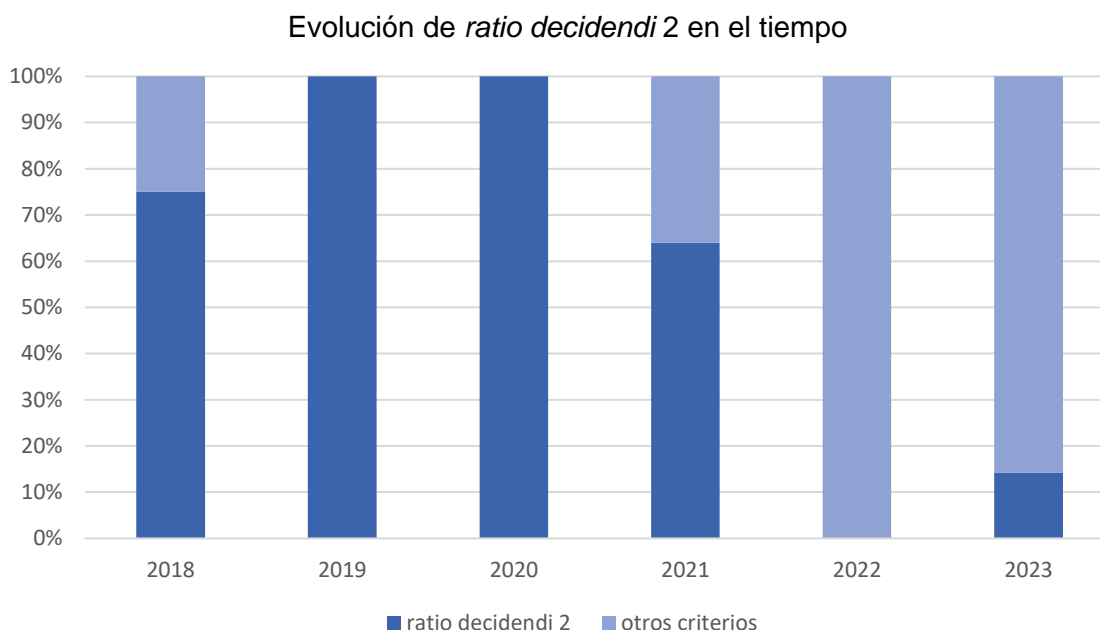
Si bien esta corriente jurisprudencial asentó una protección robusta para los usuarios de tarjetas ante fraudes bancarios pues otorga una inmediata tutela del derecho a la propiedad afectado, a su vez, este criterio propone que los bancos respondan invariablemente por los montos de las transferencias reclamadas, resultando irrelevante el nivel de diligencia que observa el cliente en el manejo de sus claves personales⁶⁶. Sobre este punto, el cuidado diligente de las claves es relevante pues son uno de los mecanismos de seguridad principal que los bancos disponen para resguardar los depósitos. Además, permiten identificar digitalmente al usuario titular de la cuenta corriente, así con el correcto ingreso de las claves secretas el banco está obligado a ejecutar las órdenes de pago que se realicen, en virtud del principio de la apariencia jurídica que posibilita el funcionamiento del sistema, y evita que los cuenta correntistas desconocen la autoría de sus propias

[Y5NjAyMzU2OCwiZXhwIjoxNjk2MDI3MTY4LCJkYXRhIjoieSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSTNkU1VXWGkydkZCQlh4Y0h5WWVTSjF0OG5WNDcwVmc5RVwvbUp1V3YrYzAza21FRjZ2VnR6bJyblhwVWE0SFhmODBJXC9KZ1ZpZTI4bFZWS0llZ2tpVnVUY2NJeDF5QnUySUprWmR4MkxqcFhhMmRIRm0ydFRibWJibFF2c0tib2hRPT0ifQ.M_bzs04rTnCFKpLK-O-Adj-8hu9Dakgrpvt_ISN-04Q >](https://www.corteconstitucional.cl/decision/133-2019-03-13-rol-29635-2018-contratos-especiales-deposito-irregular-y-restitucion-de-fondos-sustraidos-en-fraude-bancario)

⁶⁵ Ídem

⁶⁶ RODRÍGUEZ J., *Contratos especiales: Depósito irregular y restitución de fondos sustraídos en fraude bancario. Corte Suprema, 13 de marzo de 2019, ROL 29.635-2018*. Revista Chilena de Derecho Privado, NO 33, pp 193-204. Página 196.

transacciones⁶⁷. La decadencia del criterio jurisprudencial que supone la *ratio decidendi 2*, se puede observar en las siguientes figuras.



El auge del criterio analizado fue en los años 2019 y 2020, donde la muestra se concentra al 100% en acoger los recursos de protección, haciendo responsable a la institución bancaria de los daños patrimoniales producto del fraude. En dichos años, se presentan 12 y 29 sentencias representativas de la *ratio decidendi 2*, respectivamente. Sin embargo, el 2021 arriban las *ratio decidendi 3* y 4 las cuales acaban con el periodo de apogeo del criterio analizado a tal punto que el año siguiente en 2022 no se advierten sentencias representativas del criterio en la muestra. Y luego, se observa tan solo 1 fallo de los 7 que se estudian del 2023, demostrando que la *ratio decidendi 2*, luego de tres años en decadencia, ha sido reemplazada. El gran cambio de criterio en la Corte Suprema, viene de la mano con el nuevo procedimiento instaurado con la Ley 21.234. Sin embargo, no cambió de inmediato luego de su promulgación el 29 de mayo de 2020, pese al principio de irretroactividad de la ley. Esto se demuestra al observar que el 100% de las causas el mismo 2020 se resolvieron siguiendo el criterio de la *ratio decidendi 2*. Esto se debe a que debe reglar la ley que al momento en que tomaron lugar las transferencias supuestamente fraudulentas regía en Chile. Aun así, hay causas como la caratulada *Espinaza con Banco*

⁶⁷ Ídem

Estado – única causa del 2023 que se registra en la muestra a favor de la *ratio decidendi* 2 –, donde las transferencias reclamadas tomaron lugar con posterioridad a la promulgación de la Ley 21.234, y aun así se resuelven conforme a la *ratio decidendi* 2 bajo el siguiente argumento: “Que, sobre la base de la norma precedentemente citada, teniendo en consideración la fecha de la denuncia y la de la ocurrencia de los hechos que la constituyen, debe descartarse en el presente caso la aplicación de la Ley N° 21.234, debiendo resolverse, el presente asunto, tal y como se ha hecho con aquellos asuntos similares acontecidos con antelación a la entrada en vigencia de la referida ley”⁶⁸.

5.3. Tercera y última etapa: identificación de las obligaciones del banco a la luz del artículo 5° de la Ley 21.234 (*ratio decidendi* 3 y 4)

Para entender las dos nuevas reglas jurídicas configuradas en el tribunal supremo, es menester esencial comprender el régimen que instaura la Ley 21.234, donde la discusión se traslada a una sede declarativa, que pueda analizar el elemento subjetivo – lo cual quiere decir, diligencia de los contratantes en el cumplimiento de sus obligaciones – para resolver el conflicto ⁶⁹. Con la promulgación y publicación de la Ley 21.234, los tribunales ven simplificada la cuestión jurídica respecto a la responsabilidad frente los perjuicios económicos que conlleva un fraude bancario, se reduce en si el banco dió cumplimiento o no a las obligaciones que se le imponen por el artículo 5° del cuerpo normativo referenciado. A raíz del ello, nacen dos reglas jurídicas: aquella que declara al banco responsable por el fraude en virtud del incumplimiento de obligaciones del banco que emanan de la ley (*ratio decidendi* 3) y, aquella que declara legal el actuar del banco puesto que se ha ceñido a lo dispuesto en la normativa dictada al efecto (*ratio decidendi* 4). A continuación se presenta

⁶⁸ Corte Suprema. *Espinaza con Banco de Estado*. Rol N° 64.644-2023. 2 de agosto de 2023. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <
[⁶⁹ RODRÍGUEZ J., *Contratos especiales: Depósito irregular y restitución de fondos sustraídos en fraude bancario*. Corte Suprema, 13 de marzo de 2019, ROL 29.635-2018. Revista Chilena de Derecho Privado, NO 33, pp 193-204.](https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eX AiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wan VkLmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MT Y5MTUxMDYxNCwiZXhwIjoxNjxNTE0MjE0LCJkYXRhIjoiSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMxc8rSXhaXC81 Q0pOZ0tRSkl3UXdvdOE94N25EekVwdVwvNm4SHILZjBUNU52NkhmWmVcl2swcHc0MGk1K2gzMGc0T2JX UjNGaFdb2MxbXdibjJuVEhGK3hSTmZiWWZTN2F1d3d4ZnJzN1NpY1M3WVwvNEwwZGRzZmZmOVAYeVB HSUM4bVBrWc9PSJ9.m0JlaME7FKPxS2GPNmbe3-WqJzApWi-WF0hzfS6kLxA ></p></div><div data-bbox=)

el precepto en cuestión, que demarca el nuevo procedimiento ante reclamos por fraudes bancarios.

*“Artículo 5º.- El emisor deberá proceder a la cancelación de los cargos o a la restitución de los fondos correspondientes a las operaciones reclamadas en virtud del artículo 4, dentro de cinco días hábiles contados desde la fecha del reclamo, cuando el **monto total reclamado sea igual o inferior a 35 unidades de fomento**.*

*Si el **monto reclamado fuere superior a 35 unidades de fomento**, el emisor deberá proceder a la cancelación de los cargos o la restitución de los fondos, según corresponda, por un valor de 35 unidades de fomento en igual plazo que el inciso precedente. Respecto del monto superior a dicha cifra el emisor tendrá siete días adicionales para cancelarlos, restituirlos al usuario o ejercer las acciones del inciso siguiente, debiendo notificar al usuario la decisión que adopte de la manera indicada en el inciso tercero del artículo 2.*

Si en el plazo anterior, el emisor recopilara antecedentes que acrediten la existencia de dolo o culpa grave por parte del usuario, podrá ejercer ante el juez de policía local todas las acciones que emanan de esta ley, siendo competente aquel que corresponda a la comuna del domicilio del usuario.

Si el juez declarare por sentencia firme o ejecutoriada que no existen antecedentes suficientes que acrediten la existencia de dolo o culpa grave del usuario, el emisor quedará obligado a restituir al usuario el saldo retenido, debidamente reajustado aplicando para ello la tasa de interés máxima convencional calculada desde la fecha del aviso y al pago de las costas personales o judiciales.

Si se acreditare por sentencia firme o ejecutoriada que el usuario ha participado en la comisión del delito, que obtuvo un provecho ilícito o que actuó con dolo o culpa grave facilitando su comisión, se procederá a dejar sin efecto la cancelación de los cargos o la restitución de fondos, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan según la normativa aplicable.

El procedimiento para ejercer esta acción será el establecido en el Párrafo 1º del Título IV de la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores.

El emisor estará impedido de ofrecer a los usuarios la contratación de seguros cuya cobertura corresponda a riesgos o siniestros que el emisor deba asumir en conformidad a esta ley.”

En resumen, el artículo 5º distingue las obligaciones del banco en dos grupos: aquellos reclamos por de igual o inferior valor a 35 unidades de fomento (inciso 1º) y, por el otro lado, las superiores en valor (inciso 2º). Sobre las primeras, la institución financiera debe proceder a la cancelación o restitución del total dentro de los 5 días hábiles siguientes al reclamo. Sobre las segundas, el banco debe proceder a la restitución o cancelación en el mismo plazo hasta por 35 unidades de fomento y, además, sobre el monto sobrante el emisor tendrá 7 días adicionales para: (i) cancelar el monto o restituir los fondos, o (ii) ejercer las acciones pertinentes ante el Juzgado de Policía Local (Párrafo 1º del Título IV de la ley Nº 19.496), con fin de determinar la existencia de dolo o culpa grave por parte del usuario.

Acto seguido, el artículo señala los diversos escenarios que pueden presentarse bajo la hipótesis de su inciso 2º, donde el monto reclamado supera las 35 UF y el emisor elige interponer las acciones pertinentes – establecidas en el Párrafo 1º del Título IV de la ley Nº 19.496 – en lugar de restituir o cancelar el total de inmediato. En primer lugar, puede suceder que el emisor logre en el plazo de 7 días – posterior al plazo de 5 días que estipula el inciso 1º del artículo 5º – reunir antecedentes suficientes que prueben el dolo o negligencia por parte del usuario en el cumplimiento de sus obligaciones. En cuyo caso, se procederá a dejar sin efecto la cancelación de los cargos o la restitución de fondos por el monto de 35 UF que se realizó inicialmente acorde al inciso 1º del precepto, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan según la normativa aplicable. En segundo lugar, puede que no se acumulen por parte del emisor antecedentes suficientes, lo cual conlleva a el emisor deberá restituir o cancelar el monto restante a las 35 UF, aplicando para ello la tasa de interés máxima convencional calculada desde la fecha del aviso y al pago de las costas personales o judiciales.

El procedimiento aparentemente resuelve la necesidad – presente inclusive antes de la *ratio decidendi* 1 – de aclarar los eventos que motivan las denuncias por fraude bancario, insertando un procedimiento de lato conocimiento donde se esclarezca el elemento subjetivo. Sin embargo, en la práctica encuentra un gran problemas. Para comenzar, se le otorga al emisor la carga probatoria, es decir, reunir los antecedentes que permitan asentar o no el dolo o negligencia del usuario: “con la vigencia de la Ley Nº 21.234

ordena al banco – en lugar de la restitución total del monto reclamado, como se realiza con la *ratio decidendi* 2 – a dar estricto cumplimiento del artículo 5º el cual, cabe recordar estipula plazos fatales para que el emisor pueda elegir la vía a transitar: acorde al inciso 1º tiene 5 días desde el reclamo realizado por usuario para restituir 35 UF, luego tiene 7 días más restituir o cancelar el resto del monto reclamado o iniciar el procedimiento de lato conocimiento ante JPL para obtener pronunciamiento sobre los eventos que conforman la causa. Por lo tanto, dar estricto cumplimiento al precepto es – a estas alturas – imposible, ya que los plazos ya corrieron y el derecho que con ellos sobrevivía, prescribió. Así entonces, la Corte abala el cumplimiento imperfecto por parte del banco en sus obligaciones y, además, atrasa la resolución final del conflicto en el 12,2%. Enseguida se expone como el Tribunal Supremo ordena al banco nuevamente cumplir con sus obligaciones, pese a que los plazos estipulados en la ley se hubiesen ya alcanzado:

“Se acoge el recurso de protección disponiéndose que la recurrida Banco Estado deberá restituir al actor la suma correspondiente a las 35 unidades de fomento reembolsables a todo evento, dentro del plazo de 5 días hábiles desde que la sentencia quede ejecutoriada, y respecto del saldo restante, en el caso que hubiere, procederá a continuación, de la forma dispuesta en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley N° 21.234.”⁷²

A continuación, se observa un fragmento de una sentencia que falla en primera instancia el caso caratulado *Gosen con Banco Santander*, donde se describe una situación donde el emisor realiza el cumplimiento imperfecto de sus obligaciones impuestas por la Ley 21.234, donde la Corte de Apelaciones de Santiago declara que:

“El pasado 13 de abril recibió por correo una copia de la resolución dictada por el 2º Juzgado de Policía Local de Puente Alto, en virtud de la cual se tuvo por no presentada la demanda. Realizó las averiguaciones en el tribunal, pudiendo constatar que se interpuso el 28 de diciembre de 2021 una demanda en su contra

⁷² Corte Suprema. *Latorre con Banco Estado*. Rol N° 39.927-2021. 7 de julio de 2021. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual.
<

protección de las garantías constitucionales, en vista de que un procedimiento de lato conocimiento está haciéndose cargo de resolver el conflicto.

6. Conclusiones

A modo de resumen, el criterio de la Corte Suprema respecto a la responsabilidad que debe asumir bien el banco o el usuario en cuanto al daño patrimonial que acarrea el fraude cibernético bancario, se puede resumir en tres etapas. La primera etapa se resume en la **ratio decidendi 1**, donde la Corte decide indirectamente **eximir al banco de responsabilidad** y otorgársela al cuentacorrentista al rechazar el recurso de protección, en vista de que la vulneración a las garantías fundamentales no se sienta sobre un derecho indubitado. Consigo hace presente la necesidad de esclarecer los hechos que conforman el caso, para lo cual se requiere de un juicio de lato conocimiento en lugar de uno de urgencia.

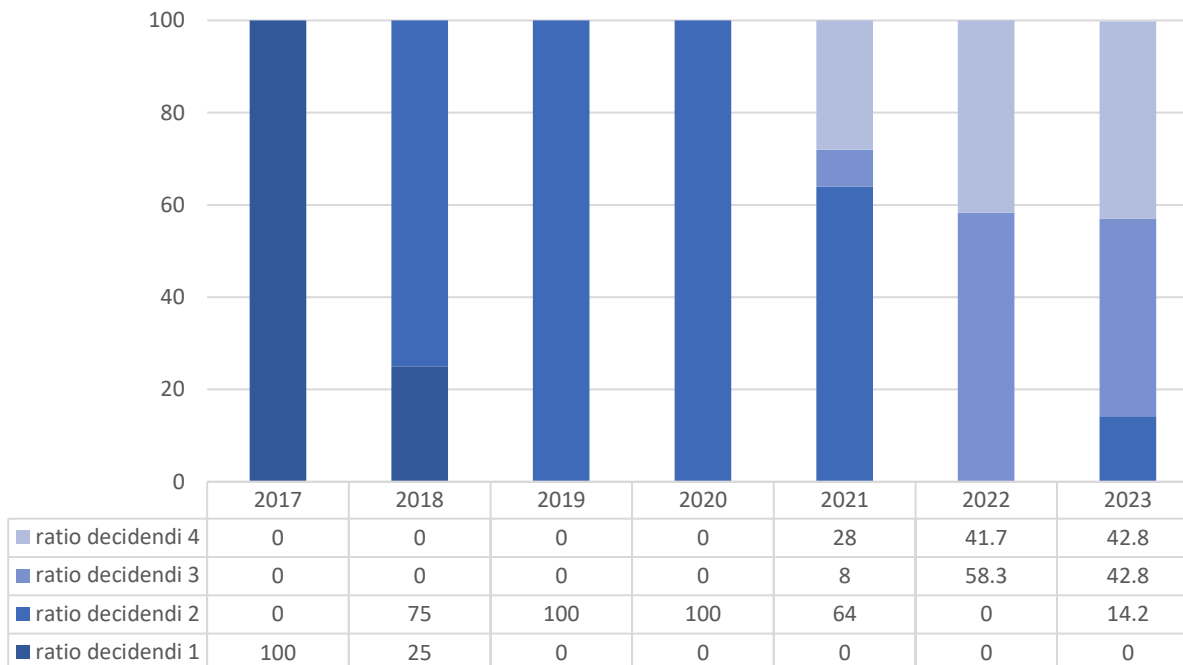
La segunda etapa se concentra en la **ratio decidendi 2**, donde la Ilustrísima Corte estima que el **banco debe hacerse responsable** de los daños patrimoniales, en cuanto la relación jurídica tiene naturaleza de depósito irregular y que, por lo tanto, llegado el momento de cumplir con la obligación principal de restitución, el banco o depositario tiene una obligación de género para con el usuario o depositante. En tanto, la pérdida de las instancias dinerarias exactas por la sustracción supuestamente fraudulenta, no obsta el cumplimiento de la obligación principal del contrato. Luego, para sentar la responsabilidad en el banco, se comparan los indicios del caso con las obligaciones de seguridad de la institución financiera, estipuladas en el capítulo 1-7, punto 4.2. de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos.

Por último, la tercera etapa contempla dos decisiones judiciales formuladas en torno a las obligaciones del banco que se estipulan en el artículo 5º de la Ley 21.234. Por un lado, está la **ratio decidendi 3**, donde el Tribunal Supremo decide **otorgarle la responsabilidad del fraude al banco**, en tanto ha incumplimiento las obligaciones que el precepto mencionado le otorga. Por el otro lado está la **ratio decidendi 4**, que **exime de responsabilidad al banco** en tanto ha dado cumplimiento a dichas. Considerando que la premisa jurídica en esta tercera etapa jurisdiccional es mucho mas clara que en las dos primeras, se puede subrayar que la **ratio 3** y **4** son mutuamente excluyentes, lo cual quiere

decir que cuando aplica una necesariamente se descarta la aplicación de la otra. También, en ambas *ratio*, la **eximición u otorgación de responsabilidad del banco es momentáneo** – a excepción por los reclamos de cuantía menor o igual a las 35 UF donde banco debe necesariamente restituir o cancelar el total del monto reclamado, según el caso – tanto **se está a la espera del resultado del juicio de lato conocimiento** en Juzgado de Policía Local competente, el cual tiene por objetivo determinar si el usuario ha incurrido o no en dolo o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones para con el banco. Acerca de la puesta en práctica del artículo 5º inciso 3º y siguientes de la Ley 21.234, lo cual es de relevancia para el análisis de esta etapa jurisprudencial ya que contempla la ejecución del nuevo procedimiento, se abstrae que ha sido defectuoso. El 12,2% de las sentencias recopiladas y analizadas que son a su vez todas agrupadas en la *ratio decidendi* 3, se vieron frustradas en la obtención de un pronunciamiento judicial en primera instancia, puesto que el banco – parte demandante en procedimiento ante Juzgado de Policía Local, ósea quien lleva la carga de interponer la demanda y de llevar acabo el trámite de notificación de la misma – rehuye el cumplimiento lógico del artículo 5º de Ley 21.234, aún cuando la Corte Suprema ya le ha ordenado su estricta observación. Con todo, se puede hablar del éxito paulatino del nuevo procedimiento al observar el porcentaje de las sentencias que conforman la *ratio decidendi* 3 (6,6%), donde se sanciona de inmediato el incumplimiento o cumplimiento imperfecto obligaciones impuestas al banco con la restitución o cancelación inmediata de la suma reclamada. Y, también, respecto al 11,1% que representa la *ratio decidendi* 4 del total de la muestra, habla positivamente del actual procedimiento ante fraudes bancarios, ya que se vuelve innecesaria la protección urgente tanto se estima por la Corte que el actuar del banco se ajusta al cumplimiento de las obligaciones que al banco limitan.

A continuación, con la claridad respecto del análisis de cada *ratio decidendi* identificada, se observa un gráfico que permite comparar la cobertura que cada una en el periodo entre 2017 a 2023. Por medio de la imagen que representa los resultados de la metodología desplegada en este trabajo, será posible dilucidar si se identifica o no un precedente judicial que permita uniformidad en la determinación la responsabilidad civil que nace con las sustracciones fraudulentas, en la aplicación del derecho por parte de la Corte Suprema.

Distribución porcentual de todas las *ratio decidendi* a lo largo del tiempo, según el año de publicación de las sentencias



En cuanto a la uniformidad en el criterio de la Ilustrísima Corte Suprema, es posible identificar una preponderancia de la *ratio decidendi 2* – la cual acoge el recurso de protección y a su vez hace al banco responsable del daño patrimonial acarreado por el fraude bancario debido a que la naturaleza jurídica del contrato es de depósito irregular – desde el año 2018 al 2021 fue el criterio de mayor peso. Fue inclusive el único criterio aplicado en los años 2019 y 2020, los cuales también fueron los años en que más fallos se publicaron dentro de la muestra. En total, la *ratio decidendi 2* representa el 67,7% de las sentencias recopiladas y analizadas, de ahí que se puede advertir el impacto trascendental en la construcción jurisprudencial del régimen de responsabilidad ante fraudes bancarios. Ahora bien, actualmente existe una norma legal que aterriza las decisiones judiciales en la *ratio decidendi 3* y 4, por lo que es probable que la *ratio decidendi 2* quede en desuso, así lo demuestra el gráfico anterior donde se observa que en los años 2022 y 2023 no se registra aplicación de éste. Lo anterior cobra sentido, pues el desarrollo jurisprudencial analizado se contextualiza en un ordenamiento jurídico del *civil law*, donde las premisas jurídicas tienden a apuntar a la legislación antes que a otras fuentes del derecho. Con todo, el criterio fue un antecedente que registró un avance para la comunidad jurídica y, en

<https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/apelaciones/documentos/docCausaApelaciones.php?valorDoc=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGliaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbClslmlhdCI6MTcwOTE2MDIyOCwiZXhwIjoxNzA5MTYzODI4LCJkYXRhIjoiTFpuVTk5UlwwQm5FUDIDK2YzZncrV3dHQm9FOUsrR0xvT2VTdiAycW5Rb2I5WVQyb3JVRXJZN1dLcjhFZTEyQzBudFVNS1J2VnZqQ3lvUW9UU055N3pNZGQ3R1IXb1RscHFrcE5aY3NiVUE1b1RQRERaNGpyV2lmYzNmZm5Jc2drTTdNZFdrVknndldpUmJ3XC8wNTRBcEE9PSJ9.ZR2SzI9pKzDPAo6zKJChLo1yFfqDPS1W0re0XkArkEk>

Corte de Apelaciones de Santiago. *Alessandri con Banco Santander*. Rol N° 91.884-2020. 3 de marzo de 2021. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/apelaciones/documentos/docCausaApelaciones.php?valorDoc=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGliaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbClslmlhdCI6MTcwOTE0NTMxOSwiZXhwIjoxNzA5MTQ0OTE5LCJkYXRhIjoiQ21TOVpZVzYxVTlwZjBVV0RSNkNYa0ZRauhtNIRUVThuQ1FnOWF2Y2tudGZPV2ttNFN1MjJcL1NBNGNDZVdSejJ3U3hORXc3VFVldmttYWQ5MTRzdCs2YlJ0Tis4cStRa2pWRkZNMzY1a3M1U2dMRkJJTEEyaXRmcTE4YTRURVFWdDZGOHZLbFwvOVRyM0lyWHBlaHV0ekE9PSJ9.b5_bsl7VCYkS5FSdkl9gM3JA6xf0rcSVOsSHWlqR7F0>

Corte de Apelaciones de Santiago. *Gosen con Santander*. Rol N° 41.630-2021. 23 de septiembre de 2022. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/apelaciones/documentos/docCausaApelaciones.php?valorDoc=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGliaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbClslmlhdCI6MTcwOTMwODU1NywiZXhwIjoxNzA5MzEyMTU3LCJkYXRhIjoiQ2ZsSzJjNXRaYVZ6WmJ4elRBVWM2WkxGME04enJtdXBrdXRtZ2o3amJmYlZzU1Z3d05wY0x6TjVwanBER1NPXC8wTnA0K1NUcVZCbDNTWVJ5Sk4xNHhpXC9zSVIBNHJUVWVWZDRLVVTSMxLaTF3K0IkbDFON0sxRG9TZVhNU0Y5VUZBUiFzN1hrK1dzeXliY3pnNTBEQWc9PSJ9.PZXq1WjPQohEmpkQ2rAOypFLrxhN3JMRMMZOnKIYmL4>

Corte Suprema. *Vargas con Itaú*. Rol N° 38.085-2017. 20 de diciembre de 2017. Santiago de Chile. Base Jurisprudencial del Poder Judicial. <<https://juris.pjud.cl/busqueda/u?n05k>>

Corte Suprema. *Bottai con Itaú*. Rol N° 2.196-2018. 20 de junio de 2018. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGliaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbClslmlhdCI6MTY5OTIxMzY1OSwiZXhwIjoxNjE5MjEzODI4LCJkYXRhIjoiSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMxc8rSSszRXE0cnZSTmhEREJURzRXSkNpRGM1Nkt1UklxcUJQVEYwOEExZbnRuVmUyd1NFZjZOTE5YOW84eUhtbGdvTHd5UEZWTIR2QXF2ciU0WDM0VEI2ekVHUkZ3QklyWWZmdkM4UUw5WjIscnNTdk1LT3g4cVJtbfEwS24zVDBJMnJHdz09In0.7rqfcMjXfvqMaJRBfTFpHvER4BW39_gA9cJNVVgBRk>

Corte Suprema. *Salgado con Banco de Chile*. Rol N° 29.623-2018. 17 de diciembre de 2018. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <
[Corte Suprema. *Álvarez con Banco Estado*. Rol N° 19.746- 2019. 10 de octubre de 2019. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <
\[Corte Suprema. *Zamora con Banco Estado*. Rol N° 21.117-2019. 26 de diciembre de 2019. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <
\\[Corte Suprema. *Arellano con Banco Scotiabank*. Rol N° 59.842-2020. 3 de junio de 2020. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <\\]\\(https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGliaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY5OTIxNzk3NiwiZXhwIjoxNjk5MjIxNTc2LCJkYXRhIjoiSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSXdrMFVjNnRlTU5UDhOTXVrUUtocTbDvWUTZ3dGN5blIzblIlaEFHaVwvNmdqVkFNZVh4SWV5djFibERnRDZzU0F6QIN4UUQyZXJ3UkpzSjFIYmxuR2ZGwGcxaEhHdkJFeU16aWRwb3J0UGYzSEJpNmNwVXpGK3pKZ3Z0czhGRGc9PSJ9.de_IpUSpKC-D-2XsAUrVfA6VyRPLWY0gnF8li0YUaHk ></p></div><div data-bbox=\\)\]\(https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGliaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY5NDUzNTQ4OCwiZXhwIjoxNjk0NTM5MDg4LCJkYXRhIjoiSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSSt5SmlaaHBQNmM4YkE2UzdPXC9odG5WeDJGWEVPS0FzdZNPSEVYRU12Tm9vRU1kTFIFQXRST3hXYXB1bjNkC2dTd2MwcnRt2k3UXNPTjJUWINcL1IteUFCUWVCRUZ1WEVjZjAreGhEcldzQlwwVnFNcGxIR1RSME9RaWJxV2Z4Z1IDQT09In0.IUQijl692ODxK8jPsEyUZxrCZGDK1XnQY3ycceYV67fc ></p></div><div data-bbox=\)](https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGliaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY5OTAzMzkyMiwiZXhwIjoxNjk5MDM3NTIyLCJkYXRhIjoiSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSXlUXC9mOXVJQINkcVNiR202OUdlWXPFWkxBOFVwR0Z1NTBLNUVldWRnb21jQ3dTdIRKa1BLSGg3MSswQ2trN1I2dWxvQWJ3SjYrdXR2Y25PdWw2ZGt6bXFIR0Y3cmNnWTlaeGx3ZFRkNkNSQ0dLMmlLNvweXBSTjIjTHQrY0ZYzBnPT0ifQ.JTJNNEhhRapx7j5uU7qVStD0x_9NqKknZRxc7YHKeKk ></p></div><div data-bbox=)

Corte Suprema. *Requena con Scotiabank*. Rol N.º 50.564-2020. Considerando 7º. 28 de diciembre de 2020. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <[Corte Suprema. *Ossandón con Scotiabank*. Rol Nº 127.426-2020. 29 de octubre de 2020. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <\[Corte Suprema. *Latorre con Banco Estado*. Rol Nº 39.927-2021. 7 de julio de 2021. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <\\[Corte Suprema. *Morales con Banco de Chile*. Rol Nº 81.119-2021. 17 de octubre de 2021. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <\\]\\(https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUz11NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczp1wv2ZpY2luYWp1ZGliaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNnslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY5MzQxMjgwOSwiZXhwIjoxNjkzNDE2NDA5LjYXRhIjoiaSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSVwvSnZpOFZjbnc2UTVMM1NHU2J4clpqdTNIzU1cL2NQeFwvSmNqdVJWRnlmZ3dXZnQ4MG16THczTnVxZ1lIUxJJeFITOTiNzU0U2lcL0lxMHhhdmdFMVBaSkNMRFZHWFNpTXFqRHpNTGJ2b3d4XC9VaVwvYm5oY3JMMXIQcmJTBkw0ckRvUT09ln0.tonAXU-xRRbGQb1FYnhBI4EOG8-gNJFZX9FgHhH7c70 ></p></div><div data-bbox=\\)\]\(https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUz11NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczp1wv2ZpY2luYWp1ZGliaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNnslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY5NjAyMzU2OCwiZXhwIjoxNjk2MDI3MTY4LjYXRhIjoiaSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSTNkU1VXWGWkydZCQlh4Y0h5WWVTSjF0OG5WNDcwVmc5RVwvUp1V3YrYzAza21FRjZ2VnR6blJyblhwVWE0SFhmODBJXC9KZ1ZpZTI4bFZWS0lZ2tpVnVUY2NJeDF5QnUySUprWmR4MkxqcFhhMmRIRm0ydFRibWJibFF2c0tib2hRPT0ifQ.M_bzs04rTnCFKpLK-O-Adj-8hu9Dakgrpvt ISN-04Q ></p></div><div data-bbox=\)](https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUz11NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczp1wv2ZpY2luYWp1ZGliaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNnslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY5MTcwMTQ4OSwiZXhwIjoxNjkxNzA1MDg5LjYXRhIjoiaSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSTVHeFZpZ2ZHNUxvWlhTdTA3OU83NjVrM1wveWZJVktBaWlvdVU0UmFLaUZxZjRLOXJhWUhiOEU0XC9FZDdlVWZfZzQ1bIM0YSt0RXVkd2VDUFwvSIVXZXFhb0JiVnE3T2INazlOM0o3SFRJU CtzdUYrNEVFV09FcTdSTURFK3o0STh1Zz09ln0.qmZYgu49JDC10KkX5jS-DL9zEWWbJiRGufTMraLT1UQ ></p></div><div data-bbox=)

Corte Suprema. *San Martin con Banco de Chile*. Rol N° 110-2022. Considerando 3°. 19 de enero de 2022. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <[Corte Suprema. *Gosen con Banco Santander*. Rol N° 133.156-2022. Considerando 6°. 23 de marzo de 2023. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <\[Corte de Apelaciones de San Miguel. *Ancatrio con BCI*. Rol N° 1.038-2023. Considerando 6°. 2 de agosto de 2023. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <\\[Corte Suprema. *Espinaza con Banco de Estado*. Rol N° 64.644-2023. 2 de agosto de 2023. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <\\]\\(https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/apelaciones/documentos/docCausaApelaciones.php?valorDoc=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUz11NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczp1wv2ZpY2luYWp1ZGliaWFsdmlydHVhbC5wanVkLmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTcwOTE1MjYxOCwiZXhwIjoxNzAzMTU2MjE4LCJkYXRhIjoiaSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMxc8rStHCUXV6VEFiOVE5dUx5NENhQzNDM2R1MdbTcStZMUR4dCszWnBjM2lzU1JtQWdKb3hjbXdxXeHlWYWZMMEpwN0IjR1pYYTIMZXRYaXpkd0dKczU5OEtoV01FUzZkeE5KZWg4YnlZWfpcL2tpSmZweDNucEFTR0oyNnFRczBEemQ4bWc9PSJ9.a30TKeoD24ykXCugVqmw2qEdvQiRIsCzMqEsdjNgtc ></p></div><div data-bbox=\\)\]\(https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUz11NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczp1wv2ZpY2luYWp1ZGliaWFsdmlydHVhbC5wanVkLmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTcwMzEwOTM0OSwiZXhwIjoxNzAzMTEyOTQ5LCJkYXRhIjoiaSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMxc8rStHCUXV6VEFiOVE5dUx5NENhQzNDM2R1MdbTcStZMUR4dCszWnBjM2lzU1JtQWdKb3hjbXdxXeHlWYWZMMEpwN0IjR1pYYTIMZXRYaXpkd0dKczU5OEtoV01FUzZkeE5KZWg4YnlZWfpcL2tpSmZweDNucEFTR0oyNnFRczBEemQ4bWc9PSJ9.P54sGwlcg6yZqG4KfEnNS8dl2f76UpGdQalP696k3ul ></p></div><div data-bbox=\)](https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUz11NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczp1wv2ZpY2luYWp1ZGliaWFsdmlydHVhbC5wanVkLmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTcwMzlwNTUxNywiZXhwIjoxNzAzMjA5MTE3LCJkYXRhIjoiaSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMxc8rSTM3YIZKQXVcL25NSVg5bzhtXC8rdFdTcDMwM2thR1ErZTVweGJmMUt5RVdXajdZQTdoWTk3T0dmbW1KcUg4QlpJOXYramMrQ1I0OEpaSGINTjUxOEVneHcwNituOXloQ2MxSWhvb2hDekdaNm9zUEZzcE9oXC9RM01vaEx2VlISMDRUz09In0.taf4ENPYrCWMcA-Z5a-yuaSP5cAej8VDxWapoTOD3eM ></p></div><div data-bbox=)

Comisión para el Mercado Financiero. *Recopilación Actualizada de Normas de Bancos: Capítulo 2-2: cuentas corrientes bancarias y cheques.* <https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/articles-28908_doc_pdf.pdf >

DAVARA, M. Manual de Derecho Informático. Séptima edición. 2005. página 305.

FERRER B., J. *Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales.* Isonomía. No 34. México. 2011. <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182011000100004>

GUZMÁN A. *El depósito irregular en el derecho chileno.* Revista Chilena de Derecho Privado. 2014. Nº 23, pp. 87-137.

HUERTA, J. Dinero, crédito bancario y ciclos económicos. Union editorial. 2009.

IBÁÑEZ, J. M. *Naturaleza Jurídica del Contrato de Depósito Bancario. Capítulo 1: Naturaleza Jurídica del Contrato de Depósito irregular de dinero.* https://www.marcialpons.es/media/pdf/DINERO_CREDITOS_BANCARIOS_CAPITULO_I.pdf

Instituto Nacional de Estadísticas de Chile. *Estadísticas Policiales de 2019.* https://www.ine.gob.cl/docs/default-source/estadisticas-policiales-y-judiciales/publicaciones-y-anuarios/reporte-estadistico/informe-anual-estad%c3%adsticas-policiales_2019-reporte.pdf?sfvrsn=2f129ae4_2

ISLER S., E. *Cargos en Tarjetas de Crédito no autorizados por el consumidor.* Comentario de una sentencia. Revista Ars Boni Et Aequi. 2015. Página 137-153.

MORALES, L., YÁÑEZ, A. *La Bancarización en Chile: Concepto y Medición.* Informe Anual de Estadísticas Bancarias Regionales de la Comisión del Mercado Financiero. 2017. Página 9. <https://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/617/articles-40031_doc_pdf.pdf>

NOGUEIRA A., H. *La Acción Constitucional de Protección en Chile y la Acción Constitucional de Amparo en México.* Revista I us et Praxis. Año 16, Nº 1. 2010. Página 219-286. <https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122010000100009 >

NOGUEIRA, H. *Los Derechos Esenciales o Humanos contenidos en los Tratados Internacionales y su ubicación en el Ordenamiento Jurídico Nacional: Doctrina y Jurisprudencia.* Revista Ius et Praxis. Vol 9. No 1. Talca, Chile. 2003. <https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122003000100020>

PAPIC C. *Análisis crítico de la teoría de los riesgos generales en las obligaciones de hacer.* Universidad de Chile. 2017. página 40. <<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146376/An%C3%A1lisis-cr%C3%ADtico-de-la-teor%C3%ADa-de-los-riesgos-general-en-las-obligaciones-de-hacer.pdf> >

PEÑAILILLO D. *Los Bienes. Tomo I. La propiedad y otros derechos reales. Capítulo II: Clasificaciones.* Quinta Edición 2022

PERARLTA, F. *La discrecionalidad judicial y la sanción*. Revista Jurídica de Derecho. Vol 5. No 6. 2017. <http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102017000100003#:~:text=Concluyendo%20que%20la%20discrecionalidad%20es,o%20el%20car%C3%A1cter%20abierto%20de >

PULIDO, F. *La regla de precedente*. Revista de Derecho. Vol. XXXIV - Nº 2. Valdivia. 2021. Página 9-28.

REALE, M. & PRATS, J. B. *Introducción al derecho. Pirámide*. Madrid. 1982. Página 58. <[https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/38383821/Introduccion al Derecho -Miguel Reale-libre.pdf?1438726021=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DIntroduccion al Derecho Miguel Reale.pdf&Expires=1709309756&Signature=ffcQGAKj-jaKt8VZ9Wbm86HZ~Kd~ruhwi-OjVbla34d9y6yeYTBinaaWhVMCqkPS8Zpv4tQjOaDTjlvCO4xFrkEozSQP8lpt-97t6hgL6zJ8wHfoQH0VG~Keenz8tSMWd4onW0AEIXmz30owPJSxQ6wyn~8wZXYKvaqjLkAjaYSb221UhpQTynVegSO~YZquuk4TVLrxvn2HGiz-Fx79wWyfFkp~sqC29xDdKM3v7EFtFg7B7kHIFTogKCSheW4MZbMskDD6hBjswRTAEunOvzkMvjCPLz5OzimjXj8QydE39QhyrweDtx3ehauK5Vx31sU-8a4~j7wP3Ub~vgCg_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/38383821/Introduccion%20al%20Derecho%20-%20Miguel%20Reale%20-%20libre.pdf?1438726021=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DIntroduccion%20al%20Derecho%20Miguel%20Reale.pdf&Expires=1709309756&Signature=ffcQGAKj-jaKt8VZ9Wbm86HZ~Kd~ruhwi-OjVbla34d9y6yeYTBinaaWhVMCqkPS8Zpv4tQjOaDTjlvCO4xFrkEozSQP8lpt-97t6hgL6zJ8wHfoQH0VG~Keenz8tSMWd4onW0AEIXmz30owPJSxQ6wyn~8wZXYKvaqjLkAjaYSb221UhpQTynVegSO~YZquuk4TVLrxvn2HGiz-Fx79wWyfFkp~sqC29xDdKM3v7EFtFg7B7kHIFTogKCSheW4MZbMskDD6hBjswRTAEunOvzkMvjCPLz5OzimjXj8QydE39QhyrweDtx3ehauK5Vx31sU-8a4~j7wP3Ub~vgCg_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA) >

RODRÍGUEZ J., *Contratos especiales: Depósito irregular y restitución de fondos sustraídos en fraude bancario. Corte Suprema, 13 de marzo de 2019, ROL 29.635-2018*. Revista Chilena de Derecho Privado, NO 33, pp 193-204. Página 196.

Servicio Nacional del Consumidor. *Informativo de Costopor Notificación Judicial de Denuncias y/o Demandas en Juzgados de Policía Local*. Dirección Regional de Aysén. 2018. https://www.sernac.cl/portal/619/articles-55149_archivo_01.pdf

Servicio Nacional del Consumidor. *Un 18% aumentaron los reclamos relacionados con fraudes bancarios*. 2019. <https://www.sernac.cl/portal/604/w3-article-55980.html>

SOLAR, L. *Explicaciones de derecho civil chileno y comparado*. Tomo VI: los bienes. Editorial Jurídica de Chile. 1935.

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Circular N.º 3451 de 2008.

Superintendencia de Servicios Sanitarios. *Acción de protección procede para resguardar derecho indubitado*. Fecha de consulta: 14-01-24. <https://www.siss.gob.cl/586/w3-article-5914.html>

TARUFFO, M. *Consideraciones sobre el Precedente*. Revista Ius Et Veritas, Nº 53. Diciembre, 2016. Página 332.

Tribunal Constitucional. Rol Nº 2.538-14. Fecha de publicación: 9 de septiembre de 2014.

WRÓBLEWSKI, J. *Ideología de la Aplicación Judicial del Derecho*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1992.

YOPO, N. *Responsabilidad en los casos de fraude por extravío, hurto o robo de la tarjeta de crédito*. Universidad de Chile, Facultad de Derecho. Santiago, Chile. 2012. Página 10-28

8. Anexo

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (Rol 38.085-2017) tercera sala <ul style="list-style-type: none"> • Ministro Sergio Muñoz Gajarado • Ministra Rosa del Carmen Egnem Saldias • Ministro Carlos Cerda Fernández Corte de Apelaciones de Santiago (rol 26.370-2017)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	20 de diciembre de 2017
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de Apelación de Protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Base Jurisprudencial del poder judicial
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Vargas con Itaú</i> . Rol N° 38.085-2017. 20 de diciembre de 2017. Santiago de Chile. Base Jurisprudencial del Poder Judicial. < https://juris.pjud.cl/busqueda/u?n05k >
Partes (nombre completo y rol en el juicio)	Ricardo Patricio Vargas Muñoz (recurrente en primera instancia) Banco Itaú Corpbanca y Óscar Alejandro Cárcamo Martín (recurridos en primera instancia)
CONTENIDO DEL FALLO	
Breve exposición de los hechos relevantes	Ricardo Vargas (contador) extrajo de su cuenta vista en el Banco Itaú \$4.600.000 que se depositaron en la cuenta de don Óscar Cárcamo. El fraude sucedió cuando el demandante abre un correo electrónico con asunto "citación penal" del día 19 de marzo de 2017, pero que abrió el 20 de marzo. Entonces en la página que indicaba fecha y rol, había un link para acceder

	<p>a más información, el cual apretó pero no se descargó la información. Se contactó con un personal por ayuda.</p> <p>Luego, estaba en la página del banco, y le apareció una ventana que era una página idéntica a la del banco. En eso, se le solicita que actualice su información de registro, lo hizo, ya que confió en la seguridad que necesariamente debe proveer un sitio web de una institución financiera. Ingresó luego a su cuenta desde su celular, y vio que habían transferido la totalidad de su dinero a una cuenta ajena sin su consentimiento.</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>	<p>Art. 40 de la Ley General de Bancos</p> <p>Art. 19 N° 24 CPR</p> <p>Art. 575 y 2221 del Código Civil</p> <p>Art. 812 del Código de Comercio</p>
<p>Argumentos del demandante</p>	<p>Los sitios web de instituciones financieras necesariamente deben proveer seguridad. El banco debió haberse cerciorado con mayor prolijidad que la transferencia hubiera sido segura, tomando resguardos adicionales, así como lo hacen otros bancos.</p> <p>El banco que permitió la transferencia sin poner mayores resguardos (Itaú) y el banco que aceptó la transferencia (BCI) son ambos ante quienes se interpone la demanda.</p>
<p>Argumentos del demandado</p>	<p>Se demandó a la persona equivocada (a BCI, y se debió demandar a Banco Itaú) es ajeno a la vinculación entre Ricardo y Óscar</p>

	<p>Hay incompetencia del tribunal, corresponde a sede penal por comisión de un delito, pero además cabe responsabilidad contractual.</p> <p>Ahora, Itaú se defiende:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corresponde a un juicio de lato conocimiento, y no a un juicio especialísimo (acción de protección) • Corresponde demandar al tercero y no al Banco Itaú, este último no tiene legitimidad pasiva. • La actividad del banco se limita a comprobar que las claves fuesen legítimas. Por lo que no hubo acción u omisión ilegal ni arbitraria. • El contrato suscrito entre el Banco y el demandante señala que “las claves secretas son estrictamente confidenciales, de pleno, unico y exclusivo conocimiento y responsabilidad del titular” □ por lo que el cuidado y uso de las claves secretas radica en el cliente 	
<p>Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)</p> <p>Modelo IRAC</p>	<p>Regla</p>	<p>Ya que no hay un derecho indubitado que justifique el recurso de protección, este debe ser rechazado. Para declarar un derecho, es decir, para dilucidar si debe responder el Banco o el usuario por el fraude, debe hacer valer su pretensión en un juicio de lato conocimiento, en el cual se pueda rendir prueba y someterse a las instancias que prevé la ley.</p>
	<p>Aplicación /Argumento</p>	<p>(razonamiento que se explaya en sentencia de CS) Art. 40 ley general de bancos: los bancos se dedican a captar o recibir dineros para utilizarlos dentro de las operaciones que permite la ley. Así, también el banco tiene obligación de la custodia adecuada del dinero</p> <p>Los depósitos se realizan como un simple género. Por lo que cuando acaece fraude informático, no resulta posible sostener que la sustracción es de caudales específicos. Se puede reemplazar una entidad por otra, ya que son bienes fungibles (art. 575 CC)</p> <p>El banco es el afectado por el fraude, ya que (él es dueño) debe proteger adecuadamente el dinero.</p>
	<p>Conclusión</p>	<p>Conclusión de la Corte de Apelaciones que se confirma por la Corte Suprema: para los efectos del art. 20 de la CPR,</p>

		no es posible concluir que el Banco recurrido haya desplegado alguna conducta ilegal o arbitraria, razón por la cual la acción debe ser rechazada.
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		En Corte de Apelaciones <input type="checkbox"/> se rechaza la acción de protección En Corte Suprema <input type="checkbox"/> se confirma la sentencia de Corte de Apelaciones
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		Voto minoría de Ministro Sergio Muñoz Gajarado: que se revoque la sentencia apelada acoja el recurso de protección.

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (rol 29.623-2018) Tercera Sala <ul style="list-style-type: none"> ● Ministra Maria Eugenia Sandoval Gouet ● Ministro Arturo Prado Puga ● Ministra Angela Vivanco Martinez ● Abogado integrante Jean Matus Acuña ● Abogado integrante Julio Pallavicini Corte de Apelaciones de Concepción (rol 10.921-2018)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	17 de diciembre de 2018
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Salgado con Banco de Chile</i> . Rol N° 29.623-2018. 17 de diciembre de 2018. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/doc

	<p>en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p> <p>Considerando 8º □ “la controversia planteada en estos autos se centra principalmente en determinar – a la luz de ciertos contratos – la responsabilidad que le asistirá al Banco Edwards Citi / banco de Chile, frente al hecho de la utilización fraudulenta por terceros de su tarjeta de crédito en el extranjero y, consecuentemente, determinar en esta sede si es procedente el cobro al acto de la deuda generada por el uso ilícito de su tarjeta.</p>
Reglas legales más importantes aplicables al caso	Banco central de Chile en su capítulo III. J. del compendio de normas financieras
Argumentos del demandante	<ul style="list-style-type: none"> - El riesgo y responsabilidad por el uso fraudulento de su tarjeta de crédito, debe ser de responsabilidad del banco recurrido por no cumplir con las medidas de seguridad que eviten el fraude por uso de personas distintas del titular
Argumentos del demandado	<ul style="list-style-type: none"> - El cupo de la tarjeta es de \$2400 y no 2000, por lo que no es efectivo que se haya excedido el cupo de la tarjeta. Por lo que el giro no fue inusual o sospechoso. El cliente no había hecho giros antes de ese día, por lo que no tenía manera de comparar los actos para evaluar si eran extraños. - se efectuaron los giros con tarjeta física + pin (clave de seguridad), por lo que el banco se encuentra obligado a efectuar la orden de pago □ ambos elementos que son secretos, personales e intransferibles y de exclusiva responsabilidad del cliente, acorde al contrato. □ “Ningún mecanismo de seguridad del Banco es ú efectivo si el cliente pierde su tarjeta y adem s entrega voluntaria o á involuntariamente sus claves secretas y terceros la usan” □ exclusiva responsabilidad del cliente. - La discusión es de orden contractual (si el Banco está obligado a responder por el uso fraudulento de la tarjeta del cliente derivado de un presunto robo o hurto), cuestión que resulta ajena a esta acción cautelar y de emergencia. - Cliente no tenía contratado un seguro por fraudes

Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa) Modelo IRAC	Regla	Ya que no hay un derecho indubitado que justifique el recurso de protección, este debe ser rechazado. Para declarar un derecho, es decir, para dilucidar si debe responder el Banco o el usuario por el fraude, debe hacer valer su pretensión en un juicio de lato conocimiento, en el cual se pueda rendir prueba y someterse a las instancias que prevé la ley.
	Aplicación /Argumento	<p>El recurrente mediante la acción constitucional que intenta, pretende en concreto que esta Corte ordene al Banco recurrido cesar en los cobros de los dineros sustraídos por fraude bancario desde su tarjeta de crédito, y se declare la incobrabilidad de la suma de dinero y se anule la operación.</p> <p>Sin embargo, el recurso entablado requiere de un derecho indubitado, es decir, que no se discute. Por lo tanto, al no estar este requisito indispensable, se debe rechazar.</p> <p>La materia a discutir requiere de un juicio de lato conocimiento donde se declare el derecho en cuestión, y se discuta sobre el incumplimiento del Banco en sus obligaciones. Ya que no hay un derecho indubitado que justifique el recurso de protección</p>
	Conclusión	<ul style="list-style-type: none"> - Para interpretar los contratos, es necesario un juicio de lato conocimiento - No hay un derecho indubitado □ ya que hay una discusión de responsabilidad sobre el daño
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)	Se rechaza el recurso de protección y se confirma la sentencia apelada de fecha 13/11/2018	
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)	No hay	

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
---------------------	--

	<p>a la página web del banco y le pidió instalar un programa "Trusteer Rapport", luego se bloqueo su computador, lo reinicio, y en su correo electrónico aparecía notificación del banco por 2 transferencias de un total de 7 palos que nunca consistió .</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p> <p>"Quinto: Que dicho lo anterior, indudablemente la obligación esencial del banco es la restitución de las sumas depositadas, esto es la misma cantidad de dinero que ha recibido, aunque no se trate de las mismas monedas y billetes, por cuanto se trata de un depósito de cosas fungibles, cuya propiedad, como antes se ha señalado, adquiere éste."</p> <p>"Sexto: Que así entonces, ante un fraude informático en el uso de las claves de una cuenta corriente y productos asociados a ellas no resulta posible sostener que los dineros sustraídos, sin el consentimiento del cliente, como ocurre en autos, corresponda a caudales específicos de éste, toda vez que los depósitos de dinero en las entidades financieras se realizan como un simple género y en caso alguno como especies o cuerpos ciertos, a lo que debe sumarse el carácter de bienes fungibles que en su esencia representan las especies monetarias empleadas para la satisfacción de lo debido, conforme dispone el artículo 575 del Código Civil, esto es, dotadas de igual poder liberatorio, y por cuya razón pueden reemplazarse unas a otras mutua o recíprocamente en la ejecución de las obligaciones sin perjuicio ni reclamo del acreedor (Carlos Ducci Claro, Derecho Civil, Parte General, Editorial Jurídica de Chile, 1980)."</p>

Reglas legales más importantes aplicables al caso	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 40 Ley general de bancos, - Art. 1 DFL N° 707 del 7 de octubre 1982, - Art. 575 y 2211 Código Civil - Art. 20 y 19 N° 24 Constitución Política de la República
Argumentos del demandante	<ul style="list-style-type: none"> - El único y exclusivo dueño de las instancias dinerarias es el banco, ya que tiene calidad de dueño de los mismos al ser un contrato irregular (bienes fungibles que se confunden en el patrimonio del dueño). - En el banco recae el deber de eficaz custodia material de las instancias dinerarias, deben adoptar todas las medidas necesarias
Argumentos del demandado	<ul style="list-style-type: none"> - No se sabe con certeza que paso con el dinero. Acorde a la investigación interna se transfirieron válidamente (se usó claves icode otorgadas al recurrente, las cuales quedan a su cuidado). Ya que no existió vulneración de los sistemas del banco, se rechaza la solicitud de devolución. - De recaer la responsabilidad en terceros ajenos, no se puede atribuir la responsabilidad al banco, quien dispone de los más altos niveles de seguridad.
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa) Modelo IRAC	Regla El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto implica que: (i) El Banco como depositario tiene la principal obligación de restituir la cosa. (ii) Dicha obligación principal del Banco va de la mano con deber de debida y eficaz custodia material de la cosa depositada, para lo cual se despliegan medidas de seguridad acorde y, cuando estas son vulneradas (fraude bancario), es decir, si se pierde la cosa durante la vigencia del depósito, es carga del depositario responder de todas formas de la obligación principal. (iii) El dinero, cosa objeto del contrato, es un bien fungible (art. 575 CC) por lo que se confunde con el resto del patrimonio del Banco al recibir el depósito (siempre que

		<p>NO se estipule que es una cuenta de arca cerrada). Así, el Banco al recibir el depósito se hace dueño de éste, y al momento de cumplir con la obligación principal, deberá devolver otro tanto del mismo género y no en la especie o cuerpo cierto.</p> <p>(iv) Se configura una doble disponibilidad del dinero depositado, puesto que el contrato se sujeta a las órdenes de pago del depositante (el banco restituye al acatar la orden de pago, y cumple con su obligación principal). Pero, a la vez, el Banco se hace dueño con el depósito, y puede disponer del dinero siempre que reemplace con otro tanto del mismo género.</p>
	Aplicación /Argumento	<p>NO es de arca cerrada, se presume que se permite al banco emplear el dinero, ya no es obligación en especie sino que en cantidad y de la misma moneda, "regido por las reglas generales del depósito propiamente dicho, con las salvedades asociadas a que la cosa depositada se recibe en género " dinero o cosa fungible " y debe ser restituida en un monto equivalente y no en especie, como es que, a menos que se acuerde lo contrario, el depositario puede servirse de la cosa que le ha sido entregada, adquiriendo, a cambio, el deber de enterarla en otro tanto cuando le sea requerida, en consecuencia, se hace dueño de la cosa que recibe, siendo este contrato de depósito un título traslativo de dominio y no de mera tenencia como ocurre en el depósito ordinario. (considerando cuarto, párrafo 3) el depósito irregular aunque el Código Civil no dice expresamente que ello sea así, no obstante no puede ser otra la conclusión desde el momento que el depositario no está obligado a restituir la misma cosa que ha recibido y puede servirse de ésta.</p>
	Conclusión	<p>Que la recurrida no asuma el perjuicio económico y traslade los efectos del fraude bancario al cliente, es ilegal y arbitrario, vulnerando el art. 19 N° 24 CPR</p>
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)	Se acoge el recurso de protección y se revoca la sentencia apelada.	
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)	Voto de prevención de ministro Prado	

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema, rol N° 25.195-2018, Tercera Sala:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ministro Sergio Muñoz Gajardo • Ministro Arturo Prado Puga • Ministra Angela Vivanco Martinez • Abogado integrante Diego Munita Luco • Abogado integrante Julio Pallavicini <p>Corte de Apelaciones de Concepción, rol N° 8922-2018</p>
<p>Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).</p>	<p>26 de noviembre de 2018</p>
<p>Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia</p>	<p>Recurso de protección, para luego interponer apelación.</p>
<p>Lugar de publicación del fallo</p> <p>(Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)</p>	<p>Oficina Judicial Virtual</p>
<p>Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)</p>	<p>Corte Suprema. <i>Bravo con Banco de Chile</i>. Rol N° 25.195-2018. 26 de noviembre de 2018. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/apelaciones/documentos/docCausaApelaciones.php?valorDoc=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY4NzQ1NzUzOSwiZXhwIjoxNjg3NDYxMTM5LCJkYXRhIjoidnc4NW9sTGZNdVcxUWc0Q0tGOUINNEVidmxveEhFODJYN3ArZ1o0RlwwQmFoNHdCSFwvT3E4ZUthdXBNTVDQklcL0tsYUdaU1ZPZW4wRE05NXRmVUNRMDBabGlrCHNWdVVGZWJsRCtybHV1bXg3UjRlSINhMFFla1FwZkU0SE</p>

	pUxC93OEJVRlpsaGc3bkk1RHpOMUVxUyt3UT09In0.KC-9aI0HK_h3cDfGTxOfmikB2reFyaD8AHyUfMvgvD >
Partes (nombre completo y rol en el juicio)	Sergio Bravo Soto (recurrente en primera instancia) Banco de Chile (recurrido en primera instancia)
CONTENIDO DEL FALLO	
Breve exposición de los hechos relevantes	<p>El 21 de mayo de 2018, Sergio intentó ingresar desde su computadora a la página web del banco de Chile, por medio de “banca en línea”, para entrar introdujo su clave personal que indicaba “clave inválida”, por lo que le solicitaba el “digipass”, realizó el proceso 2 veces sin éxito, y nunca pudo acceder. Unas horas más tarde logró entrar, y vió que se habían ejecutado transacciones para Líder SFF y Ripley S.A.</p> <p>Como no fueron efectuadas por él, llamó inmediatamente a la asistencia de emergencia del banco para bloquear su tarjeta. Procedió a efectuar denuncia ante Carabineros (1º Comisaría de concepción), se remite los antecedentes a Fiscalía el 23 mayo de 2018 (RUC 1800504262-K. de allí, el banco indica que tendrá respuesta su solicitud dentro de 14 días, no hubo respuesta y luego el 26 de junio una ejecutiva se comunicó con él sin la respuesta, y luego el 06 de julio llega la respuesta: “en virtud de los análisis efectuados por el Banco, concluye que el uso de la clave personal es de su exclusiva responsabilidad, ante lo cual no responderían por los dineros sustraídos al actor” □ ante eso, hace reclamo ante el SERNAC</p> <p>Se sustrajeron \$4.088.000 + grave vulneración integridad psíquica (sufrió de estrés),</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>

Reglas legales más importantes aplicables al caso	<p>Art. 19 N° 24 y 20 CPR</p> <p>artículo 154 de la Ley de Bancos</p> <p>artículo 40 de la Ley General de Bancos</p>
Argumentos del demandante	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 154 de Ley de Bancos: actuación negligente del Banco, no contaba con medios tecnológicos de seguridad para ofrecer un servicio de calidad □ Art. 154 de Ley de Bancos □ obligación legal de proteger los datos personales, movimientos bancarios y deber de propender a la seguridad de las transacciones que se realizan por vías electrónicas o plataformas virtuales. - Art. 19 N°1 y 24 CPR - La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras dicen que no tiene antecedentes específicos para evaluar la situación. - Capítulo 1-7 de su Recopilación Actualizada de Normas sobre Transferencia Electrónica de Información y Fondos □ deben contar con apropiados privilegios de autorización y medidas de autenticación, controles de acceso lógico y físicos, adecuada infraestructura de seguridad y límites que se establezcan para las actividades internas y externas, para cuidar la integridad de los datos de cada transacción. Debe contar con: <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con una plataforma tecnológica que comprenda una encriptación sólida b) Disponer de a lo menos dos factores de autenticación distintos para cada transacción c) Establecer la exigencia de firma digital avanzada para las transferencias superiores a un monto que el banco determine.
Argumentos del demandado	<ul style="list-style-type: none"> - Las transacciones efectuadas requieren: rut, clave personal y clave digipass, que acorde al contrato son de su exclusiva responsabilidad - El recurrente señala que se percató de que la página web no era igual. - En dicha página, el recurrente introdujo su clave digipass "cuestión que es conocida que no se debe hacer y no corresponde, por cuanto dicha clave es exclusiva para hacer transacciones y el actor según

		<p>su dichos solo quería verificar el estado de su cuenta (...) el banco no solicita claves de seguridad para ingresar a la página”:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se debió a negligencia del Banco o infracción de medidas de seguridad, sino a la responsabilidad del propio recurrente.
<p>Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)</p>	<p>Regla</p>	<p>El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018</p>
<p>Modelo IRAC</p>	<p>Aplicación /Argumento</p>	<p>Art. 20 CPR □ acción u omisión que sea ilegal o arbitraria que amenace garantías constitucionales.</p> <p>Obligaciones de contrato especial de depósito □ art. 40 de Ley General de Bancos y art. 1 del DFL 707 □ “el banco ha de devolver una cantidad igual a la depositada, mas no necesariamente el mismo dinero, la misma especie o cuerpo cierto</p> <p>“de lo anterior se puede extraer que, verificado un fraude informático mediante el uso irregular de las claves secretas de acceso del cliente, el banco no podrá excepcionarse, argumentando que el dinero sustraído de esa irregular manera era del cliente y que, por lo mismo, no es posible su restitución a aquel. Por el contrario, la obligación del banco de restituir a su cliente el dinero depositado por este subsiste, porque el engañado ha sido al banco, más que su cliente. En efecto, ha sido ante el banco que terceros han hecho aparecer, con ardiles y subterfugios, que es el cliente quien está operando con su clave secreta, sin que ello sea real. O sea, si lo sacamos del plano virtual y lo llevamos al plano real, de los hechos, es como si alguien se disfrazara de cliente del banco y, mediante ese engaño, lograra que el banco le librara fondos de quien creyó era su cliente, cuando en realidad era un tercero inescrupuloso quien actuaba (...) El afectado y engañado ha sido entonces el banco, en quien recae el deber de dar eficaz custodia a los dineros depositados por su cliente, para lo cual es su deber adoptar medidas de resguardo y</p>

		seguridad necesarias, adecuadas para proteger los valores puestos bajo su custodia.”
	Conclusión	El actuar del recurrido es arbitraria e ilegal ya que priva de las garantías constitucionales al cliente del banco.
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se confirma la sentencia apelada acoge la acción de protección con costas: debe restituir de inmediato la suma de dinero sustraída
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (Rol N° 7.702-2019) <ul style="list-style-type: none"> • Ministro Sergio Muñiz Gajardo • Ministra Angela Vivanco Martinez • Abogado integrante Pedro Pierry Corte de Apelaciones de San Miguel (Rol N° 338-2019)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	8 de octubre 2019
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Apelación de recurso de protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Aguilera con Banco Santander</i> . Rol N° 7.702-2018. 8 de octubre de 2018. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUz11NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNsl

	wiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY5NDU0NDkyOSwiZXhwIjoxNjk0NTQ4NTI5LCJkYXRhIjoiSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSTIQdVRpYVRqcjBETHJPRFIIV0Z2ckJLdmhUNFkxS2VYZnpVUVNYMU9GNIZONWg1TWdxQU9YUTI5Nnptd1wvSlhEZUs0K3RYaDJPb2wxd1gxTXkrdUp2OTdZWUp5RWWhyN3Jrc1JkdExZbFFZcGQ3MHFncFFLXC9ZeTZpXC9HVZPT1VqZz09In0.9iV2uKrAtDGziBvTERpSbKD2OXmHLEQgAW-AbAvFMAA >
Partes (nombre completo y rol en el juicio)	Carlos Ricardo Aguilera Klenner (recurrente) Banco Santander (recurrido)
CONTENIDO DEL FALLO	
Breve exposición de los hechos relevantes	<p>El día 15 de noviembre de 2018 lo contacta un supuesto ejecutivo del Banco Santander, indicando que se estaba realizando cambios en sistema interno por lo que le cambiarían el llavero de digipass, por lo que le enviaron un mensaje a su celular. Cuando llegó le pidió que se lo diera y eso hizo. Ese mismo día, ingresó al sitio web del banco y se dio cuenta que habían transferencias a personas desconocidas por un monto total de \$4.900.000 (en 24 transacciones) que nunca consintió. Ese mismo día, concurre a la sucursal del banco para realizar reclamo</p> <p>El 19 de diciembre de 2018 el banco le da la negativa a la restitución o cancelación de los montos. Actualmente debe pagar intereses por créditos que nunca pidió</p>
Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta. Si hay más de una, anotarlas en forma separada	¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?
Reglas legales más importantes aplicables al caso	(SCS de 20/06/18, rol N° 2.196-2018); el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos

Argumentos del demandante		<ul style="list-style-type: none"> - Es un hecho cierto que en el último tiempo han incrementado los casos de fraude usando sofisticados medios informáticos (phishing o pharming) - Hay mucha jurisprudencia y doctrina respecto a la responsabilidad que tienen los bancos sobre casos así
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - El delito de estafa del cual fue víctima el cliente, provocó un error que hizo que el recurrente revela sus claves de custodia exclusiva. - Una discusión de responsabilidad y cumplimiento de obligaciones corresponde a un juicio de lato conocimiento - Hay extemporaneidad de la acción, ya que el cliente detecta el 15 de noviembre mientras que la acción de protección se presenta el 16 de enero de 2019 - El día 10 de julio de 2006 el cliente suscribe contrato de seguro, y si se acoge el recurso se estaría rechazando la liquidación en materia de seguros.
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	<p>Como lo ha sostenido esta corte, la cuenta bancaria constituye una especie de depósito, respecto a bien eminentemente fungible. Por lo tanto, el depositario (banco) carga con el riesgo de la pérdida durante la vigencia del contrato.</p> <p>Hay que evaluar si se cumplieron o no las obligaciones de resguardo y seguridad, para lo cual (debido a la dificultad probatoria) se debe realizar juicio acerca de los indicios sobre la ocurrencia de los hechos, confrontados a las normas sobre obligaciones de seguridad de las instituciones bancarias (recopilación de normas, capítulo 1-7)</p>

		De esa comparación, se concluye que, ya que el banco NO acreditó de modo alguno que las operaciones objetadas se hayan realizado por dolo o culpa del cliente (por ejemplo: se hayan realizado desde la dirección IP habitual del cliente), no se puede excepcionar de cubrir las pérdidas. Pues, si hubiese cumplido diligentemente con sus obligaciones de monitoreo y control de fraudes, el fraude no hubiese existido.
	Conclusión	Se califica de ilegal y arbitraria la conducta del banco, puesto que al no asumir el perjuicio económico, traslada los efectos del fraude al usuario, afectando sus garantías constitucionales.
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada, y se acoge el recurso de protección
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (Rol N° 19.746-2019) <ul style="list-style-type: none"> ● Ministro Sergio Muñoz Gajardo ● Ministro Angela Vivanco Martínez ● Abogado integrante Alvaro Quintanilla Corte de Apelaciones de La Serena (867-2019)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	10 de octubre de 2019
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Apelación de recurso de protección
Lugar de publicación del fallo	Oficina Judicial Virtual

(Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)		
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Alvarez con Banco Estado</i> . Rol N° 19.746-2019. 10 de octubre de 2019. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 139="" 461="" 483="" 543"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUz11NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY5NDUzNTQ4OCwiZXhwIjoxNjk0NTM5MDg4LCJkYXRhIjoiaSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSSt5SmlaaHBQNmM4YkE2UzdPXC9odG5WeDJGWEVPS0FzdZNPSEVYRU12Tm9vRU1kTFIFQXRST3hXYXB1bjNKc2dTd2MwcnQrT2k3UXNPTjJUUWlncL1teUFCUWVCRUZ1WEVjZjAreGhEcldzQlwwvVnFNcGxIR1RSME9RaWJxV2Z4Z1IDQT09In0.IUQjI692ODxK8jPsEyUZxrCZGDK1XnQY3ycceYV67fc ></td> </tr> <tr> <td data-bbox=">Partes (nombre completo y rol en el juicio)	Manuela Pilar Álvarez Sierra (recurrente) Banco del Estado (recurrido)
CONTENIDO DEL FALLO		
Breve exposición de los hechos relevantes	El día 11 de junio de 2019 la clienta se percató de que no tenía dinero en su cuenta. Se habían extraído 4.500.000 pesos. Acto seguido, llama al banco para bloquear sus cuentas, y después denuncia en carabineros. Al día siguiente, va presencialmente al banco a interponer reclamo El día 12 de julio recibe respuesta del reclamo, diciendo que la investigación arrojó que no presentan errores las transacciones reclamadas, ya que fueron realizadas con las claves que son de su exclusiva responsabilidad.	
Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta. Si hay más de una, anotarlas en forma separada	¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado	

		constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?
Reglas legales más importantes aplicables al caso		Capítulo 1-7, punto 4.2, recopilación de normas de la superintendencia de bancos CS rol 2.196-2018
Argumentos del demandante		<ul style="list-style-type: none"> - Hubo un hecho público y notorio: reciente filtración de datos de cuentas bancarias, pudiendo ser la clienta víctima de esta falta de resguardo - No puede obviar el banco su deber de verificar la identidad del operante - Resulta impensado que se produzcan transacciones en un mismo día por tan elevadas sumas - Hay jurisprudencia y doctrina que apoyan esta postura
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - La materia excede al recurso, atendiendo su naturaleza cautelar. Hay un debate que debe hacerse por procedimiento ordinario que obliga a rechazar esta acción - Se analizaron los antecedentes y se concluyó que no hubo problemas para autorizar las transacciones. Que se utilizaron correctamente las claves entregadas en custodia exclusiva del cliente. Por lo tanto, no se han vulnerado los sistemas de seguridad del banco
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	Como ha sostenido esta corte anteriormente, el contrato de cuenta corriente es una especie de depósito (irregular: sobre bien fungible del cual no se establece arca cerrada), por lo tanto, el depositario (banco) carga con el riesgo de pérdida durante la vigencia del contrato.

		<p>Ahora, hay que ver si “existen antecedentes que demuestren la ocurrencia de hechos que permitan asentar, prima facie, un incumplimiento de las obligaciones de resguardo y seguridad que recaen en la institución bancaria respectiva” (considerando 3º) para lo cual, “la dificultad probatoria inmediata obliga a realizar un juicio acerca de indicios sobre la ocurrencia de los hechos y confrontar aquellos con las normas que determinen las obligaciones de seguridad de las instituciones bancarias (recopilación, capítulo 1-7)” (considerando 4º)</p> <p>Sobre los indicios: se solicitó al Banco que acompañara todos los antecedentes que sustentaron la investigación interna realizada. Mientras que el banco no acreditó (estando en posición de hacerlo) el dolo o culpa de la clienta. Osea no señala desde qué IP se realizaron las transacciones, tampoco señala si operó en este caso el uso de clave dinámica de seguridad, o sólo tarjeta de coordenadas. Asimismo, no refiere si se trataba de operaciones habituales o no, toda vez que no se puede soslayar que fueron tres operaciones realizadas en un rango de 7 minutos, por lo que tal información es relevante, pues el comportamiento anterior del cliente debió ser una circunstancias que despertara las alarmas al menos para la segunda y tercera transacción, cuestión que esta Corte no puede sopesar" (considerando 5º)</p>
	Conclusión	Se califica el actuar del banco como ilegal y arbitrario, puesto que al no asumir los perjuicios los traslada al patrimonio del usuario, vulnerando sus garantías constitucionales
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se confirma la sentencia de primera instancia, y se acoge el recurso de protección.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
---------------------	--

<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema (Rol N° 7.155-2019)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ministro Sergio Muñoz Gajardo • Ministra María Sandoval Gouet • Ministro Carlos Aranguiz Zuñiga • Ministro Arturo Prado Puga <p>Corte de Apelaciones de Valparaíso (rol N° 11.476-2018)</p>	
<p>Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).</p>	<p>14 de agosto de 2019</p>	
<p>Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia</p>	<p>recurso de apelación sobre accion de proteccion</p>	
<p>Lugar de publicación del fallo</p> <p>(Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)</p>	<p>Oficina Judicial Virtual</p>	
<p>Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)</p>	<p>Corte Suprema. <i>Alviña con Banco de Chile</i>. Rol N° 7.155-2019. 14 de agosto de 2019. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 139="" 461="" 776="" 836"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGJjaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIslmlhdCI6MTY5NTkyMjYyNwYwZXhwIjoxNjk1OTI2MjI3LCJkaXI6IjoiSmMrVWVhN3RZS0E5ZHVNYnJmXC8rSXIZZlNvS2o2Q1NrajB5YjNwQjFmNU54VU56S1RnZ3dyTFJGTG42cWITkzNSYmdGWnpQWTlhY09mWk5QT2ZUaGMzeWhjMTduNkFqUXZCQ2JOdEtFOEJkTk9hdXB0V1wvdCtYRkNtdTBqdmFSdXpPSzRWSzJPCw9CVkhZbVIWZ24yb0E9PSJ9.f2SKcovr1MILplvnOIQVzBJ52ZsW2UJPM49i_J0nMl0 ></p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="> <p>Partes</p> <p>(nombre completo y rol en el juicio)</p> </p>	<p>Francisco Iván Alviña Sánchez (recurrente)</p> <p>Banco de Chile (recurrido)</p>
CONTENIDO DEL FALLO		
<p>Breve exposición de los hechos relevantes</p>	<p>el 28 de septiembre de 2018 entra a la página del banco, y le aparece que debe instalar un programa llamado</p>	

		<p>“Trusteer Rapport”, le pide ingresar su clave. Posteriormente se percata de una transacción por 1500 USD. luego solicitó bloquear la tarjeta y revertir la operación la cual le fue negada en una comunicación del 4 de diciembre de 2018.</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>		<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
Reglas legales más importantes aplicables al caso		<p>(SCS de 20/06/18, rol N° 2.196-2018)</p> <p>el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos</p>
Argumentos del demandante		<ul style="list-style-type: none"> - La negativa del recurrente en la devolución, carece de justificación y razonabilidad
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - se cumplieron todos los requisitos de seguridad, por lo que el fraude que hubo fue de phishing o pharming, donde se engaña al cliente para entregar información, - controversia excede el ámbito de este recurso,
<p>Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)</p> <p>Modelo IRAC</p>	<p>Regla</p> <p>Aplicación /Argumento</p>	<p>El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018</p> <p>Como lo ha sostenido esta corte anteriormente, estamos frente un contrato de depósito, donde el riesgo de la pérdida durante la vigencia del convenio es del depositario (banco).</p> <p>¿Fue la voluntad del depositante/cuenta correntista? ¿o fue la ocurrencia de un tercero (lo cual implica un incumplimiento en medidas de seguridad por parte del banco)? Para saber (inclusive con la dificultad probatoria</p>

		<p>inmediata) se realizará una comparación entre los indicios sobre la ocurrencia del fraude y las normas que determinan las obligaciones de seguridad de los bancos (recopilación, capítulo 1-7)</p> <p>De allí se concluye que el banco no acreditó (estando en posición de hacerlo) de forma alguna que el cliente haya sido quien efectuó las transacciones (con dirección IP, por ejemplo). Por lo que no ha podido exceptuarse de responder (considerando 5º). Esto fuerza a concluir que la operación cuestionada se realizó a través de la página web oficial del banco.</p>
	Conclusión	se califica de arbitrario e ilegal el actuar del banco, puesto al no asumir los perjuicios económicos los traslada al patrimonio del usuario afectando directamente su patrimonio
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y se acoge el recurso de protección, por lo que se debe restituir el dinero a don alviña.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		voto en contra de: Arturo Prado Puga → no existe claridad acerca del origen que causó el incidente que permitió que terceros accedieron a los datos del cliente reclamante, facilitando la sustracción de fondos de su cuenta, fue del parecer que la garantía involucrada y su vulneración debían ser objeto de un juicio de largo conocimiento, no siendo esta la vía.

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema (Rol N° 15.126-2019)</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ministro Jorge Dahm Oyarxun ● Ministro Alvaro Quintanilla Pérez ● Abogado integrante Diego Munita <p>Corte de Apelaciones de Santiago (Rol N° 15.924-2019)</p>

Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	4 de octubre de 2019
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Apelación de recurso de protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Badrie con Banco Santander</i> . Rol N° 15.126-2019. 4 de octubre de 2019. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 2"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUz11NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGJjaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY5NDU0NjQ0MiwiaXhwIjoxNjk0NTUwMDQyLCJkYXRhIjoiSmMrVWVhN3RZS0E5ZHVNYnJMxc8rSTF2TmlWWTFVRDdFZjZQdnVFRmUzY2k0aURXbE5janVIM2dZYk9iR1VsYUtXcVFaQ2NvR1IYU0JnYnVNMm1pRnZhdWZkSUhPbU5CbG41K2RNc1VoaEtcL2lPdUdudU1iczVxUjZ0MIRUelZIVEozaTVjeStzOGdDbitNR0Vcl3J4UTZ3PT0ifQ.1UKyZubAa4J1XfsOqh5DuRZRxb31qY0SMKQg_crD8 ></td> </tr> <tr> <td>Partes

(nombre completo y rol en el juicio)</td> <td>Andrea del Carmen Badrie Awad (recurrente)

Banco Santander (recurrido)</td> </tr> <tr> <td colspan=">CONTENIDO DEL FALLO
Breve exposición de los hechos relevantes	El día 30 de noviembre de 2018 al revisar su plataforma del banco, se percató que se habían realizado transferencias los días 28, 29 y 30 de noviembre de 2018 un tercero sustrajo de sus cuentas 9.998.984, esto luego de haber contestado una llamada de un supuesto ejecutivo de cuentas del banco, y seguir sus instrucciones En enero de 2019, la aseguradora Zurich Santander Seguros Generales informó que sí había fraude. Declaró

		<p>también el derecho a indemnización de la recurrente por 1.513.901 pesos.</p> <p>Sobre el saldo restante (8.485.083), e banco negó la restitución el 6 de febrero de 2019</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>		<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
Reglas legales más importantes aplicables al caso		<p>Sentencia de la Corte Suprema 2196-2018</p> <p>Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos</p>
Argumentos del demandante		<ul style="list-style-type: none"> - No se fundamentó la negativa, aún están asentado el hecho del fraude. - Citó jurisprudencia
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - Se utilizaron los datos del cliente, claves que son personales e intransferibles, siendo responsabilidad del cliente mantener resguardo sobre las mismas. - El fraude no ha sido determinado por un tribunal, por lo que aún se requiere de un juicio de lato conocimiento. El informe emitido por la aseguradora es un tercero ajeno al banco - Ausencia de un derecho indubitado
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	Como lo ha sostenido esta corte, nos encontramos ante una especie de depósito, donde el depositario (banco)

		<p>tiene el riesgo de pérdida durante la vigencia de la convención.</p> <p>Se debe analizar si se han incumplido las obligaciones de resguardo y seguridad (lo que permite inferir que “han ocurrido otros”) o si fue la voluntad del depositante (lo que permite inferir que fue el dolo o culpa grave del cliente).</p> <p>Para esto, como hay una dificultad probatoria inmediata, se realizará respecto de los indicios en comparación con las normas que determinan las obligaciones de seguridad del banco (recopilación, capítulo 1-7)</p> <p>De esa comparación, se concluye que la recurrida se limitó a señalar en su informe que no se vulneraron sus medios electrónicos, sin embargo no acreditó de modo alguno que se haya realizado por parte del cliente (tiempo transcurrido desde primera a última transacción, que se produjera desde un dispositivo del usuario, o desde la dirección IP). Por lo que no puede excepcionarse de cubrir las pérdidas</p>
	Conclusión	Se califican como arbitrarios e ilegales el actuar de la recurrida, puesto que al no asumir los perjuicios económicos los traslada directamente al patrimonio del usuario, afectando sus garantías constitucionales.
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia que rechazaba el recurso de protección, se ordena restituir 8.485.000 pesos a la recurrente.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		<p>hay voto de prevención de la ministra Vivanco:</p> <p>5º habla sobre que se está en presencia de un derecho indubitado respecto del derecho de propiedad que tiene el recurrente sobre las sumas de dinero depositadas en el banco.</p>

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo	Corte Suprema (Rol N° 29.892 – 2018) Tercera Sala:

	<p>El día 22 de septiembre de 2018 intentó sacar plata de un cajero automático y se le informó que excede los recursos disponibles. Pidió un comprobante de saldo y vio que había disminuido su capital pese a no haber realizado operaciones comerciales. Entonces, se comunicó con el Banco y procedió a dejar constancia en carabineros.</p> <p>El 24 de septiembre concurre al banco a realizar el reclamo formal</p> <p>El 28 de septiembre recibe respuesta: se había realizado transferencia desde BBVAPASS a cuenta del un tercero. No se podía devolver los fondos, ya que se debía a un virus en el computador del cliente, y que éste no disponía de un seguro asociado a este tipo de situaciones.</p> <p>El 9 de octubre, reclama de nuevo ya que continúan extrayendo dinero vía transferencias y por pagos desde la app. Acusa a que el banco no realizó nada para evitarlo, aun conociendo la cuenta receptora del fraude.</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>	<p>Art. 19 N° 24 y art. 20 de la CPR <input type="checkbox"/> vulneración de garantía</p> <p>Art. 40 de la ley general de bancos</p> <p>Art. 1 de DFL N° 707 de 1982 <input type="checkbox"/> “la cuenta corriente bancaria es un contrato a virtud del cual un banco se obliga a cumplir órdenes de pago de otra persona hasta la concurrencia de las cantidades de dinero que se hubieren depositado en ella o del crédito que se haya estipulado”</p> <p>Art. 2211 CC <input type="checkbox"/> depósito regular</p> <p>Art. 575 CC <input type="checkbox"/> fungibilidad del dinero</p>

Argumentos del demandante	<ul style="list-style-type: none"> - El recurrente tiene un derecho a propiedad sobre el dinero depositado y sustraído de su cuenta vista, el cual fue perturbado/privado - El banco ha negado la restitución de los fondos, delegando la responsabilidad de lo ocurrido al cliente.
Argumentos del demandado	<ul style="list-style-type: none"> - Solicita que se rechace el recurso, puesto que la materia de la causa excede este procedimiento rápido, y requiere de un juicio de lato conocimiento - No se realiza devolución cuando NO se vulneraron medidas de seguridad del banco, sino que fue por uso de claves secretas cuya custodia le corresponde al cliente
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	<p>Regla</p> <p>El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018</p>
Modelo IRAC	<p>Aplicación /Argumento</p> <p>Art. 2211 CC □ contrato de depósito</p> <p>Se asume que, al no ser un arca cerrada, se permite emplear el dinero depositado □ figura del depósito irregular, se distingue del regular por que la cosa depositada se recibe en género y debe ser restituido en un monto equivalente y no en especie, a menos que se acuerde lo contrario</p> <p>El banco puede servirse de la cosa entregada, adquiriendo en cambio el deber de entregar en otro tanto cuando le sea requerida. Por lo tanto, se hace dueño el banco de las instancias dinerarias.</p> <p>No es un depósito ordinario. Es irregular. Siendo obligación esencial del banco la restitución de las sumas depositadas en un monto equivalente y no en especie.</p> <p>El dinero sustraído no corresponde a caudales específicos de éste, ya que los depósitos se realizan como un simple género, y NO como especie o cuerpo cierto.</p>

		Al hacerse dueño, en el banco recae el deber eficaz de custodia de las instancias dinerarias Se añade que al ser un bien fungible, se puede sustituir para el pago
	Conclusión	Declara de ilegal y arbitraria la actuación de NO asumir el perjuicio económico del fraude bancario y trasladar los efectos de este al cliente, afectando directamente su patrimonio, privándolo de su derecho a la propiedad
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia de la CAP. Se acoge recurso
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		Ministro Arturo Prado Puga: dice que la vulneración debiese ser objeto de un juicio de largo conocimiento y no por esta vía.

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (Rol N° 12.093-2019) Tercera Sala: <ul style="list-style-type: none"> • María Sandoval Gouet • Carlos Aranguiz Zuñiga • Angela Vivanco Martinez • Julio Pallavicini (abogado integrante) Corte de Apelaciones de Talca (rol N° 92-2019)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	13 de agosto de 2019
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	recurso de apelación sobre acción de protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual

<p>Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)</p>	<p>Corte Suprema. <i>Bravo con Banco Santander</i>. Rol N° 12.093-2019. 13 de agosto de 2019. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 141="" 414="" 461="" 474"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvY2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY5NTkyNDE3MywiZXhwIjoxNjk1OTI3NzczLCJkYXRhIjoiSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJmXC8rSTVDZ2tLYkZuVjVVeWpMQzZ5OVRhd3ozRnE5V1FJNVV0eVwvSVJLZkdXWlc2MHdLTIHQaEZjQ2dRT2hFc2tCa3NNSk4yb3Q3WDFhTUXMeDZsbDZuZlF1YkxIS1B3dldSV2s1aGZQOWhLQkt3eFV0bnoySUcxd0FMcjdvdDZLWFFxK0E9PSJ9.KNWWWEz26fGdOP2D90SFmFFUU3Jhdv91QdnRzsK9UZLs ></p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="> <p>Partes (nombre completo y rol en el juicio)</p> </p>	<p>Moisés Felipe Bravo Gaete (recurrente) Banco Santander (recurrido)</p>
<p>CONTENIDO DEL FALLO</p>		
<p>Breve exposición de los hechos relevantes</p>	<p>Durante el año 2018 el banco ha sido víctima de fraudes informáticos, es un hecho público.</p> <p>El cliente, el 17 de octubre de 2018, recibió una llamada de un supuesto ejecutivo del Banco pidiéndole que no se metiera a las plataformas informáticas en dos días, y en esos dos días hubieron transacciones irregulares que fueron detectados por el cliente el siguiente día pasado los dos (es decir, 19 de octubre). Se había solicitado un crédito de consumo. el total del monto es: 5.842.518</p> <p>Se realizó el reclamo que fue rechazado por falta de aportes.</p> <p>El 9 de enero le solicitaron el pago del crédito solicitado fraudulentamente, a lo que el cliente pidió la suspensión del cobro hasta que se terminará la tramitación del seguro. como respuesta el banco dijo que no restituirá los fondos. También dio negativa a entregar información y a suspender el cobro.</p>	

<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>		<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>		<p>(SCS de 20/06/18, rol N° 2.196-2018);</p> <p>Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos</p>
<p>Argumentos del demandante</p>		<ul style="list-style-type: none"> - pide la igual protección de la ley, acorde al art. 19 n° 3 y 24
<p>Argumentos del demandado</p>		<ul style="list-style-type: none"> - se realizó investigación por departamento de gestión de fraude del banco confirma que las operaciones fueron debidamente autorizadas con claves. No se vulneraron sistemas de seguridad - el seguro es ajeno, - debe ser declarado inadmisibile, pues se debe solucionar por medio de JPL
<p>Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)</p>	<p>Regla</p>	<p>El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018</p>
<p>Modelo IRAC</p>	<p>Aplicación /Argumento</p>	<p>¿Se cumplieron o no las obligaciones del banco?</p> <p>los días 17 y 19 de octubre se realizaron sustracciones irregulares. Hechos que fueron denunciados al MP (23 de octubre)</p> <p>estamos ante contrato de depósito, donde la pérdida es de cargo del depositario, quien tiene obligaciones de resguardo y seguridad</p> <p>Los antecedentes hablan de patrones de fraudes: falta de habitualidad de las operaciones, dirección IP asociada, etc...</p>

		<p>obligaciones de vigilancia y análisis de correlación de eventos → en razón de mitigar los riesgos y evitar el enriquecimiento indebido en perjuicio de los clientes</p> <p>la recurrida NO proporcionó explicación sobre la negativa (injustificada). POr ejemplo, conceder un crédito primero deben verificar la identidad del cliente</p> <p>No puede la recurrida desatender → arbitraria</p>
	Conclusión	se califica como ilegal y arbitrario el actuar de la recurrida (banco)
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		se revoca la sentencia y se acoge el recurso de protección
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema (32.864-2018), Tercera Salaç</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sergio Muñoz Gajardo • María Sandoval Gouet • Angela Vivanco Martinez • Rosa Etcheberry Court (abogado integrante) • Julio Pallavicini (abogado integrante) <p>Corte de Apelaciones de Santiago (privada)</p>
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	9 de julio de 2019
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre acción de protección
Lugar de publicación del fallo	Oficina Judicial Virtual

(Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)		
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Guerra con Banco Santander</i> . Rol Nº 32.864-2018. 9 de julio de 2019. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 138="" 461="" 483="" 563"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY5NTkyNTY3MiwiaXNwIjoiOTI5MjcyLCJkYXRhIjoiaSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJmXC8rSXdObVJXSWhWTHRPSiJiQmlUVGVFZERmaHZwRWZ2Ukk5UDR1d096RG9MR1VPcWJRS0NVYnpMZ0dBUIhGekxUMWpEYnVYZ1pFQzFBMzkrQ1RRSHRYaGZKRvV6UVIza21PaUtBS1NLTmQ2Mzd3NExUZDINUit4V3ZXd0R0K0lqYklyZz09In0.zXp_AWJjv_h_cSTKqX7Mpq3ZoB7WLOJrOJO8QEDKytC0 ></td> </tr> <tr> <td data-bbox=">Partes (nombre completo y rol en el juicio)	María Luisa Guerra Vergara Establecimientos Educativos Antihue E.I.R.L. (recurrente) Banco Santander (recurrido)
CONTENIDO DEL FALLO		
Breve exposición de los hechos relevantes	el 11 de julio de 2018, la cliente ingresa a la página del banco para realizar pagos a sus trabajadores, y se percata de que habían transacciones a personas desconocidas, transferencias realizadas en menos de 1 hora. Denunció ante PDI. Luego reclamó ante el banco lo cual le fue negado, pese a haber reconocido que logró retener 23.351.224 del total monto defraudado el monto total: 54.705.800	
Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta. Si hay más de una, anotarlas en forma separada	¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado	

		constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?
Reglas legales más importantes aplicables al caso		SCS de 20/06/18, rol N° 2.196-2018 Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos
Argumentos del demandante		<ul style="list-style-type: none"> - la compañía de seguros permitió recuperar la suma de 14.815.792 - se realizó electrónicamente por una dirección IP no habitual del cliente
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - no ha existido vulneración a los sistemas de seguridad, pues fueron realizadas con el ingreso de las claves
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
	Aplicación /Argumento	<p>estamos frente a un contrato de depósito, donde el riesgo de pérdida durante la vigencia del contrato, por lo que también tiene obligaciones de resguardo y seguridad que recaen en la institución bancaria</p> <p>¿Se cumplen obligaciones de resguardo y correlación de datos (función de cautela)?</p> <p>Hay antecedentes demostrativos de patrones de fraude: falta de habitualidad, dirección IP no habitual, → no se puede decir que fue una actividad dolosa o negligente de su parte.</p> <p>debe medir un tiempo prudencial entre transferencias (se realizaron 17 operaciones en 1 hora) para mitigar los riesgos, para evitar facilitar el enriquecimiento indebido de beneficiarios distintos del cliente</p>
	Conclusión	se califica el actuar de la recurrida como ilegal y arbitrario

Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)	Se revoca la sentencia apelada, se acoge el recurso de protección, debiendo restituir 54.705.800 menos lo ya pagado por el seguro.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)	voto en contra: ministro Muñoz que quería confirmar la sentencia apelada

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (Rol N° 23.188-2019) tercera sala: <ul style="list-style-type: none"> • Sergio Muñoz Gajardo • María Eugenia Sandoval Gouet • José Gomez Balmaceda (Abogado integrante) Corte de apelaciones de santiago : 53.693-2018
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	19 noviembre de 2019
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Apelación de recurso de protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Leiva con BBVA</i> . Rol N° 23.188-2019. 19 de noviembre de 2019. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCI6MTY5OTIxNTIzNzIwZS0E5ZHVNYnJMxC8rSThHZUR4R05ZMxBuRVI2OV

	E1VWR5NnVXNFJ2N212SFNJajdSVVprRUNhUWVMYkJ0OWNpNE82UnI4Unc2dnZzdmJRNERhZkhCOGpVN3pCTnBhckpabVNtN2w3TDJieHI2eklrQnhaZWZ1dDQ2dzlcl2srNE1WUXJwZVVGbTgyYmswRGc9PSJ9.OmwZlsxR8ILsu65zRD3wnDmvRLt3a-6NT8cbwyh5VBc >
Partes (nombre completo y rol en el juicio)	Fernando González Leiva (recurrente) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) Chile (recurrido)
CONTENIDO DEL FALLO	
Breve exposición de los hechos relevantes	<p>En el periodo que don Fernando González Leiva migraba su cuenta de Scotiabank debido a la fusión con BBVA (15 y 16 de mayo de 2019), el banco generó un crédito de consumo (\$13.600.000) a favor de un tercero fraudulento. Este tercero, extrajo ese crédito de consumo y además, extrajo dineros de su línea de crédito (\$889.960). Por lo que se generó un pasivo en favor del banco a nombre del demandado por sumas de dinero que él no extrajo (en total \$14.489.960). El banco se niega a eliminar ese pasivo aunque sí reconoce el fraude.</p> <p>¿Cómo se efectuó el fraude? El 16 lo contacta un ejecutivo (al demandante), pidiendo actualización de sus claves. Se le envió a su teléfono y correo las claves que debía ingresar al sitio del banco para generar su nueva clave única de acceso. Para el procedimiento, le solicitan digitalizar desde su celular la clave de su tarjeta de coordenadas. Luego, le llega un correo avisando que su cuenta no necesitaría de la clave de transferencias para hacer transferencias. Más tarde, a las 23:28 del mismo día, le llega que se contrató un crédito de consumo. Luego, 22 minutos después, a la media noche pasando al día 17, se ejecutan 3 transacciones por la suma total de \$6.929.980 en cargo del crédito de consumo que nunca contrató. luego se hicieron 10 más por el monto de \$6.659.980, y luego se saca de su línea de crédito \$889.960 <input type="checkbox"/> generando fraudulentamente un pasivo en su contra de \$14.489.960</p> <p>A las 8:26 de la mañana del 17 de mayo, realiza la denuncia y avisa al banco. El banco reconoce el fraude, pero se niega a restituir.</p>

	<p>El 13 de junio le avisan que se girará un cheque a su favor por \$277.545 que no alcanza ni para cubrir los intereses del préstamo realizado.</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>	<p>CS 2.196-2018</p> <p>Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos (actual CMF): “los bancos deberán contar con sistemas o procedimientos que permitan identificar, evaluar, monitorear y detectar en el menor tiempo posible aquellas operaciones con patrones de fraude, de modo de marcar o abortar actividades u operaciones potencialmente fraudulentas, para lo cual deberán establecer y mantener, de acuerdo a la dinámica de los fraudes, patrones conocidos de estos y comportamientos que no estén asociados al cliente. Estos sistemas o mecanismos deberán permitir tener una vista integral y oportuna de las operaciones del cliente, del no cliente (por ejemplo en los intentos de acceso), de los puntos de acceso (por ejemplo direcciones IP, Cajero Automático u otros), hacer el seguimiento y correlacionar eventos y/o fraudes a objeto de detectar otros fraudes, puntos en que estos se comenten, modus operandi, y puntos de compromisos, entre otros.”</p>
<p>Argumentos del demandante</p>	<p>La negativa del Banco a la devolución de los dineros sustraídos es un acto arbitrario e ilegal.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Sin consentimiento del cliente, el banco generó créditos a favor del mismo a cargo del cliente. Transformando al recurrente en un deudor insolvente. ● Esto debido a que el banco fue incapaz de mantener niveles de seguridad, siendo que el

	<p>tercero fraudulento tuvo acceso a pedir crédito de consumo y sustraerlo completamente además de la cuenta de crédito</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Se niega a restituir o eliminar el pasivo, por lo que afecta su derecho de propiedad.
Argumentos del demandado	<ul style="list-style-type: none"> ● Es un hecho público, notorio y ampliamente difundido por los Bancos que nunca se llamará a los clientes para pedirles sus claves □ no es una práctica habitual de la industria □ se debe a la negligencia del cliente en entregar sus claves ● Cuando se activó la aplicación Scotiabank Azul Pass, el correo decía que si no había realizado dicha operación, llamase a un número que lo contactaba con el Banco, cuestión que no realizó.
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	<p>Regla</p> <p>El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018</p>
Modelo IRAC	<p>Aplicación /Argumento</p> <p>En el caso:</p> <p>Recurrida tiene una app que permite realizar transferencias sin necesidad de utilizar la tarjeta de coordenadas. La instalación de la app finalizó, le llegó al recurrente un correo electrónico que decía que había sido exitosa. □ sin embargo, la recurrida reprocha al cliente haber entregado su clave vía telefónica (marcando la clave para confirmación de app) y no haber respondido el correo electrónico avisando que NO había instalado la app él. Sin embargo, él consintió con la marcación telefónica, no tenía razón para denunciar, nada era irregular. De ningún modo puede ser esa omisión lo que soporte que sus dineros o actividades bancarias queden desprotegidas (considerando 5, párrafo 3)</p> <p>Entonces □ “así, el proceso de instalación de la aplicación “scotiabank azul pass” fue aprovechado por terceros para efectos de obtener las claves del actor, es una cuestión que incumbe exclusivamente al banco recurrido, toda vez que es su obligación adoptar todos los resguardos que sean necesarios para impedirlo, sin que en estos autos se</p>

		<p>acompañó antecedente alguno que permita concluir que cumplió con aquello.”</p> <p>“se debe precisar que , en el caso de autos, es posible avizorar que el banco fue objeto de dos fraudes. El primero se relaciona con el otorgamiento de un crédito de consumo, que fue otorgado en horas de la noche, circunstancia que por sí sola es sospechosa. Si el banco recurrido tiene por política entregar este tipo de créditos por vía online, a cualquier hora del día, debe asumir los riesgos que aquello entraña, debiendo destacar que no acompañó de haber requerido el actor el referido crédito”, Luego en el siguiente párrafo habla de que la suma sacada “debió activar las alertas de seguridad, máxime si estas operaciones se realizaban sin claves de la tarjeta de coordenadas, en virtud de una aplicación que había sido activada sólo en horas de la tarde.”</p> <p>La recurrida NO acompañó antecedente alguno que dé cuenta de la investigación realizada en relación al caso. “No demuestra que efectivamente adoptó todos aquellos resguardos que, en su calidad de institución bancaria, estaba obligada a activar.” □ “no acreditó, estando en posición de hacerlo, que el siniestro ocurrió exclusivamente con ocasión del descuido de la actora y no por el aprovechamiento de las debilidades del resguardo de la información, como tampoco acreditó que en el espacio de ejecución de tales transacciones adoptaron todas las providencias que permitieran establecer que las mismas responden a un patrón de conducta de su cliente al tratarse de transacciones regulares. En este contexto, se debe enfatizar que las obligaciones de monitoreo y control de fraudes recaen expresamente en la institución recurrida, donde los patrones de conducta del cliente son elementos de juicio para la determinación de una operación engañosa, cuestión que, como se señaló, no fue informada en detalle por el Banco recurrido”</p>
	<p>Conclusión</p>	<p>Se califica el actuar de la recurrida como ilegal y arbitrario, puesto que al no asumir el perjuicio económico trasladando los efectos del fraude bancario al actor, afecta</p>

		directamente el patrimonio de este, vulnerando así el art. 19 N°24 CPR
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y se acoge el recurso de protección, por lo que, se ordena al Banco eliminar el pasivo y restituir.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		Voto en contra de abogados integrantes: Lagos y Gómez <input type="checkbox"/> querían confirmar la sentencia, ya que los antecedentes indican que esta no es materia de ser dilucidada por medio de acción cautelar de urgencia, ya que no constituye una instancia de declaración de derechos

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (Rol N° 31.744-2018) Tercera sala: <ul style="list-style-type: none"> • Sergio Muñoz Gajardo • María Eugenia Sandoval Gouet • Angela Vivanco Martinez • Rosa Etcheberry Court (abogada integrante) • Julio Pallavicini (abogado integrante)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	09 de julio de 2019
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre acción de protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Leiva con Banco Santander</i> . Rol N° 31.744-2018. 9 de julio de 2019. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/doc

	">
Partes (nombre completo y rol en el juicio)	Hugo Leiva C. Banco Santander
CONTENIDO DEL FALLO	
Breve exposición de los hechos relevantes	<p>Don Leiva interpone recurso de protección ante la negativa de Santander a restituir 2.000.000 sustraídos fraudulentamente.</p> <p>El día 21 de mayo de 2018, su clave de acceso al banco y el sitio estaban bloqueados. Una vez recuperó acceso, vió realizada una transacción de la suma destinada a Líder/Presto S.A.</p> <p>Procedió a denunciar el hecho ante Carabineros</p> <p>El recurrente es usuario cuenta corriente del Banco de Chile</p> <p>Antes de la sustracción de los \$2.000.000, se realizó un depósito desde la cuenta Santander a la del Banco de Chile por un monto de \$1.991.000</p> <p>La última transacción se efectuó en la página electrónica de Presta S.A. con utilización de claves de acceso proporcionadas al cliente.</p> <p>La dirección IP donde se desarrollaron las operaciones electrónicas, no es la dirección IP habitual del cliente</p>
Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.	¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir,

<p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p> <p>Si existe o no ilegalidad o arbitrariedad en el acto reclamado (negación del banco a restituir fondos sustraídos por un tercero, de los cuales aun no están claros los hechos) <input type="checkbox"/> eventual responsabilidad del banco</p> <p>Si los eventos que originaron las transferencias cuestionadas no han tenido como única causa la voluntad del depositante</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de Superintendencia de Bancos: “Los bancos deberán contar con sistemas o procedimientos que permitan identificar, evaluar, monitorear y detectar en el menor tiempo posible aquellas operaciones con patrones de fraude, de modo de marcar o abortar actividades u operaciones potencialmente fraudulentas, para lo cual deberán establecer y mantener, de acuerdo a la dinámica de los fraudes, patrones conocidos de estos y comportamientos que no estén asociados al cliente. Estos sistemas o mecanismos deberán permitir tener una vista integral y oportuna de las operaciones del cliente, del no cliente (por ejemplo en los intentos de acceso), de los puntos de acceso (por ejemplo direcciones IP, C.A. u otros), hacer el seguimiento y correlacionar eventos y/o fraudes a objeto de detectar otros fraudes, puntos en que estos se cometen, modus operandi, y puntos de compromisos, entre otros.” - SCS de 20/06/18, rol N° 2.196-2018 <input type="checkbox"/> “el contrato de cuenta corriente bancaria constituye una especie de depósito respecto de un bien eminentemente fungible, y que es de cargo del depositario el riesgo de pérdida de la cosa depositada durante la vigencia de la convención”

Argumentos del demandante		<ul style="list-style-type: none"> - El banco se niega a restituir injustificada - El banco no cumplió con las medidas de seguridad a las cuales debe atenerse para cumplir con su función como depositario.
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - Extemporaneidad del recurso, se interpuso el 21 de mayo - No existió vulneración a los sistemas de seguridad del Banco pues las operaciones fueron ejecutadas con ingreso correcto de todas las claves de seguridad.
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
	Modelo IRAC Aplicación /Argumento	<p>Teniendo el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de Superintendencia de Bancos en mente:</p> <p>la operaciones cuestionada se realizó fuera del espacio habitual de operaciones del cliente, lo que sumado a la falta de habitualidad de las operaciones que se ejecutan de forma inmediata y una dirección IP asociada a las usadas habitualmente por el cliente, permiten descartar que los hechos se han se han debido única e inequívocamente a una actividad dolosa o negligente de su parte (cliente)”</p> <p>“sobre la institución bancaria recae la obligación de vigilancia y el análisis de la correlación de eventos y seguridad de las operaciones”</p>
	Conclusión	Se califica el actuar de la recurrida como ilegal y arbitrario, puesto que al no asumir el perjuicio económico trasladando los efectos del fraude bancario al actor, afecta directamente el patrimonio de éste, vulnerando así el art. 19 N°24 CPR

Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)	Se revoca la sentencia apelada y se acoge el recurso de protección, por lo que se obliga al Banco Santander (tribunal se equivocó) a restituir.	
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)	Voto en contra del ministro pero no se muestra.	

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (rol N° 29.635-2018), Tercera Sala <ul style="list-style-type: none"> • Sergio Muñoz Gajardo • Maria Sandoval Gouet • Arturo Prado Puga Corte de Apelaciones de San Miguel (5770-2018)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	13 de marzo de 2019
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre acción de protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>NovaPro con Banco de Chile</i> . Rol N° 29.635-2019. 13 de marzo de 2019. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUz11NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNsl

	wiYXVkljoiHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbClslmlhdCI6MTY5NTkyNzcyNSwiZXhwljoxNjk1OTMxMz11LCJkYXRhIjoiSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSTZyU3FNeVptMXJIRmFkZytxXC80UVVwNnVyd3E2ZmtRUVA5cG9lYU1rODIGXC9MZW9vYVwvaHVmamZMbXJcL2hKTnFTS1I3Um5QRXJNWkJEcXlmsFVsTXFHZmpZR0o2U3VYRCtYTk4ckNXNU04big3dkkrVHhMaHBqUU8zYjEwek8wK1wvdz09In0.FK66UKGNqbDqw8Eb5xKyY-plmRYNadDWRGHFGxEQCPU >
Partes (nombre completo y rol en el juicio)	Sociedad Comercial Agrícola e Industrial Novapro SpA (recurrente) Banco de Chile (recurrido)
CONTENIDO DEL FALLO	
Breve exposición de los hechos relevantes	<p>el 07 de agosto de 2018, una de las asistentes de la sociedad NovaPro iba a realizar los pagos. Una vez dentro de la página, le solicita descargar “Trusteer Rapport” para prevención de fraudes, y no se permite saltar. le pidió sus claves. Una vez ingresados el sistema se bloqueará. Una hora después, recibe una llamada del banco preguntando si correspondía la ejecución de las transferencias inusuales que se estaban efectuando, a lo que contestó que no y relató lo pasado. Así los ejecutivos contactaron con el jefe (señor Fagalde). el ejecutivo le indicó a la clienta que contactara con el área de objeciones</p> <p>el monto sustraído: 26.099.996</p> <p>siguió las instrucciones del área de objeciones y presentó la Carta Objeción a Cargo en Cuenta Corriente por Transferencia Electrónica de Fondos, el 08 de agosto. Así que el presidente del banco (Rafael Fagalde Cuevas) presentó denuncia ante carabineros el 24 de agosto</p> <p>Sin embargo, el banco respondió al reclamo negativamente: “no haberse constatado vulneración a los datos e infraestructura del Banco de Chile, no era posible acceder a la devolución de fondos en los términos requeridos. Destaca que sin embargo en la misma carta el propio Banco de Chile les informa que la Compañía de Seguros determinó acoger el siniestro presentado y abonar</p>

	un monto total de \$ 5.436.094.- correspondiente al tope de cobertura a indemnizar.”
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>	<p>artículo 40 de la Ley General de Bancos → son entidades que se dedican a captar o recibir en forma habitual dinero o fondos del público, con el objeto de darlos en préstamo</p> <p>artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N°707 de 7 de octubre de 1982 → “la cuenta corriente bancaria es un contrato a virtud del cual un banco se obliga a cumplir las órdenes de pago de otra persona hasta concurrencia de las cantidades de dinero que se hubieren depositado en ella o del crédito que se haya estipulado”</p> <p>artículo 2211 del Código Civil → “contrato en que se confía una cosa corporal a una persona que se encarga de guardarla y de restituir en especie”. En el presente caso al recaer el depósito en una suma de dinero que no está destinada a mantenerse en arca cerrada, se presumirá que se permite emplearlo, quedando obligado el depositario a restituir igual cantidad en la misma moneda.</p> <p>artículo 575 del Código Civil</p> <p>Carlos Ducci Claro, Derecho Civil, Parte General, Editorial Jurídica de Chile, 1980)</p>
<p>Argumentos del demandante</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La compañía aseguradora acogió el siniestro denunciado, por lo que se reconoce el fraude. Hay una paradoja. - Al contrario de como señala el banco, si hubo vulneración de los sistemas de seguridad, ya que el ciberfraude se realizó por medio de su propia página web.

Argumentos del demandado	<ul style="list-style-type: none"> - Es imposible que haya ingresado a la página web del banco, ya que no es imperativa la descarga del software trustee de rapport, sino que es facultativa. Por lo que el cliente no ingresó al sitio web del banco - hay extemporaneidad del recurso, ya que el fraude se efectuó el 7 de agosto de 2018 y el recurso se interpuso el 14 de septiembre, ya pasaron los 30 días - no hay un derecho indubitado. - es la palabra del cliente vs la palabra documentada del banco (wow) - se cumplen todos los requisitos (mecanismos de seguridad) que la superintendencia de bancos e instituciones financieras prevén - la pérdida es a cargo del cliente, pues la autenticidad del cliente, traducida a unas claves, se prestó. Persiste el principio de la apariencia por sobre la realidad, que emana de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques y de la Ley de Letras de Cambio y Pagarés, principio esencial pues hace funcionar el sistema. → cada transacción ejecutada por la mencionada persona, con las claves secretas de la sociedad recurrente debe entenderse ejecutada por esta misma - el contrato dice que sobre el titular recae la custodia de sus claves 	
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	<p>estamos ante un contrato de depósito irregular, por lo que el deber de restitución es de la misma calidad, aunque no se trate de las mismas monedas y billetes.</p> <p>el único y exclusivo afectado por el engaño referido es el mismo banco recurrido, dada su calidad de propietario del mismo y al ser en quien recae finalmente el deber de eficaz custodia material de este, debiendo adoptar, al efecto,</p>

		todas las medidas de seguridad necesarias para proteger adecuadamente el dinero bajo su resguardo.
	Conclusión	Se declara ilegal y arbitraria la conducta del banco.
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		se revoca la sentencia y se acoge el recurso de protección
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		El ministro prado concurre a la revocatoria teniendo además presente que: hay una doble titularidad sobre el depósito.

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (Rol N° 16.068-2019) Tercera Sala <ul style="list-style-type: none"> • Sergio Muñoz Gajardo • María Sandoval Gouet • Angela Vivanco Martínez • Juan Muñoz Prado (642-2019) Corte de Apelaciones de Puerto Montt
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	14 de agosto de 2019
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre acción de protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Oporto con Banco Estado</i> . Rol N° 16.068-2019. 14 de agosto de 2019. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUz11NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1

	wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVkLmNsl wiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhb HZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY5NTkyMTA0 MywiZXhwIjoxNjk1OTI0NjQzLCJkYXRhIjoiaSmMrWVhhN3 RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSTRUdWNzdVdrM2duVDZhWk NMcnU0cnhNbVk5R2o4eWV3dHFLRUJSOERFeIVkUjlu ME8yXC8xTHJCZVwvdnNYaFwvekk4R3dLb1J5cDIKN1V JVklLSXJFZ0pnVmE5ZkRyM3pQZmVwNDdiZWISSFwvS UNhVGRvenZiSEh1QVlrWWV0XC9NTWNRPT0ifQ.kNR H0gH0MRCvjL05V4FHVpfCYsgphxLfiJE5x64ysuU >
Partes (nombre completo y rol en el juicio)	Rossana González Oporto (recurrente) Banco del Estado (recurrido)
CONTENIDO DEL FALLO	
Breve exposición de los hechos relevantes	<p>El 16 de marzo de 2019 la llama un supuesto ejecutivo del banco estado, le pide sus claves y luego se percata de que se sustrajo dinero de sus cuentas, un monto de 9.791.445 pesos. El 18 de marzo se genera reclamo, ella va presencialmente a la sucursal.</p> <p>Posteriormente al bloqueo y el reclamo se efectúan otras sustracciones, esta vez por un monto de 390.000. Dando un total de 13.462.986 pesos sustraídos</p> <p>El 19 de marzo va a interponer denuncia ante carabineros.</p> <p>El recorrido desestima las denuncias porque dice que las transacciones no presentan errores y fueron realizadas con sus claves, las cuales son de su exclusiva responsabilidad.</p>
Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta. Si hay más de una, anotarlas en forma separada	¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?

Reglas legales más importantes aplicables al caso		Recopilación Actualizada de Normas (RAN) de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, capítulo 1-7. art. 20 CPR
Argumentos del demandante		- Se incumple el RAN, ya que se vulnera la app del celular, incluso después de dar aviso, demostrando vulnerabilidad de sus sistemas
Argumentos del demandado		- Se pudo sustraer dinero de su app, ya que el banco le preguntó a clienta si tenía la app y ella dijo que no por lo que no había nada que bloquear - No existe derecho indubitado, debe haber un juicio de lato conocimiento que declare derechos. - No ha habido vulneración a los sistemas de seguridad, ya que la recurrente entregó voluntariamente sus claves a un tercero.
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
	Aplicación /Argumento	Se divide en dos etapas: sustracciones antes de dar aviso y después de dar aviso. Los de la primera etapa fueron efectuados con datos que la propia recurrente proporcionó. El banco se encuentra imposibilitado de establecer la involuntariedad de tal traspaso de información. Los de la segunda etapa la actora ya había puesto en conocimiento al banco, por lo que el riesgo se traslada nuevamente a la institución, quien tiene obligación esencial de restitución y de adoptar medidas necesarias y suficientes para resguardo (considerando 5º). La sustracción posterior al aviso da cuenta de que las medidas no fueron implementadas.
	Conclusión	Se declara ilegal y arbitrario el actuar de la recurrida, respecto de los hechos de la segunda etapa (posterior a cuando el cliente dió aviso)
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y se acoge respecto de una parte de lo pedido.

Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)	No hay
---	--------

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte suprema (rol 21117 - 2019) Tercera Sala: <ul style="list-style-type: none"> • Carlos Aranguiz Zuñiga • Angela Vivanco Martinez • Jorge Lagos Gatica (abogado integrante) • Julio Pallavicini (abogado integrante) Corte de apelaciones de Santiago
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	26 de diciembre de 2019
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre acción de protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Zamora con Banco Estado</i> . Rol N° 21.117-2019. 26 de diciembre de 2019. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2IhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY5OTIxNzk3NiwiZXhwIjoxNjk5MjIxNTc2LCJkYXRhIjoiSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSXdrMFVjNnIrTUt5UDhOTXVrUUt0cktTbDVvUTZ3dGN5bllzblllaEFHaVwvNm dqV kFNZVh4SWV5djFibERnRDZzU0F6QIN4UUQyZXJ3UkpzSjFIYmx

	<p>en examen basta consignar que el artículo 20 de la Constitución Política de la República no establece una distinción como la que propone el recurrido y, por el contrario, ordena que, ante la vulneración de las garantías que enumera, se deberán adoptar las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y para asegurar la debida protección del afectado</p>	
<p>Argumentos del demandado</p>	<p>el recurso de protección no es la vía idónea para resolver este asunto, pues se denuncia un incumplimiento contractual, materia que debe ser resuelta en un juicio de lato conocimiento, sin que correspondan al actor derechos indubitados en relación a los hechos de que se trata.</p> <p>Alega enseguida la extemporaneidad del recurso, puesto que los hechos en que lo sustenta acaecieron el 14 de marzo de 2019, mientras que la acción cautelar de que se trata fue interpuesta el 1 de mayo, es decir, más de 30 días después de ocurridos aquéllos.</p> <p>En cuanto al fondo, adujo que, de acuerdo a la investigación realizada, las transacciones reclamadas no son el resultado de un error, destacando que para su concreción se emplearon elementos cuya tenencia y resguardo es de exclusiva responsabilidad del titular, específicamente, su tarjeta de crédito y clave de acceso a internet. Reconoce que, efectivamente, en una caja de ServiEstado de La Cisterna se practicó un giro en caja, por concepto de avance en efectivo, ascendente a la suma de \$1.500.000, operación que, según asevera, fue realizada presencialmente, previa autenticación del requirente con el RUT del titular y claves de cajero, que son de exclusiva responsabilidad de cada cliente.</p>	
<p>Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)</p>	<p>Regla</p>	<p>El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018</p>
<p>Modelo IRAC</p>	<p>Aplicación /Argumento</p>	<p>Hay que evaluar si el banco cumplió con sus obligaciones de resguardo y seguridad o no. Para lo cual, se usan indicios para evaluar.</p>

		<p>Lo único que aporta el demandado para probar que cumple es que en su informe se limita a señalar que se comprobó exitosamente la identidad del cliente, porque las claves se ingresaron exitosamente.</p> <p>Así, no acreditó de modo alguno que adoptó los recaudos debidos y necesarios para verificar la identidad</p> <p>Tampoco acompaña ningún antecedente que dé cuenta de la investigación realizada en torno al caso.</p> <p>Por lo tanto, el banco no ha podido excepcionarse de cubrir el fraude, pues no comprobó estando en posición de hacerlo, que sus medidas hayan adoptado las providencias necesarias para corroborar la identidad de la persona que realizó la orden de pago.</p>
	Conclusión	Se declara o califica el actuar del Banco como ilegal y arbitrario, puesto que al no asumir el perjuicio económico, lo traslada al cliente lo cual afecta sus garantías constitucionales.
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y se acoge el recurso
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		Sí, del abogado integrante Lagos, quien está por confirmar la sentencia, pues la materia excede el ámbito de la acción constitucional.

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema (Rol 50.516-2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Sergio Muñoz Gajardo ● Maria Eugenia Sandoval Gouet ● Angela Vivanco Martinez ● Jorge Lagos Gatica (abogado integrante) ● Julio Pallavicini (abogado integrante)

	Corte de Apelaciones de Valdivia (rol 710-2020)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	3 de junio de 2020
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Aguilar con Banco Estado</i> . Rol N° 50.516-2020. 3 de junio de 2020. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <

	<p>El 17 de febrero de 2020 recibe por fin respuesta del banco, diciendo que luego de la investigación realizada por el banco, las transferencias (realizada a BCI, quien afirma que esas cuentas nunca han existido) no reflejan un error de ejecución</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>	<p>recopilación de normas, Capítulo 8-41, SCS de 20/06/18, rol N° 2.196-2018</p> <p>Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos</p>
<p>Argumentos del demandante</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El Banco Estado tiene obligación de custodia de los dineros que sus clientes depositan en esa entidad. - El Banco BCI tiene el deber de resguardar y garantizar que las cuentas abiertas en su entidad cumplan con los requisitos - Se vulnera el numeral 24 del artículo 19 CPR
<p>Argumentos del demandado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Corresponde una investigación pertinente, por lo que esto no es materia de un recurso de protección - El recurrido respondió el reclamo, diciendo que se rechazaba ya que las transacciones se realizaron con el uso de las claves personales del usuario, cuyo resguardo son de su exclusiva responsabilidad. - El recurso es extemporáneo
<p>Razonamiento del fallo (razones que</p>	<p>Regla</p> <p>El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al</p>

fundan la sentencia/parte considerativa)		Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	<p>Respecto del Banco BCI, la cuenta MACH se asimila a una cuenta a la vista, acorde la recopilación de normas del banco central. Y para su apertura, era necesario la participación del actor o de alguien que tuviera acceso a sus claves</p> <p>El contrato que se despliega con Banco Estado es de cuenta corriente, una especie de depósito. Lo que corresponde es evaluar si las transferencias reclamadas tienen o no como causa única la voluntad del depositante, y en caso de que no, se lleva a sostener que el Banco incumplió sus obligaciones de resguardo y seguridad</p> <p>Para ello se realiza un juicio acerca de los indicios (lapso de tiempo, número de transacciones, monto de ellas comparado con la habitualidad del cliente), y se confrontan con la norma que estipula las obligaciones de seguridad, de vigilancia y análisis de la correlación de eventos</p> <p>De ello, se concluye que la recurrida se limitó a señalar en su informe que se utilizaron las claves, y no comprueba que el canal de su propiedad NO haya sido el método por el cual se sustrajeron las claves. Por lo tanto, el banco no puede excepcionarse de cubrir el siniestro, ya que no acreditó que haya cumplido con verificar adecuadamente.</p>
	Conclusión	Se califica la conducta del Banco Estado como arbitraria e ilegal, puesto que al no asumir el perjuicio económico traslada los efectos del fraude bancario al actor, afectando su patrimonio, y también respecto de BCI pues falta a su deber de cuidado en la apertura de cuentas.
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada, y se acoge el recurso de protección, por lo tanto: se manda al Banco Estado a restituir la suma reclamada, y a BCI a regularizar la situación de la cuenta creada.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		Sí, del abogado integrante Lagos que está por confirmar la sentencia ya que resulta evidente que la materia no se

	puede dilucidar por medio de la acción cautelar, ya que no existe un derecho preexistente e indubitado.
--	---

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (rol 59.842-2020) <ul style="list-style-type: none"> • Sergio Muñoz Gajardo • Maria Eugenia Sandoval Gouet • Angela Vivanco Martinez • Jorge Lagos Gatica (abogado integrante) • Julio Pallavicini Magnere (abogado integrante) Corte de Apelaciones de Valparaíso (rol 7.745-2020)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	3 de junio de 2020
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación de acción de protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Arellano con Banco Scotiabank</i> . Rol N° 59.842-2020. 3 de junio de 2020. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImIhdCI6MTY5ODk1NjQ3OCwiZXhwIjoxNjk4OTYwMDc4LCJkYXRhIjoiSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSTYwUXNvcXpjSXdjRzNORUIZMjJlUWVhcnRjXC83aWxUQTJyM25oQjRHOUZ6dkp

		<ul style="list-style-type: none"> - Así, se vulnera el art. 18 N° 24 de la propiedad respecto el crédito que tiene el cliente contra el banco sobre el monto depositado
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - El recurso es extemporáneo - Esta cuestión es propia de un procedimiento de lato conocimiento, ya que supone determinar la existencia o no de un fraude, para lo cual se debe abrir periodo probatorio, etc... - No hay que confundir contrato de cuenta corriente con contrato de depósito irregular - Se realizó investigación que concluyó que no se vulneraron las medidas de seguridad, por lo que el banco ha cumplido con sus obligaciones
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en rol 2.196-2018
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	<p>No hay extemporaneidad del recurso</p> <p>Como ha sostenido esta corte en fallos anteriores, el contrato de cuenta corriente es una especie de contrato de depósito donde el riesgo de pérdida durante la vigencia de la convención es de cargo del depositario. Por lo tanto, este tiene obligaciones de resguardo y seguridad sobre la suma</p> <p>Las obligaciones de resguardo se especifican en la recopilación, donde indica obligaciones de seguimiento y correlacionar eventos para detectar fraudes</p> <p>El banco, sin embargo, se limitó a señalar en su informe que NO se vulneraron los sistemas, lo cual no llega al nivel de exigencia probatorio que permite a este liberarse de cubrir el fraude:</p> <p>dado que no acreditó, estando en posición de hacerlo, que el siniestro haya ocurrido con ocasión de la sustracción de las claves por parte de terceros por una vía distinta a la obtención de las mismas a través de su página web oficial.</p> <p>Por lo tanto, se concluye que, ya que se realizaron las operaciones por la página web oficial, en un tiempo y</p>

		número que hace insoslayable que lo haya hecho el cliente, se descarta que se deba al dolo o negligencia de éste, sino más bien al fracaso de las medidas de seguridad
	Conclusión	Se califica como ilegal y arbitraria la conducta del banco, ya que al no asumir el perjuicio económico lo traslada al cliente, quien ve sus garantías constitucionales vulneradas
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y se acoge el recurso de protección, por lo que se manda al banco a restituir la suma reclamada
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		Voto de prevención de ministra Angela Vivanco

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (Rol N° 138.428-2020), Tercera Sala <ul style="list-style-type: none"> ● Sergio Muñoz Gajardo ● Angela Vivanco Martinez ● Adelita Ravanales Arraigada ● Alvaro Quintanilla Perez (abogado integrante) ● Pedro Pierry Arrau (abogado integrante) Corte de Apelaciones de Santiago (59.564-2020)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	2 de diciembre de 2020
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre acción de protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Astudillo con Banco Santander</i> . Rol N° 138.428-2020. 2 de diciembre de 2020. Santiago de Chile.

	<p>Oficina Judicial Virtual. <</p> <p><a 139="" 374="" 434"="" 461="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUz11NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVkLmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY5NjM1ODY4MCwiZXhwIjoxNjk2MzYyMjgwLCJkYXRhIjoiSmMrVWVhbnU3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSThUUXBQbktJeHpmM29NUUI1OEgySENMQmN0SEZoT0x3ak9oXC9hbmlkVGVpWWJFOWVGcDBnWTFfFbh1UVkzVUw5ZIV1TjBcLzVmUThEYlVsUEtuenNlciViTDFuV0dYVVVHM1hDWGxLRnNyR1hQcDRvQ0lVMEhrZXJFNytiNlo2b0x3PT0ifQ.j738n4Zg-wgmTD9ivZsRKYHdd82IMnKqoER6VoryJXg ></p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="> <p>Partes</p> <p>(nombre completo y rol en el juicio)</p> </p>	<p>Camilo Ignacion Astudillo Torrejón (recurrente)</p> <p>Banco Scotiabank Chile (recurrido)</p>
<p>CONTENIDO DEL FALLO</p>		
<p>Breve exposición de los hechos relevantes</p>	<p>El 29 de diciembre de 2019 el cliente recibe un correo con clave para app, la cual no fue autorizada por el.</p> <p>el 30 de diciembre de 2019 el cliente recibe otro correo sobre avance de crédito por 3.000.000 con costo final de 4.991.136</p> <p>Ante eso, llamó a la línea de emergencias del banco, donde pudo realizar el reclamo.</p> <p>El mismo 30 de diciembre mientras se comunicaba con el banco recibe un correo informando de una transferencia por 4.400.000 que rebotó por falta de dinero.</p> <p>Ante esto vuelve a llamar y realiza nuevo reclamo por fraude solicitando el bloqueo de sus productos. Adicionalmente realiza denuncia ante PDI</p> <p>posterior al bloqueo de sus tarjetas el cliente recurre a un cajero automático y puede sacar dinero, por lo cual no realizó el bloqueo</p> <p>el 2 de enero de 2020 realiza reclamo ante CMF y SERNAC</p>	

	<p>el 21 de enero de 2020 recibe respuesta que respecto de la investigación realizada se rechaza por el Banco el reclamo</p> <p>un mes después recibe correo de ejecutivo del banco sobre que las transacciones se realizaron con las claves personales que están bajo su custodia y responsabilidad exclusiva</p> <p>4 de junio de 2020 recibe carta formal del banco scotiabank diciendo que las transacciones fueron correctamente autorizadas</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>	<p>(SCS de 20/06/18, rol N° 2.196-2018);</p> <p>el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos</p>
<p>Argumentos del demandante</p>	<ul style="list-style-type: none"> - no se requirió la clave de confirmación validación o confirmación, ni se respetó el monto máximo de la transferencia. - esta conducta no es habitual de él - posterior al bloqueo de sus tarjetas el cliente recurre a un cajero automático y puede sacar dinero, por lo cual no realizó el bloqueo—> no realizó bloqueo oportunamente
<p>Argumentos del demandado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Por medio de investigación se pudo determinar que las transacciones se realizaron con claves personales que son de responsabilidad del cliente administrar y resguardar. por lo que no hay falta de las medidas de seguridad

		- no es la vía adecuada, ya que se requiere un juicio de lato conocimiento, ya que no existe derecho indubitado
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	estamos frente a un contrato de depósito donde el riesgo de la pérdida durante la vigencia del mismo es de cargo del depositario, por lo que tiene obligaciones de resguardo y seguridad recurrida se limitó a señalar que se realizaron exitosamente las transacciones con el uso de las claves, pero no acreditó que se realizarán por la clienta (dolo o negligencia) sobre el banco recae obligación de vigilancia y análisis de la correlación de eventos y seguridad de las operaciones por lo que se puede descartar que los hechos se han debido única e inequívocamente a una actividad dolosa o negligente de parte del recurrente.
	Conclusión	se califica como ilegal y arbitraria la conducta del banco
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		se revoca la sentencia apelada y se acoge el recurso de protección
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo	Corte Suprema (rol 21.135-2020) <ul style="list-style-type: none"> ● Sergio Muñoz Gajardo ● Maria Eugenia Sandoval Gouet

<p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Angela Vivanco Martinez • Leopoldo Llanos Sagrista <p>Corte de Apelaciones de Chillán (4.093-2019)</p>	
<p>Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).</p>	<p>20 de mayo de 2020</p>	
<p>Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia</p>	<p>Recurso de Apelación sobre Protección</p>	
<p>Lugar de publicación del fallo</p> <p>(Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)</p>	<p>Oficina Judicial Virtual</p>	
<p>Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)</p>	<p>Corte Suprema. <i>Crisostomo con Banco Estado</i>. Rol N° 50.516-2020. 20 de mayo de 2020. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 139="" 461="" 731="" 791"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTcwMDY4OTM1NzR5OTk0LCJkYXRhIjoiaSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMxc8rSXPnYIE1Y2pOYU5WUnRqRGdFWE5qU2M1bko5MFpoTVR4U3VRQ3lmQ2NvbzdCenhnd3lyWWxtSXNmYmJJeWdWZTVtQ1hYRVhBZmFaNnhMVXFBUMmtZUt2WHhaMUNQQWFsUTFxMFwvVE1TMThXZFVLdG1T2dwT3R3MTBKTGN2a21ka1E9PSJ9.lMWmtQl_pHHxQwBmjHoTX0rUlrJlil6lyFYig8hbpB0 ></p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="> <p>Partes</p> <p>(nombre completo y rol en el juicio)</p> </p>	<p>Oscar Crisóstomo Villouta</p> <p>Banco del Estado de Chile</p>
<p>CONTENIDO DEL FALLO</p>		
<p>Breve exposición de los hechos relevantes</p>	<p>El 3 de abril de 2019 el cuentacorrentista realizó 9 transferencias por la suma de 15.000.000 pesos. Cuando se percató de lo ocurrido se puso en contacto con el banco para solicitar la restitución del dinero. Ante eso, el seguro</p>	

	<p>le restituye 7.789.770 pero continúa persistiendo un saldo insoluto de 7.910.230</p> <p>El 18 de octubre se comunica con el banco otra vez para solicitar la restitución. Recibe respuesta el 30 del mismo mes, comunicando que se lo harían saber al seguro, evadiendo dar más información</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>	<p>CS rol 2.196 - 2018</p> <p>Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos</p>
<p>Argumentos del demandante</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se compromete su derecho constitucional a la propiedad, pues la recurrida se niega arbitraria e ilegalmente a restituir el dinero objeto de un fraude bancario - El art. 40 de ley general de bancos + artículo 2221 de CC se puede comprender que el dinero no estaba en arca cerrada por lo que se presume que se permite emplear y que este está obligado a restituir igual cantidad en la misma moneda. - El banco es quien tiene la responsabilidad de los hechos ilícitos, pues tiene deber de administración y custodia material, debió desplegar medidas de seguridad más efectivas
<p>Argumentos del demandado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El cliente fue engañado por una llamada realizada supuestamente por un ejecutivo del banco, entregó sus claves voluntariamente y con ello fue que se sustrajeron los dineros. Así lo afirma el informe de liquidación de la compañía de seguros

		<ul style="list-style-type: none"> - La suma entregada como indemnización no fue arbitraria o ilegal, sino que se ajusta al procedimiento de liquidación - El recurso de protección no es el medio idóneo ya que no permite prueba en el procedimiento, sin embargo los hechos están controvertidos. Debe agotar los procedimientos LDPC (Nº 19.496)
<p>Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)</p> <p>Modelo IRAC</p>	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
	Aplicación /Argumento	<p>Se ha sostenido por la Corte que el contrato de cuenta corriente constituye una especie de depósito respecto de un bien eminentemente fungible (depósito irregular).</p> <p>Ahora se evaluará si los eventos se originaron como causa única por la voluntad del usuario o por otra razón. Si es por otra razón, se presume que es por incumplimiento de las obligaciones de resguardo y seguridad que tiene el depositante</p> <p>Con ese fin, se comparan los inicios del caso con las normas del Capítulo 1-7, punto 4.2, de la recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos que especifica cómo se materializan las obligaciones de seguridad del banco.</p> <p>Se concluye que la recurrida se limitó a señalar en su informe que no se vulneraron los sistemas, pero no acreditó dicha afirmación estando en posición de hacerlo.</p> <p>Por lo tanto, las operaciones cuestionadas que se realizaron a través de la página web oficial se reputan responsabilidad del Banco, ya que sobre él recaen las obligaciones de vigilancia, análisis de la correlación de eventos y seguridad de las operaciones.</p>
	Conclusión	Se califica el actuar de la recurrida como ilegal y arbitraria ya que al no asumir el perjuicio económico trasladó los

		efectos del fraude bancario al usuario, afectando su derecho constitucional.
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y se acoge el recurso, se ordena al banco a restituir la suma de dinero reclamada
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		Voto de prevención de la Ministra Angela Vivanco, quien se refiere al contrato de seguros.

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (rol 59.630-2020) Tercera Sala <ul style="list-style-type: none"> • Sergio Muñoz Gajardo • María Eugenia Sandoval Gouet • Angela Vivanco Martinez • Jorge Lagos Gatica (abogado integrante) • Julio Pallavicini Corte de Apelaciones de Chillán (rol 519-2020)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	3 de junio de 2020
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelaciones de acción de protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Dellarossa con Banco Estado</i> . Rol N° 59.630-2020. 3 de junio de 2020. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNsl

	wiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbClslmlhdCI6MTY5OTM4Mjc2MSwiZXhwljoxNjk5Mzg2MzYxLCJkYXRhIjoSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSTBDS0MyMWRSDU1Eb0RcL1RuQ3ZEcU1Vc1J2MzZvQWNOUTYxWHFGQkZGS2ppcG9YRGZFenNUcEJMqVBtK3ZHdE8xVXdyejhQNzlcLytIQUWg5OENuM1lpSWpqTEJHU3ExQ2ZoQTUrsmlwY2w0aTg0TUk4R3RzdmdEdHVxRDIYSERWRjBRPT0ifQ.gY5FBJX_BW5VAD7rW4L8IGugx5ZvehooRRqNRoW_YUQ >
Partes (nombre completo y rol en el juicio)	Pablo Rodrigo Dellarossa Vargas Banco del Estado de Chile
CONTENIDO DEL FALLO	
Breve exposición de los hechos relevantes	<p>El 26 de febrero de 2020 el cliente revisa su cuenta, se percata de una solicitud de crédito de consumo a su nombre, y una serie de transferencias a terceros que no conoce, todas las cuales se llevaron a cabo sin su conocimiento o autorización. El monto total es de 2.475.000 pesos. Inmediatamente llama al banco del estado, para dar aviso y bloquear sus productos bancarios. Concorre luego a la sucursal del banco para realizar el reclamo. Luego concurre a PDI donde también realizó denuncia.</p> <p>El 28 de febrero va a completar su reclamo al Banco Estado, y también va al SERNAC a realizar reclamo.</p> <p>No recibió respuesta del banco sino a través del SERNAC, a través de una misiva con fecha de 13/03/2020 que llegó a sus manos el 19, donde desestiman su reclamo pues las medidas de seguridad no se vieron vulneradas y las transferencias se ejecutaron con el ingreso de las claves secretas,</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta</p>

		en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?
Reglas legales más importantes aplicables al caso		recopilación de normas de la superintendencia de banco capítulo 1-7 rol 2.196-2018
Argumentos del demandante		<ul style="list-style-type: none"> - El banco ha sido negligente en la custodia del dinero y en permitir la obtención de un crédito de consumo sin verificar la identidad - Al no asumir los perjuicios del fraude, los traslada al cliente afectando su derecho de propiedad - El único afectado por el fraude es el banco, ya que es depositario de cosa fungible, por lo tanto, se hace dueño con la tenencia de la cosa fungible.
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - La investigación interna del banco concluyó que las transferencias se realizaron sin error en el ingreso de claves secretas, que son de responsabilidad y custodia exclusiva del cliente. - No es la vía idónea para resolver
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa) Modelo IRAC	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
	Aplicación /Argumento	Como se ha sostenido por esta corte, el contrato de cuenta corriente bancaria constituye una especie de depósito (irregular), respecto del cual el riesgo de pérdida de la cosa durante la vigencia de la convención, recae en el banco. Sobre la cosa, recae en el banco una obligación de resguardo y seguridad. Estas se especifican en la recopilación de normas de la superintendencia de bancos. De esta se extrae maneras en que el banco puede comprobar que la obtención de claves por el tercero se realizó por una vía distinta a la página web oficial del banco. Ya que la transacción se hizo en un número y un lapso de tiempo muy corto, se descarta que haya tomado lugar el fraude por la actividad dolosa o negligente del cliente.

	Conclusión	Se califica como arbitraria e ilegal la conducta del banco, ya que este al no asumir los perjuicios económicos que conlleva el fraude, los traslada al patrimonio del cliente, vulnerando sus garantías constitucionales
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y se acoge el recurso, por lo que se manda a la recurrida a: cancelar montos del crédito de consumo, restituir cantidad a línea del crédito y restituir cantidad a cuenta corriente
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		Voto en contra de abogado integrante Lagos: quiere confirmar la sentencia, puesto que no hay derecho indubitado.

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte suprema (104.625-2020) Tercera Sala <ul style="list-style-type: none"> • Sergio Muñoz Gajardo • Maria Eugenia Sandoval Gouet • Angela Vivanco Martinez • Adelita Ravanales Arraigada • Jorge Zepeda Arancibia Corte de apelaciones de iquique (549-2020)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	23 de noviembre de 2020
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre acción de protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Lainez con Banco de Chile</i> . Rol N° 104.625-2020. 23 de noviembre de 2020. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <

	">
Partes (nombre completo y rol en el juicio)	Comercializadora y Distribuidora Mauricio Lainez Rojas E.I.R.L Banco de Chile
CONTENIDO DEL FALLO	
Breve exposición de los hechos relevantes	<p>El demandante es una persona jurídica (PJ). El 19 de mayo de entró a la página web que tenía candado de verificación (página oficial), procedió a ingresar su clave sin lograr entrar. Por eso, se contactó con la ejecutiva telefónica para resetear la clave bloqueada. Posteriormente, el recibe una llamada del Banco para preguntar si había autorizado la transferencia de \$1.500.000 a un tercero desconocido para el demandante. No le llegó al correo, ni requirió de tercera clave/digipass, ni nada. Se había creado un nuevo usuario. En esa segunda llamada bloquea todos los productos y operaciones bancarias, y se le informó que realizará denuncia respectiva, la que hizo en Fiscalía local de Iquique.</p> <p>El reclamo recibió respuesta del banco el 7 de julio de 2020, informa que se encuentra exenta de responsabilidad sin explicar por qué.</p>
Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta. Si hay más de una, anotarlas en forma separada	¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene

	<p>una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>	<p>D.F.L 707 que regula el texto refundido sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques</p> <p>artículo 2221 del Código Civil</p> <p>Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos</p> <p>Art. 20 CPR □ requisito: existencia de un acto u omisión arbitraria (producto del mero capricho de quien incurre en él) o ilegal (contrario a la ley) que impida, amague o perturbe ese derecho.</p>
<p>Argumentos del demandante</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Es contrario a derecho que se obligue a su representada a asumir y aceptar las consecuencias del fraude informático descrito, debiendo ser el recurrido quien asuma el costo y pérdida de la sustracción. - La negativa a la restitución del dinero se dio el 7 de julio de 2020, sin explicar ni informar de la supuesta investigación realizada, sólo señala que las transacciones se realizaron con digipass. - Las sustracciones se realizaron en su línea de crédito, afectando gravemente su derecho de propiedad, debe asumir deudas que no consintió.
<p>Argumentos del demandado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La corte es incompetente (en realidad sería que la acción no es la adecuada) para conocer del asunto, ya que este juicio no es declarativo. No puede darse por acreditado por la simple palabra del afectado. - Hay extemporaneidad de la acción reclamada, pues la sustracción de dineros se concretó el 19 de mayo, - No hay acción u omisión ilegal o arbitraria imputable al Banco, ya que se pactó en el Contrato de Autoservicio Bancario Banconexión Web (Cliente-Banco) que la clave Digipass es la firma del cliente en cada transferencia, sin que

		<p>cuentacorrentista, o han ocurrido otros que llevan a sostener que se han incumplido las obligaciones de resguardo y seguridad que recaen en la institución bancaria respectiva.”</p> <p>(considerando 5º) el banco recurrido no ha podido excepcionarse de cubrir las pérdidas sufridas por el recurrente, dado que no acreditó, estando en posición de hacerlo, que el siniestro haya ocurrido con ocasión de la sustracción de las claves por parte de terceros por una vía distinta a la obtención de las mismas a través de su página web oficial.</p>
--	--	---

	Conclusión	Se califica el actuar de la recurrida como ilegal y arbitrario, ya que al no asumir los efectos del fraude, traslada dicha carga económica al cliente ocasionándole una vulneración a sus garantías constitucionales
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se confirma sentencia apelada (se acoge recurso de protección)
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (99.514-2020) <ul style="list-style-type: none"> • María Sandoval Gouet • Arturo Prado Puga • Angela Vivanco Martínez • Diego Munita (abogado integrante) • Julio Pallavicini (abogado integrante) Corte de Apelaciones de Santiago (25.835-2020)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	9 de septiembre de 2020
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	recurso de apelación sobre acción de protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Espina con Banco Ripley</i> . Rol N° 99.514-2020. 9 de septiembre de 2020. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJ

	<p>movimientos, puesto que los mecanismos no habían sido vulnerados.</p> <p>El banco luego de un análisis interno, decidió abonar un monto. Cohesión que uso para luego decir que el recurso perdió objeto y oportunidad. La recurrente dice que aún queda un saldo insoluto de 1.241.160 pesos, además banco ripley no se abstuvo (por orden de no innovar) de publicar en el boletín comercial de dicom la deuda proveniente de la defraudación.</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>	<p>Art. 19 N° 24 y art. 20 CPR</p> <p>(SCS de 20/06/18, rol N° 2.196-2018)</p> <p>el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos</p>
<p>Argumentos del demandante</p>	<ul style="list-style-type: none"> - “la naturaleza jurídica de las sumas puestas a disposición del banco, tienen carácter de depósito irregular, por lo que aquel tiene la obligación de restituir las al haber sido sustraídas mientras se encontraban en su poder, y esta negativa resulta ilegal y arbitraria, lo que la conculca en su derecho de propiedad al impedirle continuar con la disposición de los fondos que mantenía en su cuenta corriente”
<p>Argumentos del demandado</p>	<p>Banco ripley:</p> <ul style="list-style-type: none"> - falta legitimación pasiva, faltan elementos copulativos del art. 20 cpr - el dinero transferido desde banco ripley nunca salió de la esfera de su propiedad, ya que llegó a su cuenta del banco estado

		<p>banco estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - no es el medio idóneo para resolver el asunto, debido a naturaleza cautelar. se debe debatir en juicio de lato conocimiento
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	<p>sobre la institución bancaria recae la obligación de vigilancia y el análisis de la correlación de eventos y seguridad de las operaciones, por lo que, una vista general de las operaciones del cliente en la cuenta corriente respectiva otorgan verosimilitud a la intervención de terceros en los sistemas de seguridad que otorgó al recurrida.</p> <p>El banco es llamado a acreditar que las operaciones reclamadas se produjeron por la voluntad del depositante como causa única. Si no puede probar eso, en su defecto debe probar que el fraude se efectuó por una vía distinta a la página web oficial del banco</p> <p>el banco de ripley se limitó a señalar que las transferencias se hicieron con el uso de claves, en ningún momento acredita que "el siniestro haya ocurrido con ocasión de la sustracción de las claves por parte de terceros por una vía distinta a la obtención de las mismas a través de su página web oficial"</p> <p>por lo que se descarta que los hechos se hayan debido única e inequívocamente a una actividad dolosa o negligente de parte del recurrente.</p>
	Conclusión	Se declara el actuar del banco Ripley como ilegal y arbitrario, al no asumir el perjuicio económico trasladando los efectos del fraude bancario al actor, afectando directamente al patrimonio de este, vulnerando así el art. 19 N° 24 de la CPR

		sobre el banco estado: se necesita un juicio ordinario y el tribunal no está, misma razón por la que no se cumplen los requisitos del art. 20 CPR
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia respecto del banco Ripley se acoge. respecto del resto (banco estado) confirmó la sentencia
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		Hay un voto de prevención del ministro Prado, donde explica los depósitos irregulares y sus características.

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (rol 79.550-2020) Tercera Sala <ul style="list-style-type: none"> • Sergio Muñoz Gajardo • María Eugenia Sandoval Gouet • Angela Vivanco Martinez • Alvaro Quintanilla (abogado integrante) • Julio Pallavicini (abogado integrante) Corte de Apelaciones de Valparaíso
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	20 de julio de 2020
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Fernandez con Scotiabank</i> . Rol N° 79.550-2020. 20 de julio de 2020. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUz11NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1

	wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVkLmNsl wiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhb HZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTcwMDY5MjEy MywiZShwIjoxNzAwNjk1NzIzLCJkYXRhIjoiaSmMrWVhhN 3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSTdZS0FkYXhURjU1Nk9zNnp 3TFhOcXJpVGpNUzJQV1BYUFJueFhrYWWhjQUUpWem1 WT0pGTHlwUXQ3VzNxMlcxb2RDYmw3SUtESE44M3pw a1wvZ3c1bDloUkRvMG9KZ21jdUp5QllnT2JQOj1pRd0luc HIRakdwUWM4OEY3TTJ3aW15V1E9PSJ9.cjsihTsCYHw pDJ1TWCsr3XNPG--NDjWLN1kYJHYopm4 >
Partes (nombre completo y rol en el juicio)	Evelyn Lorena Fernández Saure (recurrente) Banco Scotiabank Chile S.A. (recurrido)
CONTENIDO DEL FALLO	
Breve exposición de los hechos relevantes	<p>El día 27 de marzo la usuaria realiza desde su computador la activación de cuenta de un nuevo usuario para poder realizar una primera transferencia electrónica, ingresa su Scotiapass, y se realiza la activación. Momentos después recibe dos notificaciones en su correo electrónico que notificaron dos transferencias por la suma total de 3.037.776 pesos. También se sustrajo de su Tarjeta de Crédito Visa un monto 17.254.000, de su Cuenta de Renta Diaria un monto de 25.037.000, y de su antigua cuenta corriente con el ex banco BBVA un monto de 399.997</p> <p>Procedió a bloquear sus cuentas y al día siguiente concurrió a la sucursal para realizar el reclamo. También realizó denuncia ante PDI</p> <p>Con fecha 18 de mayo de 2020 el Banco Scotiabank responde vía correo electrónico a su reclamo, rechazándolo.</p>
Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta. Si hay más de una, anotarlas en forma separada	¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta

		en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?
Reglas legales más importantes aplicables al caso		CS rol 2.196-2018 el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos
Argumentos del demandante		- Se vulnera la garantía constitucional a la propiedad por la negativa injustificada del Banco a restituir, ya que al no asumir el perjuicio económico, traslada los efectos del fraude bancario al usuario.
Argumentos del demandado		- Hay extemporaneidad del recurso - No hay actuación arbitraria ni ilegal, ya que la negativa se justifica en que NO existió vulneración de los sistemas de seguridad del banco, pues las transacciones se efectuaron con las claves secretas de responsabilidad y custodia exclusiva del cliente - La vía constitucional no es idónea, sino que una acción restitutoria como la del art. 680 N° 10 del CPC podría servir
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	Como esta Corte ha sostenido anteriormente, el contrato de cuenta corriente constituye una especie de depósito (irregular) sobre bien fungible, del cual el riesgo de pérdida durante la vigencia del convenio es de cargo del depositario (banco) Ahora se evaluará si los eventos se originaron como causa única por la voluntad del usuario o por otra razón. Si es por otra razón, se presume que es por incumplimiento de las obligaciones de resguardo y seguridad que tiene el depositante Con ese fin, se comparan los inicios del caso con las normas del Capítulo 1-7, punto 4.2, de la recopilación de

		<p>normas de la Superintendencia de Bancos que especifica cómo se materializan las obligaciones de seguridad del banco.</p> <p>Se concluye que la recurrida se limitó a señalar en su informe que no se vulneraron los sistemas, pero no acreditó dicha afirmación estando en posición de hacerlo.</p> <p>Por lo tanto, las operaciones cuestionadas que se realizaron a través de la página web oficial se reputan responsabilidad del Banco, ya que sobre él recaen las obligaciones de vigilancia, análisis de la correlación de eventos y seguridad de las operaciones.</p>
	Conclusión	Se califica como ilegal y arbitraria la negativa del Banco, puesto que al no asumir el perjuicio económico traslada los efectos del fraude bancario al patrimonio del usuario, afectando directamente sus garantías constitucionales.
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y se acoge el recurso de protección, por lo que se ordena al banco a restituir el dinero reclamado.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema (rol 59.566-2020) Tercera Sala:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Sergio Muñoz Gajardo ● María Eugenia Sandoval Gouet ● Ángela Vivanco Martínez ● Jorge Lagos Gatica (abogado integrante) ● Julio Pallavicini (Abogado integrante) <p>Corte de Apelaciones de Valdivia (rol 714-2020)</p>

	<p>Llama al Banco BCI donde se realiza reclamo, a lo cual el banco BCI le responde el 6 de enero que la cuenta en cuestión se realizó momentos antes de las transacciones y que el mail asociado no era el de él. Luego, no supo más de ellos.</p> <p>Sobre el Banco Estado, recibe respuesta el 16 de marzo de 2020: "Como resultado del análisis hemos decidido no acoger su solicitud, toda vez que la transacción reclamada no presenta condición de error y fue realizada con su tarjeta y clave de cajero automático e internet, cuyo resguardo son de su exclusiva responsabilidad".</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>	<p>el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos</p> <p>rol N° 2.196-2018</p>
<p>Argumentos del demandante</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Banco BCI tiene el deber de verificar que quien cree la cuenta sea efectivamente la persona en cuestión, y que no se haga en nombre de otro.
<p>Argumentos del demandado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La ejecución de un delito como el de estafa (calificación que usa la recurrente) debe ser investigado y desarrollado en un proceso penal - Banco BCI dice: ya que no se hizo reclamo se debe atener a la fecha de los sucesos, ya transcurrió plazo. Además, esta no es la vía o sede idónea para conocer el hecho de un delito. La vulneración debe ser obvia sin necesidad de prueba alguna, y en el caso se requiere de prueba. Además el - Banco Estado dice: las transacciones fueron realizadas por el cliente con su respectiva clave

		que tiene su custodia y debe cuidarla. Rechaza el reclamo argumentada y no arbitrariamente: pues su reclamo no se ajusta a la normativa bancaria vigente
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa) Modelo IRAC	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
	Aplicación /Argumento	El contrato de cuenta corriente es un depósito irregular, donde la pérdida de la cosa durante la vigencia de la convención, es de cargo del depositario. el banco estado tiene obligaciones de seguridad, resguardo y vigilancia sobre el depósito El banco se limitó a señalar en su informe que las transacciones se realizaron con el uso de las claves. Por lo que no acreditó que el siniestro haya ocurrido con ocasión de la sustracción de las claves desde una vía distinta que la página web oficial. Así, no pueden excusarse de responder el banco BCI no verificó adecuadamente la identidad de quien solicitó la apertura.
	Conclusión	Se declara ilegal y arbitraria la conducta de los bancos.
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y se acoge el recurso de protección, por lo que: a) Banco estado debe restituir b) BCI deberá regular la situación de la cuenta creada sin el consentimiento del recurrente
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		Voto en contra de Abogado integrante Lagos: confirmar sentencia apelada, puesto que la materia no corresponde a la vía utilizada, ya que esta no constituye una instancia de declaración de derechos, sino más bien, se pronuncia sobre derechos preexistentes e indubitados.

IDENTIFICACION CASO	
<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema (Rol N° 14.940-2020), Tercera Sala</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sergio Muñoz Gajardo • María Sandoval Gouet • Angela Vivanco Martinez • Jorge Lagos Gatica (abogado integrante) <p>Corte de Apelaciones de Santiago (Rol N° 165.815-2019)</p>
<p>Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).</p>	<p>30 de noviembre de 2020</p>
<p>Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia</p>	<p>Recurso de apelación respecto de acción de protección</p>
<p>Lugar de publicación del fallo</p> <p>(Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)</p>	<p>Oficina Judicial Virtual</p>
<p>Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)</p>	<p>Corte Suprema. <i>Galleguillos con Banco Santander</i>. Rol N° 14.940-2020. 30 de noviembre de 2020. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < </p>

CONTENIDO DEL FALLO		
Breve exposición de los hechos relevantes		<p>El 2 de septiembre de 2019 la cliente sufrió fraude. representado en 2 sustracciones que exceden el máximo de transferencia, por un total de 10.704.047.</p> <p>Banco responde negativamente al reclamo y a su solicitud de restitucion.</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>		<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
Reglas legales más importantes aplicables al caso		<p>(SCS de 20/06/18, rol N° 2.196-2018)</p> <p>el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos</p>
Argumentos del demandante		<ul style="list-style-type: none"> - en el banco recae la custodia material del dinero, por lo que debió adoptar todas las medidas de seguridad - ha vulnerado su Dº a la integridad psíquica y a la propiedad
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - no existen derechos indubitados, no se ha acreditado el fraude - no han habido vulneraciones al sistema: las operaciones sólo pudieron realizarse por el propio cliente o por un tercero que haya obtenido sus claves directamente del recurrente - no hay que confundir el contrato de depósito irregular con el de cuenta corriente, pues solo en el primero el banco es responsable de la pérdida de la cosa
Razonamiento del fallo (razones que fundan la	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en

sentencia/parte considerativa)		los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	El contrato es una especie de depósito, donde la pérdida de la cosa durante la vigencia del contrato es de cargo del depositante, por lo que el banco debe asegurar (obligaciones de) resguardo y seguridad. ¿Se cumplen las obligaciones de resguardo y seguridad? NO; se limitó a señalar que se hicieron con claves, pero no acreditó que la voluntad del cliente sea la única causa. Además se prueba que las sustracciones se usaron para pagar deudas ajenas al cliente
	Conclusión	se califica de arbitraria e ilegal la conducta del banco
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		se revoca sentencia apelada y se acoge el recurso de protección
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		sí, de abogado integrante Sr. Lagos quien estuvo por confirmar la sentencia apelada

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte suprema (rol 99.582-2020) Tercera Sala <ul style="list-style-type: none"> ● Maria Eugenia Sandoval Gouet ● Arturo Prado Puga ● Angela Vivanco Martinez ● Diego Munita Luco (abogado integrante) ● Julio Pallavicini (abogado integrante) Corte de apelaciones de La Serena (rol 981-2020)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	9 de septiembre de 2020

Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre acción de protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Gonzalez con Scotiabank</i> . Rol N° 99.582-2020. 9 de septiembre. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 2"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY5NjAyMzcyNiwiZGhlwIjozNjI2MDI3MzI2L2JkYXRhIjoiaSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSTdVK1wvR1dSdDdQclI1NVQ5RjliTDVqYVRyNUQxYmF2aFJKUER1QnVGVGFXXC9nNVNIOXppb1pSWkJEJGJKQStaUTFQb3pZV29Wa09aRIY5MlZmQytJb2hCRnFUUmJRd1wvaGNqVGwxQnd0ZmdPTGFTMWIEMVliWWpGY254SVFVYnVhUT09In0.5ogjRNmcWm7lcWE5leRQEEyNvszC2LAQccqcEgYI-VQ ></td> </tr> <tr> <td>Partes

(nombre completo y rol en el juicio)</td> <td>María Teresa de Jesús Gonzalez del Río (recurrente)

Banco scotiabank (recurrido)</td> </tr> <tr> <td colspan=" style="text-align: center;">CONTENIDO DEL FALLO
Breve exposición de los hechos relevantes	La titular de cuenta corriente en el Banco Scotiabank, el día 4 de enero de 2020 tenía 887.029 y al día siguiente fue a comprar y no se pudo concretar la transacción por saldo insuficiente. Llama al Call Center del banco y la atiende una ejecutiva, quien procede a bloquear sus productos. Realiza denuncias El día 6 de enero de 2020 concurre a la sucursal de Scotiabank a realizar reclamo.

	<p>El 2 de marzo de 2020 concurre nuevamente para consultar porque no recibió respuesta</p> <p>En abril decide acudir al SERNAC, denunció el 15 de abril</p> <p>El 08 de mayo llega respuesta vía correo electrónico, rechazando el reclamo, pues se realizaron las operaciones con el ingreso correcto de las claves, las cuales son de exclusiva responsabilidad del cliente.</p> <p>El monto total es de 12.118.527</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>	<p>Art. 19 N° 24 y 20 CPR</p> <p>el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos</p> <p>rol N° 2.196-2018</p>
<p>Argumentos del demandante</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Banco vulnera LPDC y Ley de bancos al no comprobar la identidad de quien realizó las transacciones - El Banco vulnera las garantías constitucionales de la recurrente, toda vez que su patrimonio ha sufrido una grave afectación y el banco se niega injustificadamente a la devolución del dinero que mal custodió.
<p>Argumentos del demandado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Extemporaneidad del recurso - El fraude se efectuó por la vulneración a los sistemas de seguridad del computador del cliente, y no las barreras del sistema del banco. Respecto del primero, el banco NO le compete la revisión de estos.

		<ul style="list-style-type: none"> - Un juicio de lato conocimiento permitirá dilucidar los hechos, que están oscuros y no hay derechos indubitados - Los dos requisitos de autenticación (que exige la normativa de la CMF) se cumplieron - El cuidado de las claves es del cliente
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	<p>Esta corte ha sostenido anteriormente, que el contrato de cuenta corriente bancaria constituye una especie de depósito, donde el riesgo de pérdida es del depositante. Respecto de la cosa, el depositante también tiene obligaciones de resguardo y seguridad.</p> <p>Estas últimas se configuran específicamente en la Recopilación</p> <p>En virtud de la dificultad probatoria inmediata, se realiza un juicio sobre los indicios y se confrontan con las obligaciones de seguridad que tiene el banco</p> <p>El banco NO acredita que el fraude haya ocurrido por culpa o dolo del cliente (que se hayan conseguido las claves por medio distinto de la página web oficial), estando en posición de hacerlo. Sino que solo entregan vista general de las operaciones del cliente, lo cual permite dar verosimilitud a la hipótesis de que un tercero intervino vulnerando los sistemas de seguridad</p>
	Conclusión	Se declara ilegal y arbitraria la conducta de la recurrida, puesto que al no asumir el perjuicio económico, lo traslada al patrimonio del recurrente afectando así sus garantías constitucionales
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y se acoge el recurso de protección, por lo que se manda al banco a restituir la suma de dinero reclamada.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		Hay voto de prevención del Ministro Prado en relación a la doble titularidad sobre el dinero que es depositado.

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema (rol 79.099-2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sergio Muñoz Gajardo • María Eugenia Sandoval Gouet • Angela Vivanco Martinez • Abogado integrante Alvaro Quintanilla Pérez <p>Corte de Apelaciones de Santiago (rol 8.432-2020)</p>
<p>Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).</p>	<p>22 de junio de 2020</p>
<p>Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia</p>	<p>Recurso de apelación sobre acción de protección</p>
<p>Lugar de publicación del fallo</p> <p>(Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)</p>	<p>Oficina Judicial Virtual</p>
<p>Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)</p>	<p>Corte Suprema. <i>Kohnenkamp con Scotiabank</i>. Rol N° 79.099-2020. 22 de junio de 2020. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY5ODc3OTY0NSwiXhwk4NzgzMjQ1LCJkYXRhIjoiSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMxc8rSXpZMjR5XC9wZTRzZ0F3Uk1vMm40bGFwcGp1Q001M3ZnZkh3enZVbU52bE5NZmg4UlplvbEFMREQ3dXJSZDBsMWFhSFphTm9uZVM5QkdldW51loQjFwaVZUajFhb0xuK3pNYnVnc1hEWWRxQWN</p>

	MbjdRV1RnMWZjZGR0emxFd0loMWc9PSJ9.IdApmI2CtuAaPL3jc57UT4z6A3SXdZdGV5CNd7TST0o >
Partes (nombre completo y rol en el juicio)	Amelia de las Mercedes Kohnenkamp Mondaca (recurrente) Banco Scotiabank (recurrido)
CONTENIDO DEL FALLO	
Breve exposición de los hechos relevantes	El 10 diciembre de 2019, con todos los productos bloqueados (producto de un ilícito anterior) se sustrajeron en efectivo \$5.000.000 de su tarjeta de crédito asociada a su cuenta corriente. Esto ocurrió por medio de la solicitud y aprobación de avances en 3 oportunidades, no realizados por el cliente. Sobre estas sustracciones, el banco NO notificó dichos movimientos. Tampoco ha aceptado restituir o cancelar los montos sustraídos (que procedió a cobrar en cuotas mensuales de \$550.000 cada una)
Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta. Si hay más de una, anotarlas en forma separada	¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?
Reglas legales más importantes aplicables al caso	CS rol N° 2.196-2018 el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos
Argumentos del demandante	<ul style="list-style-type: none"> - Se vulnera la garantía (art. 19 N° 24 CPR), al negarse la restitución o anulación de los montos - También vulnera la integridad psíquica (art. 19 N°1 CPR) por las angustias provocadas
Argumentos del demandado	<ul style="list-style-type: none"> - El bloqueo de las tarjetas era sólo respecto de su uso físico, bien puede operar por otros medios. - Las operaciones fueron ejecutadas con las claves de acceso, es decir, se efectuó con la validación

		<p>de los mecanismos vigentes de seguridad (ingreso a la página, uso de clave privada, uso de tarjeta de coordenadas, ya sea en token o app)</p> <ul style="list-style-type: none"> - La custodia de las claves secretas es obligación del cliente
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en rol 2.196-2018
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	<p>El contrato que toma lugar (cuenta corriente) es un depósito (irregular), donde el riesgo de la pérdida es del depositario. Este tiene obligaciones de monitoreo y control de fraudes, es decir, obligaciones de vigilancia y el análisis de la correlación de eventos y seguridad.</p> <p>Acorde a la recopilación de normas de la superintendencia de bancos, para probar que los sistemas de seguridad NO fueron vulnerados, NO basta con señalar en su informe que no se vulneraron, o mostrar la lista de transacciones realizadas con éxito. Y eso fue lo que hizo el Banco, por lo tanto no acreditó que las operaciones objetadas se hayan realizado por el cliente (dirección IP de la transferencia objetada, etc..)</p> <p>Las transferencias se realizaron por medio de la página web oficial del banco, y es tal número de transferencias que no se sostiene el lapso de tiempo sin una intervención <input type="checkbox"/> esto permite descartar que los hechos se han debido única e inequívocamente de una actividad dolosa o negligente de su parte</p>
	Conclusión	<p>Por lo tanto, se califica como ilegal y arbitraria la conducta. Ya que al no asumir el perjuicio económico del fraude este se traslada al cliente, afectando su derecho (art. 19 N° 24 CPR) garantizado en (art. 20 CPR)</p>
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		se revoca la sentencia apelada y se acoge el recurso de protección
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		Voto de prevención de ministra doña Ángela Vivanco donde se refiere al seguro de Banco

	MwME5DRXVzeXFavDI5SVINdz09In0.3JsnwBxhcjnlhKoETxHOxY3l5Xe54CnO5L-k6C7-io >
Partes (nombre completo y rol en el juicio)	Paul Heinz Martin Siggelkow (recurrente) Banco del Estado (recurrido)
CONTENIDO DEL FALLO	
Breve exposición de los hechos relevantes	<p>El recurrente, el día 29 de julio de 2019 ingresó a la página web del banco y observó que se habían realizado, sin su voluntad o consentimiento, 45 transferencias por un valor total de \$12.098.934, las cuales ocurrieron entre el 26 al 27 de julio.</p> <p>Procedió a realizar una denuncia ante la Fiscalía de Viña del Mar.</p> <p>El 18 de junio de 2020 se le informa que su caso es rechazado por extemporaneidad, por la aseguradora. Dicha decisión se tomó por el Banco Estado el 03 de octubre de 2019, pero NO se le informó al cliente, no obstante las reiteradas insistencias en conseguir información por parte del recurrente.</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Es un acto arbitrario e ilegal la negativa de la recurrida a realizar la devolución del dinero sustraído fraudulentamente?</p> <p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
Reglas legales más importantes aplicables al caso	<p>Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos</p> <p>rol N° 2.196-2018</p>
Argumentos del demandante	<p>- El fraude se materializó como consecuencia de la vulneración de los sistemas de seguridad del</p>

		<p>Banco. Por lo tanto, la negativa del Banco a restituir los fondos, constituye un acto ilegal que afecta el derecho de propiedad de la recurrente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hace citas legales y de jurisprudencia.
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - NO se vulneraron las medidas de seguridad del banco, ya que las transferencias se perfeccionaron con las claves de seguridad del cliente. No puede influir el banco si el cliente le entrega su clave a un tercero. Así lo a informado la recurrida para evitar defraudaciones - No es una materia de recurso de protección (eventual incumplimiento contractual por parte del Banco), sino de un juicio de lato conocimiento
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	<p>Considerando 4º □ “la dificultad probatoria inmediata obligan a realizar un juicio acerca de indicios sobre la ocurrencia de los hechos y confrontar aquellos con las diversas normas que determinan las obligaciones de seguridad de las instituciones bancaria.”</p> <p>Considerando 5º □ “resulta indispensable analizar cada caso en su mérito, pues las circunstancias fácticas suelen diferir entre las diversas controversias sometidas a conocimiento jurisdiccional. (...) no resulta posible formular soluciones amplias y de general aplicación”</p> <p>Considerando 6º □ “(...) se limitó a señalar en su informe que sus medios electrónicos no fueron vulnerados, sin embargo no acreditó de modo alguno que las operaciones objetadas se hayan realizado desde el computador o algún dispositivo de uso personal del cliente, por consiguiente, no ha podido excepcionarse de cubrir las pérdidas sufridas por el recurrente, dado que no acreditó, estando en posición de hacerlo.”</p> <p>Considerando 7º □ “fue informado por el propio Banco a esta Corte, los cuarenta y nueve cargos realizados</p>

		corresponden (...) cada una por montos levemente inferior a \$300.000, que son operaciones no habituales para el recurrente, realizadas desde un IP no utilizada antes por el actor (...)", "luego de varios intentos fallidos de las claves de acceso del cliente, único a que el mismo día se autorizó el cambio del correo electrónico y el número de teléfono que había sido informado previamente por el cliente, ingresando otros a los que el Banco envió los datos seguros para autorizar las transacciones, sin que se haya corroborado previamente si estos nuevos datos de contactos correspondía al cliente (...)"
	Conclusión	Se declara ilegal y arbitraria la conducta del Banco al no hacerse cargo de los efectos del fraude bancario, trasladándose al patrimonio del cliente, vulnerando así sus garantías constitucionales.
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y acoge la acción de protección, por lo que se ordena restituir la suma de dinero.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (Rol N° 144.435-2020) Tercera Sala <ul style="list-style-type: none"> ● Sergio Muñoz Gajardo ● Angela Vivanco Martinez ● Juan Shertzer Diaz ● Alvaro Quintanilla Perez (abogado integrante) ● Pedro Pierry Arrau (abogado integrante) Corte de Apelaciones de Talca (Rol N° 3.230-2020)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	23 de diciembre de 2020
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	recurso de apelación sobre acción de protección

<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>	<p>el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos</p> <p>rol N° 2.196-2018</p> <p>art. 19 N° 24 y art. 20 CPR</p>
<p>Argumentos del demandante</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El Pin Pad que es una de las barreras de seguridad, estuvo en todo momento en su posesión, sin embargo las transacciones se llevaron a cabo, lo cual constituye una flagrante falacia de seguridad por parte del banco Scotiabank - El banco no reparó o arrojó alarmas de fraude al registrar que la dirección IP no era habitual, o que el comportamiento no calzaba con el habitual del cliente - Al rechazar el reclamo, el banco no se hace cargo de los efectos del fraude, trasladándose al patrimonio del cliente, vulnerando así sus garantías constitucionales
<p>Argumentos del demandado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La materia en controversia excede el ámbito del recurso, solo se puede comprobar en un proceso ordinario. - Las operaciones se realizaron con las claves privadas del cliente, son de su exclusiva custodia - El área de investigaciones de fraude del banco concluyó que no se vulneraron los sistemas.
<p>Razonamiento del fallo (razones que fundan</p>	<p>Regla</p> <p>El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en</p>

sentencia/parte considerativa)		los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	<p>Contrato de depósito irregular: pérdida de la cosa es de riesgo del depositario SCS de 20/06/18, rol N° 2.196-2018</p> <p>Se debe revisar caso a caso si han concurrido otros eventos que llevan a sostener el incumplimiento de las obligaciones de resguardo y seguridad</p> <p>Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos</p> <p>Definen las obligaciones de seguridad de las instituciones bancarias</p> <p>El banco se limitó a señalar en su informe que la transferencia se realizó utilizando las claves del cliente, pero NO acreditó estando en posición de acreditar.</p> <p>Las operaciones se realizaron en página web oficial del banco □ lo que permite insoslayablemente descartar que se hayan producido las sustracciones única e inequívocamente por una actividad dolosa o negligente por parte de la recurrente.</p> <p>Las obligaciones de monitoreo y control de fraudes recaen en el banco</p>
	Conclusión	Se califica como ilegal y arbitrario el actuar del banco, al no asumir los efectos del fraude los traslada al patrimonio del cliente, vulnerando así sus garantías constitucionales.
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y en su lugar se acoge el recurso.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo	Corte Suprema (rol 59.838-2020) Tercera Sala

<p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sergio Muñoz Gajardo • Maria Eugenia Sandoval Gouet • Angela Vivanco Martinez • Jorge Lagos Gatica (abogado integrante) • Julio Pallavicini (abogado integrante) <p>Corte de Apelaciones de Valdivia (rol 1060-2020)</p>	
<p>Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).</p>	<p>3 de junio de 2020</p>	
<p>Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia</p>	<p>Recurso de apelación sobre acción de protección</p>	
<p>Lugar de publicación del fallo</p> <p>(Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)</p>	<p>Oficina Judicial Virtual</p>	
<p>Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)</p>	<p>Corte Suprema. <i>Muñoz con Banco Estado</i>. Rol N° 59.838-2020. 3 de junio de 2020. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 139="" 461="" 791="" 851"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGJjaWFsdmlydHVhbC5wanVkJmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2IhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImIhdCI6MTY5OTM4NTcyOStiZS0E5ZHVNYnJmXC8rSTVNQXdxYUzFHUkVrbHJnNU1CT1hNSXA2Mkc5Tzh4ZVVpZmpNUUcwMGILa1pLQk82cGlaNmkyRVBpUDIHN1IXVXE3VFhrSDdZODB1TXILZ2F6Zm4zcXk2M1VqMytQa3MyN2dFVENrMkt5SWJyY2JkWm40NmVodFZKM2lmeXRTWIA1dz09ln0.fy6FM3XgfiTnJJNZelZT2mSQpnpkp3FUFpY3nsTCqk ></p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="> <p>Partes</p> <p>(nombre completo y rol en el juicio)</p> </p>	<p>David Eugenio Muñoz Pinto (recurrente)</p> <p>Banco del Estado de Chile (recurrido)</p>
<p>CONTENIDO DEL FALLO</p>		

Breve exposición de los hechos relevantes	<p>El día 31 de enero de 2020 el cliente intentó realizar una transacción pero no pudo. Al día siguiente se percata de una serie de transferencias que él no había autorizado. Llama inmediatamente al banco, para bloquear todos los productos. Sin embargo, se continuaron produciendo transacciones posterior al bloqueo. A lo cual, llama al Banco y solicita la cartola para realizar el reclamo: se habían realizado 20 transacciones por un total de 3.868.000</p> <p>El 4 de febrero concurre a los carabineros a denunciar los hechos.</p> <p>La respuesta del banco al reclamo llega el 20 de marzo de 2020, indicando que se rechaza su solicitud ya que después de la investigación interna, se concluye que se realizaron válidamente las transacciones.</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
Reglas legales más importantes aplicables al caso	<p>rol N° 2.196-2018</p> <p>el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos</p>
Argumentos del demandante	<ul style="list-style-type: none"> - Es arbitraria e ilegal su conducta, ya que vulnera las garantías constitucionales (art. 19 N° 1 y 24 CPR)
Argumentos del demandado	<ul style="list-style-type: none"> - No existió vulneración a los sistemas, ya que estas se ajustan a la normativa Bancaria vigente, pues la investigación interna arroja que las transacciones fueron correctamente realizadas y validadas.
Razonamiento del fallo (razones que	<p>Regla</p> <p>El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al</p>

fundan la sentencia/parte considerativa)		Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	<p>Esta corte ha sostenido anteriormente, que el contrato de cuenta corriente bancaria constituye una especie de depósito, donde el riesgo de pérdida es del depositante. Respecto de la cosa, el depositante también tiene obligaciones de resguardo y seguridad.</p> <p>Estas últimas se configuran específicamente en la Recopilación</p> <p>En virtud de la dificultad probatoria inmediata, se realiza un juicio sobre los indicios y se confrontan con las obligaciones de seguridad que tiene el banco</p> <p>El banco NO acredita que el fraude haya ocurrido por culpa o dolo del cliente (que se hayan conseguido las claves por medio distinto de la página web oficial), estando en posición de hacerlo. Sino que solo entregan vista general de las operaciones del cliente, lo cual permite dar verosimilitud a la hipótesis de que un tercero intervino vulnerando los sistemas de seguridad</p>
	Conclusión	Se declara ilegal y arbitraria la negativa del recurrido a la solicitud de la recurrente, puesto que al no asumir los perjuicios económicos que conlleva el fraude, los traslada al patrimonio del cliente, lo cual vulnera sus garantías constitucionales.
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada, y se acoge el recurso de protección, por lo que la recurrida debe restituir la suma de dinero reclamada
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		Voto en contra de abogado integrante Lagos: estuvo por confirmar la sentencia ya que no hay derechos indubitados y preexistentes.

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
---------------------	--

<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte suprema, (Rol N° 149.188-2020) Tercera Sala</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Sergio Muñoz Gajardo ● Angela Vivanco Martinez ● Adelita Ravanales Arraigada ● Juan Shertzer Diaz ● Alvaro Quintanilla Perez (abogado integrante) <p>Corte de Apelaciones de Stgo (Rol N° 27.961-2020)</p>	
<p>Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).</p>	<p>30 de diciembre de 2020</p>	
<p>Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia</p>	<p>Apelación de acción de protección</p>	
<p>Lugar de publicación del fallo</p> <p>(Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)</p>	<p>Oficina Judicial Virtual</p>	
<p>Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)</p>	<p>Corte Suprema. <i>Muñoz con Scotiabank</i>. Rol N° 149.188-2020. 30 de diciembre de 2020. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 139="" 462="" 801="" 861"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY5OTM3MzlyMCIwIktUExT2h4Wm9EZmowSWY2RXhVVFhVVDIiWUdadFIDaEhJb2k5RTNCOTdJZnhLQjFoNXJzSGlpcDhhSjZiNlwwTjJdHMrNkdUd05teUFBPT0ifQ.Z0vqyFgix1hsJTo0-einOmZgL_qhYTjDOG9h1D7DDDg ></p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="> <p>Partes</p> <p>(nombre completo y rol en el juicio)</p> </p>	<p>Ximena Luz Muñoz Videla (recurrente)</p> <p>Banco Scotiabank (recurrido)</p>
<p>CONTENIDO DEL FALLO</p>		

Breve exposición de los hechos relevantes	El 5 de diciembre de 2019 el Banco Scotiabank llama a la recurrente para confirmar si la transferencia electrónica realizada por \$2.959.000 a lo cual la recurrente informa que NO. El mismo 5 de diciembre, va a Carabineros y al Banco. No recibió respuesta por el banco hasta el 25 de marzo de 2020, donde el Banco le informa que cerrará sus cuentas debido a la falta de pago de dos créditos de consumo.
Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta. Si hay más de una, anotarlas en forma separada	¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?
Reglas legales más importantes aplicables al caso	el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos rol N° 2.196-2018
Argumentos del demandante	<ul style="list-style-type: none"> - Es ilegal y arbitraria la negativa del banco a realizar la devolución de dineros extraídos fraudulentamente. - De manera unilateral, el banco gestionó dos créditos de consumo afectando el derecho de propiedad de la clienta. - No cumple con obligaciones de seguridad y devolución
Argumentos del demandado	<ul style="list-style-type: none"> - No existió vulneración de los sistemas de seguridad del banco, tampoco existe fraude. Esto pues las transacciones fueron realizadas con datos y claves privadas del cliente, cuya custodia es de su responsabilidad - Quizá se vulneraron los sistemas de seguridad de la clienta pero NO los del banco (¿???) <input type="checkbox"/> considerando 2º : tras investigación se concluyó que no se vulnera los sistemas de seguridad - Deben rechazar acción ya que corresponde un juicio de lato conocimiento, en caso de que

		efectivamente hubiese incumplimiento contractual por parte del Banco.
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	<p>El contrato de depósito consiste en una especie de depósito, donde el riesgo de pérdida es a cargo del depositario (SCS de 20/06/18, rol N° 2.196-2018)</p> <p>Pero si las transferencias NO tienen como causa única la voluntad del depositante, se han incumplido las obligaciones de resguardo de la institución financiera.</p> <p>Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos □ Los bancos deben contar con sistemas que permitan detectar patrones de fraudes, que permitan tener una vista integral y oportuna (considerando 4º)</p> <p>Considerando 5º □ la recurrida se limita a señalar que la transferencia se realizó usando las claves del cliente. Por lo que no acreditó estar en posición de hacerlo. La afectada, procedió a reclamar inmediatamente con la entidad financiera, quien le negó la devolución</p> <p>Sexto: Que, teniendo presente los hechos asentados, se advierte que las operaciones cuestionadas se realizaron a través de la página web oficial del banco recurrido, en un monto que hace insoslayable detenerse a observar, lo que permite descartar que los hechos se han debido única e inequívocamente a una actividad dolosa o negligente de parte del recurrente.</p> <p>Además, las obligaciones de monitoreo y control de fraudes recaen expresamente en la institución recurrida.</p> <p>Considerando 7º □ resulta indispensable analizar cada caso en su mérito, para intentar determinar el grado de diligencia del banco. No resulta posible formular soluciones amplias de general aplicación.</p>

	Conclusión	Se declara el actuar de la recurrida como ilegal y arbitrario, puesto que al no asumir los efectos del fraude bancario los traslada al patrimonio del cliente, vulnerando las garantías constitucionales de este.
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y se acoge la acción de protección, por lo que se manda al banco a restituir la suma pedida.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte suprema (127.426-2020) <ul style="list-style-type: none"> • Sergio Muñoz Gajardo • Maria Eugenia Sandoval Gouet • Maria Repetto Garcia • Pedro Pierry Arrau (abogado integrante) Corte de apelaciones de santiago (49.973-2020)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	29 de octubre 2020
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre acción de protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Ossandon con Scotiabank</i> . Rol N° 127.426-2020. 29 de octubre de 2020. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJ

Reglas legales más importantes aplicables al caso	<p>Rol 2.196-2018</p> <p>Capítulo 1-7 punto 4.2, de la recopilación de normas de la superintendencia de bancos</p>
Argumentos del demandante	<ul style="list-style-type: none"> - Al tener que soportar gran parte del fraude (debió pagar el crédito que se generó y se aprovechó por un tercero). Por eso solicita se le restituya \$ 8.101.654
Argumentos del demandado	<ul style="list-style-type: none"> - Controvierte la existencia de un fraude, ya que no se ha acreditado la vulneración de los sistemas de seguridad. Las operaciones fueron realizadas con claves confidenciales del cliente. “En consecuencia, sostiene que no le consta, ni tampoco a la Ilustrísima Corte, si las transferencias fueron realizadas por el cliente, un delincuente o alguien relacionado a él. - Contravienen la vulneración a sus sistemas de seguridad, puesto que la recurrente se identificó con sus credenciales de seguridad. La credencial de seguridad usada fue: “Keypass” (...)es una aplicación móvil que genera claves únicas para que los usuarios autoricen transacciones desde el teléfono celular - La acción de protección no procede frente a un supuesto incumplimiento contractual, tratándose en consecuencia, de un asunto de lato conocimiento. - No existe acto arbitrario o ilegal de Scotiabank Chile, ya que las medidas de seguridad tomadas por el banco en relación a la cuenta y líneas de la recurrente, descritas latamente en los párrafos anteriores, son más que razonables. Insistió que para la instalación y uso de la aplicación “Keypass” se requiere no una, sino cuatro contraseñas y códigos distintos. <p>Considerando 2º □ la investigación respectiva se concluyó que las transacciones fueron realizadas sin existir evidencia de vulneración alguna de los sistemas de seguridad entregados al recurrente.</p>

<p>Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)</p>	<p>Regla</p>	<p>El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018</p>
<p>Modelo IRAC</p>	<p>Aplicación /Argumento</p>	<p>(SCS de 20/06/18, rol N° 2.196-2018) : “contrato de cuenta corriente bancaria constituye una especie de depósito respecto de un bien eminentemente fungible, y que es de cargo del depositario el riesgo de pérdida de la cosa depositada durante la vigencia de la convención y que, para cada caso, resulta relevante analizar si los eventos que originaron las transferencias cuestionadas no han tenido como única causa la voluntad del depositante o cuentacorrentista, o han ocurrido otros que llevan a sostener que se han incumplido las obligaciones de resguardo y seguridad que recaen en la institución bancaria respectiva.</p> <p>Ya que es un depósito de fungible, el riesgo de pérdida es del depositario. Pero, como no hay claridad de lo que pasó (si ocurrió teniendo como única causante la voluntad del depositante), el recurrido puede comprobar que la operación objetada se realizará con el único propósito de cumplir la voluntad del causante, pero no usó criterios recopilados por la Superintendencia de Bancos, como por ejemplo el punto de acceso (dirección IP, cajero automático) era el habitual del cliente, por lo que no puede excepcionarse de cubrir la pérdida del depósito durante la vigencia del contrato.</p> <p>(considerando 5º) la recurrida se limitó a señalar en su informe que la transferencia se realizó utilizando las claves de los clientes. Sin embargo, no acreditó de modo alguno que la operación objetada, se haya realizado desde el computador o algún dispositivo de uso personal de éstos; por consiguiente, el banco recurrido no ha podido excepcionarse de cubrir las pérdidas sufridas por el recurrente, dado que no acreditó, estando en posición de hacerlo, que el siniestro haya ocurrido con ocasión de la sustracción de las claves por parte de terceros por una vía</p>

		distinta a la obtención de las mismas a través de su página web oficial.
	Conclusión	Se califica la conducta del recurrido como ilegal y arbitraria.
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y en su lugar se acoge el recurso
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (Rol 119.292-2020) <ul style="list-style-type: none"> • Ministro Sergio Muñoz Gajardo • Ministro Maria Eugenia Sangoval Gouet • Ministra Angela Vivanco Martinez • Abogado integrante Diego Munita Luco Corte de Apelaciones de Santiago (Rol 27.942-2020)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	14 de octubre de 2020
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre acción de protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Palma con Scotiabank</i> . Rol N° 119.292-2020. 14 de octubre de 2020. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUz11NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1

	<a 136="" 296="" 356"="" 461="" href="http://wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslIwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY5ODk0OTAwMCwiZXhwIjoxNjk4OTUyNjAwLCJkYXRhIjoiSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSTdDd1hDTmVtQXRrZDRuTERmZ214SIJTdUVLZIFQR1wvamdrGhkUDNZSnQ5RExqZ2JHOVwvMVpJdkJ3eExcLzZCUmE1bHpDc2tDN21ZOWI0S1c4UXRKeHlXeXpDTdDdSERLZDc2YWlrRkhPMjIPU0hHcFZnRzM0ZmRYYlpYSjhyaFB4QT09In0.RWJuO8MkijyBWNtrIROGGf-QfeSjpcdDW2iniRUVOOCs > </td> </tr> <tr> <td data-bbox="> Partes (nombre completo y rol en el juicio) 	Guillermo Palma Alarcón (recurrente) Banco Scotiabank (recurrido)
CONTENIDO DEL FALLO		
Breve exposición de los hechos relevantes	<p>30 de septiembre de 2019 el cliente se percató de varias transacciones en su cuenta de Scotiabank, que se habían realizado sin su autorización, por un total de 5.532.048</p> <p>Desconoce si fueron el 30 de sept de 2019 (como señala el banco en la cartola) o el 26, 27 y 28 de sept de 2019 (como señala el correo que envía el banco el 12 de marzo de 2020)</p> <p>Al percatarse, se contacta con el banco por teléfono para bloquear sus tarjetas. Luego realiza denuncia en carabineros. Luego envía correo al banco desconociendo los movimientos El 1 de octubre de 2019, el banco acusa recibo de este y le asigna un número al reclamo.</p> <p>El 17 de febrero de 2020, el banco acepta la ocurrencia del siniestro que se cubre por seguro que acompaña a la cuenta corriente. Sin embargo, el banco ya había iniciado un proceso de cobranza en su contra por medio de correos, llamadas y cartas</p> <p>El 12 de marzo de 2020 el banco informa que se paga acorde al tope del seguro: 2.845.780, monto abonado a la cuenta corriente. Sobre el monto restante el banco no se hace cargo, pues al haber realizado la transacción por internet, necesariamente requiere de la clave y keypass, por lo que lo que pasó es que un malware debe haber</p>	

		afectado el computador de la clienta. Sin embargo, él nunca ha tenido la app ni ha usado keypass
Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta. Si hay más de una, anotarlas en forma separada		¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?
Reglas legales más importantes aplicables al caso		rol Nº 2.196-2018) el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos
Argumentos del demandante		- Al no asumir el perjuicio económico, se trasladan los efectos del fraude al cliente, afectando su derecho de propiedad.
Argumentos del demandado		- La investigación de un cuasidelito civil se resuelve por juicio ordinario - No existió vulneración a los sistemas de seguridad del banco, ya que hubo una "identificación digital" exitosa, por el uso de las claves personales de custodia exclusiva del cliente, siendo un caso de "auto-fraude"
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en rol 2.196-2018
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	contrato de cuenta corriente bancaria constituye una especie de depósito respecto de un bien eminentemente fungible, y que es de cargo del depositario el riesgo de pérdida de la cosa depositada durante la vigencia de la convención Los eventos que originaron las transferencias cuestionadas no han tenido como única causa la voluntad

		<p>del depositante o cuentacorrentista, o han ocurrido otros que llevan a sostener que se han incumplido las obligaciones de resguardo y seguridad que recaen en la institución bancaria respectiva.</p> <p>La recopilación indica las normas donde se abstrae que para probar que no se vulneraron los sistemas de seguridad, se pueden usar medios como : direcciones IP, intentos de acceso, etc.. pero el banco NO acreditó más que con su informe de medios electrónicos.</p> <p>NO probó que: que el siniestro haya ocurrido con ocasión de la sustracción de las claves por parte de terceros por una vía distinta a la obtención de las mismas a través de su página web oficial.</p>
	Conclusión	Ya que no acreditó estando en posición de hacerlo, el banco no ha podido excepcionarse de cubrir las pérdidas sufridas. Así, no asumir el perjuicio económico trasladando los efectos del fraude bancario al cliente, es una conducta arbitraria e ilegal
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y se acoge el recurso de protección
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		Voto de prevención de ministra Angela Vivanco respecto del seguro contratado

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema, Tercera Sala (Rol N° 50.564-2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Sergio Muñoz Gajardo ● Angela Vivanco Martínez ● Alvaro Quintanilla (abogado integrante) ● Diego Munita (abogado integrante) <p>Corte de Apelaciones de Santiago (Rol N°184.172-2019)</p>

	<p>respuesta concreta). Sin embargo, ya se habían extraído un total de \$799.999</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿la falta de respuesta formal de la recurrida respecto de la solicitud de restitución del dinero sustraído fraudulentamente de sus cuentas, constituye un acto arbitrario e ilegal que vulnere el derecho constitucional a la propiedad?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>	<p>Artículo 575 del Código Civil</p> <p>Carlos Ducci Claro, Derecho Civil, Parte General, Editorial Jurídica de Chile, 1980</p> <p>las obligaciones de los bancos en materia de Ciberseguridad y a la circunstancia que de acuerdo al DFL N° 707, Sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques: <i>“en el caso de existir una divergencia o incongruencia con los estados de cuenta de un cliente, corresponderá a los tribunales ordinarios de justicia determinar los estados de cuenta, sin que sea procedente una acción constitucional de protección, sino un juicio de lato conocimiento, al no existir un derecho indubitado de la actora, ni ser posible que se obligue a su parte a la restitución de los dineros sustraídos al no existir un juicio que establezca su responsabilidad con anterioridad.”</i> (considerando 2º)</p> <p>artículo 1º del Decreto con Fuerza de Ley N°707 de 1982</p> <p><input type="checkbox"/> describe el contrato : “la cuenta corriente bancaria es un contrato a virtud del cual un banco se obliga a cumplir las órdenes de pago de otra persona hasta concurrencia de las cantidades de dinero que se hubieren depositado en ella o del crédito que se haya estipulado”</p> <p>"Los depósitos en los Bancos públicos debidamente autorizados serán regidos por sus Estatutos" (artículo 812 del Código de Comercio), en la práctica los bancos por sus estatutos no reglamentan estos depósitos salvo las libretas de ahorro del Banco Estado.</p> <p>Su caracterización jurídica se encuentra regulada en el Código Civil, en particular en los artículos 2221 y siguientes que tratan del depósito irregular (Nefalí Cruz Ortiz, Prontuario Jurídico Bancario N° 377, Santiago 1967, página 137). En efecto, la referida norma señala que, en el</p>

		depósito en dinero, si no es en arca cerrada cuya llave tiene el depositante o con otras precauciones que hagan imposible tomarlo sin fractura, se debe presumir que se permite emplearlo, y el depositario será obligado a restituir otro tanto en la misma moneda.
Argumentos del demandante		<ul style="list-style-type: none"> - Actuar de la recurrida corresponde a un acto ilegal y arbitrario que vulnera su derecho constitucional de propiedad, considerando que ha sido despojada de los bienes entregados en resguardo a Scotiabank.
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - Scotiabank realizó efectivamente una investigación interna para determinar lo sucedido en el caso, en Dpto de Investigación y Fraude Tecnológico, donde se concluyó que “no existió vulneración del sistema de seguridad del banco, por el contrario, las transacciones fueron realizadas utilizando las claves secretas de la propia cliente”, la clienta fue engañada a través de “malware”, dice que no puede concluir que no hubo dolo o negligencia por parte de la cliente. - Cumple con sus obligaciones de seguridad y resguardo, ya que tiene sistema de claves secretas y keypass. - El fraude sufrido por la actora es de su responsabilidad, ya que ella debe resguardar sus claves secretas - Scotiabank realizó un informe Informe N° 2/2020 emitido por la Gerencia de Servicios Forenses Digitales del Banco Scotiabank
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	Su caracterización jurídica se encuentra regulada en el Código Civil, en particular en los artículos 2221 y siguientes que tratan del depósito irregular (Nefalí Cruz Ortiz, Prontuario Jurídico Bancario N° 377, Santiago 1967,

		<p>página 137). En efecto, la referida norma señala que, en el depósito en dinero, si no es en arca cerrada cuya llave tiene el depositante o con otras precauciones que hagan imposible tomarlo sin fractura, se debe presumir que se permite emplearlo, y el depositario será obligado a restituir otro tanto en la misma moneda. A este depósito que autoriza al depositario para emplearlo, esto es, el dinero, se le llama depósito irregular. Al respecto, las particularidades que ofrece este contrato son las siguientes: a) Su objeto es necesariamente dinero o cosas fungibles que se confunden en el patrimonio del depositario y tiene por finalidad que éste pueda utilizar de las sumas o cosas depositadas. b) La obligación de restituir es ahora en género de la misma especie y calidad y no en especie (in individuo). c) El depositario puede usar de la cosa, salvo estipulación en contrario. d) Constituye un título translaticio de dominio. Los Bancos reciben sumas en propiedad. El Banco dispone de dinero como si fuese suyo y el cliente dispone del dinero a pesar de no ser suyo. e) El depositante tiene un Derecho (por esta razón es una operación pasiva) para exigir la restitución de la suma depositada. f) Por último, en el depósito bancario existe una doble disponibilidad. A favor del Banco y a favor del cliente (Estudio de la "Naturaleza Jurídica del Contrato de Depósito Bancario" de J. M. Ibáñez Barceló, Del depósito bancario (Memoria de prueba) Santiago de Chile, 1935 págs. 37 a 73) (Bernardo Supervielle Saavedra, "El depósito Bancario" (Premio Banco Comercial Montevideo, 1960)."</p> <p>Considerando 7º : no hay arca cerrada, por lo que cabe en el concepto de depósito irregular, por lo que tiene obligación de restitución. Este tipo de depósito sigue las normas generales del depósito propiamente dicho, en cuanto todo menos a: que recibe y restituye en género (a menos de que se acuerde lo contrario). Producto de esto, el contrato pasa a ser título traslaticio de dominio, mientras que en el regular es de mera tenencia.</p> <p>Considerando 7º □ no es de arca cerrada por lo que se presume que se permite emplearlo. Estamos ante un depósito irregular. el depositario puede servirse de la cosa</p>
--	--	---

		<p>que le ha sido entregada, adquiriendo, a cambio, el deber de enterarla en otro tanto cuando le sea requerida, en consecuencia, se hace dueño de la cosa que recibe, siendo este contrato de depósito un título traslativo de dominio y no de mera tenencia como ocurre en el depósito ordinario.</p> <p>Considerando 8º □ “indudablemente la obligación esencial del banco es la restitución de las sumas depositadas, esto es la misma cantidad de dinero que ha recibido, aunque no se trate de las mismas monedas y billetes”</p>
	Conclusión	Se califica el actuar de la recurrida como ilegal y arbitrario, puesto que al no asumir el perjuicio económico trasladando los efectos del fraude bancario al actor, afecta directamente el patrimonio de éste, vulnerando así el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y en su lugar se acoge el recurso de protección, se ordena devolución de \$799.999

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema (rol 62.799-2020) Tercera Sala</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ministro Sergio Muñoz Gajardo ● Ministra Maria Eugenia Sandoval Gouet ● Ministra Angela Vivanco Martinez ● Abogado integrante Pedro Pierry Arrau ● Abogado integrante Julio Pallavicini Magnere <p>Corte de Apelaciones de Valparaíso (rol 1.611-2020)</p>
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	10 de junio de 2020
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre acción de protección

<p>Lugar de publicación del fallo</p> <p>(Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)</p>	<p>Oficina Judicial Virtual</p>	
<p>Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)</p>	<p>Corte Suprema. <i>Ruiz con Scotiabank</i>. Rol N° 62.799-2020. 10 de junio de 2020. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 141="" 461="" 513="" 573"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY5ODk1MTM0NiwiZXhwIjojNjk4OTU0OTQ2LCJkYXRhIjoiaSmMrVWVhbnN3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSXd0Z1BreXpZTXdOak05cWRIQ3NhWEhyZG5QZ1FnVDdvUGJyTHJ5djdU1EyRmw3MTlycXI5WWRLekhVOGRwR1NcL1BRd283bExoRTF2UThUMDNCMktEOUJcL3N5VGs3Y01hb2dacWlpWWIRR0F1NEJra29uYUNCS2R6TTQ1dERSN29nPT0ifQ.1eyVdfQB4q4MQ5_iISQMaITJoUaHvcFgcgkluAa6ui8 ></p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="> <p>Partes</p> <p>(nombre completo y rol en el juicio)</p> </p>	<p>Carlos Eduardo Ruiz Muñoz (recurrente)</p> <p>Banco Scotiabank (recurrido)</p>
<p>CONTENIDO DEL FALLO</p>		
<p>Breve exposición de los hechos relevantes</p>	<p>El 20 de noviembre de 2019, el cliente recibió un msj que adjuntaba un link, el cual al acceder pedía actualizar sus datos por la fusión entre BBVA y Scotiabank, para comenzar a usar su app GO. Se vulneraron las medidas de seguridad, ya que en menos de 1 hora el banco autorizó un préstamo online (por 9.231.200) que el cliente NO solicitó ni consintió, y luego dos transferencias (por 4.99.800 y 3.998.900), sin levantar sospecha de fraude. Más aún, las transacciones NO requirieron de tarjeta de coordenadas o autorización por msj de texto o algún otro medio de verificación, cuando normalmente, para realizar transferencias a cuentas nuevas, se requiere de una tercera clave / medio de verificación. El límite de una primera transferencia es de 300.000, que en este caso se burló.</p>	

	<p>En seguida de percatarse, llama al call center, donde desconoce las transacciones. Luego efectúa denuncia ante carabineros.</p> <p>El 25 de nov de 2019 se informa que se recibió su solicitud, pero no da respuesta. El 20 de diciembre se descuenta la primera cuota. Hoy, el cliente se encuentra insolvente</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>	<p>ROL N° 2.196-2018</p> <p>el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos</p>
<p>Argumentos del demandante</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No se levantaron sospechas de fraude, ni por las transferencias que excedían el monto máximo de una primera transferencia - Se transgrede su derecho de propiedad y de integridad psíquica, ya que está actualmente insolvente
<p>Argumentos del demandado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Hay extemporaneidad - Se le imputa al banco un incumplimiento contractual, por lo que esta causa debe verse en juicio ordinario - El cliente hizo la entrega voluntaria de sus claves, el vulnera su deber de custodiar sus claves.
<p>Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)</p>	<p>Regla</p> <p>El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en rol 2.196-2018</p>

Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	<p>Estamos ante una especie de depósito de un bien eminentemente fungible, donde el riesgo de pérdida de la cosa depositada durante la vigencia de la convención es de cargo del depositario.</p> <p>no acreditó de modo alguno que las operaciones objetadas, se hayan realizado desde el computador o algún dispositivo de uso personal de éste; por consiguiente, el banco recurrido no ha podido excepcionarse de cubrir las pérdidas sufridas por el recurrente, dado que no acreditó, estando en posición de hacerlo, que el siniestro haya ocurrido con ocasión de la sustracción de las claves por parte de terceros por una vía distinta a la obtención de las mismas a través de su página web oficial.</p> <p>las obligaciones de monitoreo y control de fraudes y obligaciones de vigilancia y el análisis de la correlación de eventos y seguridad de las operaciones</p>
	Conclusión	Se califica como ilegal y arbitraria la conducta del banco, ya que al no comprobar no puede excepcionarse de cubrir las pérdidas sufridas, y al no asumir los perjuicios económicos se trasladan al cliente, afectando su derecho de propiedad
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada, y se acoge el recurso de protección
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema, tercera sala (Rol N° 76.587-2020) <ul style="list-style-type: none"> ● Sergio Muñoz Gajardo ● Angela Vivanco Martinez ● Alvaro Quintanilla (abogado integrante) ● Pedro Pierry Arrau (abogado integrante)

	<p>deterioro), y que una vez generada la nueva tarjeta, se realizaron transacciones (cambios: mail, celular, clave nueva). Luego se otorga un "Super Avance" y se retiran \$6.000.000, en la sucursal de Los Ángeles región del Bío Bío, con tarjeta de crédito mastercard CMR falabella.</p> <p>Se intentó una nueva sustracción en Chillán, la cual fue negada.</p> <p>Las tarjetas ni el CI de la recurrente salieron de su poder.</p> <p>El mismo 02 de noviembre de 2019, le llega una notificación de la tienda Ripley, que le habían otorgado dos "Super Avance", por el total de \$6.780.000. La recurrente acudió a la tienda de Ripley en Chillán y estaba cerrada, por lo que fue a PDI a interponer una demanda. Al día siguiente fue a interponer reclamo en tienda Ripley</p> <p>En 04 de noviembre, se certifica por Notario Público de Traiguén, que la cliente está en posesión de sus tarjetas y carnet de identidad, que estas NO se encuentran deterioradas.</p> <p>En 05 de noviembre, se dirige al Registro Civil para bloquear su CI, pues presume que fue falsificado para engañar a los bancos (falabella y ripley)</p> <p>Riley nunca dijo nada. Falabella en principio controvierte los hechos, pero luego canceló los montos en la tarjeta de crédito. Por lo que Falabella ahora solicita rechazo ya que perdió oportunidad</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>Fue ilegal y/o arbitrario el actuar del Banco en emitir tarjetas de crédito en nombre de la recurrente, sin mediar su solicitud.</p> <p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>

Reglas legales más importantes aplicables al caso		<p>Art. 19 N°24 y art. 20 de la CPR</p> <p>Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos</p> <p>CS Rol 2.196-2018</p>
Argumentos del demandante		<ul style="list-style-type: none"> - Los hechos configuran acto ilegal y arbitrario de las recurridas, pues otorgaron Super Avances sin el consentimiento o voluntad del cliente, por lo que sus medidas de seguridad fallaron completamente. Vulnerando su patrimonio e incluso su identidad. - Es ilegal puesto que contraviene el derecho de propiedad (art. 19 N°24 CPR) - Es arbitrario ya que se abstiene de actuar conforme a los protocolos bancarios, sin una lógica o razón legal - Piden la recuperación de los montos que generan los créditos otorgados sin consentimiento o voluntad de la cliente.
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - No existe urgencia que justifique el recurso, puesto que en la actualidad ha sido solucionado y no se están vulnerando garantías constitucionales. Acompaña certificado de 07 de enero de 2020 que informa la rebaja de los dineros correspondiente a los Super Avances. - No se cumplen los supuestos del art. 20 CPR, pues no hay una amenaza afectiva y actual a garantías constitucionales - Es LPC en JPL el juicio pertinente, juicio de lato conocimiento
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
	Aplicación /Argumento	Considerando 4º □ es una especie de contrato de depósito sobre bien eminentemente fungible, y es de cargo del depositario su vigilancia. Para cada caso es pertinente ver si se originaron las transferencias como única causa por la
Modelo IRAC		

		<p>voluntad del depositante, o si han ocurrido otros incumpliendo las obligaciones de resguardo. Aun así, la dificultad probatoria + la variedad de formas de vulnerar un sistema de seguridad, debemos tomar los indicios y ver cómo se confrontan con la normativa de seguridad (Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos) para los bancos</p> <p>considerando 2º : debido al paso del tiempo, se prescindió del informe de Ripley</p> <p>Considerando 6º <input type="checkbox"/> Ripley estando en posición de probar, ni siquiera desvirtuó lo sostenido por la recurrente.</p> <p>En cambio Falabella canceló los cargos a la tarjeta.</p> <p>Considerando 7º <input type="checkbox"/> “las obligaciones de monitoreo y control de fraudes recaen expresamente en las instituciones recurridas, donde los patrones de conducta del cliente son elementos de juicio para la determinación de la operación engañosa, cuestión que no fue abordada por el Banco Ripley”. Por eso, considerando 9º dice que Ripley es responsable.</p>
	<p>Conclusión</p>	<p>Se estima ilegal y arbitrario el otorgamiento de avances en efectivo por parte de Ripley, sin haber verificado la identidad de quien realizó las transacciones.</p> <p>Considerando 10º <input type="checkbox"/> respecto a Falabella, este tribunal no se encuentra en condiciones de adoptar providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho, no procede la acción respecto de esta institución (no concurren en la especie los presupuestos de procedencia de la acción, ella no podrá prosperar sólo respecto de la citada institución financiera- falabella)</p>
<p>Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)</p>		<p>Se acoge la acción respecto del Banco Ripley, orden de restituir el dinero (6.800.000).</p>
<p>Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)</p>		<p>No hay</p>

IDENTIFICACION CASO		
<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema (rol 59.855-2020) Tercera Sala:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Sergio Muñoz Gajardo ● Maria Eugenia Sandoval Gouet ● Angela Vivanco Martinez ● Jorge Lagos Gatica (abogado integrante) ● Julio Pallavicini (abogado integrante) <p>Corte de Apelaciones de Santiago (rol 182.365-2019)</p>	
<p>Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).</p>	<p>3 de junio 2020</p>	
<p>Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia</p>	<p>Recurso de apelación sobre acción de protección</p>	
<p>Lugar de publicación del fallo</p> <p>(Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)</p>	<p>Oficina Judicial Virtual</p>	
<p>Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)</p>	<p>Corte Suprema. <i>Solis con Banco de Chile</i>. Rol N° 59.855-2020. 3 de junio de 2020. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 139="" 462="" 834="" 893"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbClzImhhdCI6MTY5OTM3NDA4NiwiZXhwIjoxNjk5Mzc3Njg2LCJkYXRhIjoiSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMxc8rSTBLajhkMkx5bEhBVWlnQnU5VG9kNHNRs2hkNDh3c1dKaE9QQjB4enIRZ0RJaGtoSitBTityOGs3MEs3bzR3UnB1Q0FDaW9MZGd5c0kxeEFEXC9mQm5YU3E0d3FtMHVlbVR2WWlreGV0VkY4YU5Tml0YzdHTGhtK1NLdWlzd2pYenc9PSJ9.zCmcBwD2509-yP9DVxKycnRTxPV858cw6CDI8ynYdhg ></p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="> <p>Partes</p> <p>(nombre completo y rol en el juicio)</p> </p>	<p>Ivan Andres Solís Gatica (recurrente)</p> <p>Banco de Chile (recurrido)</p>

CONTENIDO DEL FALLO	
Breve exposición de los hechos relevantes	<p>El 5 de noviembre de 2019, el cliente del banco recibe un correo notificando que se realizó una transacción que no autorizó.</p> <p>Al día siguiente, se contacta con un ejecutivo del banco, por el teléfono de emergencia del banco. Realizó denuncia en carabineros. Luego concurrió a la sucursal del banco, para realizar reclamo.</p> <p>El 3 de diciembre de 2019 recibió respuesta del banco, que desestimó el reclamo, ya que la transacción se ejecutó con las claves secretas sin transgredir las medidas de seguridad del banco.</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
Reglas legales más importantes aplicables al caso	<p>rol Nº 2.196-2018</p> <p>el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos</p>
Argumentos del demandante	<ul style="list-style-type: none"> - Se manera injustificada, rechazan el reclamo vulnerando sus garantías constitucionales, pese a que el fraude fue oportunamente avisado por el cliente - La corte suprema está de acuerdo en que, al ser dueño del bien es deber del banco prevenir la ocurrencia de fraudes
Argumentos del demandado	<ul style="list-style-type: none"> - El recurso es extemporáneo - No es la vía idónea para resolver el conflicto, sino más bien es para un juicio de lato conocimiento, pues se debe acreditar la supuesta vulneración. No hay derechos indubitados

		<ul style="list-style-type: none"> - No ha habido vulneración de las medidas de seguridad, pues el banco dio estricto cumplimiento a la normativa que lo rige. Además, se han ingresado correctamente las claves secretas. Más bien, el cliente debió haber mal custodiado sus claves secretas. - El principio de la apariencia jurídica (Ley de cuentas corrientes bancarias y cheques)
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	<p>La corte ha sostenido anteriormente que el contrato de cuenta corriente es una especie de depósito (irregular), por lo tanto, es cargo del depositario el riesgo de pérdida de la cosa depositada. Sobre la cosa recae una obligación de resguardo y seguridad por parte del banco.</p> <p>Es tan diversa las formas de fraude y hay una dificultad probatoria que obliga a realizar un juicio sobre los indicios y confrontarlos con las obligaciones de seguridad que establece la recopilación de normas de la superintendencia de bancos.</p> <p>En cuya comparación, se concluye que el Banco se limita a señalar que en su informe se determina que las transacciones se realizaron con las claves del cliente. NO se acreditó que el IP sea el mismo que el habitual o que la conducta sea habitual para el cliente tampoco. El banco NO acreditó que el "siniestro haya ocurrido con ocasión de la sustracción de las claves por parte de terceros por una vía distinta a la obtención de las mismas a través de su página web"</p>
	Conclusión	Se califica el actuar de la recurrida como ilegal y arbitrario, puesto que al no asumir los perjuicios económicos del fraude, los traslada al patrimonio del cliente, vulnerando sus garantías constitucionales.

Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)	Se revoca la sentencia apelada, y se acoge el recurso de protección, por lo que se manda al banco a restituir la suma reclamada
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)	Voto en contra: Abogado integrante Lagos <input type="checkbox"/> vota confirmar la sentencia, puesto que es evidente que no existe claridad de los hechos, la acción cautelar no es la vía idónea, ya que esta no es una instancia de declaración de derechos, sino más bien que requiere de derechos indubitados y preexistente.

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (rol 62.898-2020) Tercera Sala <ul style="list-style-type: none"> ● Sergio Muñoz Gajardo ● Maria Eugenia Sandoval Gouet ● Angela Vivanco Martínez ● Pedro Pierry Arrau (abogado integrante) ● Julio Pallavicini Magnere (abogado integrante) Corte de Apelaciones de Valdivia (rol 1002-2020)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	10 de junio de 2020
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre acción de protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>SurOeste con Scotiabank</i> . Rol N° 62.898-2020. 10 de junio de 2020. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJ

Reglas legales más importantes aplicables al caso	rol Nº 2.196-2018 el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos		
Argumentos del demandante	<ul style="list-style-type: none"> - No operaron las validaciones especiales de transferencias de alto valor - No se accionó el dispositivo o token de firma electrónica que siempre se usa - La empresa SpA jamás ha interactuado con el destinatario. Además la empresa destinataria no tiene iniciación de actividades y el 16 de marzo da cuenta de término de giro - Se realizó desde una dirección IP no habitual 		
Argumentos del demandado	<ul style="list-style-type: none"> - No hay antecedentes que acrediten el fraude, solo la palabra del cliente - No fueron vulneradas las medidas de seguridad, acorde a la investigación que efectuó el banco - Sobre fraudes que implican la entrega voluntaria de claves por parte del cliente, no se puede hacer cargo (es imposible) el banco 		
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%; text-align: center; vertical-align: middle;">Regla</td> <td style="padding: 5px;">El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en rol 2.196-2018</td> </tr> </table>	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en rol 2.196-2018
Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en rol 2.196-2018		
Modelo IRAC	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%; text-align: center; vertical-align: middle;">Aplicación /Argumento</td> <td style="padding: 5px;"> <p>La cuenta corriente constituye una especie de contrato de depósito.</p> <p>El riesgo de pérdida en un contrato de depósito, es de cargo del depositario.</p> <p>El capítulo 1-7 punto 4.2. de la recopilación, señala los sistemas de seguridad que deben tener los bancos, y que están obligados al "seguimiento y correlacionar eventos o fraudes a objeto de detectar otros fraudes".</p> <p>Sin embargo, la recurrida se limitó a señalar que al usar las claves era suficiente. Pero esto no se estima así por la corte, para acreditar que la sustracción de claves se hubiese obtenido por un medio distinto que a través de la página web oficial.</p> </td> </tr> </table>	Aplicación /Argumento	<p>La cuenta corriente constituye una especie de contrato de depósito.</p> <p>El riesgo de pérdida en un contrato de depósito, es de cargo del depositario.</p> <p>El capítulo 1-7 punto 4.2. de la recopilación, señala los sistemas de seguridad que deben tener los bancos, y que están obligados al "seguimiento y correlacionar eventos o fraudes a objeto de detectar otros fraudes".</p> <p>Sin embargo, la recurrida se limitó a señalar que al usar las claves era suficiente. Pero esto no se estima así por la corte, para acreditar que la sustracción de claves se hubiese obtenido por un medio distinto que a través de la página web oficial.</p>
Aplicación /Argumento	<p>La cuenta corriente constituye una especie de contrato de depósito.</p> <p>El riesgo de pérdida en un contrato de depósito, es de cargo del depositario.</p> <p>El capítulo 1-7 punto 4.2. de la recopilación, señala los sistemas de seguridad que deben tener los bancos, y que están obligados al "seguimiento y correlacionar eventos o fraudes a objeto de detectar otros fraudes".</p> <p>Sin embargo, la recurrida se limitó a señalar que al usar las claves era suficiente. Pero esto no se estima así por la corte, para acreditar que la sustracción de claves se hubiese obtenido por un medio distinto que a través de la página web oficial.</p>		

		<p>Ya que las operaciones se realizaron desde la página web y no se probó la intervención de otros medios por donde pudo obtener las claves, se descarta que los hechos se hayan dado única e inequívocamente por culpa o dolo del recurrente.</p> <p>Tiene el banco la obligación de vigilancia y análisis de la correlación de eventos y seguridad de las operaciones (obligaciones de monitoreo y control de fraudes)</p>
	Conclusión	<p>Por lo tanto, se califica el actuar del banco como ilegal y arbitrario, puesto que no comprobó asique no pudo puede excepcionarse de asumir el perjuicio económico. Se obliga al banco a restituir o cancelar</p>
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y se acoge el recurso de protección
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema (rol N° 30.326-2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Sergio Muñoz Gajardo ● María Sandoval Gouet ● Angela Vivanco Martínez ● Alvaro Quintanilla (abogado integrante) ● Jorge Lagos Gatica (abogado integrante) <p>Corte de Apelaciones de Santiago (Rol N° 171.550-2019)</p>
<p>Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).</p>	10 de diciembre de 2020
<p>Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia</p>	Apelacion de accion de protección

<p>Lugar de publicación del fallo</p> <p>(Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)</p>	<p>Oficina Judicial Virtual</p>	
<p>Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)</p>	<p>Corte Suprema. <i>Vila con Banco de Chile</i>. Rol N° 30.326-2020. 10 de diciembre de 2020. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 139="" 461="" 511="" 571"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbClzImhhdCI6MTY5MTgxMDY4NywiZXhwIjoxNjkxODE0Mjg3LjYyYXRhIjoiSmRrWVhhNjRZS0E5ZHVNYnJMXC8rSXd2bXZFSVVGZXdpcxNXc9HaUVBRkU4ZTZDQnRVZXVZNFwWDE0Z1pvbFBkWiVzdkNEWmU0dFpiV1BqZEFUbUxxY25LN1RNZnMrUFZESjZazd2SFE2YzZ1dUQ3M2tRT01naEE2YThhSXNuUlwwZlRqUHpCQmdyZGIVeTM0VE9aeFJBPT0ifQ.F_FEQgwrnhvoZcNiCaUd6qGJrRGMsRTiyqrRs-xlyH4 ></p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="> <p>Partes</p> <p>(nombre completo y rol en el juicio)</p> </p>	<p>Teresa Vila González (recurrente)</p> <p>Banco de Chile (recurrido)</p>
<p>CONTENIDO DEL FALLO</p>		
<p>Breve exposición de los hechos relevantes</p>	<p>Con fecha 25 de octubre de 2019 el banco de Chile se niega a restituir los fondos sustraídos fraudulentamente por un total de 499.313 + 2.990.000 pesos, debido a que las transacciones objetadas se realizaron con la validación de su Rut, clave personal y clave de alta seguridad digipass.</p> <p>La sustracción se realizó el 4 de septiembre de 2019, ese mismo día la cliente se contactó con el Banco para bloquear sus tarjetas.</p> <p>El 25 de octubre de 2019 recibe respuesta al reclamo, diciendo que no es posible devolución ya que las transacciones fueron realizadas válidamente con rut, clave personal y clave de alta seguridad (digipass)</p>	

<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>		<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>		<p>Art. 19 N° 1 y N° 24 CPR</p> <p>SCS de 20/06/18, rol N° 2.196-2018</p> <p>Capítulo 1-7 , punto 4.2, de la recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos.</p>
<p>Argumentos del demandante</p>		<ul style="list-style-type: none"> - El dinero no era del cliente, sino del banco al ser un depósito irregular. Por lo que se encuentra obligado a devolver el dinero por la sola solicitud - Vulnera el art. 19 N°1 y 24 CPR, el primero por la angustia y sufrimiento que ha pasado debido a solicitar préstamos para el pago de las deudas que no le son propias.
<p>Argumentos del demandado</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Todos los controles, medidas de seguridad y autenticación fueron validadas por el sistema de forma exitosa, por lo que no existe responsabilidad del Banco - No hay un derecho indubitado, ya que no se acreditó el fraude, pues la recurrente ingresó a la página mediando todas las claves de seguridad, que son de exclusiva responsabilidad del Banco. No hay movimientos sospechosos.
<p>Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)</p>	<p>Regla</p>	<p>El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018</p>
<p>Modelo IRAC</p>	<p>Aplicación /Argumento</p>	<p>Hay que ver si las transferencias tienen como única causa la voluntad del depositante o si han concurrido otros que</p>

		<p>permitan sostener un incumplimiento en las obligaciones de resguardo y seguridad del Banco</p> <p>Hay necesidad de un juicio que permita esclarecer si se incumplen o no las obligaciones de seguridad del Banco</p> <p>Las obligaciones de seguridad del Banco se sostienen en: Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos</p> <p>Se debe analizar cada caso en su mérito □ circunstancias fácticas cambian de caso en caso. No es posible formular soluciones amplias y de general aplicación.</p> <p>La recurrente se limitó a señalar en su informe que no se vulneraron los medios electrónicos. Sin embargo, no acreditó de modo alguno que las operaciones las realizó la clienta, estando en posición de hacerlo, cómo podría haberlo hecho?? (considerando 6º) operaciones objetadas se hayan realizado desde el computador o algún dispositivo de uso personal del cliente;</p> <p>Las operaciones se realizaron en la página web oficial, en un lapso de tiempo que permite descartar que los hechos se hayan debido única e inequívocamente a una actividad dolosa o negligente por parte de la actora. Se pasa luego a analizar cuando y donde se efectuaron las transacciones</p> <p>Las operaciones ascienden el monto máximo permitido en los Bancos que recibieron la plata manipulada por el tercero</p>
	<p>Conclusión</p>	<p>Octavo: Que, asentado lo anterior, no queda más que calificar el actuar de la recurrida como ilegal y arbitrario, puesto que al no asumir el perjuicio económico trasladando los efectos del fraude bancario a la actora, afecta directamente el patrimonio de ésta, vulnerando así el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política.</p>
<p>Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)</p>		<p>Se revoca la sentencia apelada y en su lugar se acoge el recurso de protección.</p>
<p>Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)</p>		<p>Hubo voto en contra del Abogado Integrante Sr. Lagos quien voto por confirmar la sentencia (no señala los argumentos)</p>

	M4TWdoTVwvNzRIWklwQVJiaGRWRTd3PT0ifQ.aVzuXIsfkHfRlpWFGHSHLfliGfk5QXglByfxcr2CE3Q >
Partes (nombre completo y rol en el juicio)	Rosita Ayala Ríos (recurrente) Banco Scotiabank (recurrido)
CONTENIDO DEL FALLO	
Breve exposición de los hechos relevantes	El 20 de diciembre de 2019 se efectuó un fraude bancario respecto de la línea de crédito asociada a la cuenta corriente del cliente. Ante lo cual el cliente llama al call center y efectúa denuncia y bloqueo. Se sustrajeron 820.810 que solicita restitución, y se gastaron 4.231.145 en compras internacionales que solicitan su cancelación.
Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta. Si hay más de una, anotarlas en forma separada	¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?
Reglas legales más importantes aplicables al caso	Art. 40 de Ley General de Bancos art. 1 de DFL 707 <input type="checkbox"/> define la cuenta corriente
Argumentos del demandante	<ul style="list-style-type: none"> - Las sustracciones fueron producto de una vulneración a los sistemas de seguridad y control del banco. La negativa del banco a responsabilizarse perjudica las garantías constitucionales del cliente - La dirección IP donde se efectuó la transacción NO es habitual del cliente
Argumentos del demandado	<ul style="list-style-type: none"> - No existió vulneración, ya que la transacción se realizó con el ingreso de las claves exitosamente, lo cual permite al banco identificar al usuario: "identificación digital". las transacciones fueron validadas con la información antes referida (OTP Scotiapass) <input type="checkbox"/> El informe de fraudes emitido por la Gerencia de Servicios Forenses Digitales de

		Scotiabank determinó que las transacciones se realizaron a través del canal de Scotiabank y con el ingreso validado correctamente por los sistemas de seguridad del Banco
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
	Aplicación /Argumento	Ya que no se estipula que es de arca cerrada, se presume que se autoriza a emplear el depósito por lo tanto es irregular. Por lo tanto, ofrece particularidades tales como: el objeto es dinero cosa fungible, la obligación de restituir se satisface con igual cantidad del mismo género como es el dinero adeudado y no la misma especie y calidad como ocurre en las obligaciones de especie o cuerpo cierto, Depositario puede emplear la cosa, el contrato hace de título traslativo de dominio por lo que el depositario se vuelve dueño del dinero, depositante igualmente conserva un derecho a exigir la restitución de la suma depositada (crédito), por lo tanto existe una doble disponibilidad.
	Conclusión	Se califica el actuar de la recurrida como ilegal y arbitrario puesto que al no asumir el perjuicio económico lo trasladan al cliente, afectando sus garantías constitucionales
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y se acoge el recurso de protección, por lo que se ordena al banco que elimine cargo en línea de crédito y restituya las sumas
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo	Corte Suprema (rol 38.419-2021) Tercera Sala: <ul style="list-style-type: none"> Sergio Muñoz Gajardo

<p>Breve exposición de los hechos relevantes</p>	<p>El 28 de diciembre de 2020 se percató que había extraviado su cédula de identidad, a lo cual procede a bloquearla por internet y a denunciarlo en PDI</p> <p>Ese mismo día, revisa su cuenta corriente en Banco Santander, se percata que le extrajeron dinero, de lo cual concurre a la sucursal en donde por medio del registro del Banco de Consultas Financieras, se percató que también le sustrajeron de sus cuentas en Banco Falabella y Estado también. Por todo, se generaba un pasivo de 24.472.766</p> <p>El 29 de diciembre de 2020 realiza reclamo ante CMF, en contra de los 3 bancos. Dicho reclamo no ha tenido respuesta.</p> <p>El mismo 29 concurre al Banco Falabella, donde le dijeron que sí habían otorgado en ese nombre un préstamo, pero que ya que ella no llevaba su cédula de identidad no podían darle más información. Bloqueó la tarjeta e intentó realizar el reclamo , pero se le indicó que esos trámites se realizaban por teléfono y no presencialmente. Así que llama y realiza el reclamo. En ese llamado, se le informa que el dinero prestado se transfirieron a su cuenta rut en Banco Estado, banco donde ella NO había activado una cuenta ruta. Concorre a la sucursal del Banco Estado, donde le dijeron que efectivamente se había abierto una cuenta rut</p> <p>El 11 de enero de 2021, Banco Falabella contesta negando la cancelación o restitución de los montos reclamados, ya que dichas transacciones se realizaron aprobadas las claves personales.</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>

Reglas legales más importantes aplicables al caso	<p>Art. 40 de ley general de bancos</p> <p>Art. 1 del DFL de 1982</p> <p>Art. 2221 CC</p> <p>Neftalí Cruz Ortiz, Prontuario Jurídico Bancario N° 377, Santiago 1967, página 137</p>
Argumentos del demandante	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos han actuado ilegal y arbitrariamente al otorgar crédito y permitir la sustracción de dinero desde la cuenta bancaria del cliente, sin su consentimiento. Lo anterior, ha incrementado sus pasivos sin estar de acuerdo, lo cual vulnera el art. 19 N°1 y 24 de CPR - Al percatarse de haber perdido la cédula de identidad, ella la bloquea inmediatamente - La huella biométrica no coincidió (aunque la llamaron al chip Wom y se autorizó la transacción por el suplente de identidad)
Argumentos del demandado	<ul style="list-style-type: none"> - Banco falabella: es extemporáneo - Banco Estado: es extemporáneo - Banco Santander: no hay antecedentes sobre ninguna vulneración de los sistemas de seguridad, pues las transacciones fueron validadas por la cédula de identidad y por preguntas que realizó el ejecutivo que el tercero contestó correctamente. El credito se dio por vía telefónica desde el número celular del cliente (Wom había dado un chip con el mismo número)
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	<p>Regla</p> <p>El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018</p>
Modelo IRAC	<p>Aplicación /Argumento</p> <p>Al no expresar que es de arca cerrada, se presume que se admite emplearla, siempre que el depositario restituya en igual cantidad de la misma moneda □ depósito irregular</p> <p>La cosa del depósito es dinero: una cosa fungible, que se confunde en el patrimonio del depositario cuando no es de arca cerrada.</p>

		<p>El depósito constituye título de dominio (aunque el código no lo diga, se presume ya que se le admite devolver otra cosa de la misma calidad y género), pero sobre el dinero cabe una doble disponibilidad o titularidad</p> <p>Sobre el Banco recae una obligación de custodia para el caso de sustracción o fraude sin la intervención o participación del cliente, la infracción al deber de resguardo y la disponibilidad posterior de estos caudales recae en el banco depositario y no en el depositante.</p> <p>El único y exclusivo afectado por el fraude es el banco, ya que el es tenedor del mismo y recae sobre el la obligación de la eficaz custodia material</p>
	Conclusión	Se califica como ilegal y arbitrario la negativa del banco a asumir los perjuicios económico que deja un fraude bancario, ya que con ello traslada los efectos al cliente afectando directamente su patrimonio y las garantías constitucionales
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se confirma la sentencia apelada.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema (76.112-2021), Tercera Sala</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Sergio Muñoz Gajardo ● Angela Vivanco Martinez ● Adelita Ravanales Arraigada ● Rodrigo Biel Melgarejo ● Eliana Quezada Muñoz <p>Corte de Apelaciones de Santiago (rol N° 1600-2021)</p>

Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	13 de octubre de 2021
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre acción de protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Daruich con Banco de Chile</i> . Rol N° 76.112-2021. 13 de octubre de 2021. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 2"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUz11NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGJjaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY5NTg1MDkzMCwiZXhwIjoxNjk1ODU0NTMwLCJkYXRhIjoiaSmMrWVhbnN3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSTg3S3llaGIRTUpoQVhWRUxreWZISFdTRGpldW9DcWJzNjN3YVoyeHVjZzA2N0FYNm5JMSSt2R1I2bXA3NVpUN3BSM1FVTDR2XC9NSG5nMG5aSIFzciVZSVwvbTdyZU1rSEY3Mk45MIYyTGc1Nk9WaWJqN0pvaHBwSERVQkJIRXhTU0hBPT0ifQ.MFNGgbzm6xm5CnXJZeZNFUep3xTMjjmv7t-bMYC_CpE ></td> </tr> <tr> <td>Partes

(nombre completo y rol en el juicio)</td> <td>Maria Eugenia Daruich Carvajal (recurrente)

Banco del Estado de Chile (recurrido)</td> </tr> <tr> <td colspan=">CONTENIDO DEL FALLO
Breve exposición de los hechos relevantes	El día 03 de febrero del año 2020 la cliente va a un cajero automático en Valdivia para retirar dinero de su cuenta, donde se da cuenta que no tiene saldo suficiente. Razón por la cual se contacta con el banco para avisar, donde se generó un reclamo y se bloquearon sus productos y solicita que se activen los seguros que mantiene desde 2007 Al día siguiente, el banco le envía el detalle de las sustracciones, por un monto de 10.695.000, transferencias

	<p>que el banco nunca le notificó. Siendo que el monto máximo de transferencia es 800.000 pesos, cuando las sustracciones fraudulentas se realizaron por montos de 2 palos o 2,5</p> <p>El 04 de febrero acude a la Fiscalía de Valdivia donde realiza la denuncia.</p> <p>En razón de la demora del banco, presentó un nuevo reclamo el 24 de marzo, a lo cual se contestó el 15 de abril que se estaba evaluando aún su caso.</p> <p>El 3 de abril de 2020, el banco le informa que debe volver a presentar todos los documentos que ya presentó, y si no lo hace en 5 días se tendrá por cerrado el reclamo.</p> <p>El 8 de mayo de 2020 presentó ante la CMF un reclamo ante el banco y la aseguradora.</p> <p>El 6 de julio la recurrente envía carta al presidente del banco, donde le indica la dilatación injustificada que ha sufrido por parte del banco</p> <p>El 5 de octubre de 2020, el banco le notificó vía mail la resolución adoptada: que no se habían vulnerado los sistemas de seguridad del banco.</p> <p>La aseguradora le dio 127 UF (3.645.416) quedando 7.049.584 pendientes por pagar, que el banco se niega a reintegrar</p> <p>Nuevamente presentó otro reclamo, el cual por fin fue respondido el 27 de enero de 2021, donde se le informa que se rechazó la cancelación o restitución de los cargos, pues la situación de ella no está contemplada en ley 21234</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>

Reglas legales más importantes aplicables al caso	Sentencia 2196-2018 el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos		
Argumentos del demandante	<ul style="list-style-type: none"> - Banco desconoce sus obligaciones como depositario: no - Es un contrato de depósito irregular (art. 1 DFL 707), el dueño del dinero es el banco, por lo que no es lógico que se le obligue al titular de la cuenta a asumir las consecuencias del fraude, sino que el recurrido debe asumir la pérdida - Las medidas de seguridad deben ser suficientes, especialmente para con nuevos destinatarios - El banco no realizó acción alguna para retener los fondos - El seguro de fraude aceptó el siniestro y la indemniza - Las transacciones objeto del juicio, son evidentemente superiores a las que realiza la clienta con normalidad - El incumplimiento constituye una vulneración a su derecho de propiedad - Art. 575 y 2221 CC 		
Argumentos del demandado	<ul style="list-style-type: none"> - No se ha acreditado vulneración de las medidas de seguridad del banco - Se rechazó el pago de la suma (menos lo devuelto por el seguro) en base al análisis que concluye: no hubo vulneración a los sistemas de seguridad, habitualidad del cliente al acceso a internet, se usaron las claves de custodia exclusiva del titular, - NO sigue la definición del art. 20 CPR sobre recurso de protección, ya que no es cautelar ni limitada a un procedimiento de urgencia. - No existe un derecho indiscutido, preexistente, indubitado 		
Razonamiento del fallo (razones que fundan la	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%; text-align: center; vertical-align: middle;">Regla</td> <td style="padding: 5px;">El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en</td> </tr> </table>	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en
Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en		

sentencia/parte considerativa)		los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	Estamos frente un contrato de depósito, donde el riesgo de pérdida de la cosa durante la vigencia del contrato es del depositario El banco no desvirtuó estando en posición de hacerlo. Por lo que no ha podido excusarse de cubrir la pérdida, ya que tiene obligaciones de control y monitoreo
	Conclusión	Se califica como ilegal y arbitraria, y se ordena la restitución del total alegado
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia anterior y se acoge el recurso de protección.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		Hay voto de prevención de ministra Ángela Vivanco

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (Rol N° 34.618-2021), Tercera Sala <ul style="list-style-type: none"> ● Sergio Muñoz Gajardo ● Angela Vivanco Martinez ● Adelita Ravanales Arraigada ● Mario Carroza Espinosa ● Maria Benavides Casals (abogado integrante) Corte de Apelaciones de Santiago (42.033-2020)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	2 de junio de 2021
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre acción de protección
Lugar de publicación del fallo	Oficina Judicial Virtual

(Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)		
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Sanchez con Scotiabank</i> . Rol N° 34.618-2021. 2 de junio de 2021. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 139="" 461="" 483="" 543"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhdCI6MTY5NjI1OTI2NywiZXhwIjoxNjMjYyODY3LCJkYXRhIjoiSmMrVWVhN3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSTJ4ZEh2Zko0NURyUDhBTnpOUVZoeVVHWNnA4VUlleE9WckRMTGtOUk0yQ1ZsQWJQSDhwTkIxNjZmZlhzWkVWUnFMWXYyMkhoRjRnczNMVFIOs1RFcllvQUFFRXI2K1NFbFNjMVQ2WUxKK1hvWXVHQzNnM2NUbnZ1Z3g4TmZlcG5YZz09In0.mVmENhci_CiBLtKrAji-AMgu7Yizw1V6kzftpH4W23s ></td> </tr> <tr> <td data-bbox=">Partes (nombre completo y rol en el juicio)	María Piedad Sánchez Ortega (recurrente) Banco Scotiabank (recurrido)
CONTENIDO DEL FALLO		
Breve exposición de los hechos relevantes	El día 29 de noviembre de 2019, la clienta estaba mirando su email y se percató que el 27 de noviembre se realizaron operaciones sin su consentimiento, las cuales no se notificaron de inmediato al correo como normalmente se hace. Se realizaron avances en sus créditos y luego se transfirieron a terceros ese dinero su habitualidad es: operaba mínimamente a través de Scotiabank y durante todo el tiempo que ha mantenido la cuenta corriente y las tarjetas de crédito, solicitó en 3 4 oportunidades, avances en efectivo tanto de la tarjeta Mastercard como de la Visa y ese dinero era abonado a su cuenta corriente de Scotiabank y que lo traspasaba en forma inmediata a su cuenta corriente del Banco Edwards, a través de las claves que tenía en la tarjeta de coordenadas (del BBVA).	

		<p>el monto total: 11.159.916</p> <p>el banco, el mes de enero de 2020, envió antecedentes al boletín comercial (no se cobra morosidad hasta que se resuelva el tema con el banco)</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>		<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
Reglas legales más importantes aplicables al caso		<p>(SCS de 20/06/18, rol N° 2.196-2018);</p> <p>Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos</p>
Argumentos del demandante		<ul style="list-style-type: none"> - banco no tiene medidas de seguridad adecuadas, ya que los datos personales pueden ser interceptados o robados - atenta contra su derecho a la integridad psíquica a la honra y a la propiedad
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - no se acredita una vulneración, es la palabra del cliente nada más - no existe vulneración, puesto que se ingresaron correctamente todas las claves - el regulador establece que la seguridad es una obligación que aplica para los clientes y para el banco, no únicamente para el banco - el incumplimiento contractual (de heber) no es materia de una acción de protección
<p>Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)</p>	Regla	<p>El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018</p>

Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	<p>estamos frente a un contrato de depósito durante la vigencia del mismo el riesgo de pérdida es del depositario</p> <p>Indicios de vulneración de sistemas de seguridad y su dificultad probatoria, obligan a realizar un juicio sobre los indicios sobre la ocurrencia de los hechos y confrontar aquellos con las normas que determinan las obligaciones de seguridad de las instituciones bancarias, como el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos:</p> <p>el banco no acreditó que la operación se haya realizado exclusivamente por voluntad de la clienta, aun estando en posición de hacerlo</p>
	Conclusión	se califica de arbitrario e ilegal el actuar de la recurrida (trasladar los efectos del fraude bancario al actor), la recurrida debe dejar sin efectos los créditos solicitados fraudulentamente
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y se acoge el recurso de protección.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema (rol 14.300-2021) Tercera Sala</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Sergio Muñoz Gajardo ● Angela Vivanco Martinez ● Adelita Ravanales Arraigada ● Mario Carroza Espinosa ● Pedro Aguila Yañez (abogado integrante) <p>Corte de Apelaciones de Santiago (rol 85.229-2020)</p>
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	9 de agosto de 2021

Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Apelación de recurso de protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Solar con Banco de Chile</i> . Rol N° 34.618-2021. 9 de agosto de 2021. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <

	El 19 de agosto de 2020 el banco manifiesta la negativa a la restitución de los fondos sustraídos
Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta. Si hay más de una, anotarlas en forma separada	¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?
Reglas legales más importantes aplicables al caso	Art. 19 N° 24 y 20 CPR Capítulo 8.41 de la Recopilación de Normas de la CMF, N° 2.3.6. □ "N°3 del título I del Capítulo III.J.1 del Compendio de normas financieras del Banco Central,
Argumentos del demandante	<ul style="list-style-type: none"> - El recurrido no aportó antecedentes que diesen efectividad a lo afirmado de que las transacciones se hicieron con la tarjeta y clave personal. - El recurrido no aporta antecedentes que afirmen el sistema de seguridad y monitoreo de control de fraudes que se les obliga □ no se activó ni con las 8 transacciones efectuadas en 5 minutos que es claramente una actividad sospechosa. - si la cuestión se define por no haber alcanzado a informar antes de las transacciones, la recurrente intentó contactar por vía telefónica pero la operadora indicó que había un horario de atención restringido. Esto fue lo que produjo el retraso del bloqueo de la tarjeta - Sobre que no es la vía indicada la acción cautelar, se observa que el art. 20 de la CPR no establece una distinción como la que propone el recurrido. Sino mas bien, ordena que ante la vulneración de las garantías, se adopten las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado
Argumentos del demandado	<ul style="list-style-type: none"> - extemporaneidad del recurso

		<ul style="list-style-type: none"> - el recurso de protección no es la vía idónea para la materia, puesto que la recurrente no basa su pretensión sobre un derecho indubitado, sino más bien es una situación de la palabra del cliente contra la palabra del banco - las transacciones requieren de una clave secreta que el banco no conoce, por lo que el cliente es su único custodiador - el contrato del banco dice que la responsabilidad
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	<p>Como se ha aplicado con anterioridad en la CS: el criterio es que se debe evaluar si “los eventos que originaron las transferencias cuestionadas han tenido como única causa la voluntad del depositante o cuentacorrentista, o si han ocurrido otros que llevan a sostener que se han incumplido las obligaciones de resguardo y seguridad que recaen en la institución bancaria respectiva. □ determinar el grado de diligencia del banco:</p> <p>Capítulo 8.41 de la Recopilación de Normas de la CMF, N° 2.3.6. □ “N°3 del título I del Capítulo III.J.1 del Compendio de normas financieras del Banco Central, establece expresamente que los emisores de tarjetas deben disponer de resguardos operacionales y de seguridad adecuados en función de los medios que emitan, conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales sobre la materia. Asimismo, como requisitos mínimos, prescribe que deben contar con una tecnología de seguridad que permita proteger apropiadamente la información contenida en las tarjetas de pago, implementar mecanismos robustos de autenticación y prevención de fraudes, así como facilitar la verificación oportuna de la disponibilidad de cupos y saldos de éstas, y su bloqueo, según corresponda (...)”</p> <p>Más aún, y pese a lo que sostiene en su defensa, el recurrido no acompañó antecedente alguno que dé cuenta de la investigación realizada en relación al caso de la</p>

		<p>actora, limitándose a sostener que existió una negligencia por parte de ésta, sin demostrar, empero, que efectivamente adoptó todos aquellos resguardos que, en su calidad de institución bancaria, estaba obligada a activar</p> <p>Que no es óbice para decidir en la forma en que se ha hecho la circunstancia que la solicitud de bloqueo de la tarjeta de crédito de la recurrente, se haya verificado formalmente con posterioridad a las operaciones impugnadas, (...)sólo transcurrieron cinco minutos hasta que se concretó la solicitud, espacio de tiempo, cuyo transcurso, puede ser atribuido a la deficiencia de los canales de comunicación dispuestos por la entidad financiera y no a la actora puesto que es sobre la primera en quien reside la obligación de contar con vías de comunicación expeditas durante las 24 horas del día.</p>
	Conclusión	Se califica como ilegal y arbitraria el actuar del banco ya que, al no asumir el perjuicio económico, traslada los efectos del fraude al cliente, vulnerando sus garantías constitucionales
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y se acoge el recurso, debiendo el recurrido restituir.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema, tercera sala (Rol N° 64.644-2023)</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Mario Carroza Espinosa ● Diego Munita (abogado integrante) ● Ricardo Alcalde Rodriguez (abogado integrante) <p>Corte de Apelaciones de Chillán (Rol N° 132-2023)</p>

Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	2 de agosto de 2023
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Espinaza con Banco de Estado</i> . Rol N° 64.644-2023. 2 de agosto de 2023. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 2"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUz11NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGJjaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY5MTUxMDYxNCwiZXhwIjoxNjcxNTE0MjE0LCJkYXRhIjoiSmMrVWVhbnRZS0E5ZHVNYnJMXC8rSXhaXC81Q0pOZ0tRSk3UXdvOE94N25EekVwdVwvNzM4SHILZjBUNU52NkhmWmVcL2swcHc0MGk1K2gzMGc0T2JXUjNGaFdb2MxbXdibjJuVEhGK3hSTmZiWWZTN2F1d3d4ZnJzN1NpY1M3VWVwNEwwZGRzZmZmOVAYeVBHSUM4bVBrRWc9PSJ9.m0JlaME7FKPxS2GPNmbe3-WgJzApWi-WF0hzhfS6kLxA ></td> </tr> <tr> <td>Partes

(nombre completo y rol en el juicio)</td> <td>Luis Alejandro Espinaza Cares (recurrente)

Banco de Estado de Chile (recurrido)</td> </tr> <tr> <td colspan=">CONTENIDO DEL FALLO
Breve exposición de los hechos relevantes	Acto arbitrario e ilegal: la negativa de la recurrida a realizar la devolución de los dineros sustraídos fraudulentamente desde la cuenta bancaria del cliente. El recurrente se percata revisando su libreta de ahorro, y realiza el reclamo el 18 de noviembre de 2022. Hubo respuesta del Banco el 23 de noviembre de 2022, dando la negativa ya que las transacciones se realizaron entre sus propias cuentas (cuenta de ahorro a la cuenta RUT). El

	<p>recurrente explica que aun así, fueron sin su conocimiento ni consentimiento, y luego esos dineros se transfirieron a cuenta de un tercero “Cofre Garcés Cla”. Habiendo un evidente problema de seguridad en el Banco. Banco asigna N° 2604038-14116969</p> <p>La primera fecha de respuesta se atrasó, por lo que la parte recurrida interpuso un reclamo ante el SERNAC. Recibió respuesta el 30 de diciembre de 2022, dando negativa a la restitución de la suma extraída de 1.150.000</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>	<p>Art. 19 N°24 CPR</p> <p>Recopilación de normas de la superintendencia de bancos, capítulo 1-7, punto 4.2</p> <p>CS 2.196-2018</p>
<p>Argumentos del demandante</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sobre la extemporaneidad, se debe partir contando desde el pronunciamiento definitivo de la recurrida (30 de diciembre de 2022). Siendo que se dedujo la acción de protección el 12 de enero de 2023, se deduce dentro de plazo, y NO es extemporáneo. - Es deber del banco velar por la seguridad en las cuentas, y los mecanismos de seguridad en las transferencias. Es deber el reintegro del total del dinero defraudado. Incluso menciona que el Banco se hallaba con toda su información personal, así que quizá fue una filtración de datos. El sistema de seguridad del banco mandaba mensajes con código antes de realizar la transferencia, y dicho mensaje nunca llegó.

<p>Argumentos del demandado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La acción resulta extemporánea, ya que se interpuso el reclamo el 18 de noviembre de 2022, sobre transacciones que ocurrieron en febrero de 2021, ha transcurrido el plazo establecido para acción de protección. También supera el plazo de 120 días del art. 4 de Ley N° 20.009 - No se alega ningún antecedente que permita acreditar la vulneración de sistemas de seguridad del banco. Más bien, se habla de movimientos realizados con datos y claves del cliente. Aún más, el Banco avisó a sus clientes respecto de las formas en que los terceros pueden realizar fraudes electrónicos, solicitando que la información bancaria sea confidencial. - No hay un derecho indubitado del cual se pueda realizar por medio de esta vía (recurso de protección) 	
<p>Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)</p> <p>Modelo IRAC</p>	<p>Regla</p>	<p>NO corresponde la aplicación de la ley 21.234 (considerando 5°), sino que debe resolverse “como se ha hecho con aquellos asuntos similares acontecidos con antelación a la entrada en vigencia de la referida ley”</p> <p>El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018</p>
	<p>Aplicación /Argumento</p>	<p>(SCS de 20/06/18, rol N° 2.196-2018), considerando 5°:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Que, sobre la base de la norma precedentemente citada, teniendo en consideración la fecha de la denuncia y la de la ocurrencia de los hechos que la constituyen, debe descartarse en el presente caso la aplicación de la Ley N° 21.234, debiendo resolverse, el presente asunto, tal y como se ha hecho con aquellos asuntos similares acontecidos con antelación a la entrada en vigencia de la referida ley.” • “el contrato de cuenta corriente bancaria constituye una especie de depósito respecto de

		<p>un bien eminentemente fungible, y que es de cargo del depositario el riesgo de pérdida de la cosa depositada durante la vigencia de la convención (...) y que, para cada caso, resulta relevante analizar si los eventos que originaron las transferencias cuestionadas no han tenido como única causa la voluntad del depositante o cuentacorrentista, o han ocurrido otros que llevan a sostener que se han incumplido las obligaciones de resguardo y seguridad que recaen en la institución bancaria respectiva”</p> <p>Indicios de vulneración de sistemas de seguridad y su dificultad probatoria, obligan a realizar un juicio sobre los indicios sobre la ocurrencia de los hechos y confrontar aquellos con las normas que determinan las obligaciones de seguridad de las instituciones bancarias, como el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos:</p> <ul style="list-style-type: none">• “Los bancos deberán contar con sistemas o procedimientos que permitan identificar, evaluar, monitorear y detectar en el menor tiempo posible aquellas operaciones con patrones de fraude, de modo de marcar o abortar actividades u operaciones potencialmente fraudulentas, para lo cual deberán establecer y mantener, de acuerdo a la dinámica de los fraudes, patrones conocidos de estos y comportamientos que no estén asociados al cliente. Estos sistemas o mecanismos deberán permitir tener una vista integral y oportuna de las operaciones del cliente, del no cliente (por ejemplo en los intentos de acceso), de los puntos de acceso (por ejemplo direcciones IP, Cajero Automático u otros), hacer el seguimiento y correlacionar eventos y/o fraudes a objeto de detectar otros fraudes, puntos en que estos se cometen, modus operandi, y puntos de compromisos, entre otros.” <p>De lo anterior se concluye que (considerando 7º) <input type="checkbox"/> recurrida se limitó señalar en su informe que sus medios</p>
--	--	--

		<p>electrónicos no fueron vulnerados, sin embargo no acreditó estando en la posición de hacerlo. Por lo tanto, no puede excepcionarse de cubrir las pérdidas sufridas.</p> <ul style="list-style-type: none"> (considerando 8°): “Las operaciones se realizaron en la página web oficial del banco recurrido, en un número y en un lapso de tiempo que hace insoslayable detenerse a observar, lo que permite descartar que los hechos se han debido única e inequívocamente a una actividad dolosa o negligente de su parte. Además, las obligaciones de monitoreo y control de fraudes recaen expresamente en la institución recurrida, donde los patrones de conducta del cliente son elementos de juicio para la determinación de una operación engañosa, cuestión que no fue informada en detalle por el Banco recurrido. Sobre la institución bancaria recae la obligación de vigilancia y el análisis de la correlación de eventos y seguridad de las operaciones, por lo que, una vista general de las operaciones del clientes en la cuenta corriente respectiva otorgan verosimilitud a la intervención de terceros en los sistemas de seguridad que otorgó la recurrida.”
	Conclusión	Se califica como arbitraria e ilegal la conducta del Banco.
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se acoge recurso de protección
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo	<p>Corte Suprema (Rol N° 76.838-2020), Tercera Sala</p> <ul style="list-style-type: none"> Sergio Muñoz Gajardo Maria Sandoval Gouet

<p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Angela Vivanco Martinez • Alvaro Quintanilla Perez (abogado integrante) • Julio Pallavicini (abogado integrante) <p>Corte de Apelaciones de Valparaíso (Rol N° 16.918-2020) → acoge en parte.</p>	
<p>Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).</p>	<p>22 de julio de 2020</p>	
<p>Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia</p>	<p>Recurso de apelación sobre acción de protección</p>	
<p>Lugar de publicación del fallo</p> <p>(Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)</p>	<p>Oficina Judicial Virtual</p>	
<p>Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)</p>	<p>Corte Suprema. <i>Jimenez con Scotiabank</i>. Rol N° 76.838-2020. 22 de junio de 2020. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 139="" 461="" 751="" 811"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY5NjUyODcxMCwiZXhwIjoxNjk2NTMyMzEwLCJkYXRhIjoiSmMrWVhN3RZS0E5ZHVNYnJmXC8rSTNDemFKTzZqdUySjF4RnNXdTNOcUpcLzJHSXJVamRta0ozQ0I2QkpzZHYraDJ3VIRMQ3ZRMnpsOTdNdjVoa2c4MGtiTjBJNFkxREtCY1VQSGxyTFdTaVwvTIM1ck0ySFgxQUprUEZZSctCRitZWHVC5mRCa1B2Q3crMlhYRk1SY05BPT0ifQ.fPCXFw8iuR8vXgZm8Y-FKX5wFkdw3rqS9fwoORZQ_M4 ></p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="> <p>Partes</p> <p>(nombre completo y rol en el juicio)</p> </p>	<p>César Felipe Jiménez Vidal (recurrente)</p> <p>Banco Scotiabank (recurrido)</p>
<p>CONTENIDO DEL FALLO</p>		
<p>Breve exposición de los hechos relevantes</p>	<p>El día 17 de diciembre de 2019 el cliente ingresa desde su computador a la página web del banco, sin intermediar</p>	

	<p>links u otros. Ingresó sus datos y clave, acto seguido se percata de que se realizó una transferencia 4.875.000</p> <p>inmediatamente se contacta vía telefónica con el banco, y solicita el bloqueo, luego presenta denuncia ante carabineros.</p> <p>Posteriormente, el 24 de diciembre se percata de otro monto sustraído, pese a que sus productos se encontraban bloqueados desde el 14 de diciembre.</p> <p>el 29 de abril de 2020 se le notifica por correo la negativa del banco para la devolución, y alude a un supuesto virus en el computador</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>	<p>(SCS de 20/06/18, rol N° 2.196-2018)</p> <p>el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos</p>
<p>Argumentos del demandante</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El contrato de depósito, la pérdida de la cosa durante la vigencia es del depositario, por lo que debe asumir el fraude, el costo y pérdida de las sustracciones
<p>Argumentos del demandado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - es un recurso extemporáneo ya que los eventos ocurrieron el 17 y 23 de diciembre y se presentó el 23 de mayo - no es la vía idónea, se necesita un juicio de lato conocimiento, ya que no hay un derecho indubitado - fue la recurrente quien entregó sus claves
<p>Razonamiento del fallo (razones que fundan la</p>	<p>Regla</p> <p>El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en</p>

sentencia/parte considerativa)		los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	<p>estamos ante una especie de depósito, que es del cargo del depositario el riesgo de pérdida durante la vigencia de la convención</p> <p>¿Fue la voluntad del depositante la única causa de las transferencias o han ocurrido otros que lleven a sostener que se han incumplido las obligaciones de resguardo y seguridad que recaen en el banco?</p> <p>el recurrido se limitó a señalar que se realizaron con las claves, sin embargo, no acredita que la voluntad de la clienta es la causa única.</p> <p>es deber del banco el de vigilancia y correlación de datos</p>
	Conclusión	El actuar de la recurrida (banco) es ilegal, pues traslada el perjuicio económico al cliente afectando su garantía constitucional. Se ordena restituir la suma reclamada.
	Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)	Se revoca la sentencia apelada, en tanto acoge sólo respecto de la segunda y rechaza la primera, y se acoge completamente el recurso de protección.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)	No hay	

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema (rol N° 27.185-2021), Tercera Sala</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Sergio Muñoz Gajardo ● Mario Carroza Espinosa ● Rodrigo Biel Melgarejo ● Maria Gajardo Hardoe (abogado integrante) ● Diego Munita Luco (abogado integrante) <p>Corte de Apelaciones (65.806-2020)</p>

Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	20 de mayo de 2021
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre acción de protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Novani con Banco de Chile</i> . Rol N° 27.185-2021. 20 de mayo de 2021. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <

	<p>pasan 10 días y recibe respuesta del banco: quien niega la existencia del fraude, ya que fue la clienta quien descuidó sus claves</p> <p>asi que interpone reclamo ante CMF, pero este se declaró incompetente porque el banco ya respondió</p> <p>el día 22 de junio de 2020 se notifica por correo la respuesta de CMF indicado negativa del banco vulnera el ejercicio del Dº de propiedad de ella</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>	<p>(SCS de 20/06/18, rol N° 2.196-2018)</p> <p>el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos</p>
<p>Argumentos del demandante</p>	<ul style="list-style-type: none"> - cuando se realizó la transferencia ella se encontraba en Malalcahuello, lugar que no cuenta con señal por lo que no pudo realizar ella la transacción. - no se cumplió con el límite de la transacción (250.000) ni solicitó una clave dinámica - el portal usado (Servipag) no lo utiliza ni ha utilizado nunca la clienta - CMF indica que la conducta del banco es arbitraria e ilegal
<p>Argumentos del demandado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - extemporaneidad del recurso, los hechos ocurrieron el 13 de agosto de 2019 - la decisión de la CMF es sobre una causa muerta, no tiene facultad para revivir - no se puede considerar la fecha de 22 de junio de 2020 ya que la notificación del CMF no es un acto del banco

		<ul style="list-style-type: none"> - el pago se realizó con el correcto ingreso de todas las claves, que son de conocimiento posesión y uso exclusivo del recurrente - la única prueba del fraude es la palabra del cliente
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa) Modelo IRAC	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
	Aplicación /Argumento	sobre la extemporaneidad: el 22 de junio la recurrente se le comunica formalmente la decisión del banco. se dedujo dentro de plazo estamos frente a un contrato de depósito irregular donde el riesgo de pérdida durante su vigencia es de cargo del depositario, por lo que tiene obligaciones de resguardo y seguridad el banco podría haber acreditado que la clienta realizó ella misma las transferencias, pero no lo hizo por lo que se puede descartar que los hechos se han debido única e inequívocamente a una actividad dolosa o negligente de su parte. sus obligaciones de vigilancia y análisis de la correlación de eventos y seguridad de las operaciones
	Conclusión	se califica el actuar de la recurrida como ilegal y arbitrario, se ordena al banco a restituir la suma reclamada
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y se acoge el recurso de protección.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
----------------------------	--

<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema (Rol N° 59.554-2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sergio Muñoz Gajardo • María Sandoval Gouet • Angela Vivanco Martinez <p>Corte de Apelaciones de Valparaíso (Rol N° 40.433-2019)</p>	
<p>Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).</p>	<p>30 de julio de 2020</p>	
<p>Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia</p>	<p>recurso de apelación sobre acción de protección</p>	
<p>Lugar de publicación del fallo</p> <p>(Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)</p>	<p>Oficina Judicial Virtual</p>	
<p>Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)</p>	<p>Corte Suprema. <i>Péndola con BBVA</i>. Rol N° 59.554-2020. 30 de julio de 2020. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 139="" 462="" 761="" 821"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUz11NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGJjaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY5MTgxMjEwMCwiZXhwIjozODE1NzAwLCJkYXRhIjoiSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMxc8rSTBTnkNRRnBCNGViMnJla3NXV3VER3BtRzdRdStpUm1Ca3FEMmo2OERSaSaSs2cmc2V1V4bW1DUzJWYWI4UIRsXC9WSnFJUXBFNFwvc2t5UWJyTW5YVzdDaW9Ganhqd0g1QzNYOUdtbXRMcmgwcTRIUU5sUFY0YlI3d0p2eER1UytNTzBnPT0ifQ.0s3zsT1MehOlytmHTx1fNw6NyMm0zxzjXkN1qio44f4 ></p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="> <p>Partes</p> <p>(nombre completo y rol en el juicio)</p> </p>	<p>Patricio Marcelo Péndola Sáez (recurrente)</p> <p>BBVA (recurrido)</p>
CONTENIDO DEL FALLO		
<p>Breve exposición de los hechos relevantes</p>	<p>El día 7 de noviembre de 2019 el recurrente se percató de transacciones realizadas sin su consentimiento, las cuales</p>	

	<p>se realizaron en la madrugada de ese mismo día y el día anterior. A lo cual llama al Banco para solicitar el bloqueo. El monto total sustraído es de \$70.000.000, que se extrajeron de solicitudes de crédito y de su cuenta ahorro, no hubieran alerta de movimientos sospechosos por parte del Banco. Esto se perfeccionó ya que el cliente recibió llamada del Banco diciendo que BBVA se fusiona con Scotiabank y necesitaban actualizar sus claves.</p> <p>El afectado el mismo 7 de noviembre, realizó denuncia ante PDI. Luego se dirigió a la sucursal del banco a realizar la denuncia interna y activar su seguro de protección contra fraudes.</p> <p>El Banco no le ha dado respuesta hasta la fecha. El seguro NO cubrirá lo que involucre tarjetas de crédito, y cubrirá solo 150 UF. Los pasivos a su nombre ya se han facturado, de manera tal que el Banco trasladó los efectos del fraude al cliente. El banco se niega a eliminar el pasivo pese a que reconoce el fraude (Directora de Experiencia de Clientes le mando un mail el 7 de nov en la tarde avisando sobre mov sospechosos, cuando el ya había realizado la denuncia interna)</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>	<p>Art. 40 de la ley general de bancos</p> <p>Art. 1 del DFL N° 707</p> <p>Art. 812 C. Comercio</p> <p>Art. 2221 CC</p> <p>Derecho Civil Chileno comparado, tomo X, De las obligaciones, pág.352, nacimiento, 1936)</p>

Argumentos del demandante		<ul style="list-style-type: none"> - Se dispuso de su dinero sin que el titular de la cuenta diera su consentimiento o autorización, afectando su derecho a la propiedad - las obligaciones de resguardo recaen en el depositario.
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - El fraude se debe a la falta de cuidado del titular de la cuenta - El informe de Servicio Forenses Digitales del Banco Scotiabank N°409/2019 indica que las transacciones se realizaron con las claves. Esto puesto que el cliente sufrió un de phishing, razón por la cual pudieron suplantar su identidad
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa) Modelo IRAC	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
	Aplicación /Argumento	El contrato de depósito se debe regular por el Banco en sus estatutos, cosa que no sucede excepto por la libreta de ahorro de banco estado En depósito irregular: es un título traslativo de dominio (a menos que sea de arca cerrada), se debe restituir la misma cantidad en la misma moneda y no las especies ciertas ya que son bienes fungibles es decir tienen el mismo poder liberatorio, que como depositario su “deber es el de eficaz custodia material , siendo en consecuencia de su exclusivo cargo disponer de medidas de seguridad oportunas y robustas para proteger adecuadamente el dinero bajo su resguardo (considerando 10º)”
	Conclusión	Se califica como ilegal y arbitraria, se ordena dejar sin efecto los créditos que se le cobran y restituir la cantidad reclamada
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y se acoge el recurso.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		Hay un voto de prevención de la ministra Vivanco, respecto del seguro contratado.

Partes (nombre completo y rol en el juicio)	Sebastian Alessandri Balbontín (recurrente) Banco Santander (recurrido)
CONTENIDO DEL FALLO	
Breve exposición de los hechos relevantes	Alessandri saca mastercard con tarjeta adicional para su hija Sofía. Con fecha 16 de septiembre de 2020 Sofía recibe mensaje de texto supuestamente del banco, indicando que la cuenta había sido bloqueada y que debía meterse a la página web del banco desde el link adjunto en el msj. Se remitió a una página idéntica a la del banco donde ingresó sus datos. 8 horas más tarde la llama el banco diciendo que había una serie de operaciones sospechosas e irregulares, por un monto total del 5.146.548 el 16 de septiembre mismo quedó el reclamo, sin embargo el banco no contestó. se contestó el reclamo diciendo que luego de investigar se rechazo, por parte de una ejecutiva del banco logró restitución de parte del monto, por Forum Servicios Financieros por 2.372.614, por lo que solo quedan 2.773.934 que faltan por restituir
Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta. Si hay más de una, anotarlas en forma separada	¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?
Reglas legales más importantes aplicables al caso	art. 20 y 19 N 24 CPR ley 21.234, art. 4 y 5
Argumentos del demandante	<ul style="list-style-type: none"> - la ley 21234 está vigente y establece presunción legal de responsabilidad - el banco es el encargado de aprobar las operaciones, por lo que cuentan con protocolo para aquello

		<ul style="list-style-type: none"> - El banco emitió alerta de seguridad, pero no sino 8 horas más tarde del fraude. el banco debe conocer la habitualidad (ella apenas usa la tarjeta y por montos muy reducidos y presenciales) para relacionar conducta con fraude - la obligación de medidas de prevención de fraudes es del banco
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - no hubo vulneración de los sistemas de seguridad del banco, hubo correcto ingreso de todas las claves (si alguien intentase adivinar se bloquearía al 3 intento) - al momento de efectuarse las operaciones NO había aviso de pérdida extravío o robo - el recurso se basa sobre un hecho controvertido y no sobre un derecho preexistente indubitado - la única prueba de que hay fraude es la palabra de la recurrente
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa) Modelo IRAC	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que NO comprobó haber efectuado una de las 3 opciones que le da la ley: (i) cancela el cobro, (ii) restituye el dinero, (iii) ejercer las acciones pertinentes ante el Juzgado de Policía Local competente, donde acredita el dolo o culpa grave por parte del usuario.
	Aplicación /Argumento	al no haber discusión al respecto, los hechos denunciados como fraude se ejecutaron el 16 de sep de 2020 se encontraba vigente ley 21234, se referencia art. 4 y 5 el banco no dió cumplimiento a las obligaciones impuestas por el art. 4 y 5 de ley 21234: no abono 35 uf ni acudió a JPL
	Conclusión	El actuar de la recurrida (banco) se aparta de la normativa nueva, afectando la garantía constitucional del usuario. Entonces el banco debe abonar las 35 UF y dar cumplimiento al inciso 2 del art. 5 de la ley 21.234
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		se acoge el recurso de protección, y se revoca la sentencia apelada

Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)	No hay
---	--------

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (rol 4.018-2021), Tercera Sala <ul style="list-style-type: none"> • Sergio Muñoz Gajardo • Angela Vivanco Martinez • Adelita Ravanales Arraigada • Mario Carroza Espinosa Corte de Apelaciones de Rancagua (rol 13.704-2020)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	10 de mayo de 2021
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Arenas con Banco Santander</i> . Rol N° 4.018-2021. 10 de mayo de 2021. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2IhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImVudCI6MTcwMzI3NzQyOQSwiZXhwIjoxNzAzMjg0MDU5LCJkYXRhIjoiSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJmXC8rSTB2bFZUNmVhem1WVXd1MGJXbytxeGs2ek0yd1Q5Z08rVngyWk9Mb3VXZnlXajExaElzUzRraVEyQ0kzbnFFTUZFa3BOZ1wvb3RCVmFTcWJF

		Vm5UU3FCMmwyMnBmXC8wU0VQQVftXC9obkpZOXBUshNiZDZWWTREQUJ6ZUhamVPS2lcL2c9PSJ9.Dswt_rwxXGcuw_Xg6EwynZCF5SKdgrf7exAmFkhX2b3M >
Partes (nombre completo y rol en el juicio)		Paola Andrea Arenas Jofré (recurrente) Banco Santander (recurrido)
CONTENIDO DEL FALLO		
Breve exposición de los hechos relevantes		El 3 de septiembre de 2020 se realizaron 23 transacciones fraudulentas por un total de 7.437.376 Luego el 23 de septiembre del mismo año, el banco rechaza el requerimiento que hizo para la restitución del monto sustraído.
Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta. Si hay más de una, anotarlas en forma separada		¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?
Reglas legales más importantes aplicables al caso		Art. 19 N 24 CPR Ley 21.234, art. 4 y 5
Argumentos del demandante		<ul style="list-style-type: none"> - Se le están cobrando créditos que nunca solicitó, afecta su garantía constitucional - el banco no cumplió con ley
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - No hubo vulneración de los sistemas de seguridad, se realizaron con el ingreso correcto de todas las claves - No hubo aviso de extravío o robo de los documentos que sirven para la realización de estas transacciones
Razonamiento del fallo (razones que fundan la	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que NO comprobó haber efectuado una de las 3 opciones que le da la ley: (i) cancela el cobro, (ii) restituye el dinero, (iii) ejercer las acciones

sentencia/parte considerativa)		pertinentes ante el Juzgado de Policía Local competente, donde acredita el dolo o culpa grave por parte del usuario.
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	<p>En las transacciones objetadas no existen indicios de patrón de fraude ni vestigios que terceros hayan intervenido la tarjeta (considerando 3)</p> <p>Ante operaciones que el tarjetahabiente reclama no haber autorizado, el banco tiene que cumplir con las obligaciones que estipula el art. 5</p> <p>NO acreditó haber realizado abono de 35 UF ni acudir a JPL</p> <p>Pero el cliente si da cuenta de haber recibido abono de 1.003.071 dentro del plazo exigido</p> <p>Se adjunta un correo electrónico: “ejerceremos acciones judiciales, dentro del plazo legal, para recuperar el abono normativo que se realizó el 6 de septiembre de 2020 y no proceder al pago del saldo restante, a menos que usted desista de su reclamo para lo cual debe contactarse con nuestra abogada externa...”</p> <p>Pero es insuficiente. Lo que se requiere es acreditar que se interpusieron dentro del plazo de 7 días desde el abono, lo cual no se comprueba.</p>
	Conclusión	Se declara la actuación de la recurrida (banco) como apartada de la nueva normativa, ya que ocasiona un perjuicio patrimonial al cliente y afectación a su garantía constitucional
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada, y se acoge el recurso de protección, se condena al pago del monto reclamado (7.437.376) restando las 35 UF ya pagadas.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
---------------------	--

<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema (rol N° 60.715-2021)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sergio Muñoz Gajardo • Angela Vivanco Martinez • Adelita Ravanales Arraigada • Diego Munita Luco (abogado integrante) • Hector Humeres Noguier (abogado integrante) <p>Corte de Apelaciones de Temuco (rol N° 4.925-2021)</p>	
<p>Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).</p>	<p>1 de septiembre de 2021</p>	
<p>Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia</p>	<p>Recurso de apelación sobre acción de protección</p>	
<p>Lugar de publicación del fallo</p> <p>(Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)</p>	<p>Oficina Judicial Virtual</p>	
<p>Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)</p>	<p>Corte Suprema. <i>Fritz con Banco del Estado</i>. Rol N° 60.715-2021. 1 de septiembre de 2021. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 139="" 461="" 801="" 861"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGliaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImh0cCI6MTY5NTg0ODY2MywiZXhwIjojNjk1ODUyMjYzLCJkYXRhIjoiaSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSTIJVFNBkpcL01iZWEwSFd3eXhJNGJMS3Jldjc4c2VraWdYeGJsMEZGcU0zNjA5dXBhIQ0pKZjJDaHdkZ29rOXkxa00rciRSRUhZUFhIOUZ3cGFVclQ3WjNCZndJK09Cc3YrQIBFajFYNHpsUjFTdmc5Wld6WmRDavIrVVVrUFBTdEE9PSJ9.8ohCcw4p_S_us2V2sWiahN06L5ptPj- ZAD6iHxfjro ></p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="> <p>Partes</p> <p>(nombre completo y rol en el juicio)</p> </p>	<p>Regina del Carmen Fritz Castillo (recurrente)</p> <p>Banco del Estado de Chile (recurrido)</p>
<p>CONTENIDO DEL FALLO</p>		

<p>Breve exposición de los hechos relevantes</p>	<p>El día 23 de febrero de 2021, la clienta del banco recibe una llamada de un supuesto funcionario del banco, donde no entregó datos. Luego, el día 26 de febrero se percata que los días 23, 24 y 25 del mismo mes se habían efectuado una serie de transacciones no autorizadas ni realizadas por ella. El monto total de sustracción fue de 20.977.770</p> <p>El 26 de febrero mismo, concurre a la sucursal del banco a dar aviso y su reclamo no ha sido contestado hasta la fecha.</p> <p>También realiza reclamo ante SERNAC, donde el banco responde el 27 de abril de 2021, comunicando que se está revisando su caso.</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>	<p>art. 19 N 24 CPR</p> <p>ley 21.234, art. 4 y 5</p>
<p>Argumentos del demandante</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La recurrente es una persona mayor, en época de pandemia, por lo que no pudo recurrir a la defensa adecuada. Transcurrieron 3 meses desde el suceso y aún no obtiene respuesta favorable. - La fecha desde que comienza a contarse el plazo de prescripción sería desde el 27 de abril de 2021. - Art. 40 de la ley general de bancos □ obligación del resguardo y custodia de los dineros recibidos. - El recurrente cumple con la ley 21.234 art. 2 - El recurrido no da cumplimiento al art. 5 de ley 21234, ya que no se cancelaron, ni restituyeron los montos sustraídos

Argumentos del demandado	<ul style="list-style-type: none"> - El monto exigido por la recurrente es mayor al que realmente fue sustraído (15.235.000) - La llamada si proporcionó información - El banco intentó comunicarse con la clienta para dar respuesta pero la clienta no contestó o contactó cuando se le pidió que lo hiciera. La situación quedó en suspenso por la inactividad de la recurrente no del recurrido - Las claves son custodia exclusiva del cliente, las cuales fueron entregadas voluntariamente por la clienta a un tercero. - No hay un derecho indubitado - Hay que probar cual es el verdadero monto, por lo que se necesita un juicio ordinario de lato conocimiento. 	
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa) Modelo IRAC	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que NO comprobó haber efectuado una de las 3 opciones que le da la ley: (i) cancela el cobro, (ii) restituye el dinero, (iii) ejercer las acciones pertinentes ante el Juzgado de Policía Local competente, donde acredita el dolo o culpa grave por parte del usuario.
	Aplicación /Argumento	Ya que no existe discusión al respecto, los hechos denunciados como fraude se ejecutaron los días 23, 24 y 25 de febrero de 2021, por un monto total de 20.977.770 Ley 21234 aplica se refiere al art. 4 y 5 El recurrido NO dio cumplimiento a la ley, se le dilató injustificadamente una respuesta a la recurrente, no se efectuó el abono de 35 uf, no se acudió al JPL
	Conclusión	La actuación del banco se aparta de la nueva normativa, se ordena a la recurrida a realizar el abono de 35 UF en 5 días hábiles y a cumplir con el inciso 2 del art. 5 de la ley 21.234
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)	Se revoca la sentencia anterior y se acoge el recurso de protección. Pero sobre la restitucion esta se reduce al cumplimiento de la ley 21.234	
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)	No hay	

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte suprema (Rol N° 39.927-2021), Tercera Sala</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sergio Muñoz Gajardo • Mario Carroza Espinosa • Juan Muñoz Prado • Hector Humeres Noguer (abogado integrante) • Pedro Aguila Yañez (abogado integrante) <p>Corte de apelaciones de santiago (Rol N° 96.504-2020)</p>
<p>Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).</p>	<p>7 de julio de 2021</p>
<p>Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia</p>	<p>recurso de apelación sobre acción de protección</p>
<p>Lugar de publicación del fallo</p> <p>(Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)</p>	<p>Oficina Judicial Virtual</p>
<p>Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)</p>	<p>Corte Suprema. <i>Latorre con Banco Estado</i>. Rol N° 39.927-2021. 7 de julio de 2021. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUz11NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGJjaWFsdmlydHVhbC5wanVkJmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIslmlhdCI6MTY5MzQxMjg1OjE1NHU2J4clpzdTNiZU1cL2NQeFwvSmNqdVJWRnImZ3dXZnQ4MG16THczTnVxZ1l1UXJJeFITOTIiNzU0U2lcL0lxMHhzdmdFMVBaSkNMRfZHWFNpTXFqRHpNTGJ2b3d4X</p>

	C9VaVwvYm5oY3JMMXIQcmJTbkw0ckRvUT09In0.tonA XU-xRRbGQb1FYnhBI4EOG8-gNJFZX9FgHhH7c70 >
Partes (nombre completo y rol en el juicio)	Pedro Orlando Enrique Latorre Cabezas (recurrente) Banco del Estado de Chile (recurrido)
CONTENIDO DEL FALLO	
Breve exposición de los hechos relevantes	<p>el 03 de noviembre de 2020 el titular nota que se han realizado 4 transferencias que desconoce, se solicitó y otorgó un crédito a su nombre sin su conocimiento, se realizaron pagos etc...</p> <p>el mismo 03 de nov realiza reclamo vía telefónica, dando aviso de que desconoce esas transacciones</p> <p>el 20 de nov de 2020 el banco contesta que rechaza restituir los fondos, ya que su situación no se describe por la ley 21.234, ya que las operaciones se usaron utilizando las claves que estaban bajo su custodia</p> <p>el total es de un \$12.417.141 pesos</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
Reglas legales más importantes aplicables al caso	Ley n° 21.234, art. 4 y 5
Argumentos del demandante	<ul style="list-style-type: none"> - El banco omitió realizar las acciones tendientes a evitar la actuación fraudulenta. el banco debió advertir la irregularidad, ya que la conducta escapa totalmente de la conducta habitual del cliente. las operaciones todas se realizaron en menos de 1 hora - la decisión del banco vulnera la ley 21.234 - acorde al art. 4 de ley 21.234 corresponde al emisor de tarjetas probar que la operación se

		realizó con autorización del usuario. y el solo registro de la operación no es suficiente para demostrar que esta fue autorizada
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - la investigación interna llevó a rechazar los reclamos del cliente. ya que esta determinó que las operaciones no presentaban condiciones de error y fueron realizadas con las claves del actor. por esto la actuación no es ilegal o arbitraria. dice que el actor entregó sus claves telefónicamente bajo engaño - Las obligaciones de seguridad del banco no pueden limitar el acceso de internet de sus bancos o de sus llamadas. - no existe un derecho indubitado - la acción adecuada es ante JPL por medio de la ley 19.496
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa) Modelo IRAC	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que NO comprobó haber efectuado una de las 3 opciones que le da la ley: (i) cancela el cobro, (ii) restituye el dinero, (iii) ejercer las acciones pertinentes ante el Juzgado de Policía Local competente, donde acredita el dolo o culpa grave por parte del usuario.
	Aplicación /Argumento	el banco se encuentra en condición de probar los hechos. el banco no acreditó haber cumplido con la ley 21.234, pues no abonó ni tampoco demostró haber acudido al JPL
	Conclusión	El actuar de la recurrida (banco) se aparta de la normativa (21.234) provocando una afectación a la garantía constitucional al usuario de la cuenta. Se ordena que abone las 35 UF en 5 días hábiles y de cumplimiento al inciso 2 del art. 5 de la ley 21.234
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y en su lugar se acoge el recurso de protección. Sobre la restitución, esta se reduce al cumplimiento de la ley 21.234
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

IDENTIFICACION CASO	
<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema (rol 81.119-2021) Tercera Sala:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Sergio Muñoz Gajardo ● Angela Vivanco Martinez ● Adelita Ravanales Arraigada ● Jean Matus Acuña ● Pedro Aguila Yañez (Abogado integrante) <p>Corte de Apelaciones de Santiago (rol 5983-2021)</p>
<p>Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).</p>	<p>27 de octubre de 2021</p>
<p>Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia</p>	<p>Recurso de apelación sobre acción de protección</p>
<p>Lugar de publicación del fallo</p> <p>(Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)</p>	<p>Oficina Judicial Virtual</p>
<p>Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)</p>	<p>Corte Suprema. <i>Morales con Banco de Chile</i>. Rol N° 81.119-2021. 17 de octubre de 2021. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < </p>

Partes (nombre completo y rol en el juicio)	Comercial e Industrial Inquinat Chile LTDA, y Ingrid Paola Morales Figueroa (recurrente) Banco de Chile (recurrido)
CONTENIDO DEL FALLO	
Breve exposición de los hechos relevantes	<p>El día 5 de febrero de 2021, la recurrente intenta entrar al sitio web del Banco de Chile, sin embargo, después de varios intentos no logra hacerlo. El día anterior, lo había llamado un supuesto ejecutivo del banco pidiéndole digitar su clave digipass en el teléfono celular.</p> <p>Se comunica inmediatamente con Banca Telefónica, quien le ayudó a cambiar de clave con lo cual pudo ingresar, para percatarse de 10 transacciones de 500.000 pesos cada una, realizada sin autorización o conocimiento de su persona</p> <p>Realiza denuncia ante PDI y reclamo en el Banco</p> <p>El 31 de marzo de 2021 el banco contesta, diciendo que las transacciones se realizaron con digipass sin vulneración de los sistemas, por lo que su caso no cabe en ley 21.234, sin entregar más información</p>
Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta. Si hay más de una, anotarlas en forma separada	¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?
Reglas legales más importantes aplicables al caso	Ley 20.009 Ley 21.234
Argumentos del demandante	<ul style="list-style-type: none"> - Es arbitraria su decisión, puesto que carece de fundamentos e ilegal puesto que incumple con sus obligaciones de vigilancia y análisis o monitoreo de conductas no habituales del usuario para detectar fraudes. Por lo que se vulneran sus garantías constitucionales

	<ul style="list-style-type: none"> - El procedimiento contemplado en ley 21.234 tiene por objeto que el banco acredite el dolo o culpa grave del usuario, y NO para que el usuario acredite el incumplimiento de las obligaciones legales. Por lo tanto, pesa sobre el banco la carga probatoria (considerando 3º, rol 81.119-2021)
Argumentos del demandado	<ul style="list-style-type: none"> - El recurso de protección NO es el medio idóneo para resolver el asunto, ya que no hay un derecho indubitado ni claridad sobre los hechos. - El banco cumple con todas las normativas de seguridad (sistema de doble clave), sin el cliente el único que conoce de su clave digipass, y es quien tiene que cuidarla. - NO se excede el límite de transferencia (límite máximo de Banconexión es de 5.000.000) - Es la palabra del cliente contra la del banco - NO aplica 20.009 ya que el cliente NO es consumidor
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	<p>Regla</p> <p>El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el banco NO efectuó el abono de 35 UF ni ejerció las debidas acciones ante el Juzgado de Policía Local competente.</p>
Modelo IRAC	<p>Aplicación /Argumento</p> <p>El 5 de febrero de 2021 se sustrajo 5.000.000, sin que el banco advirtiera operaciones fraudulentas. Para entonces, la ley 21.234 ya se encontraba vigente.</p> <p>El procedimiento contemplado en ley 21.234 tiene por objeto que el banco acredite el dolo o culpa grave del usuario, y NO para que el usuario acredite el incumplimiento de las obligaciones legales. Por lo tanto, pesa sobre el banco la carga probatoria (considerando 3º, rol 81.119-2021)</p> <p>En su art. 4 establece que el solo registro de las operaciones NO basta para probar que la operación fue autorizada por el usuario o que se llevó a cabo con la culpa o descuido que le sean imputables</p> <p>El art. 5 establece las normas a seguir por el banco: dar 35 UF + interponer acciones en JPL</p>

		Ya que el Banco NO acreditó de modo alguno haber efectuado el abono ni haber acudido al JPL a interponer acciones respectivas, se concluye que el Banco NO cumplió con ley 21.234
	Conclusión	Bajo la nueva normativa, el Banco ha ocasionado un perjuicio patrimonial al cliente, afectando sus garantías constitucionales
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y se acoge el recurso de protección, por lo tanto, se ordena al Banco de Chile a restituir pero se reduce al cumplimiento de la ley 21.234
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (Rol N° 40.834-2021) <ul style="list-style-type: none"> • Sergio Muñoz Gajardo • Mario Carroza Espinosa • Juan Muñoz Pardo • Hector Humeres Noguera (abogado integrante) • Pedro Aguila Yañez (abogado integrante) Corte de Apelaciones de Iquique (Rol N° 238-2021)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	7 de julio de 2021
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	apelación sobre recurso de protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual

Argumentos del demandante	<ul style="list-style-type: none"> - art. 2 letra b), y art. 5 de ley 21.234 se obliga al recurrente a <u>cancelar</u> las operaciones reclamadas, ya que es un monto inferior a 35 UF - El reclamo fue conforme al art. 2 de la ley 21.234 	
Argumentos del demandado	<ul style="list-style-type: none"> - Las transacciones se realizaron por medio de Código CVV y de acceso a internet, cajero automático. por lo tanto, las operaciones no tienen condición de error - no hay un derecho indubitado. además la materia excede el ámbito de la acción cautelar, no siendo idónea - ya pagó lo que debía (1.030.083), - que las transacciones internacionales el 7 de abril se activaron, y se autorizaron con clave. - Puntualiza que todas las operaciones reclamadas fueron realizadas con claves de acceso a internet, de cajero automático, con clave de tarjeta de coordenadas y con datos, como número y CVV, de la tarjeta física del recurrente, por lo que no presentaron alerta en su operación y no presentan la condición de error. - y derechos constitucionales que se dicen afectados estén indubitados y no discutidos, lo que no acontece en estos autos; agrega, que para la procedencia del recurso de protección debe constatare el carácter preexistente e indiscutido de un derecho afectado, 	
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa) Modelo IRAC	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que NO comprobó haber efectuado una de las 3 opciones que le da la ley: (i) cancela el cobro, (ii) restituye el dinero, (iii) ejercer las acciones pertinentes ante el Juzgado de Policía Local competente, donde acredita el dolo o culpa grave por parte del usuario.
	Aplicación /Argumento	(considerando 3º) la vigencia de la Ley n° 21.234 recae en el banco recurrido la carga de probar que las operaciones denunciadas como fraudulentas fueron realizadas por el cliente afectado, pues, además de así exigir el legislador, lo cierto es que solo la institución bancaria se encuentra en

		<p>posición de probarlo, por las condiciones propias de accesibilidad a los sistemas informáticos.</p> <p>Frente a la laguna que deja la ley 20009 sobre casos donde no se da aviso oportuno, el art. 4 de la ley 21234 dice que, para que conste la limitación de responsabilidad del titular: "Tratándose de operaciones anteriores al aviso a que se refiere el artículo 2 de esta ley, el usuario deberá reclamar al emisor aquellas operaciones respecto de las cuales desconoce haber otorgado su autorización o consentimiento, en el plazo de treinta días hábiles siguientes al aviso.</p> <p>¿Recurrido cumple ley 21234? para determinar la legalidad de su proceder → no dio cuenta del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley (considerando 6º)</p>
	Conclusión	(considerando 7º) cabe concluir que el recurrido no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°21.234, toda vez que no acreditó en autos que haya realizado, en el plazo dispuesto en la ley, el abono de 35 U.F. ni el ejercicio de la acción judicial,
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		se acoge el recurso (considerando 8º) y se revoca la sentencia apelada
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en plen0</p>	<p>Corte Suprema (rol 88.712-2021) Tercera Sala:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Sergio Muñoz Gajardo ● Mario Carroza Espinosa ● Jorge Saez Martin (fiscal) ● Ricardo Alcalde Rodriguez (abogado integrante) ● Pedro Aguila Yañez (abogado integrante) <p>Corte de Apelaciones de Santiago (rol 13.378-2021)</p>

Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	1 de diciembre de 2021
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre acción de protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Zelada con Banco del Estado</i> . Rol N° 88.712-2021. 1 de diciembre de 2021. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <

	<p>Entra a su correo donde ve dos avisos de transferencias cada una por 250.000 a una persona que no conoce. Entonces, informa al banco inmediatamente.</p> <p>El 12 de abril le contesta el Banco, negando la restitución puesto que su caso no se contemplaba en ley 21.234, pues se había utilizado las claves de su exclusiva custodia y responsabilidad y que no existían vulneraciones al sistema de seguridad del banco.</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>	<p>Ley 21.234</p> <p>Art. 19 N° 24 y 20 de CPR</p>
<p>Argumentos del demandante</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Es una obligación esencial del banco la restitución de las sumas depositadas, por lo que la negativa del banco es ilegal y arbitraria. Al no asumirlo, genera un perjuicio económico para el cliente que vulnera sus garantías constitucionales. - Las transferencias se realizaron en aproximadamente 3 minutos, lo que fuera a concluir la intervención de terceros. - La operación escapa de la habitualidad del cliente. - El cliente informó inmediatamente al banco para que este realizara el bloqueo
<p>Argumentos del demandado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La cliente entregó de forma voluntaria sus claves, proporcionando a terceros los códigos de acceso suficientes para suplantar su identidad, no obstante las innumerables advertencias del banco por sus políticas de prevención de fraudes.

		<ul style="list-style-type: none"> - No existe ilegalidad o arbitrariedad en negar la restitución, puesto que no hay antecedentes que permitan aseverar que se vulneraron los sistemas de seguridad - No existe un derecho indubitado o indiscutido ante la corte que cautelar. Esta no es la vía idónea para solucionar el conflicto.
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa) Modelo IRAC	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el banco NO efectuó el abono de 35 UF ni ejerció las debidas acciones ante el Juzgado de Policía Local competente.
	Aplicación /Argumento	<p>El día 26 de marzo de 2021 se ejecutó transferencia no autorizada por la actora, de un monto total de 500.000</p> <p>Art 4 de ley 21.234 □ para probar que las medidas de seguridad no fueron vulneradas, o que el cliente por dolo o negligencia fue quien entregó sus claves, no basta con presentar el registro de las operaciones.</p> <p>Art. 5 de ley 21.234 □ el banco debe: pagar 35 UF y interponer acciones en JPL si la cifra sustraída fue mayor que 35 UF</p> <p>No acreditó el Banco haber efectuado el abono ni haber acudido al JPL</p> <p>Por lo tanto, no ha dado cumplimiento a ley 21.234</p>
	Conclusión	El ejercicio del Banco fue ilegal al no someterse al nuevo procedimiento.
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		El recurso de protección se acoge y se revoca la sentencia de alzada
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
----------------------------	--

Breve exposición de los hechos relevantes	<p>El 8 de septiembre de 2021 la clienta recibió un llamado telefónico con ejecutivo del Banco que le pidió ingresar sus claves así como se hace por medio del call center. Luego se da cuenta de la sustracción de \$396.680 pesos</p> <p>El día 13 de septiembre el banco responde rechazando la cancelación de los cargos o la restitución, puesto que su caso no se observa por ley 21234, sino que usted entregó información de su exclusiva custodia y responsabilidad sin existir vulnerabilidad en los sistemas del banco”</p> <p>El cliente apela a ese rechazo, y el 29 de septiembre le responden lo mismo, sin escuchar su versión de los hechos. La segunda respuesta fue: “Las transacciones reclamadas se encuentran sin condici n de error y ó autorizadas con elementos de su exclusiva custodia y responsabilidad, sin existir vulnerabilidad en los sistemas del banco (procede a explicar los sistemas de seguridad)”</p> <p>El mismo 27 la clienta ingresa reclamo a SERNAC</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
Reglas legales más importantes aplicables al caso	<p>Ley 21234 art. 4 y 5</p> <p>Art. 19 N°24 CPR</p>
Argumentos del demandante	<ul style="list-style-type: none"> - El banco tiene obligaciones no asumidas como la restitución del monto sustraído fraudulentamente. Tal omisión afecta su derecho a la propiedad
Argumentos del demandado	<ul style="list-style-type: none"> - El juicio por el cual debe ir este tema es de lato conocimiento, ya que no hay un derecho indubitado y preexistente.
Razonamiento del fallo (razones que	<p>Regla</p> <p>El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el banco NO efectuó el</p>

fundan la sentencia/parte considerativa) Modelo IRAC		abono de 35 UF, es decir, no cumplió con el art. 5 sea atingente al inciso primero
	Aplicación /Argumento	Para la fecha de las transferencias reclamadas ya se encontraba vigente la ley 21.234, y el monto de las transferencias reclamadas es de 396.680 pesos, por lo cual, entra en la hipótesis del artículo 5 inciso 1º. Por lo cual, para cumplir debe realizar abono por el monto de las transferencias (ya que son menores a 35 UF). El banco NO acreditó haber realizado el abono aludido en el art. 5 de ley 21234 (considerando 6 y 7º)
	Conclusión	Por lo tanto, se concluye que el banco no ha dado cumplimiento a la ley, por lo que su actuación ha sido ilegal
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y se acoge la acción cautelar,
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (Rol N° 46.870-2022), Tercera Sala <ul style="list-style-type: none"> ● Sergio Muñoz Gajardo ● Angela Vivanco Martinez ● Adelita Ravanales Arraigada ● Mario Carroza Espinoza ● Jean Matus Acuña Corte de Apelaciones de Arica (Rol N° 1714-2022)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	23 de agosto de 2022
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Apelación de recurso de protección
Lugar de publicación del fallo	Oficina Judicial Virtual

(Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)		
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Chavez con Banco del Estado</i> . Rol N° 46.870-2022. 23 de agosto de 2022. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 138="" 461="" 481="" 541"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY5NDExNTkyMiwiZXhwIjoxNjk0MTE5NTIyLCJkYXRhIjoiaS5mMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMxc8rSVwvU3k5NERaM1Y4MEwrdEpkOG1uN0JSVHdmNFZzRTJDd21QbWI4K2JSd3d4ZnRPMmhZXC9zdjZlZGZnUitLMG50d2FPMEVQOFY5UnFKOTUwb1IEbFpIN011ODJKMGc5N1wvTDF4VEYyR2UrdjBRdXVvY2c3NGNLSkFjSW0zYnJcl3Rsa0E9PSJ9.oeCPWea1Adlk3V_58rLw-Uj0cPE0tbzAcwRJg8KWD3c ></td> </tr> <tr> <td data-bbox=">Partes (nombre completo y rol en el juicio)	Angélica María Chávez Balcazar (recurrente) Banco del Estado (recurrido)
CONTENIDO DEL FALLO		
Breve exposición de los hechos relevantes	<p>El 9 de mayo de 2022 llamaron a la clienta por parte de un “ejecutivo del banco” diciéndole que le sobraba plata en su cuenta y que si quería sacar el excedente tenía que darle unos códigos para el retiro. Al día siguiente advirtió que no tenía nada de dinero en la cuenta en ninguna. Ese mismo día, va al banco presencialmente donde le pidieron ingresar el reclamo por teléfono, el reclamo tiene numero.</p> <p>El día 25 de mayo se rechaza su reclamo, argumentando que las transacciones se realizaron con elementos cuyo resguardo y seguridad son de su exclusiva responsabilidad.</p>	
Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta. Si hay más de una, anotarlas en forma separada	¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene	

		una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?
Reglas legales más importantes aplicables al caso		art. 19 N 24 CPR ley 21.234, art. 4 y 5
Argumentos del demandante		<ul style="list-style-type: none"> - Las transacciones fraudulentas se realizaron en 30 minutos, donde el banco no detuvo. - Las transacciones fueron efectuadas con su consentimiento, y no fueron reconocidas. - El banco no informó las compras al correo electrónico, para poder percatarse ella antes. Ella también podría haber detenido más transacciones en el paso de 30 minutos - Esto le priva de su derecho de propiedad - El banco no realizó las investigaciones que la ley exige
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - El total sustraído que se reclama es de \$1.768.887, el banco podría eventualmente responder por 1.328.887, dejando una diferencia de 440.000 que no tiene respaldo - Debe proceder un juicio de lato conocimiento para evaluar si ha conculcado el derecho de propiedad.
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa) Modelo IRAC	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que NO comprobó haber efectuado una de las 3 opciones que le da la ley: (i) cancela el cobro, (ii) restituye el dinero, (iii) ejercer las acciones pertinentes ante el Juzgado de Policía Local competente, donde acredita el dolo o culpa grave por parte del usuario
	Aplicación /Argumento	<p>Corte de apelación estimó que: no había derecho indubitado, y al haber hechos controvertidos requiere un juicio de lato conocimiento</p> <p>Corte suprema: como no existe discusión al respecto, los hechos denunciados se toman como fraude (considerando 4º)</p>

		Hay que verificar si el banco dió cumplimiento al art. 5 de la ley 21234 o no El banco no probó cumplir con la ley
	Conclusión	El actuar del banco se aparta de la normativa vigente. Se ordena al banco restituir el bono de 35 UF dentro del plazo de 5 días hábiles y proseguir con el inciso segundo del art. 5 de la ley 21.234
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		se revoca la sentencia apelada, y en su lugar se acoge el recurso de protección. Respecto de la restitución, esta se reduce al cumplimiento de la ley 21.234.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (rol 11.603-2022), Tercera Sala <ul style="list-style-type: none"> ● Sergio Muñoz Gajardo ● Angela Vivanco Martínez ● Adelita Ravanales Arraigada ● Jean Matus Acuña ● Pedro Aguila Yañez (abogado integrante) Corte de Apelaciones de Santiago (37.074-2021)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	4 de mayo de 2022
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre proteccion
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual

<p>Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)</p>	<p>Corte Suprema. <i>Femenias con Banco del Estado</i>. Rol N° 11.603-2022. 4 de mayo de 2022. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 141="" 414="" 461="" 474"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUz11NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVkJmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTcwMzlwOTA4OCwiZXhwIjoxNzAzMjE5Njg4LCJkYXRhIjoiSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSTVLXC9EWjZwNnV0XC9Da2ZSaEZZZVVmRzltR1Z4U3BzeEFQajdMXC96eGJpWnZpRGNQdUVhMXA2c055QmFmN1A3WjJiY1BISklvZWswTkZZQUIQNFdXb1ZidGVCVWtCQUhHdU8zRGNNTVJTZTlXNDJzYk5iaGEzSGV6N1oxMW9kY0ppdz09In0. _Z9XnFaU7SqleI4c9YU3OgB3p1pIRMILQ4S0cttDPaw ></p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="> <p>Partes (nombre completo y rol en el juicio)</p> </p>	<p>Judith Andrea Femenias Donoso (recurrente) Banco del Estado (recurrido)</p>
<p>CONTENIDO DEL FALLO</p>		
<p>Breve exposición de los hechos relevantes</p>	<p>El 15 de julio se efectuaron 10 transferencias que no autorizó, y el 19 de julio se efectuó la número 11. Ese mismo día, formule reclamo ante el banco. Días antes de todo esto, había sido víctima de un asalto donde le robaron todo.</p> <p>El 21 de julio de 2021 recibió respuesta, donde se le informaba que se rechazaba su requerimiento ya que las transferencias se habían realizado con todas las autorizaciones necesarias.</p> <p>En fiscalía local de maipú se investigan los delitos de robo con intimidación y delito de uso fraudulento de tarjetas o medios de pago</p> <p>El monto sustraído es de 1.100.146 pesos</p>	
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta. Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene</p>	

		una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?
Reglas legales más importantes aplicables al caso		Art. 19 N 24 CPR Ley 21.234, art. 4 y 5
Argumentos del demandante		<ul style="list-style-type: none"> - El derecho de propiedad que tiene sobre el monto sustraído es indubitado - La respuesta del banco es ilegal, puesto que contraviene las obligaciones que un contrato de depósito despliega para con el depositante (obligaciones de resguardo)
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - Los hechos en los cuales se basa este caso están controvertidos - Las transacciones se perfeccionaron con el ingreso exitoso de todas las claves, las operaciones no presentan error - Las direcciones IP son habituales
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa) Modelo IRAC	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que NO comprobó haber efectuado una de las 3 opciones que le da la ley: (i) cancela el cobro, (ii) restituye el dinero, (iii) ejercer las acciones pertinentes ante el Juzgado de Policía Local competente, donde acredita el dolo o culpa grave por parte del usuario.
	Aplicación /Argumento	Se debe analizar si el recurrido (banco) dio cumplimiento o no con el art. 5 El banco no dio cuenta de cumplimiento de dichas obligaciones, ni del abono de 35 UF ni de ejercer las acciones en JPL
	Conclusión	La actuación de la recurrida es ilegal pues se aparta de la nueva normativa, ocasionando un perjuicio a la actora en su garantía constitucional a la propiedad
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y en su lugar se acoge el recurso de protección

Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)	No hay
---	--------

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (Rol N° 46.940-2022) <ul style="list-style-type: none"> • Sergio Muñoz Gajardo • Angela Vivanco Martinez • Adelita Ravanales Arraigada • Mario Carroza Espinosa • Jean Matus Acuña Corte de Apelaciones de Concepción (40.505-2022)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	3 de agosto de 2022
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre acción de protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Luengo con Banco del Estado</i> . Rol N° 46.940-2022. 3 de agosto de 2020. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIslmlhdCI6MTY5NjUzMTU5MSwiZXhwIjoxNjk2NTM1MTkxLCJkYXRhIjoiSmMrVWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMxc8rSTFUMGk4K3BYeHZmb1dwSnc2R3IDUmlcLzhVREtzODQ2T0ZCbREVit4NXVXUFhLWjExUHB2T1lzM0ppUm1pVjdxTnkrT2loNGNCMXhyWVd

	LcitCbFp2KzJMTitjVUs3R2Niczk4aVF4Vk5QNSStNb0IWcXp4YXMxT3ZWR2Z2OVQ5Zmc9PSJ9.7Ryz8TRkaODgKSAe0rEyPKfb11O9MdZtJPrwbel-Bbk >
Partes (nombre completo y rol en el juicio)	Gabriel Horacio Luengo González (recurrente) Banco del Estado de Chile (recurrido)
CONTENIDO DEL FALLO	
Breve exposición de los hechos relevantes	<p>el 05 de mayo de 2022, cliente recibe llamado de persona que se hacía pasar por ejecutivo, quien le informó que el Banco estaba realizando una devolución de dinero producto de una acumulación de cobros de transferencias realizadas (es decir, los 300 pesos que se cobran por transferencia, acumulados desde 2016, total de supuesta devolución: 472.630). Para hacerlo efectivo, este debía simplemente ingresar a la App. Una vez dentro, apareció el monto y la ejecutiva le solicitó que ingrese su clave BePass, lo tuvo que hacer 2 veces, y una vez realizado la ejecutiva le colgó el teléfono.</p> <p>inmediatamente el cliente revisó su cuenta y se percató que extrajeron 742.690 de la cuenta corriente y de su línea de crédito.</p> <p>Llama de emergencia al Banco Estado y solicita el bloqueo de todas sus cuentas. Este le preguntó si deseaba acogerse a la Ley de Fraudes y accedió. Le dijeron que su requerimiento tendría respuesta entre 5 a 12 días hábiles.</p> <p>Luego, recurrió a PDI a realizar denuncia.</p> <p>el 10 de mayo de 2022, el banco responde, diciendo que las operaciones reclamadas se habían realizado con datos de su exclusiva custodia y responsabilidad, por lo que no se acoge el requerimiento.</p> <p>asique el 12 de mayor realiza denuncia contra del banco en PDI</p>
Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta. Si hay más de una, anotarlas en forma separada	¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene

		una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?
Reglas legales más importantes aplicables al caso		art. 4 y 5 de ley 21234 art. 19 N 24 de la CPR circular 3451 de 2008 art. 3 de ley 19.146
Argumentos del demandante		<ul style="list-style-type: none"> - Se constituye una vulneración a la seguridad cibernética del banco, lo que a todas luces no constituye responsabilidad ni negligencia por parte del titular de cuenta corriente, pues el depositario tiene deber de resguardar dineros (art. 2 ley N° 21234) - hay obligaciones no asumidas por quién debe resguardar los fondos de las cuentas bancarias y que tal omisión, afecta gravemente el derecho de propiedad que garantiza nuestra Constitución
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - Fue el cliente quien autorizó, no existió vulneración a los sistemas. No se presentaron errores cuando ingresó. - banco acompaña informe donde demuestra que se cumplen todas las medidas de seguridad - Aclara que la clave BE PASS s lo puede ser creada por el titular de la cuenta, mediante las acciones que detalla y que esta tecnología cuenta con un sistema de llave virtual, que se traduce en un algoritmo que permite generar una clave dinámica, la cual á cuenta con mecanismos de encriptación que impide el acceso o ó modificación de clave BE PASS. - corresponde a un procedimiento de lato conocimiento, donde se persiga un debate respecto de la procedencia o improcedencia de un derecho,
Razonamiento del fallo (razones que fundan la	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que NO comprobó haber efectuado una de las 3 opciones que le da la ley: (i) cancela

sentencia/parte considerativa) Modelo IRAC		el cobro, (ii) restituye el dinero, (iii) ejercer las acciones pertinentes ante el Juzgado de Policía Local competente, donde acredita el dolo o culpa grave por parte del usuario
	Aplicación /Argumento	Ley Nº 21.234 art. 4 inciso final: No basta con presentar el registro de las operaciones, para acreditar que la transacción fuera autorizada por el usuario, o tuviera lugar en razón de su culpa o descuido. el Banco NO acreditó efectuar abono de 35 UF, ni haber acudido a JPL
	Conclusión	El banco no ha dado cumplimiento a la ley 21.234, por lo tanto, la actuación de la recurrida ha sido ilegal. Manda a realizar el abono de 35 UF en 5 días hábiles y a cumplir con inciso 2 del art. 5 de la ley 21.234. La restitucion se reduce a la ley 21.234
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada (que rechazaba en corte de apelaciones) y en su lugar la corte suprema acoge el recurso de protección
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (Rol Nº 9.558-2022) Tercera Sala <ul style="list-style-type: none"> ● Sergio Muñoz Gajardo ● Angela Vivanco Martinez ● Adelita Ravanales Arraigada ● Mario Carroza Espinosa ● Jean Matus Acuña Corte de Apelaciones de Santiago (Rol Nº 37.686-2021)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	17 de agosto de 2022

Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Apelación de recurso de protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Rodríguez con Banco Estado</i> . Rol N° 9.558-2022. 17 de agosto de 2022. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 2"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGliaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY5NDE4Njk2OQ.CwiZXhwljoxNjk0MTkwNTY4LCJkYXRhIjoiaSmMrVWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSStUOG9oQWp3QVFUUiZaSVNOc05iRzJ3NEFKeXBnMSt0cUJJY3R6empxWUJ2VGsYb1pwN010eUQyVG9ISXJ4bW5PbUlmSDMyUEJ1TFVKNEFzM09sNG10ektySU9GcFwvMzhFakiHXC81WEtFYlhRMUIYk3VHNFNwdVp0SzBCZXArY2IRPT0ifQ.ghyV7ZIKMTjriROK-oRAVJ-K70d7jzAo-oHfNjuhShQ ></td> </tr> <tr> <td>Partes

(nombre completo y rol en el juicio)</td> <td>Leadith Rodríguez Soto (recurrente)

Banco del Estado (recurrido)</td> </tr> <tr> <td colspan=">CONTENIDO DEL FALLO
Breve exposición de los hechos relevantes	El 21 de julio de 2021 la demandante se percata de operaciones por un total de \$1.632.630, que se efectuaron vía internet, siendo que la recurrente nunca ha realizado operaciones por internet. El día 06 de agosto de 2021, el banco rechaza el reclamo y se niega a realizar la devolución de los montos sustraídos.
Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.	¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de

Si hay más de una, anotarlas en forma separada	pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?				
Reglas legales más importantes aplicables al caso	Art. 19 N° 24 CPR Art. 4 y 5 de Ley N° 21.234				
Argumentos del demandante	<ul style="list-style-type: none"> - Se sustrajo dinero sin el consentimiento de la titular, por lo que se vulnera su derecho de propiedad - Se superaron los montos máximos de las transferencias a contactos nuevos 				
Argumentos del demandado	<ul style="list-style-type: none"> - Las transacciones fueron autorizadas por el Código CVV, información que solo maneja la recurrente - No se superaron los montos máximos diarios permitidos. - No se cumplen requisitos de ley 20.009 (ya que no hubo fraude), por esa razón no se interponen las acciones. 				
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa) Modelo IRAC	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td data-bbox="488 1121 748 1390" style="width: 15%; text-align: center;">Regla</td> <td data-bbox="748 1121 1395 1390">El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que NO comprobó haber efectuado una de las 3 opciones que le da la ley: (i) cancela el cobro, (ii) restituye el dinero, (iii) ejercer las acciones pertinentes ante el Juzgado de Policía Local competente, donde acredita el dolo o culpa grave por parte del usuario</td> </tr> <tr> <td data-bbox="488 1390 748 1843" style="text-align: center;">Aplicación /Argumento</td> <td data-bbox="748 1390 1395 1843"> <p>Art. 5 Ley N° 20.009 establece que es carga probatoria del banco acreditar dolo o culpa grave del usuario. NO habla a cargo del Banco de probar el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>Como no hay un discusión, el día 9 y 21 de junio de 2021 hubo operaciones irregulares</p> <p>Se encontraba vigente Ley n° 21.234, específicamente su art. 4 y 5 se referencian en la sentencia</p> <p>¿El actuar del Banco fue legal?</p> </td> </tr> </table>	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que NO comprobó haber efectuado una de las 3 opciones que le da la ley: (i) cancela el cobro, (ii) restituye el dinero, (iii) ejercer las acciones pertinentes ante el Juzgado de Policía Local competente, donde acredita el dolo o culpa grave por parte del usuario	Aplicación /Argumento	<p>Art. 5 Ley N° 20.009 establece que es carga probatoria del banco acreditar dolo o culpa grave del usuario. NO habla a cargo del Banco de probar el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>Como no hay un discusión, el día 9 y 21 de junio de 2021 hubo operaciones irregulares</p> <p>Se encontraba vigente Ley n° 21.234, específicamente su art. 4 y 5 se referencian en la sentencia</p> <p>¿El actuar del Banco fue legal?</p>
Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que NO comprobó haber efectuado una de las 3 opciones que le da la ley: (i) cancela el cobro, (ii) restituye el dinero, (iii) ejercer las acciones pertinentes ante el Juzgado de Policía Local competente, donde acredita el dolo o culpa grave por parte del usuario				
Aplicación /Argumento	<p>Art. 5 Ley N° 20.009 establece que es carga probatoria del banco acreditar dolo o culpa grave del usuario. NO habla a cargo del Banco de probar el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>Como no hay un discusión, el día 9 y 21 de junio de 2021 hubo operaciones irregulares</p> <p>Se encontraba vigente Ley n° 21.234, específicamente su art. 4 y 5 se referencian en la sentencia</p> <p>¿El actuar del Banco fue legal?</p>				

		No acreditó de modo alguno haber efectuado el abono de 35 uf o interponer acciones Por lo que NO cumplio (considerando 6 y 7)
	Conclusión	El actuar de la recurrida (banco) se aparta de la nueva normativa, ocasionando un perjuicio patrimonial al usuario. Se ordena que realice el reembolso 35 UF y acate inciso 2 del art. 5 de ley 21.234
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada (que rechazaba el recurso de protección) y en su lugar se acoge el recurso.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (Rol 15.155-2022), Tercer Sala <ul style="list-style-type: none"> • Sergio Muñoz Gajardo • Angela Vivanco Martinez • Adelita Ravanales Arraigada • Mario Carroza Espinosa • Jean Matus Acuña Corte de Apelaciones de Temuco (960-2022)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	23 de agosto de 2022
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	recurso de apelación respecto de acción de protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual

<p>Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)</p>	<p>Corte Suprema. <i>Sepulveda con Banco Estado</i>. Rol N° 15.155-2022. 23 de agosto de 2022. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 141="" 413="" 461="" 473"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvY2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVkJmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY5NjM2MDk2MywiZGhljoxNjk2MzY0NTYzLCJkYXRhIjoiaSmMrVWVhN3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSTQ3b25rWStHRjVhQkYxbXc0aGl2Q1FXR2IVMXZ5cmk5Vk5cL2xad3JObkZjdGVteVAxeTMwTXZrQlJlVXY5UVdlRHNUWDBpNUVxd2ZhaGRRSnp0Z3pKR3dmaVUzTVBUTUpINnExcE9WTFpPYm5DTjBENTdmRjNFUIFyUk85eTBUQ3c9PSJ9.LAvuQ8Sjq4EZg9hHc-bYRVUAJMRpOeApVn68mp75aH0 ></p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="> <p>Partes (nombre completo y rol en el juicio)</p> </p>	<p>Felipe Augusto Alberto Sepúlveda Zuñiga (recurrente) Banco Estado de Chile (recurrido)</p>
<p>CONTENIDO DEL FALLO</p>		
<p>Breve exposición de los hechos relevantes</p>	<p>el 08 de enero de 2022 el cliente recibe un llamado de un supuesto ejecutivo del banco. Procede a preguntarle si había realizado la compra de un teléfono a lo que responde que no, dice que en su app puede revisar que todo esté bien a lo que le aparece en la app que se solicita cambio de clave de seguridad BY pass lo cual realiza. Luego recibe comunicación de que se ha vulnerado la página web del estado.</p> <p>Ante la sospecha de que fuera fraude se comunica con el banco, donde realiza un requerimiento</p> <p>realiza también (08 de enero) denuncia en comisaría. ese mismo 08 de enero se dan cuenta de que se están produciendo una serie de movimientos sin autorización.</p> <p>el 14 de enero se le comunica que se han realizado por un monto: 4.650.430</p> <p>luego el banco rechaza cancelación o restitución del cargo puesto que no se describe esta situación en ley 21.234</p>	

		<p>luego el 31 de enero se realiza otra sustracción 304.275, por lo que una vez más deben realizar otro reclamo efectuado el 7 de febrero de 2022</p> <p>total: 4.65.430</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>		<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
Reglas legales más importantes aplicables al caso		<p>art. 19 N 24 CPR</p> <p>ley 21.234, art. 4 y 5</p>
Argumentos del demandante		<ul style="list-style-type: none"> - pasado 6 días del requerimiento (luego de dado el aviso) que realizó el cliente, se vulneraron de todas formas sus productos - está desconociendo responsabilidad alguna, trasladando el deber de cuidado, perjuicio económico al cliente - nunca probó haber cumplido con los sistemas de seguridad
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - el cliente fue engañado y entregó voluntariamente sus claves, así lo admitió el cliente - las transacciones no tienen error, esto se determinó luego de investigación realizada por el banco - las transacciones no figuran fuera de la habitualidad del cliente (adjunta transacciones similares) - no existe un derecho indubitado - esta no es la vía idónea para la discusión planteada
<p>Razonamiento del fallo (razones que fundan la</p>	Regla	<p>El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que NO comprobó haber efectuado una de las 3 opciones que le da la ley: (i) cancela el cobro, (ii) restituye el dinero, (iii) ejercer las acciones</p>

sentencia/parte considerativa)		pertinentes ante el Juzgado de Policía Local competente, donde acredita el dolo o culpa grave por parte del usuario
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	los hechos denunciados como fraude ocurrieron el 8 de enero por un monto de 4.650.430 para la fecha se encontraba la ley 21234 vigente, se referencia art. 4 y 5 → ¿el recurrido dio cumplimiento? no dio cumplimiento al abono de 35 UF o de ejercer acciones ante JPL
	Conclusión	La conducta de la recurrida (banco) se aparta de la ley, por lo que se ordena la restitución de un abono de 35 UF + cumplimiento al inciso 2 del art. 5 de la ley 21.234
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		se revoca sentencia apelada y se acoge el recurso de protección. Se ordena restituir reducido al monto que señala la ley 21.234
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (rol 92.271-2021) Tercera Sala <ul style="list-style-type: none"> • Sergio Muñoz Gajardo • Mario Carroza Espinosa • Jean Matus Acuña • Pedro Aguila Yañez (abogado integrante) • María Benavides Casals (abogado integrante) Corte de Apelaciones de Talca (176-2021)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	13 de enero de 2022
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelacion sobre protección

<p>Lugar de publicación del fallo</p> <p>(Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)</p>	<p>Oficina Judicial Virtual</p>	
<p>Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)</p>	<p>Corte Suprema. <i>Soto con Banco de Chile</i>. Rol N° 92.271-2021. 13 de enero de 2022. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 141="" 461="" 503="" 563"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2IhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTcwMzE4MDI2OStiZXhwIjoxNzAzMTgzODY5LCJkYXRhIjoiSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJmXC8rSTZObzJaTHNSWm5cL3FKaXpHaEFmdzBRZlwwWW5aNEExGdDMrYmxLN1JnUXdGOTAYR0RNYkRySjZXTIFGTnQ5cVE1alpldDh0SWFZeU1ZMmRrcjBcVpMZHRLNFwvVY3Y01jeGRJSmh5Y3lxVGNITE1VY3NyVUkwdWh2MDd3eWpSbWxLQT09In0.AQlqLV-7OA4rLemKbxdyN4NjHTRukk6lfZgzJYV3spg ></p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="> <p>Partes</p> <p>(nombre completo y rol en el juicio)</p> </p>	<p>Luis Sergio Soto Sandoval (recurrente)</p> <p>Banco Estado de Chile (recurrido)</p>
CONTENIDO DEL FALLO		
<p>Breve exposición de los hechos relevantes</p>	<p>El 13 de febrero de 2021 el representado recibió 15 llamadas telefónicas de números desconocidos, llamadas que consistieron en preguntas incoherentes que apenas el recurrente contestaba colgaban el llamado. Su celular quedó sin poder usarse (sin señal, bloqueado, sin aviso de falla técnica en la red). Se contactó con la empresa WOW del celular quienes le informaron que su chip había sido clonado. Ante esta clara imagen de estafa, el recurrente decide llamar a su banco para bloquear sus productos, ante lo cual le informan que habían cursado un crédito de consumo por 5.000.000 que se autorizó por plataforma virtual.</p> <p>Recurrente concurrió al banco el 15 de febrero de 2021 para realizar requerimiento, de la cuenta de ahorros que se</p>	

	<p>contrató sin su autorización o consentimiento. Ese mismo día realiza denuncia ante PDI.</p> <p>Días siguientes se le acosó por teléfono con preguntas de si no había entregado sus claves personales a algún familiar o tercero, o si estaba en posesión de su cédula.</p> <p>El 17 de febrero por atención telefónica le comunican que rechazan su solicitud ya que su situación no se ve contemplada en ley 21.234</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>	<p>Art. 20 CPR</p> <p>Ley 21.234, art. 4 y 5</p>
<p>Argumentos del demandante</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Banco estado, de forma ilegal y arbitraria, autorizó sin el consentimiento de su representado y puso a cargo de su patrimonio un pasivo del cual está obligado a solventar - Banco desconoce responsabilidad alguna por falla de sistema informático. - Banco está trasladando el perjuicio económico que proviene de su falta al deber de cuidado al cual están obligados para con el usuario o cliente del banco. - Se vulneran art. 19, numeral 1, 23 y 24 de la CPR
<p>Argumentos del demandado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Para el otorgamiento del crédito, el cliente debió indicar su clave de acceso a internet, validar por medio de mensajes de texto enviado a su celular. Es decir, operaron las medidas de seguridad disponibles - La contraparte busca que se declare una obligación de dar (reintegrar el monto reclamado), cuando la acción constitucional es excepcional y de urgencia

Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa) Modelo IRAC	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que NO comprobó haber efectuado una de las 3 opciones que le da la ley: (i) cancela el cobro, (ii) restituye el dinero, (iii) ejercer las acciones pertinentes ante el Juzgado de Policía Local competente, donde acredita el dolo o culpa grave por parte del usuario.
	Aplicación /Argumento	Considerando 5 : hay que analizar si el recurrido (banco) dio cumplimiento a lo dispuesto en la ley (21.234). NO ha dado cuenta del cumplimiento, no acreditó haber efectuado el abonode las 35 UF ni de haber ejercido ante el JPL las acciones que emanan de dicha ley para obtener un pronunciamiento en relacion a la existencia de dolo o culpa grave por parte del usuario en el cuidado de sus claves personales.
	Conclusión	La actuacion de la recurrida ha sido ilegal, puesto que no cumplió la ley
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)	Se revoca la sentencia apelada y se acoge el recurso de protección	
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)	No hay	

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (rol 103.303-2022) Tercera Sala <ul style="list-style-type: none"> ● Angela Vivanco Martinez ● Ricardo Alcalde Rodriguez (abogado integrante) ● Pedro Aguila Yañez (abogado integrante) Corte de Apelaciones de San Miguel (11.430-2022)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	28 de febrero de 2023
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre protección

<p>Lugar de publicación del fallo</p> <p>(Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)</p>	<p>Oficina Judicial Virtual</p>	
<p>Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)</p>	<p>Corte Suprema. <i>Farías con BCI</i>. Rol N° 103.303-2022. 28 de febrero de 2023. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <</p> <p><a 141="" 461="" 513="" 573"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTcwMzEwNzA3OCwiZXhwIjoxNzAzMTEwNjc4LCJkYXRhIjoiSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJmXC8rSThEQjd1dHcxeVBkRFRROxnR3RXWkttUEw0eHZTd21QWHdnS0FpeUMwYXkyYnJwOWNhMHM0aHBnTmVYUo5cjRZSU1HU05UYkVQNEVvV2NXTG5pQUl4dmRTTFNVeHg4VXdkK1ZYamlrSXptczZXTmJTeG0zWUNDTFpldz09In0.4U6E0vID0i1WTYIs3NZC1QZHCsif0g_GQOrDPspc6Q ></p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="> <p>Partes</p> <p>(nombre completo y rol en el juicio)</p> </p>	<p>Fernando Patricio Farías Blanco (recurrente)</p> <p>Banco de Créditos e Inversiones (recurrido)</p>
CONTENIDO DEL FALLO		
<p>Breve exposición de los hechos relevantes</p>	<p>El 6 de diciembre de 2021, el titular de la cuenta corriente sufrió el robo de su celular, del cual realizó denuncia respectiva ante carabineros. Al día siguiente Scotiabank (institución en la cual también tiene cuenta corriente) le informa que ha habido transacciones electrónicas irregulares, entre ellas: una transferencia de 1.466.521 a un tercero y el traspaso de 2.000.000 desde su cuenta Scotiabank a Bci.</p> <p>Bci le envió un msj de texto indicando también que se detectaron movimientos dudosos. Desde su cuenta bci, se extrajeron 2.865.974 (donde cuentan los 2 palos que sacaron de scotiabank).</p>	

	<p>El banco scotiabank restituyó sin problemas los 1.466.521 sin embargo el banco bci solo restituyo 1.081.570, dejando 1,784.404 insoluto</p> <p>Procede a realizar reclamo ante SERNAC. El 13 de abril recibió copia de resolución del JPL correspondiente, en virtud de que se tuvo por no presentada la demanda (se presentó y nunca se notificó)</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>	<p>Ley 21.234, art. 4 y 5</p> <p>Art. 19 N 24 CPR</p>
<p>Argumentos del demandante</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El plazo para interponer acciones en JPL (acorde a la ley 21234) es de 5 días por lo que ya venció. - La interposición de la demanda fue una medida arbitraria cuyo único objetivo era el entorpecimiento de la devolución de fondos. - Se niega la propiedad sobre dichos fondos, negándose restitución
<p>Argumentos del demandado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El cliente pudo haber incurrido en dolo o culpa grave, por lo que es necesario una acción que permita investigar los hechos. - La acción interpuesta tuvo audiencia, respecto la cual hubo rebeldía de ambas partes, eso conlleva a tener por no presentada dicha acción legal. Se solicitó reconsideración por parte del demandante (banco) pero fue rechazada - No existe derecho indubitado, puesto que se discute la existencia de dolo o culpa grave en las operaciones cuestionadas.
<p>Razonamiento del fallo (razones que</p>	<p>Regla</p> <p>El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que NO comprobó haber</p>

fundan la sentencia/parte considerativa) Modelo IRAC		efectuado una de las 3 opciones que le da la ley: (i) cancela el cobro, (ii) restituye el dinero, (iii) ejercer las acciones pertinentes ante el Juzgado de Policía Local competente, donde acredita el dolo o culpa grave por parte del usuario.
	Aplicación /Argumento	<p>La apelación se fundamenta en que, la decisión judicial anterior rechaza puesto que ya existe un procedimiento o juez que conoce la acción emanada de ley 21.234, sin embargo, este juicio se finalizó puesto que la demanda se tuvo por no presentada, al no haberse notificado en plazo de ley 18.287</p> <p>Considerando 7: la resolución que tuvo por no presentada la demanda, es una sanción procesal cuyo efecto es volver las cosas al estado que tenían antes de haberla presentado. Y si bien técnicamente la demanda se inicia con su admisión por parte del juez, al no producirse la notificación del demandado, para este no existió el proceso y tampoco el vínculo procesal.</p> <p>Por lo tanto, el considerando 8 dice que: aparece de manifiesto que el Banco incumplió con la obligación impuesta en el artículo 5° de la Ley N° 21.234 en particular, el ejercicio de la acción que este estatuto normativo le entrega ante el Juzgado de Policía Local, puesto que, si bien presentó la demanda, lo cierto es que en razón de la sanción procesal impuesta, no habrá pronunciamiento del Tribunal que declare si el cliente actuó o no con dolo o culpa grave, en las operaciones denunciadas como fraudulentas y consecuentemente tampoco la obligación de restituir los fondos sustraídos en exceso al abono consignado, que es precisamente la acción arbitraria e ilegal, que denuncia el recurrente.</p>
	Conclusión	El actuar del banco es ilegal, puesto que no dio cumplimiento a las obligaciones que la ley 21234 reserva para él en su artículo 5
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)	Se revoca la sentencia apelada y se acoge el recurso de protección. Se ordena al banco a restituir los fondos que indebidamente fueron transferidos (objeto del juicio) desde la cuenta del cliente	

Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)	No hay
---	--------

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (rol 133.156-2022) Tercera Sala <ul style="list-style-type: none"> • Sergio Muñoz Gajardo • Adelita Ravanales Arraigada • María Benavides Casals (abogado integrante) Corte de Apelaciones de Santiago (41.630-2021)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	23 de marzo de 2023
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Gosen con Banco Santander</i> . Rol N° 133.156-2022. 23 de marzo de 2023. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImIhdCI6MTcwMzEwOTM0OSwiZXhwIjoxNzAzMTEyOTQ5LCJkYXRhIjoiaSmMrWVhbnN3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSThCUXV6VEFiOVE5dUx5NENhQzNDM2R1MDBTcStZMUR4dCszWnBjM2lzU1JtQWdKb3hjbXdXeHlwYWZMMEpwN0ljR1pYYTIMZXRyaXpkd0dKczU5OEtOV01FUzZkeE5KZWg4YnlZWGFpL2tpSm

	ZweDNucEFTR0oyNnFRczBEemQ4bWc9PSJ9.P54sGwlcg6yZqG4KfEnNS8dl2f76UpGdQalP696k3ul >
Partes (nombre completo y rol en el juicio)	Rosario Constanza Gosen Mondaca (recurrente) Banco Santander (recurrido)
CONTENIDO DEL FALLO	
Breve exposición de los hechos relevantes	<p>El día 8 de noviembre de 2021, recibe un mensaje de facebook de una supuesta amiga, en realidad era un tercero que suplanta su identidad. Le pidió un favor, recibir unos paquetes en su casa. El día 10 de noviembre un supuesto trabajador de DHL llega a su casa diciendo que debe pagar por el servicio, le entrega papel de aduana y todo los datos para realizar la transferencia.</p> <p>La cliente realiza un depósito de 3.641.000, siendo que el monto máximo de una transferencia a un contacto nuevo son 250.000, además, la cuenta a la cual se transfirió era tbn del banco Santander.</p> <p>Posterior al pago, se registran 2 transferencias más por una suma de 3.285.000 a la misma cuenta. Luego otra más por 250.000 a cuenta del Banco Estado.</p> <p>El monto total del fraude fue de 7.676.947 pesos. La clienta concurre al banco para realizar el reclamo, sin embargo, este NO suspendió ni congeló los productos. El banco rechazó solicitud de devolución</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
Reglas legales más importantes aplicables al caso	<p>Art. 19 N 24 CPR</p> <p>Ley 21234, art. 4 y 5</p>

Argumentos del demandante	<ul style="list-style-type: none"> - La transferencias reclamadas superan el monto máximo de transferencia - La clienta solo consintió 1 de todas las transferencias realizadas. 	
Argumentos del demandado	<ul style="list-style-type: none"> - Las transferencias fueron realizadas a lo largo de 3 días (10, 11 y 12 de noviembre de 2021), por lo tanto, el límite de transferencias a un contacto nuevo se elimina con las primeras 24 hrs luego de ingresado el contacto - No hay duda en que fue la propia clienta quien realizó las transferencias, lo reconoce en su relato (autorizó) 	
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa) Modelo IRAC	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que NO comprobó haber efectuado una de las 3 opciones que le da la ley: (i) cancela el cobro, (ii) restituye el dinero, (iii) ejercer las acciones pertinentes ante el Juzgado de Policía Local competente, donde acredita el dolo o culpa grave por parte del usuario.
	Aplicación /Argumento	El recurrente de apelación dice que el Banco no dio curso al reclamo ni aplicó procedimiento del 21.234 La ley 21234 se encontraba vigente, la cual en su artículo 4 dice habla sobre el plazo para dar aviso oportuno, se mencionan los eventos que se toman especialmente en consideración (que el banco haya dado alerta de fraude al usuario), y que el solo registro de las transferencia no basta para acreditar que dicha transacción haya sido autorizada por el cliente Luego sobre el art. 5 se detallan los procedimientos a seguir en tanto la cuantía del monto de las transferencias reclamadas. (considerando 6) Se entiende que el banco NO abonó 35 UF ni ejerció acciones que permitan establecer si se cumplió o no con las obligaciones que impone un contrato de depósito. Lo contrario a esto, es suponer y valorar la conducta del cliente como dolosa y sancionar a priori su responsabilidad, que como se ha indicado no constituye el fin buscado y previsto con el nuevo estatuto normativo

	Conclusión	Se declara ilegal la conducta del banco, puesto que no ha dado o cuenta del cumplimiento de las obligaciones que la ley 21.234 le imponen
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada, y en su lugar se acoge el recurso de protección, se ordena al banco a restituir los fondos que indebidamente fueron transferidos.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (tercera sala) ROL 26.570-2023 <ul style="list-style-type: none"> • Sergio Muñoz G. • Adelita Ravanales A. • Jean Pierre Matus A. • Juan Manuel Muñoz P (ministro suplente) • María Angélica Benavides C. (abogada integrante)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	30 de marzo de 2023
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Apelacion sobre recurso de protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Buscador Jurisprudencial de la Corte Suprema
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Navarro con Banco Estado</i> . Rol N° 26.570-2023. 30 de marzo de 2023. Buscador Jurisprudencial de la Corte Suprema. < https://juris.pjud.cl/busqueda/u?b8ipm >
Partes	José Ignacio Navarro Toledo (recurrente)

(nombre completo y rol en el juicio)	Banco del Estado de Chile (recurrido)
CONTENIDO DEL FALLO	
Breve exposición de los hechos relevantes	Se sustrajo fraudulentamente (no se contradice, ni intenta probar dolo o culpa grave del usuario) de la Cuenta Rut de don Navarro, desde un cajero automático (9 y 10/09/2022) una suma de dinero de \$800.400. El cliente del banco, quién posee su tarjeta (no le fue hurtada ni robada) se dio cuenta el 11 de septiembre dió aviso de desconocimiento de los giros (operaciones irregulares) ese mismo día por medio del fono de emergencias. Entonces, el Banco NO cumplió el procedimiento regulado en Ley N° 21.234, ocasionándole perjuicio patrimonial
Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta. Si hay más de una, anotarlas en forma separada	¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?
Reglas legales más importantes aplicables al caso	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 19 N°24 de CPR - Art. 2, 4, 5 de Ley N° 21.234 (protege a titulares o usuarios de tarjeta de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude con plazo de 30 días hábiles. La carga de la prueba (cuando usuario desconoce operación) recae en el emisor (el banco) probar que sí fue autorizado por el usuario. Si logra probar dolo o culpa grave del usuario, el Banco podrá hacer uso de las acciones que la misma ley le da ante JPL. - Art. 1 Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores (ya que, es persona jurídica) - Art. 20 de la CPR
Argumentos del demandante	<ul style="list-style-type: none"> • El Banco del Estado establece “condiciones y plazos” NO previstos en Ley N° 21.234. cliente siguió instrucciones (14/09/2022), aún así, Banco no respondió. Impone plazos para su devolución que no se contemplan en la ley.

		<ul style="list-style-type: none"> • Art. 4 de Ley N° 21.234 indica que el reembolso (de 35 UF) es a todo evento, sin condición alguna (considerando primero de sentencia de Corte de Apelaciones de Santiago 108623-2022)
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> • Solicita que se rechace en todas sus partes con costas. • Se refiere a los plazos y condiciones como medio para justificar los fondos como lo exige la normativa" (considerando segundo párrafo 3), en relación a normativa de lavado de activos, por lo que debe verificar el origen de los fondos. • El cliente NO ha finalizado el proceso de "plazos y condiciones" por lo que su reclamo no puede seguir avanzando. • El procedimiento de reclamos se basa en la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos, Capítulo 1-14 • La retención de fondos es una facultad pactada en el contrato de Cuenta rut
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el banco NO efectuó el abono de 35 UF ni ejerció las debidas acciones ante el Juzgado de Policía Local competente.
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	<p>Art. 2, 4 y 5 de la Ley N° 21. 234, vigente (considerando quinto)</p> <p>Art. 19 N°24 y 20 de la CPR □ para aplicar, se debe constatar el carácter preexistente de indiscutido de un derecho afectado</p> <p>La Corte de Apelaciones dice que NO se verifica esta condición (derecho preexistente indubitado). Decide que se reprocha la no devolución por parte de la recurrida de los dineros sustraídos de su patrimonio de manera irregular. Esta no es la función de esta acción. Existen procedimientos específicos e idóneos de lato conocimiento para hacer valer sus</p>

		<p>Demandado no cumplió con Ley Nº 21.234 (considerando sexto)</p> <p>Lo que dice la CS respecto del criterio de la CAP:</p> <p>Dicha sentencia asume que la restitución del dinero es una obligación del fraude que afectó al cliente, así como la investigación respectiva. Y la omisión de dicha obligación sí afecta gravemente al derecho de propiedad. Por lo que el restablecimiento del imperio de la ley por medio de esta acción era la adecuada.</p> <p>Considerando quinto: párrafo 6</p> <ul style="list-style-type: none"> ● art. 4 de Ley 21.234 “el sólo registro de las operaciones no bastará, necesariamente, para demostrar que esta fue autorizada por el usuario, ni que el usuario actuó con culpa o descuido que le sean imputables, sin perjuicio de la acción contra el autor del delito” ● Art. 5 de Ley Nº21.234 □ “el emisor deberá proceder a la cancelación de los cargos o a la restitución de los fondos correspondientes a las operaciones reclamadas en virtud del art. 4, dentro de cinco días hábiles contados desde la fecha del reclamo, cuando el monto total sea igual o inferior a 35 UF” <p>Que el banco NO haya cumplido sus obligaciones de restitución o cancelación de los cargos, NO se justifica en que el recurrente sea una persona jurídica (arg: art. 1 de Normas Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores), ya que está igualmente revestido con la calidad de consumidor</p> <p>El banco omitió:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No haber acreditado entregar el abono que alude la norma - No haber acudido a JPL a ejercer acciones (para determinar existencia de dolo o culpa)
	<p>Conclusión</p>	<p>cabe concluir que el recurrido no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nº 21.234, toda vez que no acreditó</p>

	3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSXINTXNwN2c0SG9ZM2FScWfXS1JcL0tLNnlsbGpWMmxMd05qT0NDa3hPTjVwaVwva1ZYU1hmVUluTFwvUEJnb2owTWVwZWpwUVNkRWVUamEzS0ZWK2NNWGVGRnNOYktWZFISUzQxbDBvMHZiSjgwbWNzUTJJa295YWt3YU9rUFA4VXZ3Zz09ln0.2Sfv6_H93DkDA-14TyWWFm4HENgLSksEqMK1cRsPoNY >
Partes (nombre completo y rol en el juicio)	Víctor Manuela Costa Soto (recurrente) Banco Santander (recurrido)
CONTENIDO DEL FALLO	
Breve exposición de los hechos relevantes	<p>El titular de la cuenta, el día 2 de septiembre de 2020, recibe mensaje desde la app del banco que daban cuenta de una serie de pagos con su tarjeta de crédito, las cuales no se autorizaron por el. En ese momento, contactó al banco y la ejecutiva le señaló que estaba siendo víctima de un fraude, bloquearon las tarjetas. se procesó su reclamo, y se le indicó que se le abonarán 35 UF y que el 17 de septiembre tendría la resolución final del caso. posterior a eso, recibe notificaciones de la app diciendo que se anularon compras realizadas.</p> <p>Al día siguiente se volvió a contactar y el ejecutivo le dijo que no se preocupara.</p> <p>se habían efectuado 50 cargos en su tarjeta de crédito, por un total de \$20.534.077</p> <p>el 22 de septiembre recibe la resolución final donde se indica que la investigación efectuada arrojó que las transacciones se realizaron con autenticación exitosa e ingreso de las claves, por lo que NO cubrirán y también ejercerán las acciones judiciales para recuperar el abono efectuado.</p> <p>Ante eso realiza reclamo ante SERNAC el 22 de septiembre, y denuncia a fiscalía, el 25 de sept.</p>
Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta. Si hay más de una, anotarlas en forma separada	¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado

		constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?
Reglas legales más importantes aplicables al caso		art. 19 N 24 CPR ley 21.234, art. 4 y 5
Argumentos del demandante		<ul style="list-style-type: none"> - la recurrida no aplicó los estándares de seguridad básicos y con la diligencia necesario, y tampoco ha desarrollado protocolos de seguridad adecuados - el banco trasladó el perjuicio económico del fraude bancario al recurrente, afectando directamente su derecho a la propiedad. - invoca la ley 21.234 publicada el 29 de mayo de 2020.
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - los derechos reclamados NO son indubitados, se debe realizar un examen del contrato en juicio ordinario - banco dio cumplimiento a lo dispuesto en ley 20.009 y 21.234, pues abonó 35 UF (\$1.004.039) - no hay registros de fallas de seguridad por parte del banco, el cliente fue negligente en la protección de sus datos
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa) Modelo IRAC	Regla	El banco NO debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, pues su conducta se encuentra bajo el imperio del derecho, en tanto, el monto es superior a 35 UF, ya que el banco realizó la cancelación o restitución de los fondos por un valor de 35 UF, dentro de los cinco días hábiles siguientes al reclamo, y respecto del resto del monto, siguió alguna de las siguientes hipótesis: <ul style="list-style-type: none"> a. cancela el cobro b. restituye el dinero c. ejerce las acciones pertinentes ante el Juzgado de Policía Local competente, donde acredita el dolo o culpa grave por parte del usuario
	Aplicación /Argumento	Se efectuó un fraude el día 2 de septiembre de 2020 por un monto \$20.534.077, cuando se encontraba vigente la Ley Nº 21.234 que en su art. 5 obliga a los bancos en montos superiores a 35 UF, a proceder a la cancelación de

		<p>los cargos o a la restitución de los fondos por la suma de 35 UF. "la ley entonces da las siguientes opciones al banco: el emisor tendrá siete días adicionales para cancelarlos, restituirlos al usuario o ejercer las acciones del inciso siguientes, debiendo notificar al usuario la decisión que adopte de la manera indicada en el inciso 3° del artículo 2 de la misma ley." (considerando 4°)</p> <p>el recurrido efectivamente dio cumplimiento a la ley, puesto que abonó y acompaña copia de demanda interpuesta en JPL contra el recurrente para verificar si existió dolo o culpa por parte del titular y si no existió entonces proceder allí a la cancelación o restitución.</p>
	Conclusión	<p>cumplimiento de la normativa disipa cualquier atisbo de ilegalidad y arbitrariedad en su decisión, lo que impone el rechazo de la acción (considerando 7°)</p>
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		<p>Se revoca la sentencia apelada y en su lugar se rechaza el recurso de protección</p>
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		<p>No hay</p>

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema (Rol N° 32.951-2021), Tercera Sala</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Sergio Muñoz Gajardo ● Angela Vivanco Martinez ● Adelita Ravanales Arraigada ● Mario Carroza Espinosa ● Maria Benavides Casals (abogado integrante) <p>Corte de Aplicaciones de Arica (80-2021)</p>
<p>Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).</p>	<p>2 de junio de 2021</p>

	<p>Acto seguido llamó al call center del banco por sospecha del cónyuge de que podía ser un fraude, y comprobó que se habían realizado 10 giros por un total de 25.200.000, a lo que llamó a su ejecutiva de cuenta corriente quien estaba de vacaciones.</p> <p>se bloquearon las cuentas, y se realizó el reclamo</p> <p>el 4 de marzo de 2021 recibió respuesta del banco donde le informaba que el 26 de febrero de 2021 se le había abonado 1.024.548, y que luego de investigar su caso no se restituirá el resto, pero que interpondrán las acciones pertinentes en JPL</p> <p>al día siguiente concurre a PDI para realizar la denuncia</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>	<p>art. 20 y 19 N 24 CPR</p> <p>ley 21.234, art. 4 y 5</p>
<p>Argumentos del demandante</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El banco tiene calidad de depositario irregular, donde los sistemas de seguridad se vulneraron. Es ilegal y arbitrario trasladar la carga de la pérdida producto del fraude a su parte. - se infraccionó el monto máximo - no se envió correo electrónico avisando la transferencia - el deber de custodia es del banco
<p>Argumentos del demandado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - cumple con los dispuesto en ley 20009 y 21234 - no existe un derecho indubitado en favor del recurrente
<p>Razonamiento del fallo (razones que fundan la</p>	<p>Regla</p> <p>El banco NO debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, pues su conducta se encuentra bajo el imperio del derecho, en tanto, el monto es superior</p>

sentencia/parte considerativa) Modelo IRAC		a 35 UF, ya que el banco realizó la cancelación o restitución de los fondos por un valor de 35 UF, dentro de los cinco días hábiles siguientes al reclamo, y respecto del resto del monto, siguió alguna de las siguientes hipótesis: a. cancela el cobro b. restituye el dinero c. ejerce las acciones pertinentes ante el Juzgado de Policía Local competente, donde acredita el dolo o culpa grave por parte del usuario
	Aplicación /Argumento	El 23 de febrero de 2021 hubo una sustracción irregular de 25.200.000 pesos. para entonces se encontraba vigente la ley 21234. considerando 5º → se abonó a la actora el 26 de febrero las 35 UF y también acompañó la demanda interpuesta ante JPL → Sí dió cumplimiento
	Conclusión	la recurrida actuó acorde a la normativa actual,
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)	Se revoca la sentencia que acoge el recurso de protección, y se reemplaza rechazando el mismo.	
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)	No hay	

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (Rol N° 15.168-2022) Tercera Sala: <ul style="list-style-type: none"> ● Sergio Muñoz Gajardo ● Angela Vivanco Martinez ● Adelita Ravanales Arraigada ● Mario Carroza Espinoza ● Jean Matus Acuña Corte de Apelaciones de Santiago (Rol N° 39.477-2021)

	<p>Entonces interpuso el reclamo, desconoció las transacciones.</p> <p>El banco sobrepasó su monto máximo. El banco no ha informado por cual medio se realizaron las transacciones</p> <p>El 09 de septiembre de 2021 se rechaza su solicitud, que trae como consecuencia que la clienta asuma el costo de transacciones bancarias que no consintió que fueron fraudulentas , a excepción de un abono de 1.045.555 pesos</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>	<p>Ley 21.234 art. 4 y 5</p>
<p>Argumentos del demandante</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La corte suprema ha unificado su criterio respecto de situaciones similares a esta. Se sustrajo dinero, el banco es propietario de este, tenía el deber de eficaz custodia material. Cita fallo de la corte suprema - Cita el capítulo 1-7 de, y inciso 5 del art. 4 de ley 20009 - No hay un antecedente que avale culpa o dolo por parte del cliente - Hay dolo de parte del banco, ya que han transcurrido 8 meses de inactividad de su parte en el juicio de JPL y esta parte nada puede hacer - Es ilegal su actuar pese a interponer la acción y dar el abono, ya que el art. 6 de la ley 21234 dice que deben adoptar todas las medidas de seguridad , lo que claramente no se hizo.
<p>Argumentos del demandado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Luego del aviso, se realizó investigación que indicó que existía culpa o dolo por parte del

		<p>usuario respecto de las transacciones reclamadas</p> <ul style="list-style-type: none"> - El banco interpuso, en razón de lo anterior, una acción en el JPL competente, siguiendo leyes 20009 y 21234 - Esta no es la vía idónea, ya que no es un juicio declarativo y aquí no hay un derecho indubitado por lo que requiere de ser declarado primero en un juicio ordinario
<p>Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)</p> <p>Modelo IRAC</p>	Regla	El banco NO debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el banco sí efectuó el abono del 35 UF y en caso de que corresponda, ejerció las debidas acciones ante el Juzgado de Policía Local competente, que impone Ley N° 21.234 en su artículo 5
	Aplicación /Argumento	<p>hubo fraude el 10 de agosto de 2021. Tiempo en que ley 21.234 se encontraba vigente</p> <p>Consdierando 6° □ la recurrida dio cumplimeitno, ya que acreditó en autos que se abonó 35 uf y se acudió a JPL y se notifico a la otra parte</p>
	Conclusión	Porque se encuentra sometido al imperio del derecho, fuerza a concluir que el actuar del banco es legal.
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y se rechaza la acción de protección.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema (rol 110-2022) Tercera Sala:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Sergio Muñoz Gajardo ● Angela Vivanco Martinez ● Mario Carroza Espinosa ● Jean Matus Acuña ● Raul Mera Muñoz

	Corte de Apelaciones de Talca (2388-2021)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	19 de enero de 2022
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>San Martín con Banco de Chile</i> . Rol N° 110-2022. 19 de enero de 2022. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <

		ingresar se percató que se había realizado una transferencia sin su consentimiento de 2.300.000
Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta. Si hay más de una, anotarlas en forma separada		¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?
Reglas legales más importantes aplicables al caso		Art. 20 y 19 Numeral 24 CPR Ley 21.234
Argumentos del demandante		<ul style="list-style-type: none"> - La transferencia excede el monto máximo de una transferencia a un contacto nuevo - Se vulnera el derecho a la propiedad al otorgarle la carga económica de un fraude bancario por el cual es responsable el banco.
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - No se produjo dicha operación por medio de la página web oficial del banco, por lo que los sistemas de seguridad del banco no fueron vulnerados. - El banco constantemente informa a sus clientes mediante diversos medios (página web, publicidad escrita, radial y audiovisual, remisión de correos electrónicos, etc.) de la existencia de este delito y las formas de evitarlo, que el Banco nunca solicitará la clave de tarjeta de coordenadas u otro elemento secreto al momento de acceder al portal privado, etc.-
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa) Modelo IRAC	Regla	El banco NO debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, pues su conducta se encuentra bajo el imperio del derecho, en tanto, el monto es superior a 35 UF, ya que el banco realizó la cancelación o restitución de los fondos por un valor de 35 UF, dentro de los cinco días hábiles siguientes al reclamo, y respecto del resto del monto, siguió alguna de las siguientes hipótesis: . cancela el cobro

		<p>a. restituye el dinero</p> <p>b. ejerce las acciones pertinentes ante el Juzgado de Policía Local competente, donde acredita el dolo o culpa grave por parte del usuario,</p>
	Aplicación /Argumento	<p>Carga probatoria (considerando 3): con la vigencia de la Ley N° 21.234 que recae en el banco recurrido la carga de probar que las operaciones denunciadas como fraudulentas fueron realizadas por el cliente afectado, pues, además de así exigir el legislador, lo cierto es que solo la institución bancaria se encuentra en condiciones de probarlo, por las condiciones propias de accesibilidad a los sistemas informáticos.</p> <p>Las obligaciones del banco ante una transferencia reclamada se definen en el art. 5 de la ley referenciada.</p> <p>El banco se ha dado cuenta del cumplimiento que la ley le impone. acreditó abono de 35 UF e interpuso acciones ante JPL.</p>
	Conclusión	Se declara la conducta del banco como legal
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y en su lugar se rechaza el recurso de protección.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema (rol 13.511-2022) Tercera Sala:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Sergio Muñoz Gajardo ● Adelita Ravanales Arraigada ● Mario Carroza Espinoza ● Gonzalo Ruz Lartiga (abogado integrante) ● Eduardo Morales Robles (abogado integrante) <p>Corte de Apelaciones de Valparaíso (rol 11.995-2022)</p>

		El reclamo recibió respuesta el 11 de febrero de 2022, se le dio abono de 35 UF y se le informó que se ejercerán acciones en su contra
Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta. Si hay más de una, anotarlas en forma separada		¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?
Reglas legales más importantes aplicables al caso		art. 19 N 24 CPR Ley 21.234, art. 4 y 5
Argumentos del demandante		<ul style="list-style-type: none"> - Quien se hizo pasar por ejecutivo manejaba información que supuestamente debiese solamente tener el banco - El tercero logró activar un producto denominado BciPass, por medio del cual se realizaron transferencias en su nombre pero sin su consentimiento - Las transferencias no respetan el monto máximo de la primera transacción con contacto nuevo - El banco debió emitir alarma. - El correo que responde a su reclamo, es un acto ilegal y arbitrario pues afecta su derecho de la propiedad sobre los fondos que tenía
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - Recurso de protección no es la vía idónea - El banco cumple con procedimiento especial que estipula ley 21.234 para las transferencias que el cliente desconoce haber otorgado autorización o consentimiento - Las transacciones reclamadas fueron realizadas de forma regular, se ingresan todas las claves requeridas
Razonamiento del fallo (razones que fundan la	Regla	El banco NO debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, pues su conducta se encuentra bajo el imperio del derecho, en tanto, el monto es superior

sentencia/parte considerativa) Modelo IRAC		a 35 UF, ya que el banco realizó la cancelación o restitución de los fondos por un valor de 35 UF, dentro de los cinco días hábiles siguientes al reclamo, y respecto del resto del monto, siguió alguna de las siguientes hipótesis: <ul style="list-style-type: none"> . cancela el cobro a. restituye el dinero b. ejerce las acciones pertinentes ante el Juzgado de Policía Local competente, donde acredita el dolo o culpa grave por parte del usuario,
	Aplicación /Argumento	Para el momento donde ocurrieron los hechos, la ley 21.234 ya se encontraba vigente, por lo que debe evaluarse si se dio estricto cumplimiento al procedimiento especial que este observa en su art. 5. El banco acredita haber otorgado bono de 35 UF a cliente además de haber acudido a JPL para ejercer acciones y obtener pronunciamiento sobre la existencia o no de dolo o culpa grave por parte del cliente en la custodia de sus claves personales.
	Conclusión	El actuar del banco se somete al imperio del derecho.
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)	Se revoca la sentencia de primera instancia que acogía el recurso, y en su lugar se rechaza el recurso de protección	
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)	No hay	

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (Rol N° 24.882-2022) Tercera Sala <ul style="list-style-type: none"> ● Sergio Muñoz Gajardo ● Angela Vivanco Martinez ● Adelita Ravanales Arraigada ● Mario Carroza Espinosa ● Jean Matus Acuña

	Corte de Apelaciones de Santiago (Rol N° 36.826-2021)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	12 de septiembre de 2022
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Apelación de recurso de protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Sociedad de Tratamientos con Banco Santander</i> . Rol N° 24.882-2022. 12 de septiembre de 2022. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 2"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGJjaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY5NDE3NzYyNCwiZXhwIjozMTk0MTgxMj0LCJkYXRhIjoiaSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMxc8rSTRlVnBwcUhhYmhrXC9GU2hwemhZVEJkb25VN2pJNlo2QklKcCtCc2ZEaExFaTZ6TFMySDdpSFNESlpYeXpyQWg3dGFqelBqY2NWWWTQ0WIA2bWtRcE5VTDIGS0wwREIFWjlkbjBodFdlUUZJS3BPZENnYlEwZEIQbWxxVW5MVjA2K2c9PSJ9.3FT7AqrWZjym2uDKK63hYYualUgZBBvTuyDZivAcmqk ></td> </tr> <tr> <td>Partes

(nombre completo y rol en el juicio)</td> <td>Sociedad de Tratamientos – Comercial Rheintek – Alta tecnología veterinaria (recurrente)

Banco Santander (recurrido)</td> </tr> <tr> <td colspan=">CONTENIDO DEL FALLO
Breve exposición de los hechos relevantes	El día 02 de julio de 2021 sufre de 12 sustracciones fraudulentas por la suma total de 173.100.000 pesos, esto producto de una llamada telefónica que le hizo supuestamente el banco para validar su identidad. Para lo cual, se le solicitó ingresar sus claves al teclado del celular.

		<p>Inmediatamente el mandatario judicial de las empresas fue al banco a denunciar el fraude, y luego a carabineros de Chile. Se efectuó el bloqueo de las tarjetas y se solicitó la restitución</p> <p>El 19 de julio de 2021 el banco da su respuesta negativa.</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>		<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
Reglas legales más importantes aplicables al caso		<p>Ley 21.234 art. 4 y 5</p> <p>Art. 19 N° 24 y 20 de CPR</p>
Argumentos del demandante		<ul style="list-style-type: none"> - El banco omitió monitorear, detectar y alertar oportunamente el fraude. - El banco permitió la transferencia a destinatarios que no habían sido usados antes - El banco NO limitó con sus montos máximos las transferencias a los nuevos destinatarios. - Incumplió la ley ya que permitió que terceros vulneraran sus medidas de seguridad
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - Interpuso demanda ante el JPL competente, de acuerdo a ley 20009 art. 5 y ley 21234 - Los derechos discutidos no son indubitados - El error de seguridad fue por parte del cliente, quien entregó sus claves a personas extrañas
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	<p>El banco NO debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el banco sí efectuó el abono del 35 UF y en caso de que corresponda, ejerció las debidas acciones ante el Juzgado de Policía Local competente, que impone Ley N° 21.234 en su artículo 5.</p>
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	<p>El 2 de julio se efectuaron transacciones no consentidas por el cliente de quien están a nombre dichas cuentas.</p>

		El art. 5 de la Ley 21.234 dice que el Banco debe abonar 35 uf, interponer acción en JPL o cancelar/restituir. Habiendo elegido la segunda y lo acreditó ante el tribunal, y el recurrente no lo desvirtuó
	Conclusión	ya que el Banco sí había cumplido con los deberes que la ley 21.234 le impone en su art. 5, NO se puede declarar como ilegal su actuar.
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia en primera instancia (que acogió recurso) y CS rechaza el recurso de protección.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (1.622-2022) Tercera Sala <ul style="list-style-type: none"> ● Sergio Muñoz Gajardo ● Angela Vivanco Martinez ● Juan Muñoz Pardo ● Hector Humeres Noguera (abogado integrante) ● Pedro Aguila Yañez (abogado integrante) Corte de Apelaciones de Talca (rol 2.403-2021)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	26 de enero 2022
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual

<p>Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)</p>	<p>Corte Suprema. <i>Troncoso con Banco de Chile</i>. Rol N° 1.622-2022. 26 de enero de 2022. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 139="" 413="" 461="" 473"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUz11NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvY2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTcwMzlwNzAxOCwiZXhwIjoxNzAzMjE4L29maWNpbmFqdWRpY2lhbz11ODRKeEd6MwpxUU5tNzRjdBFeWMySGpyWXROczlidEI3eHFTM3ISazY5WEYrR1NGQUxERFNla2h2NGprWlByT3pkcGNyWHUyTk9pSjFmRWdQdINGenNODFdXy29Bc3cyUnlGSnd5dnZyeDVmbUUVLUT09ln0.Y_SnvkIFhtY4MDpYPSKgVxKz3thmXs_fVQLOrvKjly0 ></p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="> <p>Partes (nombre completo y rol en el juicio)</p> </p>	<p>Natalia Paz Troncoso Benavides (recurrente) Banco de Chile (recurrido)</p>
<p>CONTENIDO DEL FALLO</p>		
<p>Breve exposición de los hechos relevantes</p>	<p>El 6 de julio de 2022 el recurrente recibe un mensaje de texto del banco que le informaba que su clave MIPASS estaba inactiva y que debía ingresar al link para verificarla. Al ingresar había una página web idéntica a la del banco recurrido. Ingresa y le solicita ingresar su clave digipass. Minutos después recibe un correo del banco por una compra de 6.500.000 realizada con su tarjeta. La cliente realizó los reclamos, a lo cual el 09 de julio de 2021 el banco restituye 35 UF, señalando que para la restitución del saldo restante debe esperar a que se realice la investigación interna respectiva. El 22 de julio se le informa por el banco que ejercerá las acciones legales que emanan por la ley en su contra</p>	
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta. Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta</p>	

		en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?
Reglas legales más importantes aplicables al caso		Art. 19 N 24 CPR Ley 21.234, art. 4 y 5
Argumentos del demandante		<ul style="list-style-type: none"> - Se sustrajeron 6,5 millones de pesos de su cuenta sin su consentimiento. Por lo que se afecta su derecho de propiedad. - No funcionaron las medidas de resguardo del banco , no son idóneas
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - No existe un derecho indubitado a su favor - El banco ha cumplido con las obligaciones que estipula ley 21.234
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa) Modelo IRAC	Regla	El banco NO debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, pues su conducta se encuentra bajo el imperio del derecho, en tanto, el monto es superior a 35 UF, ya que el banco realizó la cancelación o restitución de los fondos por un valor de 35 UF, dentro de los cinco días hábiles siguientes al reclamo, y respecto del resto del monto, siguió alguna de las siguientes hipótesis: <ul style="list-style-type: none"> . cancela el cobro a. restituye el dinero b. ejerce las acciones pertinentes ante el Juzgado de Policía Local competente, donde acredita el dolo o culpa grave por parte del usuario,
	Aplicación /Argumento	La ley 21.234 obliga a proceder a la cancelación o restitución dentro de 5 días hábiles, cuando es menor o igual a 35 UF la cuantía de las transferencias reclamadas. Pero cuando es superior, debe restituir hasta 35 UF en el mismo plazo y además, sobre el restante podrá restituir, cancelar o ejercer acciones ante JPL El recurrido (banco) acompañó antecedentes que acrediten abono de 35 UF y además la interposición de la demanda ante JPL para obtener juicio para determinar si ha existido dolo o culpa grave por parte del titular de la cuenta

	Conclusión	Se declara legal el actuar de la recurrida ya que se ha ceñido a lo dispuesto en el art. 5 de la ley 21.234
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia que en primera instancia acogía, y en su lugar se rechaza el recurso de protección
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema, primera sala (Rol N° 119.635-2023) <ul style="list-style-type: none"> • Adelita Ravanales Arraigada • Mario Carroza Espinosa • Ricardo Alcalde (abogado integrante) Corte de apelaciones de San Miguel (Rol N° 1038-2023)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	2 de agosto de 2023
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso apelación sobre acción de protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Ancatrio con BCI</i> . Rol N° 119.635-2023. 2 de agosto de 2023. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY5NTkzMDYw

	OCwiZxhwljoxNjk1OTM0MjA4LCJkYXRhIjoiSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMxc8rSTNXaTBzZ0ErOW15K1RjbkVXWG9UQkNWZnFta3FEbEVxK1UyUDVxcTZxcXdQNUIHdEdRYk41KytFOGdUZGpla2dYVlYVU1HWtBVY3JKaWxkZjVNRzJ6S0d6N0N6VHBjbVhibldyRE8rRjQ1aU81YnErSGhKbWZHdVN3ZG5ZdXVtdz09In0.CQlc6oh2fHJloKmCQtgUx6YfluXwOtY3d7UDV75faGg >
Partes (nombre completo y rol en el juicio)	Doña Karina Melissa Ancatrio Ruiz (recurrente) Banco de Crédito e Inversiones (recurrido)
CONTENIDO DEL FALLO	
Breve exposición de los hechos relevantes	<p>Doña Karina interpone acción de protección contra BCI por acto arbitrario e ilegal en dar negativa a la restitución de fondos sustraídos fraudulentamente. El día 21 de febrero de 2023 fue víctima de fraude por el total de \$6.594.980, por medio de BCI pass, cuando creía que estaba anulando una estafa en tiempo real. La víctima tomó conocimiento el 22 de febrero. 13 días más tarde, le solicitaron suscribir formulario de reclamación conforme a ley N° 20.009, y se le efectuó un abono de \$1.245.986 el 10 de marzo, lo cual se hizo vencido ya el plazo de 5 días hábiles que establece la ley citada en su art. 5. El abono restituye los fondos de parte del fraude (fueron dos: 1 en tarjeta de crédito y otro en cuenta corriente).</p> <p>El 23 de marzo, BCI le informa que se revisaron los antecedentes y se concluyó que las transacciones se realizaron bajo los protocolos de seguridad de BCI, por lo tanto (y acorde al art. 5 de ley N° 20.009) se rechazó la devolución.</p> <p>Los fraudes se dieron por medio de la app MACH, sin dar cumplimiento a sus propias políticas de la primera transferencia: porque se transfirió \$1.000.000 a un nuevo destinatario cuando el límite es de 250.000-600.000.</p> <p>En suma, el banco NO entregó el número de seguimiento del caso denunciado. Se le niega conocer los antecedentes por los cuales se le priva la devolución.</p> <p>La recurrida dice: que se realizaron el 21 de febrero</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tarjeta de débito (cuenta corriente) : \$6.594.980

		<ul style="list-style-type: none"> - cuenta vista : \$1.000.000 - tarjeta de crédito BCI: \$906.960 <p>recibido el reclamo (usuario no realizó dichas actuaciones) el Departamento de Prevención de Fraudes de BCI permitió determinar que existió dolo o culpa grave por parte de la usuaria en las transacciones reclamadas.</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>		<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
Reglas legales más importantes aplicables al caso		Ley Nº 21.234, art. 4 y 5 <input type="checkbox"/> limita la responsabilidad de los titulares o usuarios de tarjetas de pago
Argumentos del demandante		<ul style="list-style-type: none"> - El actuar del banco es arbitrario e ilegal, puesto que vulnera su derecho constitucional a la propiedad, al materializar cargos no autorizados en sus cuentas bancarias.
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - Se cumple con procedimiento de devoluciones contemplado por ley Nº 21.234 y la interposición de la acción judicial <input type="checkbox"/> ante JPL de acuerdo al art. 5 de Ley Nº 20.009 - El Departamento de Prevención de Fraudes de BCI inició investigación y determinó que hubo dolo o culpa grave por parte de la usuaria. - La acción de protección NO es la vía idónea para resolver este caso, ya que no existe derecho indubitado.
<p>Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)</p> <p>Modelo IRAC</p>	Regla	<p>El banco NO debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, cuando el monto es superior a 35 UF, ya que el banco realizó la cancelación o restitución de los fondos por un valor de 35 UF, dentro de los cinco días hábiles siguientes al reclamo, y respecto del resto del monto, siguió alguna de las siguientes hipótesis:</p> <ul style="list-style-type: none"> . cancela el cobro

		<p>a. restituye el dinero</p> <p>b. ejerce las acciones pertinentes ante el Juzgado de Policía Local competente, donde acredita el dolo o culpa grave por parte del usuario</p>
	Aplicación /Argumento	<p>Aplica la ley 21.234 porque al momento que se ejecutaron las transferencias reclamadas estaba la ley vigente.</p> <p>En el art. 4 dice que el banco podrá comprobar que el usuario autorizó la operación <input type="checkbox"/> no vale presentar solo el registro de las operaciones</p> <p>Art. 5 <input type="checkbox"/> el banco tendrá una obligación luego de efectuado el reclamo por parte del usuario, que cambia acorde a la cuantía de las transferencias reclamadas.</p> <p>Para el caso, el banco comprobó haber efectuado el abono de 35 UF y también haber acudido al JPL a ejercer acciones para obtener pronunciamiento en relación a la existencia de dolo o culpa grave del usuario.</p>
	Conclusión	El recurrido dio estricto cumplimiento al procedimiento contemplado en Ley N° 21.234, siendo que los eventos tomaron lugar estando ya vigente dicha ley.
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Encontrándose el asunto sometido al imperio del derecho, se debe rechazar la acción cautelar.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema (Rol N° 31.744-2018) Tercera sala:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Sergio Muñoz Gajardo ● María Eugenia Sandoval Gouet ● Angela Vivanco Martinez ● Rosa Etcheberry Court (abogada integrante)

	<ul style="list-style-type: none"> Julio Pallavicini (abogado integrante) <p>Corte de Apelaciones</p>
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	09 de julio de 2019
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre acción de protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Leiva con Banco Santander</i> . Rol N° 31.744-2018. 9 de julio de 2019. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 2"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVkJmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2IhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY5OTIxNTcwMywiZXhwIjoxNjk5MjE5MzAzLCJkYXRhIjoiSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSTZZUEpENDFSMVNwZnNHdIFZTIldyS0tPWnRzYWJVT1pvVTYrUTQ1NkNKSnITVXZvXC9mOXZVK2lrOXcwZlJiVnRTWDYyeDRudUVFVks3WEJjdjllTVJXeVJoU1p4bXN2VkFta2swWnVIYUpyZ0ZZVWk2d2xpNzNOckpJS2ZZQIQ0aEE9PSJ9.pfvHmDGxB6FIPNlkQgewujnTec9Z15vtA5cB3B4m2No > </td> </tr> <tr> <td>Partes

(nombre completo y rol en el juicio)</td> <td>Hugo Leiva C. (recurrente)

Banco Santander (recurrido)</td> </tr> <tr> <td colspan=">CONTENIDO DEL FALLO
Breve exposición de los hechos relevantes	Don Leiva interpone recurso de protección ante la negativa de Santander a restituir 2.000.000 sustraídos fraudulentamente.

	<p>El día 21 de mayo de 2018, su clave de acceso al banco y el sitio estaban bloqueados. Una vez recuperó acceso, vió realizada una transacción de la suma destinada a Líder/Presto S.A.</p> <p>Procedió a denunciar el hecho ante Carabineros</p> <p>El recurrente es usuario cuenta corriente del Banco de Chile</p> <p>Antes de la sustracción de los \$2.000.000, se realizó un depósito desde la cuenta Santander a la del Banco de Chile por un monto de \$1.991.000</p> <p>La última transacción se efectuó en la página electrónica de Presta S.A. con utilización de claves de acceso proporcionadas al cliente.</p> <p>La dirección IP donde se desarrollaron las operaciones electrónicas, no es la dirección IP habitual del cliente</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>	<p>- Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de Superintendencia de Bancos: “Los bancos deberán contar con sistemas o procedimientos que permitan identificar, evaluar, monitorear y detectar en el menor tiempo posible aquellas operaciones con patrones de fraude, de modo de marcar o abortar actividades u operaciones potencialmente fraudulentas, para lo cual deberán establecer y mantener, de acuerdo a la dinámica de los fraudes, patrones conocidos de estos y comportamientos que no estén asociados al cliente.</p> <p>Estos sistemas o mecanismos deberán permitir tener una vista integral y oportuna de las operaciones del cliente, del no cliente (por ejemplo en los intentos de</p>

		<p>acceso), de los puntos de acceso (por ejemplo direcciones IP, C.A. u otros), hacer el seguimiento y correlacionar eventos y/o fraudes a objeto de detectar otros fraudes, puntos en que estos se cometen, modus operandi, y puntos de compromisos, entre otros.”</p> <ul style="list-style-type: none"> - SCS de 20/06/18, rol N° 2.196-2018 □ “el contrato de cuenta corriente bancaria constituye una especie de depósito respecto de un bien eminentemente fungible, y que es de cargo del depositario el riesgo de pérdida de la cosa depositada durante la vigencia de la convención”
Argumentos del demandante		<ul style="list-style-type: none"> - El banco esta traspasando la carga del fraude al cliente, siendo que el riesgo de perdida durante la vigencia de un contrato de deposito es del depositario y no del depositante.
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - Extemporaneidad del recurso, se interpuso el 21 de mayo - No existió vulneración a los sistemas de seguridad del Banco pues las operaciones fueron ejecutadas con ingreso correcto de todas las claves de seguridad.
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	<p>Teniendo el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de Superintendencia de Bancos en mente:</p> <p>la operaciones cuestionada se realizó fuera del espacio habitual de operaciones del cliente, lo que sumado a la falta de habitualidad de las operaciones que se ejecutan de forma inmediata y una dirección IP asociada a las usadas habitualmente por el cliente, permiten descartar que los hechos se han se han debido única e inequívocamente a una actividad dolosa o negligente de su parte (cliente)”</p>

		“sobre la institución bancaria recae la obligación de vigilancia y el análisis de la correlación de eventos y seguridad de las operaciones”
	Conclusión	Se califica el actuar de la recurrida como ilegal y arbitrario, puesto que al no asumir el perjuicio económico trasladando los efectos del fraude bancario al actor, afecta directamente el patrimonio de éste, vulnerando así el art. 19 N°24 CPR
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y se acoge el recurso de protección, por lo que se obliga al Banco Santander (tribunal se equivocó) a restituir.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		Voto en contra pero no se muestra.

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (rol 14.300-2021) Tercera Sala <ul style="list-style-type: none"> ● Sergio Muñoz Gajardo ● Angela Vivanco Martinez ● Adelita Ravanales Arraigada ● Mario Carroza Espinosa ● Pedro Aguila Yañez (abogado integrante) Corte de Apelaciones de Santiago (rol 85.229-2020)

Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	9 de agosto de 2021
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Apelación de recurso de protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Solar con Banco de Chile</i> . Rol N° 14.300-2021. 9 de agosto de 2021. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 2"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpCL1wvb2ZpY2luYWp1ZGJjaWFsdmlydHVhbC5wanVkJmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTY4NzY1ODY1NCwiZXhwIjoxNjg3NjYyMjU0LCJkYXRhIjoiSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSTNON3AySXFEV3hEZEJtdlZpdVNNRm90UUR2ZFBkbURXNjEzVIZxdk9BU3BTd2thVk5WcWhWekZvb2JyRHRRcmRTb2xSOGhaSVQ5UHZhRmltaUJRZkgzZUN1a2xHczdTTmhtWmlzWHVGRINEczF1cjFXczhKT2plZGhMWDdzR05uUT09In0.rRpKCN3k8ROCZ1yhETSXWKK2wRBZe8doNkLKqnJ1W6w ></td> </tr> <tr> <td>Partes

(nombre completo y rol en el juicio)</td> <td>Francisca Andrea Solar Altamirano (recurrente)

Banco de Chile (recurrido)</td> </tr> <tr> <td colspan=">CONTENIDO DEL FALLO
Breve exposición de los hechos relevantes	El 5 de noviembre de 2019 en Ciudad del Cabo, Sudáfrica la cliente fue al cajero automático con su tarjeta de crédito. No pudo sacar el dinero, ya que la tarjeta se quedó atrapada. Realizó el bloqueo por la página web (ya que la vía telefónica aún no se hallaba en horario de servicio). Aún así, se alcanzó a efectuar transacciones fraudulentas, que fueron tomadas como válidas por el Banco ya que se

	<p>realizó con el uso de la clave y el chip. Razón por la cual se negaron a cubrir el pasivo.</p> <p>Se realizaron 8 transacciones por un total de 5.532,32 USD</p> <p>El 19 de agosto de 2020 el banco manifiesta la negativa a la restitución de los fondos sustraídos</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>	<p>Art. 19 N° 24 y 20 CPR</p> <p>Capítulo 8.41 de la Recopilación de Normas de la CMF, N° 2.3.6. □ "N°3 del título I del Capítulo III.J.1 del Compendio de normas financieras del Banco Central,</p>
<p>Argumentos del demandante</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El recurrido no aportó antecedentes que diesen efectividad a lo afirmado de que las transacciones se hicieron con la tarjeta y clave personal. - El recurrido no aporta antecedentes que afirmen el sistema de seguridad y monitoreo de control de fraudes que se les obliga □ no se activó ni con las 8 transacciones efectuadas en 5 minutos que es claramente una actividad sospechosa. - si la cuestión se define por no haber alcanzado a informar antes de las transacciones, la recurrente intentó contactar por vía telefónica pero la operadora indicó que había un horario de atención restringido. Esto fue lo que produjo el retraso del bloqueo de la tarjeta - Sobre que no es la vía indicada la acción cautelar, se observa que el art. 20 de la CPR no establece una distinción como la que propone el recurrido. Sino mas bien, ordena que ante la vulneración de las garantías, se adopten las providencias necesarias para restablecer el imperio del

		derecho y asegurar la debida protección del afectado
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - extemporaneidad del recurso - el recurso de protección no es la vía idónea para la materia, puesto que la recurrente no basa su pretensión sobre un derecho indubitado, sino más bien es una situación de la palabra del cliente contra la palabra del banco - las transacciones requieren de una clave secreta que el banco no conoce, por lo que el cliente es su único custodiador - el contrato del banco dice que la responsabilidad
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	<p>Como se ha aplicado con anterioridad en la CS: el criterio es que se debe evaluar si “los eventos que originaron las transferencias cuestionadas han tenido como única causa la voluntad del depositante o cuentacorrentista, o si han ocurrido otros que llevan a sostener que se han incumplido las obligaciones de resguardo y seguridad que recaen en la institución bancaria respectiva. □ determinar el grado de diligencia del banco:</p> <p>Capítulo 8.41 de la Recopilación de Normas de la CMF, N° 2.3.6. □ “N°3 del título I del Capítulo III.J.1 del Compendio de normas financieras del Banco Central, establece expresamente que los emisores de tarjetas deben disponer de resguardos operacionales y de seguridad adecuados en función de los medios que emitan, conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales sobre la materia. Asimismo, como requisitos mínimos, prescribe que deben contar con una tecnología de seguridad que permita proteger apropiadamente la información contenida en las tarjetas de pago, implementar mecanismos robustos de autenticación y prevención de fraudes, así como facilitar la verificación oportuna de la disponibilidad de cupos y saldos de éstas, y su bloqueo, según corresponda (...)”</p>

		<p>Más aún, y pese a lo que sostiene en su defensa, el recurrido no acompañó antecedente alguno que dé cuenta de la investigación realizada en relación al caso de la actora, limitándose a sostener que existió una negligencia por parte de ésta, sin demostrar, empero, que efectivamente adoptó todos aquellos resguardos que, en su calidad de institución bancaria, estaba obligada a activar</p> <p>Que no es óbice para decidir en la forma en que se ha hecho la circunstancia que la solicitud de bloqueo de la tarjeta de crédito de la recurrente, se haya verificado formalmente con posterioridad a las operaciones impugnadas, (...)sólo transcurrieron cinco minutos hasta que se concretó la solicitud, espacio de tiempo, cuyo transcurso, puede ser atribuido a la deficiencia de los canales de comunicación dispuestos por la entidad financiera y no a la actora puesto que es sobre la primera en quien reside la obligación de contar con vías de comunicación expeditas durante las 24 horas del día.</p>
	Conclusión	Se califica como ilegal y arbitraria el actuar del banco ya que, al no asumir el perjuicio económico, traslada los efectos del fraude al cliente, vulnerando sus garantías constitucionales
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		CS <input type="checkbox"/> se revoca la sentencia apelada y se acoge el recurso, debiendo el recurrido restituir.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema, Tercera Sala (Rol N° 39.074-2023) <ul style="list-style-type: none"> ● Angela Vivanco Martinez ● Adelita Ravanales Arraigada ● Mario Carroza Esponosa ● Diego Munita Luco (Abogado integrante)

	<p>El 08 de abril de 2021 se realizaron retiros de dinero que no autorizó, primero transfiriendo a su cuenta empresarial y luego extrayendo en total \$11.855.000, avisó al banco en cuanto tomó conocimiento. Al día siguiente realizó la denuncia ante PDI. Se realizó en un cajero automático en el centro de Santiago, mientras que la recurrente estaba en común de Recoleta. Se entrega numero de seguimiento por parte del banco. Posteriormente el banco no hizo más que bloquear las cuentas, así que la usuaria realizó reclamo ante SERNAC. La usuaria tiene seguro contratado en ambas cuentas y la recurrida lo ha ignorado. Solo se devolvió \$1.229.963. también interpuso en JPL de Recoleta, y el banco no compareció.</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 1546 CC • DFL 3 • Ley general de bancos • DFL N° 707 de 1982 • Ley N° 19.496 • Ley N° 21.234
<p>Argumentos del demandante</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento del contrato de seguros del banco <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> conducta ilegal, arbitraria y unilateral - Vulnera el derecho de igualdad ante la ley de la usuaria, ya que el Banco NO ha tomado medidas para evitar esta situación ni ha desplegado la investigación. Elude, por tanto, la normativa vigente.
<p>Argumentos del demandado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sobre el contrato de seguros <input type="checkbox"/> se realizó con persona jurídica distinta, por lo que no se pueden hacer cargo

		<ul style="list-style-type: none"> - El recurso es extemporáneo, ya que el reclamo es del 08 de abril de 2021, por lo que la restitución venció el 30 de mayo de 2021. - Ya existe un juicio actual sobre la materia (litis pendencia) <input type="checkbox"/> en 2º JPL de recoleta bajo el imperio del art. 5 ley Nº 20.009: procedimiento de lato conocimiento que está pasando, por lo cual no hay contravención con la normativa (deberes de resguardos) - Le pagó 35 UF - No es la vía esta acción, sino que el juicio de lato conocimiento, como indica también ley 21. 234 - No existe un derecho indubitado de la recurrente.
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco NO debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el banco sí efectuó el abono del 35 UF y en caso de que corresponda, ejerció las debidas acciones ante el Juzgado de Policía Local competente, que impone Ley Nº 21.234 en su artículo 5
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	Considerando 4º <input type="checkbox"/> la ley aplicable es 21.234 ya que estaba vigente al momento de los hechos denunciados como fraude Art. 4 y 5 de Ley 21.234 La CS estima que el Banco da cumplimiento a la normativa del art. 4 y 5 (considerando 6º)
	Conclusión	Ya que el asunto se somete al imperio del derecho, no se puede declarar ilegal la conducta ya que cumple con ley 21.234
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se rechaza el recurso de protección, por lo tanto se revoca la sentencia apelada
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
---------------------	--

<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema (rol 103.068-2023), Tercera Sala</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Angela Vivanco Martínez ● Adelita Ravanales Arraigada ● Mario Carroza Espinoza ● Pedro Aguila Yañez (abogado integrante) ● María Benavides Casals (abogado integrante) <p>Corte de Apelaciones de Santiago (rol 95.380-2022)</p>	
<p>Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).</p>	<p>1 de agosto de 2023</p>	
<p>Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia</p>	<p>Recurso de apelación sobre protección</p>	
<p>Lugar de publicación del fallo</p> <p>(Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)</p>	<p>Oficina Judicial Virtual</p>	
<p>Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)</p>	<p>Corte Suprema. <i>Nuevo Amanecer con Itaú</i>. Rol N° 103.068-2023. 1 de agosto de 2023. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 139="" 461="" 801="" 861"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTcwMzExMTk1MiwiZXhwIjoxNzAzMTE1NTUyLCJkYXRhIjoiSmMrVWVhN3RZS0E5ZHVNYnJMxc8rSVwvcHRsQzBWWmkyTnBoRU9TaHRoejhndldOQlIxndXeE1yek0zaG8xUFwwZ1UzNzdqOU1CUkluYWtWQ1FUazkydm1LaHdZeGdqTjRQbEhseG1TNG5zTWVDSTA5bFFBYXJvVWp1VnFaSSszU0V3bXZpS0J5ZDE2ZkVmaGdnSWdoSG53PT0ifQ.3ji8yNEDvAyaXim1EiW_AYxK3fBcW0cmE5942Lz6jiE ></p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="> <p>Partes</p> <p>(nombre completo y rol en el juicio)</p> </p>	<p>Nuevo Amanecer S.A. (recurrente)</p> <p>Banco Itaú Corpbanca (recurrido)</p>
<p>CONTENIDO DEL FALLO</p>		

Breve exposición de los hechos relevantes	<p>El 26 de abril de 2022 se realizó un giro desconocido desde la cuenta del cliente por 7.000.000, inmediatamente se informó al banco y se solicitó el bloqueo, además de la restitución de los fondos sustraídos. El 27 de abril se emite nueva tarjeta de coordenadas, el 4 de mayo se realizan transferencias sin problemas, el 5 de mayo la página web despliega ventana de "seguridad" donde exhibe el número de la nueva tarjeta de coordenadas, ante eso no se realiza ninguna transferencia, sin embargo aparece un giro no autorizado por 6.999.000. Ante esto, se contacta con el banco, se le informa que dos otras transacciones se alcanzaron a hacer: otra por 7.000.000 y otra por 5.150.000</p> <p>El 15 de junio el banco comunica su negativa a la solicitud de devolución de los montos indicados. Se limitó a señalar que había realizado el abono de 35 UF que establecía la ley</p> <p>El monto total del fraude es de 26.149.000</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
Reglas legales más importantes aplicables al caso	<p>Ley 21234 art. 4 y 5</p> <p>Art. 19 N 24 de CPR</p>
Argumentos del demandante	<ul style="list-style-type: none"> - El banco no impuso ningún filtro máximo de transferencias a nuevos destinatarios, ni efectuó acciones para verificar la procedencia de dichas operaciones. - Se vulnera el derecho a la propiedad del cliente, puesto que se transfirieron los efectos del fraude bancario al patrimonio del cliente
Argumentos del demandado	<ul style="list-style-type: none"> - Es extemporáneo, ya que la negativa se dio el 13 de mayo de 2022 y no el 15 de junio. La segunda

		<p>menciona que está reiterando solamente la respuesta ya enviada en la primera fecha.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las transferencias reclamadas se verificaron utilizando el mismo IP de transacciones previas - El banco dispuso de antecedentes suficientes para acreditar el dolo o culpa grave del cliente en las operaciones
<p>Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)</p> <p>Modelo IRAC</p>	Regla	<p>El banco NO debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, pues su conducta se encuentra bajo el imperio del derecho, en tanto, el monto es superior a 35 UF, ya que el banco realizó la cancelación o restitución de los fondos por un valor de 35 UF, dentro de los cinco días hábiles siguientes al reclamo, y respecto del resto del monto, siguió alguna de las siguientes hipótesis:</p> <ul style="list-style-type: none"> . cancela el cobro a. restituye el dinero b. ejerce las acciones pertinentes ante el Juzgado de Policía Local competente, donde acredita el dolo o culpa grave por parte del usuario
	Aplicación /Argumento	<p>Considerandos de la Corte de Apelaciones (ya que CS dice en considerando 3 que se resolvió correctamente por el tribunal anterior, que):</p> <ul style="list-style-type: none"> • la acción de protección es cautelar, se construye respecto de vulneraciones a derechos preexistentes, que sea directa, grave y manifiesta • La actuación que tiene implicancias para la cliente, es la carta que tomó lugar en mayo de 2022 y no la de junio. • Resulta aplicable la ley 21.234, respecto la cual se citan su art. 4 y 5
	Conclusión	<p>Resulta aplicable el procedimiento especial de ley 21234, por lo tanto, si se resuelve por medio de recurso de protección se atenta contra el cumplimiento de la ley.</p>
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		<p>Se rechaza el recurso de protección en primera instancia, y en segunda se confirma la sentencia apelada.</p>
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		<p>No hay</p>

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema (rol 131.051-2020), Tercera sala:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sergio Muñoz Gajardo • Angela Vivanco Martínez • Adelita Ravanales Arraigada • Mario Carroza Espinosa • Julio Pallavicini Magnere (abogado integrante) <p>Corte de Apelaciones de Santiago (rol 48.714-2020)</p>
<p>Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).</p>	<p>20 de enero 2021</p>
<p>Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia</p>	<p>Recurso de apelación sobre protección</p>
<p>Lugar de publicación del fallo</p> <p>(Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)</p>	<p>Oficina Judicial Virtual</p>
<p>Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)</p>	<p>Corte Suprema. <i>Gutierrez con Scotiabank</i>. Rol N° 131.051-2020. 20 de enero de 2021. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTcwODcwNjQ3MSwiZXhwIjoxNzA4NzEwMDcxLCJkYXRhIjoiaSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMxc8rSXhXV2JPRVhUSWxoeGlvRzdjZmRcL1I5Y1hRbXJuaTdUTHMrR0RQSEkzNnA2YnZqNmJEWE03XC9qU3IDT1AxWDA0OG9Gb1wvN2JZNnZ2YIRjU0Z0bll2eG84cXZubmc1QStEOFVoc0l1VnR3bEJEY</p>

	mg3cmNpVzNtbXpyTytnQjk1NFVVZz09In0.CkXMIPYeJqgzPfCCfrU6dk8yDC9en9k9FQVgTB0c4PE >
Partes (nombre completo y rol en el juicio)	Isabel Eugenia Gutiérrez Fuentes (recurrente) Banco Scotiabank Chile (recurrido)
CONTENIDO DEL FALLO	
Breve exposición de los hechos relevantes	El 30 de enero de 2020 el usuario revisaba su saldo en la cuenta corriente para realizar un giro y nota que faltaba dinero. Por lo tanto, se comunica con el banco y la ejecutiva le informa que efectivamente se habían realizado 2 movimientos: uno por 1.461.507 y otro por 296.656 Realizó la denuncia a carabineros y el reclamo al banco. Este último respondió el 30 de abril de 2020 que no eran responsables por las transacciones, ya que estas fueron autorizadas con las claves secretas que son de su completa custodia y responsabilidad
Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta. Si hay más de una, anotarlas en forma separada	¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?
Reglas legales más importantes aplicables al caso	Art. 20 y 19 N° 24 CPR SCS de 20/06/18, rol N° 2.196-2018 el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos
Argumentos del demandante	<ul style="list-style-type: none"> - Nunca había usado la tarjeta, y la primera transferencia tiene un límite de 300.000 el cual no se respetó. - Se traslada el perjuicio económico del fraude al cliente de manera injustificada. - El art. 2211 CC regula el contrato de depósito, en que el depositario queda obligado a restituir la

		misma cantidad de la misma moneda (obligación de género)
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - No aplica el límite de 300.000 pesos porque los pagos por internet no tienen límite. - No hubo vulneración de los sistemas, que probablemente se suplanta la identidad del cliente (identificación digital) - El cliente pretende obtener un beneficio indebido - La custodia de las claves secretas es de responsabilidad exclusiva del usuario.
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa) Modelo IRAC	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
	Aplicación /Argumento	<p>Ya que estamos ante un contrato de depósito, el riesgo de pérdida de la cosa depositada durante la vigencia de la convención, es carga del depositario (banco), para lo cual debe desplegar medidas de seguridad.</p> <p>Se sostiene por el recurrente que el banco incumplió con sus obligaciones de resguardo, para determinar si eso es cierto o no, ya que existe una dificultad probatoria inmediata, se realizarán juicios acerca de los indicios, los cuales se identifican usando la Recopilación.</p> <p>El banco no acreditó de modo alguno que el usuario haya sido quien efectuó la transacción (por ejemplo: misma dirección IP que la usual), y tampoco acreditó que la obtención de las claves por un tercero se haya realizado por una vía distinta a la página web oficial.</p> <p>Las operaciones cuestionadas se realizaron por medio de la página web oficial del banco, lo cual permite descartar que los hechos se hayan debido únicamente a la actividad dolosa o negligente del cliente.</p>
	Conclusión	Se califica el actuar del banco como ilegal y arbitrario, puesto que al no asumir el perjuicio económico se traslada al patrimonio del usuario, afectando directamente la garantía constitucional del recurrente.

Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)	Se revoca la sentencia apelada y en su lugar se acoge el recurso de protección, debe el banco entonces restituir la cantidad reclamada al usuario.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)	No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (rol 133.833-2020), Tercera sala <ul style="list-style-type: none"> • Sergio Muñoz Gajardo • Angela Vivanco Martinez • Adelita Ravanales Arraigada • Mario Carroza Espinosa • Julio Pallavicini Magnere Corte de Apelaciones de San Miguel (rol 5.032-2020)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	20 de enero de 2021
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Larrañaga con Scotiabank</i> . Rol N° 133.833-2020. 20 de enero de 2021. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUz11NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGJjaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbClzImhhdCI6MTcwODcwOTAy

		el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos
Argumentos del demandante		<ul style="list-style-type: none"> - El banco evade dar respuesta al cliente, y traspasa su responsabilidad al patrimonio del cliente. Lo cual vulnera su garantía constitucional. - La operadora del banco que atendió su llamado, indicó que la página web había sido hackeada
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - El procedimiento no es idóneo, no existe un derecho indubitado, no hay certeza de que la causa de las transferencias denunciadas como fraudulentas sea una falla de seguridad informática de la institución recurrida - El cliente entregó voluntariamente sus claves, las cuales son de su exclusiva custodia y responsabilidad.
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	<p>Ya que estamos ante un contrato de depósito, el riesgo de pérdida de la cosa depositada durante la vigencia de la convención, es carga del depositario (banco), para lo cual debe desplegar medidas de seguridad.</p> <p>Se sostiene por el recurrente que el banco incumplió con sus obligaciones de resguardo, para determinar si eso es cierto o no, ya que existe una dificultad probatoria inmediata, se realizarán juicios acerca de los indicios, los cuales se identifican usando la Recopilación.</p> <p>El banco no acreditó de modo alguno que el usuario haya sido quien efectuó la transacción (por ejemplo: misma dirección IP que la usual), y tampoco acreditó que la obtención de las claves por un tercero se haya realizado por una vía distinta a la página web oficial.</p> <p>Las operaciones cuestionadas se realizaron por medio de la página web oficial del banco, lo cual permite descartar</p>

		que los hechos se hayan debido únicamente a la actividad dolosa o negligente del cliente.
	Conclusión	Se califica el actuar de la recurrida como ilegal y arbitrario, puesto que al no asumir el perjuicio económico éste se traslada al patrimonio del usuario, afectando directamente su garantía constitucional.
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y en su lugar se acoge el recurso de protección, por lo tanto la recurrida debe restituir la suma de dinero reclamada.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (rol 17.042-2021), Tercera sala <ul style="list-style-type: none"> ● Sergio Muñoz Gajardo ● Angela Vivanco Martínez ● Adelita Ravanales Arraigada ● Mario Carroza Espinosa ● Pedro Aguila Yañez (abogado integrante) Corte de Apelaciones de Rancagua (rol 13.656-2020)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	17 de marzo de 2021
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual

Si hay más de una, anotarlas en forma separada	pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?		
Reglas legales más importantes aplicables al caso	Art. 20 y 19 N°24 CPR SCS de 20/06/18, rol N° 2.196-2018 el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos		
Argumentos del demandante	<ul style="list-style-type: none"> - El banco es custodiador de las especies depositadas por lo cual tiene deberes de seguridad. Al respecto, el banco tampoco realizó investigación - El depósito es una obligación de género, por lo que debe responder incluso en caso fortuito (circular N°3451 de 2008 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras) 		
Argumentos del demandado	<ul style="list-style-type: none"> - Hay extemporaneidad en el recurso, ya que los supuestos fraudes se llevaron a cabo entre septiembre y noviembre del año 2019, y se interpone el recurso el 22 de octubre de 2020 - La vía no es idónea, ya que no se puede obtener un pronunciamiento sobre las obligaciones y posibles incumplimientos, puesto que no es un juicio declarativo y por lo mismo se emplea solamente sobre derechos indubitados 		
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%; text-align: center; vertical-align: middle;">Regla</td> <td style="padding: 5px;">El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018</td> </tr> </table>	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018		
Modelo IRAC	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%; text-align: center; vertical-align: middle;">Aplicación /Argumento</td> <td style="padding: 5px;">Ante un contrato de depósito sobre un bien fungible (dinero) el riesgo de pérdida de la cosa depositada es del depositario. Además, al ser una obligación de género el depositario debe responder incluso ante caso fortuito. Las transferencias, que se cuestiona si tuvieron como causa única la voluntad del depositante, se deben analizar</td> </tr> </table>	Aplicación /Argumento	Ante un contrato de depósito sobre un bien fungible (dinero) el riesgo de pérdida de la cosa depositada es del depositario. Además, al ser una obligación de género el depositario debe responder incluso ante caso fortuito. Las transferencias, que se cuestiona si tuvieron como causa única la voluntad del depositante, se deben analizar
Aplicación /Argumento	Ante un contrato de depósito sobre un bien fungible (dinero) el riesgo de pérdida de la cosa depositada es del depositario. Además, al ser una obligación de género el depositario debe responder incluso ante caso fortuito. Las transferencias, que se cuestiona si tuvieron como causa única la voluntad del depositante, se deben analizar		

		<p>el cumplimiento de las obligaciones de seguridad del banco.</p> <p>Ya que hay una dificultad probatoria, se realizará un juicio respecto de los inicios.</p> <p>A base de la Recopilación, se concluye que la recurrida se limitó a señalar que sus medidas no fueron vulnerados, pero no acreditó de modo alguno que las transacciones hayan tomado lugar únicamente por la voluntad del depositante, o que la sustracción de claves por parte de los terceros se haya realizado por una vía distinta a la página web oficial de la institución.</p> <p>Por lo tanto, se descarta que los hechos se hayan debido única e inequívocamente a una actividad dolosa o negligente de su parte.</p>
	Conclusión	Se califica el actuar del banco como ilegal y arbitrario, puesto que al no asumir el perjuicio económico del fraude lo traslada al patrimonio del usuario, vulnerando así su garantía constitucional.
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada, y se acoge el recurso de protección. Por lo tanto, el banco debe restituir el dinero reclamado por la recurrente.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema (rol 5.301-2021), Tercera Sala</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Angela Vivanco Martinez ● Mauricio Silva Cancino ● Mario Carroza Espinoza ● Maria Gajardo Harboe (abogada integrante) ● Ricardo Alcalde Rodriguez (abogado integrante) <p>Corte de Apelaciones de Santiago (rol 65.548-2020)</p>

Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	7 de abril de 2021
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Lobos con Banco Estado</i> . Rol N° 5.301-2021. 7 de abril de 2021. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <

	<p>El 19 de marzo del mismo año recibió respuesta, diciendo que no se habían vulnerado los sistemas de seguridad, que la transacción se realizó con sus claves personales y además se transfirió dicha cantidad a otra cuenta a su nombre en Banco Estado. Dicha cuenta no la usaba hace mucho tiempo. Acude al banco estado para solicitar su clave, y se percata que entre el 5 y 12 de diciembre de 2019 se realizaron 36 transacciones sin su autorización por un total de 8.180.000, y sin que el banco recurrido diera aviso de los movimientos.</p> <p>Con ello realiza nuevo reclamo esta vez con fecha 23 de marzo de 2020. Recibe respuesta el 14 de abril del mismo año, donde le devuelven 4.280.000. Ante esto decide apelar para que le devuelvan el saldo restante (3.900.000), apelación que fue rechazada el 26 de junio porque, acorde al banco recurrido, la suma restante debe solicitarse al Banco Ripley (respecto del cual también presentó reclamo y denuncia ante MP).</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>	<p>(SCS de 20/06/18, rol N° 2.196-2018)</p> <p>Art. 19 N°24 CPR y art. 20 CPR</p> <p>el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos</p>
<p>Argumentos del demandante</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El contrato (super avance) tiene fecha 4 de diciembre de 2019, y la información de las transacciones se manda al correo del tercero que se benefició por las transacciones, en lugar del correo del usuario afectado. Por lo tanto, el banco no solo no dio aviso, sino que también mostró una

		<p>irregularidad en las medidas de identificación digital del banco.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Banco desestima sus obligaciones como depositario de los bienes que le fueron encargados
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - El recurrente perdió oportunidad para presentar el recurso - La via no es idónea porque no existe derecho indubitado
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	<p>Ya que estamos ante un contrato de depósito, el riesgo de pérdida de la cosa depositada durante la vigencia de la convención, es carga del depositario (banco), para lo cual debe desplegar medidas de seguridad.</p> <p>Se sostiene por el recurrente que el banco incumplió con sus obligaciones de resguardo, para determinar si eso es cierto o no, ya que existe una dificultad probatoria inmediata, se realizarán juicios acerca de los indicios, los cuales se identifican usando la Recopilación.</p> <p>El banco no acreditó de modo alguno que el usuario haya sido quien efectuó la transacción (por ejemplo: misma dirección IP que la usual), y tampoco acreditó que la obtención de las claves por un tercero se haya realizado por una vía distinta a la página web oficial.</p> <p>Las operaciones cuestionadas se realizaron por medio de la página web oficial del banco, lo cual permite descartar que los hechos se hayan debido únicamente a la actividad dolosa o negligente del cliente.</p>
	Conclusión	<p>Se califica el actuar del Banco Ripley como ilegal y arbitrario.</p> <p>Respecto del Banco Estado, el tribunal no se encuentra en condiciones de adoptar las providencias para restablecer el imperio del derecho, por lo que el recurso de protección</p>

		no puede prosperar respecto solamente ante el Banco Estado
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia en cuanto del Banco Ripley y se confirma en lo demás. Por lo cual el Banco Ripley debe restituir la suma reclamada y se acoge el recurso de protección.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
Tribunal que dictó el fallo (Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno	Corte Suprema (rol 138.305-2020), Tercera sala <ul style="list-style-type: none"> • Sergio Muñoz Gajardo • Maria Sandoval Gouet • Angela Vivanco Martinez • Adelita Ravanales Arriagada • Pedro Pierry Arrau (abogado integrante) Corte de Apelaciones de Santiago (rol 61.097-2020)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	26 de enero 2021
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Olivares con Scotiabank</i> . Rol N° 138.305-2020. 26 de enero 2021. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUz11NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1

		art. 19 N° 24 CPR
Argumentos del demandante		<ul style="list-style-type: none"> - Se vulnera su derecho a la propiedad, pues se traslada ilegal y arbitrariamente el perjuicio económico del fraude bancario al patrimonio del recurrente. - La jurisprudencia de la CS indica que el banco debería soportar dicho perjuicio.
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - No existió vulneración a los sistemas de seguridad, ni tampoco existió fraude puesto que las transacciones se realizaron con la clave y los datos del cliente. Las claves bancarias son de custodia exclusiva del cliente. - El banco cumplió con todas las obligaciones de seguridad que se le otorgan. - Hay una diferencia entre el contrato de depósito y el de cuenta corriente bancaria
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	<p>Ante un contrato de depósito sobre un bien fungible (dinero) el riesgo de pérdida de la cosa depositada es del depositario. Además, al ser una obligación de género el depositario debe responder incluso ante caso fortuito.</p> <p>Las transferencias, que se cuestiona si tuvieron como causa única la voluntad del depositante, se deben analizar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad del banco.</p> <p>Ya que hay una dificultad probatoria, se realizará un juicio respecto de los inicios.</p> <p>A base de la Recopilación, se concluye que la recurrida se limitó a señalar que sus medidas no fueron vulnerados, pero no acreditó de modo alguno que las transacciones hayan tomado lugar únicamente por la voluntad del depositante, o que la sustracción de claves por parte de los</p>

		<p>terceros se haya realizado por una vía distinta a la página web oficial de la institución.</p> <p>Por lo tanto, se descarta que los hechos se hayan debido única e inequívocamente a una actividad dolosa o negligente de su parte</p>
	Conclusión	Se califica el actuar de la recurrida como ilegal y arbitrario, puesto que al no asumir el perjuicio económico que ocasionó el fraude lo traslada al patrimonio del usuario, afectando su garantía constitucional.
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y se acoge el recurso de protección y se debe restituir la cantidad reclamada al recurrente.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema (rol 150.416-2020), Tercera sala</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Maria Sandoval Gouet ● Adelita Ravanales Arraigada ● Mario Carroza Espinosa ● Pedro Pierry Arrau (abogado integrante) ● Julio Pallavicini Magnere (abogado integrante) <p>Corte de Apelaciones de Santiago (rol 65.669-2020)</p>
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	6 de enero de 2021
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre protección
Lugar de publicación del fallo	Oficina Judicial Virtual

(Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)		
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Orellana con Scotiabank</i> . Rol N° 150.416-2020. 6 de enero de 2021. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 139="" 461="" 483="" 543"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/apelaciones/documentos/docCausaApelaciones.php?valorDoc=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGJjaWFsdmlydHVhbC5wanVkJmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTcwODcxMDQ5OCwiZXhwIjoxNzA4NzE0MDk4LCJkYXRhIjoiOGV3dDA0c2lWc00ZWdrckJEdTRRc2RkTGxiaGZmNGZsdmdGb25HNWJxS1pWm4xTnhxVzFEeElwZFlySIFyWmZuUEtQU1nd0FjbTdSM3pCSGpmNElvVFAzRUZMdHhJZHRJMVFFZ2IEbjgxRWlmbEp0MmROUjloUnNTcytNeGFwK3lyK1FDa2dqUUd2V01GVVJpcG9RPT0ifQ.x3HRp_Rlbpus11orhx2VR7fq3wlf3p3hhLUyb2KxhY! ></td> </tr> <tr> <td data-bbox=">Partes (nombre completo y rol en el juicio)	Alexis Raúl Orellana Uribe (recurrente) Banco Scotiabank (recurrido)
CONTENIDO DEL FALLO		
Breve exposición de los hechos relevantes	El 6 de diciembre de 2019 se cursó un préstamo en la línea de crédito del recurrente que éste nunca solicitó. Inmediatamente después, se transfirieron desde su cuenta a la cuenta de un tercero la cantidad de 4.985.000 El banco respondió que la custodia y responsabilidad sobre las claves era exclusivamente del usuario, por lo tanto el banco no podía hacerse responsable.	
Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta. Si hay más de una, anotarlas en forma separada	¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta	

		en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?
Reglas legales más importantes aplicables al caso		SCS de 20/06/18, rol N° 2.196-2018 el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos art. 20 y 19 N° 24 CPR
Argumentos del demandante		<ul style="list-style-type: none"> - Las direcciones IP que se detectan están en Eslovaquia y Holanda, cuando el usuario vive en Ñuble y no ha salido del país. - Se le realizan cargos indebidos por un préstamo que nunca solicitó, razón por la cual ahora es deudor de DICOM
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - La investigación realizada arrojó que las transacciones fueron realizadas mediante el sitio web oficial del banco y se ingresaron correctamente las claves, no se le puede atribuir responsabilidad al banco puesto que este no es el encargado de custodiar las claves sino que es exclusivamente el cliente. - Las medidas de seguridad no fueron vulneradas - La Corte ha establecido en fallos anteriores que no le compete determinar los saldos de cuentas corrientes respecto de un recurso de protección, puesto que no es un procedimiento de lato conocimiento.
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	<p>Ante un contrato de depósito sobre un bien fungible (dinero) el riesgo de pérdida de la cosa depositada es del depositario. Además, al ser una obligación de género el depositario debe responder incluso ante caso fortuito.</p> <p>Las transferencias, que se cuestiona si tuvieron como causa única la voluntad del depositante, se deben analizar</p>

		<p>el cumplimiento de las obligaciones de seguridad del banco.</p> <p>Ya que hay una dificultad probatoria, se realizará un juicio respecto de los inicios.</p> <p>A base de la Recopilación, se concluye que la recurrida se limitó a señalar que sus medidas no fueron vulnerados, pero no acreditó de modo alguno que las transacciones hayan tomado lugar únicamente por la voluntad del depositante, o que la sustracción de claves por parte de los terceros se haya realizado por una vía distinta a la página web oficial de la institución.</p> <p>Por lo tanto, se descarta que los hechos se hayan debido única e inequívocamente a una actividad dolosa o negligente de su parte</p>
	Conclusión	Se califica el actuar de la recurrida como ilegal y arbitrario puesto que al no asumir el perjuicio económico traslada los efectos del fraude al patrimonio del recurrente, afectando directamente su garantía constitucional.
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y en su lugar se acoge el recurso de protección, por lo tanto, el banco debe reversar el préstamo (6.000.000) así como los intereses y extras
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema (rol 30.121-2021) Tercera Sala</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Sergio Muñoz Gajardo ● Angela Vivanco Martinez ● Adelita Ravanales Arriagada ● Pedro Aguila Yañez (abogado integrante) ● María Benavides Casals (abogado integrante) <p>Corte de Apelaciones de Santiago (rol 96.777-2020)</p>

Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	5 de mayo de 2021
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de Apelación sobre protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Segura con Scotiabank</i> . Rol N° 30.121-2021. 5 de mayo de 2021. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 2"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUz11NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVkJmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTcwODYyMTY4MiwiaXhwLjoxNzA4NjI1MjgyLCJkYXRhIjoiaSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJmXC8rSTBcL3RleFV0VWpVXC9Lc01nRTVcL2M1VEICR0docGR0cyZnBiZlFYZmJlcHN0U0hSb0RhcGZpUDUrc05rK3I1VCtSQ2c4Mk9XZzBibVdzYWFFXNWdZZkRoRng4WUhwRUUttdklFSWFsekZWMgzZGdLYU1ZNVN0UEhcl3hLV2EzQnld3c9PSJ9.xincjuA39IqMH7IU71SWayXvixSOOIYBTp4nbUSzw5k ></td> </tr> <tr> <td>Partes

(nombre completo y rol en el juicio)</td> <td>Marco Antonio Segura Osorio (recurrente en primera instancia)

Banco Scotiabank (recurrido en primera instancia)</td> </tr> <tr> <td colspan=">CONTENIDO DEL FALLO
Breve exposición de los hechos relevantes	El día 4 de marzo de 2020 el recurrente recibe un correo del banco sobre una transferencia realizada sin su autorización. Se realizaron 2 transferencias: una por 2.800.000 y otra por 64.872 Ante lo cual llama al call center para bloquear sus productos.

		<p>El 18 de marzo el banco responde que no existió vulneración de los sistemas de seguridad del banco, donde tampoco se le responde que sucederá con su reclamo.</p> <p>Solo el 10 de noviembre de 2020 responde que no se hará responsable puesto que su reclamo estaba fuera de plazo establecido en ley 21.234</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>		<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>		<p>Art. 19 N° 24 y art. 20 CPR</p> <p>(SCS de 20/06/18, rol N° 2.196-2018)</p> <p>Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos</p>
<p>Argumentos del demandante</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Se le niega la restitución de los dineros sustraídos de manera injustificada, ya que el reclamo fue oportunamente realizado.
<p>Argumentos del demandado</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Las transacciones se realizaron ingresando datos y clave privada del cliente, la cual es de su exclusiva custodia. La identificación digital es lo que permite al banco autorizar una transacción, por lo tanto sus sistemas de seguridad no fueron vulnerados.
<p>Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)</p>	<p>Regla</p>	<p>El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018</p>
<p>Modelo IRAC</p>	<p>Aplicación /Argumento</p>	<p>Al estar ante un contrato de depósito, específicamente irregular, el riesgo de pérdida de la cosa depositada</p>

		<p>(dinero) es del depositario (banco). Por lo cual, el banco tiene obligaciones de resguardo y seguridad.</p> <p>Por un lado, los patrones de conducta del cliente permiten emitir juicio sobre la operación, por medio de los criterios que da la recopilación de normas. Por el otro lado, el banco afirma que sus medidas de seguridad no fueron vulneradas, sin embargo, es necesario que acredite (pues está en la posición de hacerlo) que el siniestro haya ocurrido por una vía distinta a la obtención por parte de terceros de las claves a través de la página web oficial del banco. De los hechos asentados, se advierte que las operaciones cuestionadas se realizaron a través de la página web oficial del banco.</p>
	Conclusión	Se califica el actuar del banco como ilegal y arbitrario, puesto que perjudica patrimonialmente al usuario al trasladar el perjuicio económico que ocasiona el fraude bancario a su patrimonio.
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y se acoge el recurso de protección
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema (rol 19.245-2021)</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Sergio Muñoz Gajardo ● Manuel Valderrama Rebolledo ● Angela Vivanco Martinez ● Diego Munita Luco (abogado integrante) ● Ricardo Alcalde Rodriguez (abogado integrante) <p>Corte de Apelaciones de San Miguel (rol 4335-2020)</p>

Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	31 de marzo de 2021
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Torres con Scotiabank</i> . Rol N° 19.245-2021. 31 de marzo de 2021. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 2"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGJjaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTcwODYzMDlyOSwiZXhwIjoxNzA4NjMzODI5LCJkYXRhIjoiSmMrWVhhN3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSTFsOVlwbjg2M1hSVIDZWl0eUQzVHdkdFRUdTNWZVFBlpsUFJYNHh4SjdUTzF0NitXM0g5SDhaekkwVWJZOXNpcWJDZmJDeDZkWktobGZzc2JBanRDUWhZVVJ1bkZLMWc1cjYyRzB6ZjRsdzhhbFRTRnVzWEVNdjE3bDJXV05JQT09In0.kwc1VG1zne31gi_7fS-NpgpuLR2A3Y9fqInoRAkp6As ></td> </tr> <tr> <td>Partes

(nombre completo y rol en el juicio)</td> <td>Nathaly Isabel Torres Silva (recurrente en primera instancia)

Banco Scotiabank (recurrido en primera instancia)</td> </tr> <tr> <td colspan=">CONTENIDO DEL FALLO
Breve exposición de los hechos relevantes	El 5 de marzo de 2020 la usuaria ingresa a la página del banco escribiendo manualmente la dirección. Cuando cargó le solicitó el cambio de su clave, lo hace y luego le llegan 2 correos que dan aviso de 2 transacciones una de 774.678 y otra por 63.986 Acto seguido se contacta con el banco para bloquear sus productos y denuncia ante carabineros de Chile.

	<p>El 23 de marzo el banco responde al reclamo diciendo que las transacciones se realizaron con las claves que son de su exclusiva custodia y que no existieron vulneraciones a las medidas de seguridad. Ante esto, la recurrente acude a SERNAC y a la CMF</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>	<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>	<p>SCS de 20/06/18, rol N° 2.196-2018</p> <p>el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos</p> <p>art. 19 N° 1 y 24 CPR y 20 CPR</p> <p>art. 2221 CC</p>
<p>Argumentos del demandante</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El banco fue defraudado por medio de la cuenta corriente del usuario, permitiendo transacciones que no fueron consentidas ni autorizadas por el usuario. - En un contrato de depósito, el depositario carga con el riesgo de pérdida, y acorde al art. 2221 ya que es una obligación de género y no de especie (puesto que es un depósito irregular) el depositario debe responder incluso en caso fortuito.
<p>Argumentos del demandado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las transacciones se realizaron con las claves privadas del recurrente, las cuales son de su exclusiva responsabilidad - No hubo vulneración de los sistemas de seguridad, puesto que se realizó investigación la cual arrojó que la usuaria debe haber sido víctima de un malware

		- El banco cumple con las medidas que impone la Recopilación
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	<p>Ante un contrato de depósito, el riesgo de pérdida de la cosa es del depositario. Por lo tanto, el debe desplegar medidas de seguridad para cautelar la cosa.</p> <p>El recurrente sostiene que las medidas de seguridad fueron vulneradas, por lo tanto la víctima del fraude fue el mismo banco.</p> <p>Para clarificar eso, se evaluarán los indicios que contemplan el caso, a la luz de la recopilación que describe las medidas de seguridad.</p> <p>Al comprobar que el banco NO acreditó que la sustracción de las claves se haya realizado por otro medio que la página web oficial del banco, teniendo en cuenta que es su obligación monitorear, control de fraudes, vigilar y correlacionar los eventos para evitar fraudes.</p> <p>Todo lo anterior permite descartar que los hechos se hayan debido única e inequívocamente por una actividad dolosa o negligente del recurrente</p>
	Conclusión	Se declara como ilegal y arbitrario el actuar del banco, puesto que al trasladar los efectos del fraude bancario afecta directamente el patrimonio del recurrente, vulnerando su garantía constitucional
	Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)	Se revoca la sentencia apelada, y se acoge el recurso de protección por lo tanto la recurrida (banco) debe restituir la suma reclamada al usuario.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)	No hay	

IDENTIFICACION CASO	
<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema (rol 139.905-2020), Tercera sala</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Angela Vivanco Martínez ● Adelita Ravanales Arraigada ● Alvaro Quintanilla Pérez (abogado integrante) ● Julio Pallavicini Magnere (abogado integrante) <p>Corte de Apelaciones de Santiago (rol 27.190-2020)</p>
<p>Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).</p>	<p>23 de marzo del 2021</p>
<p>Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia</p>	<p>Recurso de apelación sobre protección</p>
<p>Lugar de publicación del fallo</p> <p>(Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)</p>	<p>Oficina Judicial Virtual</p>
<p>Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)</p>	<p>Corte Suprema. <i>Troncoso con Scotiabank</i>. Rol N° 139.905-2020. 23 de marzo de 2021. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < </p>

Partes (nombre completo y rol en el juicio)	Claudia Loreto Troncoso Moya (recurrente en primera instancia) Banco Scotiabank Chile (recurrido en primera instancia)
CONTENIDO DEL FALLO	
Breve exposición de los hechos relevantes	El día 17 de enero de 2020, ingresa manualmente a la página de Scotiabank, accedió al primer resultado en Google y aparece página idéntica pero que en realidad era fraudulenta. Procede a ingresar su rut y clave para ingresar, luego la página se paralizó, de manera que cerró la página sin realizar ninguna transacción ni ingresando ningún otro tipo de clave. A continuación, recibió un correo que le pedía ingresar en su app el código enviado. Siguió la instrucción, a lo cual recibió otro correo confirmando que se había activado la app. Más tarde ingresa a su cuenta y se percató que no tenía saldo. Se habían realizado 9 transacciones por un total de 5.046.152, de las cuales ninguna se le notificó a su correo. Realizó la denuncia a la policía y el reclamo en el banco, el cual fue rechazado el 27 de febrero de 2020 indicando que el uso de sus claves era de su custodia y responsabilidad. Ante esto presenta reclamo al SERNAC
Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta. Si hay más de una, anotarlas en forma separada	¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?
Reglas legales más importantes aplicables al caso	art. 40 Ley General de Bancos art. 1 de DFL N° 707 de 1982 art. 812 del Código de Comercio art. 575 y 2221 CC

		art. 20 y 19 N° 24 CPR
Argumentos del demandante		<ul style="list-style-type: none"> - Las transacciones cuestionadas son movimientos irregulares comparado con la conducta habitual del usuario - Las transacciones no fueron notificadas por correo electrónico al usuario - Se dispuso de su patrimonio sin su consentimiento ni se le notificó, lo cual afecta su garantía constitucional
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - El usuario afirma que entregó sus claves confidenciales, por lo que incumplió con los deberes de custodiar dichas claves - Todas las operaciones se realizaron ingresando el rut y las claves (identificación digital), por lo que el banco estaba obligado a autorizar - El banco cumple con las obligaciones de seguridad, puesto a que responde a la Recopilación de normas de la CMF
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
Modelo IRAC	Aplicación /Argumento	<p>Las operaciones impugnadas: no son habituales, no fueron realizadas desde la IP habitual, y los receptores de las transferencias no estaban registrados con anterioridad.</p> <p>Se desprende del art. 40 de la LGB y del art. 1 del DFL 707 que la entrega de dinero se realiza bajo la modalidad de depósito.</p> <p>El art. 2221 CC regula dicho contrato, especialmente el irregular (no hay arca cerrada), se permite usarlo pero el depositario estará obligado a restituir otro tanto de la misma moneda (obligación de género). El riesgo de pérdida durante la vigencia del contrato es del depositario (banco). Por lo tanto, el contrato es a la vez un título traslativo de dominio, el banco se hace dueño del dinero.</p> <p>Por lo tanto, en casos de fraude cibernético, donde se sustraen dineros sin el consentimiento del cliente, los</p>

		<p>cuales son bienes fungibles que se confunden y no pueden de ninguna manera a caudales específicos de éste, porque además se realizan como simple género.</p> <p>En conclusión, el banco es el único y exclusivo afectado por el fraude, ya que este en su calidad de dueño esta a su exclusivo cargo disponer de las medidas de seguridad oportunas</p>
	Conclusión	Se califica como ilegal y arbitraria la conducta del banco, puesto que al no asumir el perjuicio económico este se traslada al patrimonio del usuario causándole una vulneración a sus garantías fundamentales.
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y se acoge el recurso de protección, por lo tanto el banco Scotiabank debe dejar sin efecto los cargos a su tarjeta visa, y restituir el dinero sustraído de la cuenta corriente.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema (rol N° 76.325-2020), Tercera Sala</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sergio Muñoz Gajardo • Maria Sandoval Gouet • Angela Vivanco Martinez • Alvaro Quintanilla Perez • Pedro Pierry Arrau (abogado integrante)
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	8 de julio de 2020
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre protección

Si hay más de una, anotarlas en forma separada		pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?
Reglas legales más importantes aplicables al caso		SCS de 20/06/18, rol N° 2.196-2018 el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos Art. 20 y 19 N° 24 CPR
Argumentos del demandante		- Se ha burlado la seguridad del banco, afectando su patrimonio y sus garantías constitucionales
Argumentos del demandado		- Se requirió la autorización del cliente para realizar todas las operaciones, la cual se obtuvo mediante el ingreso correcto de las claves secretas que permiten la identificación digital del usuario. - No se excedió el límite diario, puesto que no existe respecto de compras. - Para verificar si hubo o no cumplimiento de las obligaciones es necesario un juicio de lato conocimiento, por lo tanto la medida empleada no es la vía idónea.
Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)	Regla	El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018
	Aplicación /Argumento	Ya que estamos ante un contrato de depósito, el riesgo de pérdida de la cosa depositada durante la vigencia de la convención, es carga del depositario (banco), para lo cual debe desplegar medidas de seguridad. Se sostiene por el recurrente que el banco incumplió con sus obligaciones de resguardo, para determinar si eso es cierto o no, ya que existe una dificultad probatoria inmediata, se realizarán juicios acerca de los indicios, los cuales se identifican usando la Recopilación. El banco no acreditó de modo alguno que el usuario haya sido quien efectuó la transacción (por ejemplo: misma dirección IP que la usual), y tampoco acreditó que la
Modelo IRAC		

		<p>obtención de las claves por un tercero se haya realizado por una vía distinta a la página web oficial.</p> <p>Las operaciones cuestionadas se realizaron por medio de la página web oficial del banco, lo cual permite descartar que los hechos se hayan debido únicamente a la actividad dolosa o negligente del cliente.</p>
	Conclusión	Se califica el actuar de la recurrida como ilegal y arbitrario, puesto que al no asumir el perjuicio económico se trasladan los efectos del fraude al patrimonio del usuario, afectando directamente su garantía constitucional
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y en su lugar se acoge el recurso de protección, se ordena a la recurrida a restituir la suma de dinero solicitada
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		Hay voto de prevención de ministra Vivanco

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema (rol N° 20.821-2020), Tercera Sala</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sergio Muñoz Gajardo • Maria Sandoval Gouet • Jorge Dahm Oyarzun • Angela Vivanco Martinez • Pedro Pierry Arrau (abogado integrante) <p>Corte de Apelaciones de Talca (rol 8.265-2019)</p>
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	17 de junio de 2020
Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Recurso de apelación sobre protección
Lugar de publicación del fallo	Oficina Judicial Virtual

(Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)		
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Ramirez con Banco CrediChile</i> . Rol N° 20.821-2020. 17 de junio de 2020. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. < <a 141="" 461="" 473="" 533"="" href="https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/suprema/documentos/docCausaSuprema.php?valorFile=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGJjaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTcwODk1OTQwNCwiZXhwIjoxNzA4OTYzMDA0LCJkYXRhIjoiSmMrVWVhbnN3RZS0E5ZHVNYnJMXC8rSTYydHg3a2ZjbHZqUkNQTmcrVjZqNIVZOTNyQ2IRXC9hN1hTN0pXVjd1Wmh3cUxKQ0dFMDVrdnNXcHFqUnR0eDJSUEhUbWtLcjFhSmNiZ2pUVkxqblwvMVAyOGYydUINdmJUz1wva0Q4cGN4dVRGWWg4cHJpc1dvNUhsSGJrSCtBZz09In0.3-eebWAewzLY5iqf7UuqY9Ni2EPBfRk6RoOhlgMHHq ></td> </tr> <tr> <td data-bbox=">Partes (nombre completo y rol en el juicio)	Mauricio Ramírez Medel (recurrente) Banco CrediChile (recurrido)
CONTENIDO DEL FALLO		
Breve exposición de los hechos relevantes	<p>El titular de la cuenta vista ingresa a servipag para realizar unos pagos de total 29.690. Luego de realizar existosamente los pagos, ingresa a su cuenta por medio de la página web, ingresa sus datos y clave para percatarse que se había realizado un movimiento por 425.448 el cual NO realizó.</p> <p>Se contactó con el banco e interpuso una denuncia ante la Fiscalía de Talca por el uso fraudulento de su tarjeta de crédito.</p> <p>El día 7 de octubre de 2018 recibe respuesta del banco vía correo electrónico, donde se informa que para la realización del movimiento se requerían sus claves secretas que fueron ingresadas correctamente y que son de su exclusiva custodia.</p>	

<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>		<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
<p>Reglas legales más importantes aplicables al caso</p>		<p>SCS de 20/06/18, rol N° 2.196-2018</p> <p>el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos</p> <p>art. 20 y 19 N° 24 CPR</p>
<p>Argumentos del demandante</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Respuesta del banco busca redirigir la responsabilidad de la deficiencia de las medidas de seguridad al cliente. - Los pagos se realizan desde la pagina de la entidad bancaria, por lo que las operaciones fraudulentas se realizaron desde el interior de la página oficial del banco. Lo cual evidencia que hubo deficiencia de sus medidas de seguridad
<p>Argumentos del demandado</p>		<ul style="list-style-type: none"> - para la realizacion del movimiento se requerian sus claves secretas que fueron ingresadas correctamente y que son de exclusiva custodia del cliente
<p>Razonamiento del fallo (razones que fundan la sentencia/parte considerativa)</p> <p>Modelo IRAC</p>	<p>Regla</p>	<p>El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018</p>
	<p>Aplicación /Argumento</p>	<p>Ya que estamos ante un contrato de depósito, el riesgo de pérdida de la cosa depositada durante la vigencia de la convención, es carga del depositario (banco), para lo cual debe desplegar medidas de seguridad.</p> <p>Se sostiene por el recurrente que el banco incumplió con sus obligaciones de resguardo, para determinar si eso es</p>

		<p>cierto o no, ya que existe una dificultad probatoria inmediata, se realizarán juicios acerca de los indicios, los cuales se identifican usando la Recopilación.</p> <p>El banco no acreditó de modo alguno que el usuario haya sido quien efectuó la transacción (por ejemplo: misma dirección IP que la usual), y tampoco acreditó que la obtención de las claves por un tercero se haya realizado por una vía distinta a la página web oficial.</p> <p>Las operaciones cuestionadas se realizaron por medio de la página web oficial del banco, lo cual permite descartar que los hechos se hayan debido únicamente a la actividad dolosa o negligente del cliente.</p>
	Conclusión	Se califica como ilegal y arbitraria la conducta del recurrido puesto que al no asumir el perjuicio económico del fraude, los traslada al patrimonio del usuario afectando así directamente su garantía constitucional.
Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)		Se revoca la sentencia apelada y en su lugar se acoge el recurso de protección, por lo tanto el banco deberestituir la suma de dinero reclamada.
Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)		No hay

MINUTA ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

IDENTIFICACION CASO	
<p>Tribunal que dictó el fallo</p> <p>(Ej.: Juzgado Civil, Laboral, Familia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, etc.). Si es una Corte, señalar si fue en sala o en pleno</p>	<p>Corte Suprema (rol N° 24.832-2020), Tercera sala</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sergio Muñoz Gajardo • Maria Sandoval Gouet • Angela Vivanco Martinez <p>Corte de Apelaciones de Santiago (rol 172.329-2019)</p>
Fecha sentencia (Ej.: acción reivindicatoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, etc.).	17 de junio de 2020

Acción o recurso respecto del cual se dictó la sentencia	Apelación sobre protección
Lugar de publicación del fallo (Ej.: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Legalpublishing, Internet, diario, etc.)	Oficina Judicial Virtual
Forma de citar el fallo (según instrucciones editoriales)	Corte Suprema. <i>Hempel con Scotiabank</i> . Rol Nº 24.832-2020. 17 de junio de 2020. Santiago de Chile. Oficina Judicial Virtual. <

		<p>realizó un total de 31 movimientos en su cuenta corriente y línea de crédito asociada por un total de 13.898.890</p> <p>Se contacto con el banco para dar aviso y bloquear los productos, denunció ante carabineros y concurrió a SERNAC</p> <p>El seguro asociado respondió por 20 UF (551.861)</p>
<p>Cuestión jurídica controvertida. Puede ser formulada como pregunta.</p> <p>Si hay más de una, anotarlas en forma separada</p>		<p>¿Califica como acto arbitrario e ilegal, la respuesta negativa del Banco a realizar la devolución de dineros sustraídos producto de un fraude bancario, es decir, transacción que no halla como causa única la orden de pago del cliente del Banco? ¿La negativa del Banco tiene una implicancia en el derecho consagrado constitucionalmente de propiedad del titular de la cuenta en la institución bancaria involucrada, que justifique la acción constitucional?</p>
Reglas legales más importantes aplicables al caso		<p>SCS de 20/06/18, rol N° 2.196-2018</p> <p>el Capítulo 1-7, punto 4.2, de la Recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos</p> <p>art. 19 N° 24 CPR</p>
Argumentos del demandante		<ul style="list-style-type: none"> - El banco no advirtió las numerosas e inhabituales transacciones que vaciaron las cuentas del usuario, además de la creación de numerosas nuevas cuentas para transferir desde direcciones IP no habituales.
Argumentos del demandado		<ul style="list-style-type: none"> - La custodia de las claves es una obligación contractual de los clientes, ya que ante una suplantación de identidad digital el banco no tiene como hacerse responsable. - Las transacciones se realizaron con el uso de la clave Key Pass, que es una aplicación que genera claves únicas para que los usuarios autoricen movimientos
Razonamiento del fallo (razones que fundan la	Regla	<p>El banco debe hacerse responsable de los efectos económicos del fraude, ya que el contrato que vincula al Banco y al titular es un depósito irregular, esto se funda en los argumentos acogidos por primera vez en el rol 2.196-2018</p>

<p>sentencia/parte considerativa)</p> <p>Modelo IRAC</p>	<p>Aplicación /Argumento</p>	<p>Como se ha sostenido por esta corte, el contrato de cuenta corriente bancaria constituye una especie de depósito (irregular), respecto del cual el riesgo de pérdida de la cosa durante la vigencia de la convención, recae en el banco. Sobre la cosa, recae en el banco una obligación de resguardo y seguridad. Estas se especifican en la recopilación de normas de la superintendencia de bancos. De esta se extrae maneras en que el banco puede comprobar que la obtención de claves por el tercero se realizó por una vía distinta a la página web oficial del banco. Ya que la transacción se hizo en un número y un lapso de tiempo muy corto, se descarta que haya tomado lugar el fraude por la actividad dolosa o negligente del cliente.</p>
	<p>Conclusión</p>	<p>Se califica el actuar del banco como ilegal y arbitrario, puesto que al no asumir el perjuicio económico del fraude lo traslada al patrimonio del usuario, afectando su garantía constitucional a la propiedad.</p>
<p>Resultado del juicio (Ej: se acoge, se rechaza, se condena, etc.)</p>	<p>Se revoca la sentencia apelada y en su lugar se acoge el recurso de protección, debiendo la recurrida restituir la suma reclamada.</p>	
<p>Voto minoría (cuantos ministros, nombres, razones disidencia, etc.)</p>	<p>Voto en contra de abogados integrantes Lagos y Munita, que estuvieron por rechazar el recurso y confirmar la sentencia apelada.</p>	

